

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva
San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Directiva

Presidente: Martín Juárez Córdova
Primera Secretaria: Vianey Montes Colunga
Segunda Secretaria: Angélica Mendoza Camacho

Inicio 10:00 horas

Presidente: diputadas y diputados les pido ocupar sus curules; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo (*retardo*); José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; Angélica Mendoza Camacho; Martín Juárez Córdova; 26 diputados presentes.

Presidente: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Compañeros diputados, este jueves 28 de noviembre están presentes 35 alumnos de la Licenciatura en Derecho, Unidad Académica de Cárdenas, de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, con ellos sus profesores Julio Cesar Badillo Rangel y Usiel Chaires Tello; también nos distinguen con su presencia 30 alumnos de la Licenciatura en Administración de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a ellos los acompaña el licenciado Fernando Nájera Polo, sean bienvenidos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: muy buenos días a todos; Orden del Día Sesión Ordinaria No. 47; noviembre 28, 2019.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 46, del 21 de noviembre 2019.

II. Ochenta y seis Asuntos de Correspondencia.

III. Veintitrés Iniciativas.

IV. Diecisiete Dictámenes, siete con Proyecto de Decreto; dos con Proyecto de Decreto; con Proyecto de Resolución; seis con Proyecto de Decreto; y 2 con Proyecto de Resolución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

V. Cuatro Puntos de Acuerdo.

VI. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la conclusión de la relación laboral, por acuerdo de las partes, con la coordinadora de finanzas del Congreso del Estado y, en caso de que el Pleno determine favorable lo anterior, propuesta para nombrar a coordinador de finanzas del Congreso del Estado.

VII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, muchas gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORIA.

El Acta de la Sesión Ordinaria número 46 del 21 de noviembre del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 110, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, 4 de noviembre del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 511; 634; 1698; 1731; 1774; 1803; 1831; 1872; 2074; 2086; 2089; y 2155, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: se acusa recibo para los turnos números: 511; y 634. Y se otorga para las diez restantes.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 19 de noviembre del año en curso, solicita declarar caducidad para las iniciativas turnos números: 1203; 1247; 1485; 1580; y 1310, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: compulsar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20 de noviembre del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 2035; 2069; 2080; y 2093, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: se otorga.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20 de noviembre del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, solicita segunda prórroga iniciativa turno número 1127, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: se otorga.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de los demás Poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 8171, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 20 de noviembre del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, deja sin efecto propuesta de reforma artículos, 940, y 942, Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Presidente: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Segunda Secretaria presente la correspondencia de Ente Autónomo.

Secretaria: oficio No. 1317, presidenta Tribunal Electoral del Estado, 22 de noviembre del presente año, resolución recurso reconsideración juicio JDC/66/2019 promovido por la presidenta municipal de Zaragoza, a fin de ampliar medidas cautelares.

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de Ayuntamientos; y Organismos Paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 199, contralor interno del ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 12 de noviembre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, dictamen estados financieros octubre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 70, ayuntamiento de Villa de Reyes, 14 de noviembre del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, licencia uso de suelo de dos predios del parque industrial WTC2 de esa demarcación.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: oficio No. 142, sistema municipal DIF de Salinas, 14 de octubre del año en curso, recibido el 21 de noviembre del mismo año, informe financiero septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 239, presidente municipal de Matehuala, 20 de noviembre del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 185, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciró de Acosta, 21 de noviembre del año en curso, presupuesto ingresos y egresos, organigrama y tabulador 2020.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 452, presidente municipal de Santa María del Río, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 192, ayuntamiento de El Naranjo, 14 de noviembre del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo NO aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 192, ayuntamiento de El Naranjo, 14 de noviembre del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 1, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 21 de noviembre del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 77, presidente municipal de Vanegas, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: oficio No. 292, presidente municipal de El Naranjo, 21 de noviembre del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y de Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 79, presidente municipal de Tancahuitz, 22 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 97, presidente municipal de Lagunillas, 20 de noviembre del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 994, presidente municipal de Lagunillas, 19 de noviembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 993, presidente municipal de Lagunillas, 19 de noviembre del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 843, presidenta municipal de Matlapa, 20 de noviembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 574, ayuntamiento de Matehuala, 21 de noviembre del presente año, respuesta a exhorto 3338.

Presidente: a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Secretaria: oficio No. 133, presidente municipal de Lagunillas, 14 de noviembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, inventario muebles e inmuebles.

Presidente: a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: oficio No. 598, presidente municipal de San Luis Potosí, 22 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 199, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Ciudad Valles, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 769, presidenta municipal de Alaquines, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de San Luis Potosí, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, anexos cinco y seis proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 48, presidente municipal de San Antonio, 22 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 454, ayuntamiento de Santa María del Río, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, acta cabildo acuerdo aprobación proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 759, presidente municipal de Moctezuma, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: oficio No. 850, presidenta municipal de Tampacán, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 1897, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 22 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 423, presidente municipal de Tanlajás, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 170, presidente municipal de Ébano, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 108, presidente municipal de Santa Catarina, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 987, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 160, presidente municipal de Charcas, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 432, presidente municipal de Tampamolón Corona, 21 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: oficio No. 303, presidente municipal de Tamazunchale, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 205, presidente municipal de Axtla de Terrazas, 22 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 424, presidente municipal de Ahualulco, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 425, presidente municipal de Rayón, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 441, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Tancanhuitz, 7 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Tancanhuitz, 7 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 453, presidenta municipal de Tamasopo, 22 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: fotocopia escrito, Carolina Solis Chávez, Natalia Nava Sandoval, y Juan Manuel Villanueva Gómez, regidores de Cerro de San Pedro, sin fecha, recibida el 25 de noviembre del presente año, manifestaciones al cabildo sobre ley de ingresos 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: fotocopia escrito, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solis Chávez, y Juan Manuel Villanueva Gómez, regidores de Cerro de San Pedro, sin fecha, recibida el 25 de noviembre del presente año, se deslindan ante la Auditoría Superior del Estado, de responsabilidades administrativas sobre aprobación estados financieros de octubre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 354, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 38, presidenta municipal de Armadillo de los Infante, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 143, presidente municipal de Cedral, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 1004, presidente municipal de Guadalcázar, 22 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 131, presidente municipal de Villa de Ramos, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 310, presidente municipal de Salinas, 22 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 86, presidente municipal de Aquismón, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 293, presidenta municipal de Coxcatlán, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 215, presidenta municipal de Catorce, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 33, presidenta municipal de Villa Juárez, 22 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 2277, presidenta municipal de Cerritos, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 289, presidente municipal de Xilitla, 11 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 281, presidente municipal de Tierra Nueva, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 2390, presidenta municipal de Villa de Reyes, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 517, presidente municipal de Ciudad Fernández, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 123, presidente municipal de Villa de Arriaga, 22 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 156, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 25 de noviembre 2020(sic), recibido el 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 333, presidente municipal de Rioverde, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 93, presidente municipal de Cárdenas, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 1320, presidenta municipal de Zaragoza, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 1055, presidente municipal de Venado, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Villa de la Paz, 23 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Santo Domingo, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 65, presidente municipal de Villa de Arista, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 176, presidenta municipal de San Ciro de Acosta, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 2061, presidenta municipal de Tamuín, 23 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 295, presidente municipal de San Nicolás Tolentino, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 215, presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 23 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 2460, presidente municipal de Huehuetlán, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos ejercicio fiscal 2020.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Segunda Secretaria siga con la correspondencia del Poder Federal; y Ente Federal Autónomo.

Secretaria: oficio No. 7210, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 12 de noviembre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, notifica elección presidenta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, periodo 16 de noviembre 2019 a 15 de noviembre 2024.

Presidente: de enterado.

Secretaria: oficio No. 473, primer visitador general Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, uno de noviembre del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, copia electrónica informe especial sobre situación de derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, y transexuales e intersexuales en México.

Presidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de Particulares.

Secretaria: oficio No. 1, organismos empresariales comprometidos con el desarrollo sustentable de nuestro Estado, y municipios, San Luis Potosí, 31 de octubre del presente año, recibido el 15 de noviembre del mismo año, solicitan apoyo para que organismo operador de agua sea ciudadanizado.

Presidente: a Comisión del Agua.

Secretaria: oficio s/n, asociación de abogados de San Luis Potosí, postulantes, especialistas en oralidad y ayuda a la sociedad, A.C., 19 de noviembre del presente año, solicita presupuesto para proyecto de organización no gubernamental acciones de ayuda a la sociedad y afiliados.

Presidente: a Comisión de Justicia.

Secretaria: oficio s/n, presidente banco de alimentos de San Luis Potosí, 19 de noviembre del presente año, proyecto social: producción y manejo de aves de traspatio para abatir desnutrición en el Estado.

Presidente: a Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Secretaria: oficio s/n, banco de alimentos de San Luis Potosí, A.C., 20 de noviembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, aclara que solicitud de apoyo para proyecto de granjas avícolas, es independiente de renovación recurso que perciben actualmente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

En el apartado de iniciativas Segunda Secretaria lea la primera; y la segunda

PRIMERA INICIATIVA

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/11/uno_3.pdf

Secretaria: iniciativa, que insta Expedir la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2020; Gobernador Constitucional del Estado, 20 de noviembre del presente año.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

SEGUNDA INICIATIVA

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/11/uno_3.pdf

Secretaria: iniciativa, que plantea Expedir el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí Ejercicio Fiscal 2020; Gobernador Constitucional del Estado, 20 de noviembre del año en curso.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Segunda Secretaria, lea las iniciativas de la: tercera a quinta.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone derogar el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí; con la finalidad de que los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y los elegidos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

por el principio de representación proporcional, puedan buscar la reelección por uno o ambos principios sin importar la forma bajo el cual fueron electos. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra reelección. f. Acción y efecto de reelegir. Reelegir. 1. 'Volver a elegir'

La presente propuesta de reforma representa un acercamiento a la verdadera profesionalización del servicio público, el periodo de representación de un diputado electo es de tres años, lo que significa un lapso corto para llevar a cabo la acción legislativa que le corresponde, además la perspectiva de los políticos cambiaría ya que la forma de ver una reelección consecutiva obligaría a los sujetos reelegibles a educarse e informarse en las materias y asuntos que están principalmente manifiestos en la sociedad potosina, lo que resultaría tener representantes con mas profesionalismo, disciplina, mas propositivos y eficientes.

La reelección de los legisladores de forma consecutiva resuelve un problema político que ha existido desde hace décadas en nuestro país, que es la limitación constitucional que existe actualmente, misma que hace más complicadas las filas para el logro o aspiración a ser legislador, provoca la frustración de elecciones, las competencias inútiles y la falta de coordinación de esfuerzos de las élites políticas de cada partido, con esta reforma se reduciría en gran medida este problema, dando paso a los políticos con vocación a ocupar un cargo de representación. Además de que asegura una estabilidad política y legislativa, situación que en la actualidad representa una necesidad.

Lo que también desembocaría en la elevación de la participación ciudadana ya que se abrirían considerablemente los espacios para la toma de decisiones, ésta reforma significaría un paso hacia la institucionalización de los espacios de participación y convencería a los ciudadanos de hacer uso de los mismos.

Como se ha venido mencionando, la reelección consecutiva de los legisladores asegura un equilibrio político, un seguimiento de acciones legislativas, la profesionalización del servicio público, mayor apertura a la participación ciudadana, en consecuencia, trae consigo el fortalecimiento y promoción del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 116, fracción 11, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones estatales deban establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los diputados que pretendan reelegirse deberán



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

El artículo 28 de la Ley Electoral del Estado, señala que los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los miembros de los ayuntamientos, pueden ser electos por dos periodos consecutivos por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato funcionario proviene del latín *funtio-onis*, sustantivo que se entiende como la acción o ejercicio de un empleo, facultad u oficio.

En razón, que la limitante establecida en el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del estado del Estado de San Luis Potosí, contraviene el espíritu de lo establecido en el artículo 116, fracción 11, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al mencionar que “Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos”.

La finalidad de esta iniciativa busca que los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y los elegidos por el principio de representación proporcional, puedan buscar la reelección por uno o ambos principios sin importar la forma bajo el cual fueron electos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se DEROGA el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del estado del Estado de San Luis Potosí;

“ARTÍCULO 315 Bis. Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca Derogar el artículo 315 Bis, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 19 de noviembre del presente año, recibida el 20 del mismo mes y año.

Presidente: a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer que la prerrogativa de integrar la Junta de Coordinación Política al igual que se dispone en el Congreso de la Unión, es exclusiva de los Grupos Parlamentarios, con la finalidad de evitar la fragmentación extrema en su proceso de toma de decisiones y para maximizar el funcionamiento del órgano de gobierno interno del Poder Legislativo de San Luis Potosí.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo a nivel estatal, integrado por diputados que cuentan con la representación de la voluntad ciudadana, son de mayoría relativa y de representación proporcional de acuerdo a la cantidad de votación obtenida.

De igual manera, cada diputado representa la vía por la que fue postulado para su elección, es decir, si es por partido político o por la vía independiente.

La organización del Congreso del Estado ha ido adecuándose a las condiciones de cada época, hasta las disposiciones que actualmente establece su marco jurídico orgánico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Para que se pueda garantizar el cumplimiento de las atribuciones que se autoimpone, cuenta con órganos internos especializados a determinadas tareas. La presente iniciativa contemplará uno de los órganos encargados en realizar funciones de índole direccional, denominado Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política forma parte de la más reciente Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, sustituyó al antiguo órgano que gobernaba la cámara en la época del partido hegemónico, llamada entonces de forma pomposa como la Gran Comisión.

De acuerdo con el Decreto 502, la Junta o JUCOPO es un órgano colegiado encomendado constitucional y legalmente para dirigir la administración operativa del Congreso, con la finalidad de obtener las condiciones óptimas y necesarias para que realice sus funciones plenamente.

En otras palabras, se puede expresar que es el órgano de gobierno interno encomendado de buscar y operativizar administrativa, financiera y parlamentaria, las funciones estructuradas en el andamiaje detrás del trabajo del Poder Legislativo estatal.

En un inicio, la creación de la Junta de Coordinación Política fue creada buscando dejar atrás el periodo de partido prácticamente único y encontrar nuevas formas de equilibrio y apertura hacia la pluralidad, al dar expresión de las fuerzas políticas integradas en el parlamento.

El mismo Decreto referido, menciona que dicho órgano forma parte de la adaptabilidad a los nuevos tiempos parlamentarios, por lo que se considera que, así como el mismo fue creado, también puede reformarse para un actualizado funcionamiento óptimo a los tiempos que se viven.

Proyectado el Decreto en la Ley Orgánica respectiva, el artículo 76 menciona que la Junta estará integrada por los coordinadores de cada grupo parlamentario y también por las representaciones parlamentarias. De ahí se genera el planteamiento de la problemática que actualmente vive ese órgano y que motiva el asunto que la presente iniciativa pretende dirimir para hacer más eficientes, legítimos y genuinamente representativos sus procesos deliberativos y decisorios.

Partamos primero por la diferenciación entre grupo parlamentario y representación parlamentaria. El primer caso es aquella colectividad de diputados representantes de un mismo partido político en el Congreso, es decir, dos o más. Mientras el segundo caso es la representación de un solo diputado en el Congreso de un partido político.

Dentro de la Junta de Coordinación Política, los coordinadores de cada grupo o representación parlamentaria tendrán la oportunidad de ejercer las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, así como los cargos de Secretario o Vocal. Todo esto dependiendo de la cantidad de votos que represente cada coordinador, determinado mediante el sistema de votación ponderada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Según el Glosario de Términos Legislativos de la Cámara de Diputados, la votación ponderada se lleva a cabo cuando “el diputado que esté facultado para ello (votar), representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.”

Esto es que, cuando el coordinador del grupo parlamentario vote en una decisión dentro de la Junta, su voto valdrá al total de diputados que formen parte del mismo partido inscritos en tal agrupación.

En tanto que el diputado que conforma una expresión parlamentaria no representa a más legisladores que a sí mismo, por lo que su voto en ningún caso es ponderado sino directo, lo que distorsiona el espíritu de la colegiación y representación del órgano de gobierno.

De tal forma que la controversia se genera cuando la representación parlamentaria no da voz a nadie, más que al mismo legislador que la profiere. Por tanto, el vota en consideración a sí mismo, no contando con diputados que respalden la pretensión del partido.

Lo que se presenta ante tales consideraciones es una fragmentación extrema del organismo, pues recordemos que todos los partidos que obtengan un 3% de la votación en la elección de diputados locales tienen derecho a un diputado de representación proporcional, lo que ha llevado a que actualmente en la Junta de Coordinación Política ocupen asiento un total de 10 fuerzas parlamentarias.

La dificultad para la organización de la Junta con respecto a la existencia de las representaciones parlamentarias es la fragmentación de los principios de existencia del grupo parlamentario, y de la representación de diputados como funcionarios que forman parte del Congreso.

De igual forma, el consenso para las votaciones de las decisiones que surjan en un momento dado pierde fluidez ante la variedad de representaciones parlamentarias y la búsqueda de sus intereses.

Es complicado que entre todas las expresiones parlamentarias se origine un acuerdo puesto que cada una buscará “jalar la cuerda” por su lado. Y vaya que puede ser por su lado, puesto que el beneficio puede calificarse personal y no colectivo como en el caso de un grupo parlamentario.

El voto ponderado pierde valor en un contexto de esta naturaleza. Si una representación vota por sí misma solo valdría un voto, mientras que un grupo que tenga, por ejemplo, cinco integrantes, respeta los principios de la votación ponderada al valer el voto del representante por cinco.

Aplicando la conceptualización de Antonio Valls, el voto ponderado en la Junta de Coordinación Política permite descomponer y resaltar las opciones que parece que tienen mayor interés (mayoría) para el grupo (Congreso), y focalizar su atención en ellas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Menciona que “habrá quien opine que este sistema ralentiza el proceso de toma de decisiones, pero lo cierto es que puede no ser así, y, sobre todo, y quizás más importante: las opciones así adoptadas son con toda seguridad, las que mejor reflejan la verdadera opinión del grupo de trabajo.”

En la actualidad, lamentablemente la Junta de Coordinación Política ha sido calificada como un órgano sin control, donde lo que mayormente se discute es la cuestión de las fuerzas políticas, la búsqueda de beneficios particulares, y la articulación de acuerdos fuera de la naturaleza del órgano de gobierno interno que representa.

No se trata de cerrar las puertas a ningún diputado, mucho menos de delimitar las atribuciones legislativas que la normativa les confiere; tampoco se busca eliminar las representaciones parlamentarias de la ley en su totalidad, pues conservarían todas sus atribuciones constitucionales y parlamentarias. Simplemente, es de considerar que la JUCOPO no debe de perder el sentido y propósito del espíritu por los que fue creada.

La intención de la presente iniciativa es adaptar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en torno a los lineamientos de la integración de la Junta de Coordinación Política, conforme a lo establecido en el ámbito Federal.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 26 numeral 2 menciona que “el Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.”

Es decir, que aquel partido que no cuente con cinco diputados como mínimo no puede considerarse como Grupo Parlamentario, esto de acuerdo con la magnitud de la cantidad de escaños que forman la Cámara Baja.

Cabe mencionar que, en esta primera disposición no se encuentran la figura de “representaciones parlamentarias”, de manera tal que aquellos diputados que no formen parte de un grupo, automáticamente se les considera diputado sin partido (artículo 30). Sin embargo, sus intereses serán respetados y tomados en cuenta en la Junta (cualidad que se pretende adaptar a la Ley Orgánica estatal con el presente documento).

El artículo 31 en su numeral 1 menciona que, por lo tanto, “la Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.”

De esta manera, se ratifica la idea de que sólo los partidos políticos que cuenten con la cantidad de diputados adecuada podrán llamarse grupo parlamentario y tener ejercicio de voz y voto dentro de la Junta de Coordinación Política.

Esto como búsqueda de la optimización del órgano que representa la máxima expresión de pluralidad de los congresistas en la Cámara.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS ÓRGANOS, DE LA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO

Capítulo III

De la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 76. La Junta de Coordinación Política se integrará con los coordinadores de cada grupo parlamentario. La presidencia de la misma será rotativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Los coordinadores en los casos en que proceda, elegirán el periodo que deseen presidir la Junta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve Reformar el artículo 76 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 18 de noviembre del año en curso, recibida el 20 del mismo mes y año.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de cambiar para precisar la denominación de “Diputado independiente” la cual es muy clara en la legislación electoral, por la de “Diputado sin partido” que es la forma correcta de nombrar a aquellos legisladores que proceden a la separación del grupo parlamentario con el que llegan al Congreso, para así evitar la confusión de términos y dar un mejor alcance a los supuestos orgánicos que prevé la norma interior del parlamento.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido por los señores y señoras legisladoras, la naturaleza de las leyes no se encuentra de forma estática, sino en continua adaptación y movimiento.

Es decir, se manifiesta que cada aspecto del Estado que sea cambiante debe estar escrito en su Ley respectiva para darle el debido cumplimiento, así como poder respaldar cualquier acuerdo o procedimiento en todos los espacios que el Derecho busca cubrir.

Por lo tanto, la reingeniería legal constante es tarea a la que los Diputados y Senadores se comprometen, como parte de las facultades expeditas que les corresponde de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio que no debe ser subestimado por ningún otro quehacer del congresista.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí es el máximo ordenamiento jurídico para la estipulación de los lineamientos que marcarán el trabajo en conjunto del Congreso del Estado, así como de toda aquella instancia, órgano y personal que lo conforma.

Dicho lo anterior, el artículo 56 de la Ley Orgánica a reformar pertenece al capítulo dedicado a encuadrar las condicionales de los grupos parlamentarios, definidos como aquellos que tienen la obligación de “facilitar la participación de los diputados en las actividades legislativas, y contribuir a la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones que se lleven a cabo en las sesiones correspondientes”.

Tal artículo establece la dinámica que los diputados pueden manejar a lo largo de la legislatura con respecto a la relación al partido político y grupo parlamentario al que pertenecen.

Posteriormente el artículo 57 menciona que “Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputados independientes si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Encontramos que el escrito anterior del artículo cuenta con un error que ha hecho caer en confusiones de acuerdo a la denominación del diputado: diputado independiente no es lo mismo que diputado sin partido.

En primer lugar, el Diputado independiente es, de acuerdo al Sistema de Investigación Legislativa, aquel que resultó ganador de una contienda electoral ante su registro en el Instituto Nacional Electoral como candidato Independiente. Lo que significa que está desvinculado a cualquier partido político.

Esta figura, fue resultado parte de la Reforma Político-Electoral del 2014, en donde se puede postular un candidato a la Presidencia de la República, así como a diputaciones y senadurías federales.

De igual manera, a nivel estatal y municipal la candidatura independiente puede ser opción siempre y cuando sea por el principio de mayoría relativa, cumpliendo con las condiciones legales correspondientes y siguiendo un riguroso proceso.

En segundo lugar, el diputado sin partido es aquel que en cualquier momento de la legislatura decide separarse del partido político al que pertenece, teniendo como resultado que su voto no sea representado por el grupo parlamentario.

Es decir, que cuando un diputado se desvincula del grupo parlamentario con el que inicia el ejercicio de sus funciones como congresista, automáticamente se le retira el nombre del partido al que representa. Esto tiene repercusiones directamente en el valor del voto ponderado del coordinador de la agrupación a la que pertenecía, pues en la Junta de Coordinación Política, el voto que representa el diputado ahora sin partido será disminuido.

A pesar de que esta consecuencia ya se encuentra establecida en las Leyes Orgánicas del Poder Legislativo a nivel federal y estatal, continúa siendo tema de debate debido a la confusión que se presenta tanto para los mismos miembros parlamentarios, como para medios de comunicación y la ciudadanía en general.

De hecho, diversas discusiones que se entablaron sobre todo desde el proceso electoral del 2018 han involucrado la confusión de los dos términos aunado a una presencia ideológica y postulados partidarios como sustento de cada uno.

La realidad es que, aunque pueda ser discutible el uso de un término u otro, la diferencia inequívoca entre ambos conceptos radica en el proceso para llegar al Poder Legislativo de cada uno, como se mencionó anteriormente.

Es por eso que la presente iniciativa pretende definir la conceptualización de los dos casos expuestos, dar claridad a la Ley que rige el quehacer del Congreso del Estado y enmendar los casos de confusión a los que se ha caído.

De igual manera, es importante salvaguardar el nombre y naturaleza jurídica a los que tienen derecho los diputados electos por la vía independiente, y por lo que cumplieron en su proceso de elección para ser denominados de esa manera.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Ser un representante independiente no se considera aún como una forma certera de llegar a un cargo de elección popular, y esto se acompleja aún más, por ejemplo, poniendo trabas en la postulación legal.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ya cuenta con la separación de los términos, pues, en contraste con el artículo que se busca reformar con la presente iniciativa, el artículo 30, textualmente se encuentra de la siguiente manera:

ARTICULO 30.

1. *Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.*

Lo anterior, resultaría una transformación positiva a dichas determinaciones en la Ley estatal, tomando en cuenta la normativa federal y adoptarlo como una medida necesaria de alineación legal.

Como meta, lo que se pretende en el presente documento es ampliar la terminología y esclarecer el lenguaje técnico legislativo. Otorgarle formalidad a la nomenclatura significa resaltar la figura de un Poder Legislativo en constante revisión y adaptación a las disposiciones sociales, políticas y gubernamentales modernas.

Evitar conflictos y malos entendidos al ejercer una legislación, será en beneficio de la ciudadanía y de la cultura parlamentaria de todos los potosinos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DE LOS DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

Capítulo II

De los Grupos Parlamentarios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTICULO 57. Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputados sin partido, si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que impulsa Reformar el artículo 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 18 de noviembre del presente año, recibida el 20 del mismo mes y año.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Primera Secretaria lea la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen iniciativas propuestas al pleno, algunas de reformas sencillas, otras más con reformas que efectivamente tendrán trascendencia en la legislatura.

Recordemos que el Congreso es el Órgano Legislativo del Estado, que representa la voluntad popular, por tal motivo este deberá cumplir con las funciones el cual le han sido encomendadas, es decir la discusión de los problemas que aquejan a la sociedad potosina, así como controlar y vigilar la acción del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Con la creación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, se dio formal inicio a una transformación del Congreso, que en principio incidió en la interrelación de las distintas fuerzas políticas que se representan, provocando un nuevo equilibrio que paulatinamente deberá surtir sus efectos hacia el resto de la estructura de la política del Estado de San Luis Potosí.

La necesidad de contar con un congreso eficiente, nos obliga a que cada legislador se muestre a la altura de dicho requerimiento, es por eso que todos quienes pertenecemos a esta legislatura debemos ser responsables en cada una de las propuestas que se discutan en esta asamblea, así como al momento de emitir el voto, cuando se nos requiera, y que lo hagamos habiéndolo razonado a conciencia. Este es el objetivo de esta iniciativa, el que todo legislador emita su votación sea a favor, en contra o la abstención, pero que lo emita, es la finalidad. Pensemos que la historia nos juzgara por el actuar de hoy. Para este proyecto, definiremos:

Recinto legislativo: Espacio físico diseñado para que el Pleno del Congreso se reúna para sesionar.

Pleno: La Asamblea de diputados que integra el Congreso del Estado

PROYECTO DE REFORMA

Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado de San Luis Potosí

Ley Actual	Ley con Proyecto
<p>Capitulo IV</p> <p>Del desarrollo de las sesiones</p> <p>Sección Primera</p> <p>Disposiciones Generales de las Sesiones</p> <p>Artículo 53. Si al pasar lista no está presente un diputado, se le considerara ausente; y si esta, pero abandona el recinto sin autorización del Presidente de la Directiva y no se encuentra en el momento en el que se realice una votación</p>	<p>Capitulo IV</p> <p>Del desarrollo de las sesiones</p> <p>Sección Primera</p> <p>Disposiciones Generales de las Sesiones</p> <p>Articulo 53.....</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

nominal, también se le considerara ausente y se le aplicaran las sanciones previstas en la Ley Orgánica y en este Reglamento. Si un Diputado no solicitara el correspondiente permiso, el Presidente, por sí o a solicitud de cualquier diputado, girara inmediatamente instrucciones a la Oficialía Mayor para que haga el descuento que se señala en el artículo inmediato anterior, dada su ausencia manifiesta.

A ningún diputado se concederá permiso para salir del recinto legislativo en el momento en que se vaya a proceder a votación, solo hasta que concluya el escrutinio.

A ningún diputado se concederá permiso para salir de la sala de pleno en el momento en que se vaya a proceder a votación, solo hasta que concluya el escrutinio

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Capítulo IV

Del desarrollo de las sesiones

Sección Primera

Disposiciones Generales de las Sesiones

Artículo 53

A ningún diputado se concederá permiso para salir de la sala de pleno en el momento en que se vaya a proceder a votación, solo hasta que concluya el escrutinio

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

Secretaria: iniciativa, que requiere Reformar el artículo 53 en su párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputada Angélica Mendoza Camacho, 22 de noviembre del presente año.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Con la expresión la diputada Rosa Zúñiga Luna para la séptima iniciativa

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, ROSA ZÚÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONA fracción XI al artículo 9º de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedando la actual XI como XII; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión es una de las premisas fundamentales que da esencia y vida a los derechos humanos, sin embargo, aún es perceptible un cierto nivel de abandono hacia las personas con discapacidad y hasta cierto punto se pretende ignorar a quienes como ciudadanos tienen los mismos derechos que cualquier persona, limitando su acceso a información de tipo gubernamental que una personas sin discapacidad podría consultar de manera sencilla, pero para quien cuenta con alguna limitación es más complicado, y aspectos como los programas gubernamentales no se distribuyen en sistema Braille, ni folletos informativos o mediante audio de ser el caso, lo que de alguna manera coarta la participación social de quienes cuentan con todas las prerrogativas de acuerdo a nuestra Carta Fundamental.

En ese sentido, resulta de suma importancia la promoción y sensibilización no solamente para la difusión de información de carácter gubernamental para todas las personas sino además, que el acceso a los edificios gubernamentales sea el adecuado, pues en muchos de ellos no se cuenta con señalamientos en el piso para las personas débiles visuales, o con rampas o manijas o barras que permitan el acceso de quienes tienen una limitación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

física, por ende, es preciso reforzar acciones en torno a quienes como cualquier persona requieren acceder a información o a realizar un trámite a alguna institución, para que se trate sin distingos y todos podamos acceder al mismo nivel de información sin limitación alguna.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción XI al artículo 9° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedando la actual XI como XII, para quedar como sigue:

ARTICULO 9°. ...

I a IX. ...

X. ...;

XI. Promover acciones tendientes a la mejora estructural de los edificios gubernamentales para el adecuado acceso de las personas con discapacidad, garantizando además la consulta de información gubernamental en sistema braille y por medio de sonido en cada una de las instancias dependientes del Ejecutivo, y

XII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Rosa Zúñiga Luna: buenos días compañeros y compañeras, mi propuesta de adicionar la fracción XI al artículo 9° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedando la actual XI como XII.

Compañeras y compañeros legisladores, la inclusión es una de las premisas fundamentales que da esencia y vida a los derechos humanos, sin embargo, aún es perceptible un cierto nivel de abandono hacia las personas con discapacidad y hasta cierto punto se ignora a quienes como ciudadanos tienen los mismos derechos que cualquier persona, limitando su acceso a información de tipo gubernamental.

Por lo cual resulta de suma importancia la promoción y sensibilización no solamente para la difusión de información de carácter gubernamental para todas las personas sino además, que el acceso a los edificios gubernamentales sea adecuado, pues en muchos de ellos no se cuenta con señalamientos en el piso para las personas débiles visuales, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

con rampas o manijas o barras que permitan el acceso de quienes tienen una limitación física, por ende, es preciso reforzar acciones en torno a quienes como cualquier persona requieren acceder a información o a realizar un trámite a alguna institución, para que se trate sin distinciones y todos podamos acceder al mismo nivel de información sin limitación alguna; es cuanto.

Presidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria lea la octava iniciativa

OCTAVA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s .

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objeto legal de reformar la fracción III del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La cual pretende que en San Luis Potosí, se reconozca la obligación al Poder Judicial del Estado de poner a disposición del público, de oficio y en forma completa y actualizada la versión pública de la totalidad de sus sentencias.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública es uno de los que más importancia y significado ha cobrado en los últimos años en virtud del alcance que se le ha dado y que con los años, se ha consolidado y potenciado como un mecanismo ciudadano crucial para la contraloría social del poder público y para el análisis del desempeño de los servidores públicos.

La organización Equis Justicia para las Mujeres documentó que: *“en el 2017, según el informe (In)justicia abierta apenas un tribunal estatal de los 32 que hay en el país publicó todos sus fallos y que, en los últimos dos años, dieciocho tribunales no han publicado una sola sentencia.”*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En ese orden de ideas, debe quedar perfectamente claro que en la impartición de justicia es una atribución fundamental del Estado mexicano y que en su totalidad, las sentencias constituyen un acervo de asuntos que, una vez preservada la protección de datos personales, en su conjunto son un capital jurídico invaluable e indiscutiblemente susceptible de interés público en su totalidad: *“debemos tener claro que sin transparencia no hay justicia. Por este motivo, hay que garantizar el acceso al trabajo que hacen los tribunales”*.

Trasladando el asunto al ámbito de los estados de la república, debemos reconocer que: *“necesitamos voltear a ver a los tribunales estatales: ahí llega la mayoría de los casos. Son la puerta de entrada a la justicia. (...) Lo que necesitamos es no tener que recurrir a la Corte para que se protejan los derechos y se fiscalice el poder. Y esto solo puede ocurrir si ponemos atención a las primeras instancias, en especial, en los estados”⁽¹⁾*.

Esto queda de manifiesto en la aparición de sentencias en el máximo órgano de impartición de justicia que orientan el criterio jurídico del tribunal de constitucionalidad, y que nos deja la enseñanza de que, de la misma manera, las sentencias del Poder Judicial del estado, podría constituir un bagaje jurídico y para documentar criterio que sería de un valor inestimable para fortalecer la cultura jurídica en nuestro estado y en nuestro país. *“De acuerdo con el Ranking de Opacidad Judicial el 96% de los tribunales locales considera que las sentencias que emiten no son de interés público y no las difunden”*. Lo cual deja esta obligación de transparencia en un nivel discrecional francamente raquítico. Por ejemplo, hasta mayo del presente año Baja California, Baja California Sur y Zacatecas no habían publicado una sola.

Laurence Pantin, coordinadora de Transparencia en la Justicia y Proyectos Especiales de la organización México Evalúa, declaró: *“El problema deriva de la propia Ley de Transparencia, que al dejar esta ambigüedad de las sentencias de interés público ha generado que en los últimos años 17 poderes judiciales no hayan publicado ninguna de sus sentencias, argumentando que ninguna es de interés público.”⁽²⁾*

De manera clara, dejan de manifiesto el mismo criterio que es objeto de la presente iniciativa y el cual tiene que ver con la convicción de que todas las sentencias son de interés público porque el sentido jurídico detrás de cada una de ellas representa el criterio del juzgador y acredita el trabajo que realiza como funcionario público: *“creemos que todas las sentencias son de interés público, porque las resoluciones de los jueces y magistrados son el resultado último de su trabajo, entonces si queremos analizar o evaluar la capacidad de su trabajo es analizando sus sentencias; si queremos saber si aplican correctamente los criterios jurídico, si demuestran o no prejuicios o si tuvieran algunos elementos de discriminación hacia ciertos grupos; la única manera que tenemos es analizando las sentencias”⁽³⁾*

⁽¹⁾Ana Pecova. Estefanía Vela. Los tribunales al servicio de las personas. En: <https://www.letraslibres.com/mexico/revista/los-tribunales-al-servicio-las-personas>

⁽²⁾En: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/opacos-tribunales-locales-96-ocultan-sentencias>

⁽³⁾Ibidem.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Actualmente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

Esto deja de manifiesto que el umbral de interpretación es muy amplio en perjuicio de la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía. La misma legislación citada, al definir el concepto de interés público establece lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

A su vez, la fracción III del artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, contiene una disposición análoga a la de la Ley General en idénticos términos:

ARTÍCULO 87. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

III. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

Como puede apreciarse, la disposición en la Ley estatal contiene la misma previsión para la publicación de sentencias y de manera exacta la misma definición de información de interés público que a continuación se invoca:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVIII. Información de interés público: aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados y también el criterio jurídico que enarbolan los jueces al realizar su preponderante tarea de impartir justicia.

Desde nuestro punto de vista, la legislación tal y como está constituye un problema, en virtud de que la obligación estipulada por la Ley solo aplica para sentencias con interés público y por tanto, el Poder Judicial puede decidir no publicarlas por estimar que no cumplen con ese criterio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Pero si hacemos un análisis de buena fe y atendiendo al significado de la literalidad de la Ley, la definición de interés público se basa en criterios de relevancia y beneficio para la sociedad, más allá del interés individual y que su divulgación tenga utilidad.

Por lo que el principio debería ser que todas las sentencias implican un sentido de interés público y que eventualmente podría haber alguna que no tuviera esa cualidad, pero no como actualmente se establece con un criterio exactamente en sentido contrario.

Si bien muchos de los casos judiciales involucran intereses particulares, la resolución jurisdiccional que recaee sobre los mismos es un notorio asunto de interés público por las siguientes razones:

La administración de justicia es un elemento fundamental del Estado de Derecho y por tanto, un elemento clave de interés público. La relación entre administración de justicia y derecho se puede argumentar de la siguiente forma:

“La dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza⁽⁴⁾.”

⁽⁴⁾Cita de: Javier Wilenmann. “La Administración de justicia como un bien jurídico.” Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVI (Valparaíso, Chile, 2011, 1er Semestre) [pp. 531 - 573]. En: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100015

Por si no fuera suficiente, la actuación de los juzgadores desde la perspectiva de la rendición de cuentas se debe tomar como la de otros servidores públicos, ya que responden a la ciudadanía a través de la resolución de asuntos, por lo que el Poder Judicial, en la práctica, debe enfrentar el mismo nivel de escrutinio que los otros dos Poderes, respecto a la forma en que cumple sus funciones.

Finalmente, las sentencias también proveen de precedentes para la actuación del Poder Judicial, por lo que su disponibilidad pública sería de gran utilidad para los abogados litigantes y los estudiosos del derecho. Además de que es necesario conocer la eficacia del Poder Judicial Estatal y la calidad de su trabajo, de la misma forma en que se puede conocer el desempeño de cualquiera de los servidores públicos del estado.

Jurídicamente, la redacción actual en la Ley deja espacio para la discrecionalidad respecto a la publicación de sentencias, aspecto que puede ser aprovechado para no difundirlas, a pesar de que la definición de información de interés público, por medio de una interpretación gramática, si las debe de incluir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Ante eso, para asegurar la publicación de las sentencias y el cumplimiento de las normas de transparencia daría mayor certeza establecer por ley que se deben publicar la totalidad de las versiones públicas de las sentencias, dejando de lado la interpretación sobre la trascendencia pública de esa información, misma que, dada la importancia del Poder Judicial estatal en la administración de justicia, y frente al Estado de Derecho, debe darse por sentada.

Aunque en la página de internet del Poder Judicial del estado, aparecen publicadas varias sentencias (<http://www.stjssp.gov.mx/transp/cont/sentencias.html>), no resulta posible saber el porcentaje de las que fueron publicadas, y tampoco es dable conocer el criterio conciso que se tuvo para no hacerlo con las restantes.

La reforma que aquí se plantea, colocaría a San Luis Potosí a la vanguardia en materia de transparencia judicial, al asegurar que la totalidad de las sentencias estuvieran disponibles, en su respectiva versión pública, en estricto respeto de los datos personales de las partes.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo III

De las Obligaciones de Transparencia

Específicas de los Sujetos Obligados

ARTÍCULO 87. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

- I. ... ;
- II. ...;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

III. Las versiones públicas de la totalidad de sus sentencias;

IV. ... :

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaría: iniciativa, que plantea Reformar el artículo 87 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 25 de noviembre del presente año.

Presidente: a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Explica la novena iniciativa la diputada María Isabel González Tovar.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 71, fracción III y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 48; reforma y adiciona un párrafo al artículo 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 124, señala que, serán considerados servidores públicos las siguientes personas:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

“...los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”

En este sentido, podemos considerar a todo servidor público como la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Es así, que todos los servidores públicos únicamente pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley, pues el apartarse de ella, o ser omiso en el cumplimiento de su deber, ocasionaría la imposición de algunas de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, tal como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las cuales corresponden a:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión del empleo, cargo o destitución del puesto;
- c) Sanción económica, e
- d) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Sin embargo la ley que nos ocupa, en su artículo 48, fracción V señala lo siguiente:

ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Por lo que, ante las acciones y omisiones por parte de las autoridades, que divulguen, sustraigan, destruyan, oculten o inutilicen indebidamente de la documentación e información que se encuentra en su resguardo y/o custodia, serán consideradas como una falta no grave, lo que pone en un estado de incertidumbre jurídica para los afectados, de ahí que estas acciones deben ser consideradas por la legislación como graves, máxime cuando se trata de la impartición de justicia, en donde una de las partes que sea víctima, ya sea por la negligencia o dolo de un servidor



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

público, le puede causar un menoscabo en su patrimonio, integridad, libertad y sano desarrollo, en atención a lo enunciado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior, que se propone derogar la fracción V del artículo 48, y reformar y adicionar un párrafo al artículo 54 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la finalidad de que las autoridades en apego al encargo que tienen, garanticen, el resguardo, custodia y confidencialidad de toda aquella información y documentación que les ha sido encomendada por la función que desempeñan dentro de la administración pública, y para el caso de no cumplir con esta disposición se les impongan las sanciones correspondientes de acuerdo a las enunciadas en el capítulo II, De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos, de la ley que se propone reformar.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO
FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
Capítulo I	Capítulo I
Faltas Administrativas no Graves de los Servidores Públicos.	Faltas Administrativas no Graves de los Servidores Públicos.
ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:	ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los	I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los

<p>que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. Denunciar, en términos del artículo 95 de esta Ley, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;</p> <p>III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia, en términos del artículo 95 de esta ley;</p> <p>IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;</p> <p>V. <u>Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;</u></p> <p>VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;</p> <p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y</p>	<p>que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. Denunciar, en términos del artículo 95 de esta Ley, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;</p> <p>III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia, en términos del artículo 95 de esta ley;</p> <p>IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;</p> <p>V. <i>Se deroga;</i></p> <p>VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;</p> <p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y</p>
---	--

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

ARTÍCULO 54. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

ARTÍCULO 54. Incurrirá en ejercicio ilícito de las funciones públicas el servidor público que omita registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<u>resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</u>	divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. Asimismo, incurrirá en responsabilidad el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
---	---

ÚNICO.- Se deroga la fracción V del artículo 48; reforma y adiciona un párrafo al artículo 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

Faltas Administrativas no Graves de los Servidores Públicos.

...

ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar, en términos del artículo 95 de esta Ley, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia, en términos del artículo 95 de esta ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Se deroga;

VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la

enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

...

ARTÍCULO 54. Incurrirá en ejercicio ilícito de las funciones públicas el servidor público que omite registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.

Asimismo, incurrirá en responsabilidad el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputado Presidente; muy buenos días compañeros diputados, y público que nos acompaña, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 48; reforma y adiciona un párrafo al artículo 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente.

Todo servidor público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al estado en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que la ligue con el área a la cual presta su servicio, se encuentra obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, es por lo anterior que se propone derogar la fracción V del artículo 48, y reformar y adicionar un párrafo al artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con la finalidad de que las autoridades en apego al encargo que tienen garanticen el resguardo, custodia y confidencialidad de toda aquella información y documentación que les ha sido encomendada por la función que desempeñan dentro de la administración pública y para el caso de no cumplir con esta disposición se les impongan las sanciones correspondientes de acuerdo a las enunciadas en el capítulo segundo, de las faltas administrativas graves de los servidores públicos de la ley que se propone reformar; es cuanto.

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Plantea las iniciativas: décima a décima segunda la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; preséntelas consecutivamente sólo permítame dar el turno entre cada una de ellas.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que ADICIONA fracción X al artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción del deporte es un aspecto de suma importancia para promover entre los jóvenes el amor por una actividad deportiva que en principio habrá de servir para el desarrollo de nuestros jóvenes, pero además para apartarlos de sedentarismo y fomentar una cultura de salud y constante actividad.

Ahora bien, existen diversos centros dependientes del Estado en las que tanto deportistas como selecciones o asociaciones llevan a cabo sus entrenamientos, sin embargo el acceso tiene costo, lo que merma el desempeño de su actividad y hasta puede alejarlos del deporte pues muchas veces no cuentan con los recursos necesarios para solventar el gasto que su entrenamiento requiere.

Ahora bien, en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 se incluyen como retos y prioridades las siguientes:

- Lograr que la activación física se convierta en un hábito entre los potosinos.
- Avanzar en el nivel competitivo de los atletas potosinos y en su desempeño en los eventos y Olimpiadas Nacionales.
- Apoyar a nuestros deportistas de alto rendimiento con opciones educativas, técnicas, de instalaciones y de financiamiento, que les permitan desarrollar sus talentos y habilidades.
- Fortalecer y consolidar al Estado como sede de eventos deportivos nacionales e internacionales. Fortalecer la infraestructura deportiva del Estado.

Aspectos que en sentido amplio pueden alcanzarse estableciendo incentivos para el acceso a los centros deportivos dependientes del Estado a los atletas destacados, asociaciones y selecciones deportivas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción X al artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. ...

I a VII. ...

VIII. ...;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

IX. ..., y

X. Otorgar apoyos e incentivos para el acceso a los centros deportivos dependientes del Estado en favor de los deportistas destacados, las selecciones competitivas y deportivas que tengan participación activa a nivel municipal, estatal, regional, pre nacional y nacional para que puedan llevar a cabo sus entrenamientos de manera adecuada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidente; buenos días tengan todos y todas, la presente iniciativa propone adicionar la fracción X al artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, y básicamente lo que estamos planteando con esta iniciativa son descuentos para estos deportistas destacados que necesitan llevar a cabo toda sus prácticas dentro de las unidades deportivas o las instalaciones deportivas dependientes de Gobierno del Estado, pues para que se les puedan otorgar una serie de descuentos y consideraciones, y fomentar así que los deportistas potosinos puedan destacar a nivel no solamente nacional, sino internacional; es cuanto Presidente.

Presidente: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Continúe diputada.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que ADICIONA fracción VI al artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Actualmente en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, se establece en el numeral 19 lo siguiente:

“ARTICULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia, permanencia de recursos, legalidad y transparencia. Asimismo, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;
- II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación científica y/o al desarrollo tecnológico, de conformidad con lo que se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso;
- III. El fideicomitente de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;
- IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;
- V. En las reglas de operación se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para él otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y
- VI. La celebración de los convenios por parte del COPOCYT requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.”

De lo que se colige el establecimiento de fondos específicos para ser destinados a diversos aspectos en favor del desarrollo de la ciencia y tecnología en la entidad, ahora bien, en el numeral 20 se estatuye lo siguiente:

“ARTICULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes: ... II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;”

Es decir, que los fondos deben tener un objeto específico, sin embargo en el texto de la ley no se plantea como será determinado tal objeto o cual será el fin de los mismos, por ello resulta pertinente homologar lo conducente con la Ley de Ciencia y Tecnología vigente a nivel federal para que exista mayor precisión en torno al objeto de los fondos dependientes del COPOCYT a nivel Estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción VI al artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 20. ...

I a III. ...

IV. ...;

V. ..., y

VI. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: esta iniciativa pretende, adicionar la fracción IV al artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, actualmente en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí se establece en el numeral 19 lo siguiente: Artículo 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia, permanencia de recursos, legalidad y transparencia; de lo que se colige el establecimiento de fondos específicos para ser destinados a diversos aspectos en favor del desarrollo de la ciencia y la tecnología en la entidad.

Ahora bien, en el numeral 20, se estatuye lo siguiente: Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones: ... II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo; es decir, que los fondos deben de tener un objeto específico sin embargo en el texto actual de la ley no se plantea cómo será determinado a tal objeto o cuál será el fin de los mismos, por ello resulta pertinente homologar lo conducente con la ley de ciencia y tecnología vigente a nivel federal para que exista mayor precisión en torno al objeto de los fondos pendientes del COPOCYT a nivel estatal; es cuanto Presidente.

Presidente: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que REFORMA el párrafo primero del artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Olimpia Coral Melo Cruz, era una joven de 18 años que sufrió el infierno cuando sus conocidos, vecinos, amigos y hasta familiares vieran un video sexual de ella y su novio, fuera victimizada llamándola la “gordibuenita de Huachinango” debido a sus curvas, esto la llevo a una vorágine de situaciones que le propiciaron una profunda depresión, lo que a la postre la orillo a intentar suicidarse en tres ocasiones, lo que no consiguió, logro salir del bache y propicio lo que hoy se conoce como Ley Olimpia, misma que ha sido aprobada ya en trece estados de la Republica para sancionar y endurecer las penas por la difusión ilícita de imágenes como contenido sexual sin el consentimiento de la víctima.

Lo anterior es un gran avance en torno a la práctica que es tan recurrente en la actualidad debido al mal uso de las nuevas tecnologías lo que muchas veces se traduce en una pornovenganza digital, el ciber acoso, o sexting, debido a la facilidad de difundir imágenes aparentemente sin consecuencias dañando la vida de muchas personas, quienes en un instante ven destruidas sus vidas tan solo por la acción de quienes en algún momento tuvieron acceso a la confianza de quien es parte de esas imágenes.

En ese sentido el sexting es definido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como la figura que “comprende el envío y/o recepción de contenido sexual a través de medios electrónicos. El mismo consiste en el intercambio de imágenes y vídeos sexuales a través de mensajes, redes sociales, e-mail y sobre todo con el teléfono móvil”, lo que puede ocurrir en diversas situaciones pero que en todos los casos con solo un click puede



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

destruirse una vida y lamentablemente se han perdido muchas vidas debido a que las víctimas son orilladas al suicidio y a otras conductas destructivas debido al impacto de la difusiones de imágenes de manea ilícita, situaciones que deben prevenirse y sancionarse adecuadamente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, por medios impresos, de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TICS), redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio o espacio digital, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos hasta mil días del valor de la unidad de medida de actualización.

...

I a II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias, ahora la presente iniciativa busca Reforma el párrafo primero del artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; cual es el objetivo que en San Luis Potosí estemos como en otros estados, ya también con la ley Olimpia y les platico a que me refiero, Olimpia Coral Melo Cruz, era una joven de 18 años que sufrió el infierno cuando sus conocidos, vecinos, amigos y hasta familiares vieran un video sexual de ella y su novio, fuera victimizada llamándola la "gordibuenita de Huachinango" debido a sus curvas, esto la llevo a una vorágine de situaciones que le propiciaron una profunda depresión, lo que a la postre la orillo a intentar suicidarse en tres ocasiones, afortunadamente no lo consiguió, logró salir del bache y propicio lo que hoy se conoce en nuestro país como la Ley Olimpia, misma que ha sido ya aprobada en trece estados de la Republica para sancionar y endurecer las penas por la difusión ilícita de imágenes como contenido sexual sin el consentimiento de la víctima.

Lo anterior es un gran avance en torno a la práctica que está siendo tan recurrente en la actualidad debido al mal uso de las nuevas tecnologías lo que muchas veces se traduce en una, bueno por no decir otra cosa una venganza digital, una revancha digital, el ciber acoso, o sexting, debido a la facilidad que existe en la actualidad de difundir



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

imágenes aparentemente sin consecuencias, pero esto ha dañado la vida de muchas personas, quienes en un instante ven destruidas sus vidas tan sólo por la acción de quienes en algún momento tuvieron acceso a la confianza de haberle compartido o haber sido lo que gravaron esas imágenes.

En ese sentido el sexting es definido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como la figura que “comprende el envío y/o recepción de documentos con contenido sexual a través de medios electrónicos; el mismo consiste en el intercambio de imágenes y videos a través de mensajes, redes sociales, e-mail y sobre todo por los teléfonos móvil”, lo que puede ocurrir en diversas situaciones pero que en solo casos con sólo apretar un botoncito, que es enviar, puede destruirse una vida y la autoestima de una persona, y en ese sentido, quiero hacer énfasis que en México se ha perdido un número importante de víctimas derivado del sexting que esto tiene que ver con la difusión de sus imágenes de una manera irresponsable, y sin contar con su autorización, situación que debe por lo tanto prevenirse y sancionarse de manera adecuada, es cuanto Presidente.

Presidente: a Comisión de Justicia.

La diputada Sonia Mendoza Díaz propone la décima tercera iniciativa.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, SONIA MENDOZA DÍAZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; así como las Ciudadanas Blanca Estela Gardea, Mónica Fabiola Rodríguez Herrera, Clara Joaquina Méndez Escobar, Reyna Asminda Solís Guzmán, Esmeralda Bustamante Mendoza, Miriam Souverbille Martínez; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone expedir Nueva LEY DE PROTECCIÓN A MADRES, PADRES, Y TUTORES EN SITUACIÓN DE SOLTERÍA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El objetivo de esta nueva Ley es para hacer materializable el acceso a los derechos humanos de las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado, que ha emanado de un diagnóstico que nos visibiliza la situación por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

la que atraviesan miles de mujeres que son madres o tutoras en solteras en San Luis Potosí, para que el Estado pueda mediante la implementación de políticas públicas que deriven en programas el hacer frente a las causas como a las consecuencias de una problemática compleja que impacta en este grupo poblacional.

El papel de la mujer frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible no solo se encuentra en el objetivo 5, sino que se transversaliza en cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible donde las autoridades están obligadas por compromisos internacionales a transversalizar la perspectiva de género en cada una de las metas de los ODS, pues de final y de principio se trata de que ninguna persona se quede atrás.

Nos parece importante destacar que el embarazo y la maternidad se relacionan directamente con la ausencia de derechos reproductivos efectivos ante situaciones de riesgo de mujeres menores de edad, pues un gran número de mujeres que han sido madres son niñas y adolescentes, que tienen que hacer frente no solo en el acceso a sus derechos sino el hacerse cargo de la responsabilidad que implica salvaguardar la integridad de un niño, una niña o un adolescente, de acuerdo a la complejidad de ser madre más aún en situación de soltería; donde frente a la ausencia de políticas de prevención, las mujeres de 15 a 19 años se encuentran sobre expuestas, donde si bien los rangos de edad analizados van de los 10 a los 49 años, el conflicto en la entidad se localiza en la población de 10 a 20 años de edad, dando un total de 48,007 mujeres que han dado a luz un hijo nacido con vida.

Si bien, se dio una reforma constitucional en materia de derechos humanos en el 2011, donde uno de los objetivos es que las autoridades pongan en el centro a la persona en la toma de decisiones desde la interpretación conforme que atiende a la progresividad de los derechos humanos, la realidad en el acceso a estos parece compleja y para las madres y tutoras en soltería incluso aparece como una realidad ajena donde en muchos casos es inalcanzable.

Ante este contexto, un grupo de madres y tutoras solteras decidieron hacer frente a su problemática desde un grupo de ciudadanas denominado Alianza de Madres Solteras en Acción, no desde un papel de víctimas del Estado sino como mujeres reconocidas en sí como sujetas de derechos y dispuestas a visibilizar la compleja problemática con el firme objetivo de transformar no solo su realidad sino la del 33% de la población potosina.

De allí que una vez presentado este proyecto de nueva ley que emana de un diagnóstico en el Estado Potosino, las autoridades no tendrán más que hacer frente a la responsabilidad en materia de derechos humanos que implica reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, no sólo desde la transversalización de la perspectiva de género sino desde una perspectiva de infancia, pues no solo están en juego las mujeres y tutoras solteras sino sus descendientes.

Se inició con un reconocimiento de la diversidad de instrumentos internacionales derivados de la incorporación transversal del expediente Varios 912/2010 a propósito del caso Radilla Pacheco vs México, es decir, desde una Sentencia que emana del Sistema Regional de Protección a los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde el Estado Mexicano reconoce su responsabilidad frente a la ausencia de sus obligaciones en los derechos humanos, y es así que para asegurarse de erradicar las ausencias de las autoridades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la necesidad de implementación de esta reforma; donde no solo se incorpora



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

a nuestra Constitución los instrumentos internacionales del Sistema Interamericano sino del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos, para generar entonces un bloque de derechos a donde los diferentes órdenes de gobierno transversalizan en el ámbito de sus facultades los derechos humanos.

Es por lo anterior que todos los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ven incorporados a nuestro derecho interno, donde si bien analizamos una diversidad, en este apartado visibilizamos los relacionados con los derechos humanos de las mujeres, pues este diagnóstico se realiza bajo la perspectiva de género.

Igualmente se analizaron las Observaciones y Recomendaciones finales de la CEDAW a México, de los años 2012 y 2018, donde se consagra en general poner a las mujeres al centro de la toma de decisiones no solo en el marco legislativo sino en toda decisión pública, lo que implica erradicar las violencias interinstitucionales a las que las mujeres madres y tutoras solteras tienen que hacer frente; reconociendo que estas Observaciones de la CEDAW son vinculantes y no opcionales aún más desde las obligaciones internacionales en una base de progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

En el mismo sentido, es que una vez reconocido el andamiaje internacional, analizamos el marco constitucional y legal aplicable a México que de principio y final también es obligatorio a la Entidad potosina desde las normas imperativas de carácter general desde un bloque de derechos, así hasta llegar a un contraste de derecho comparado entre la Ley de Protección a Madres, Padres y Tutores Solteros en el Estado, frente a la Ley Orgánica de la Administración Pública, frente a los derechos humanos.

Por otro lado, no podíamos dejar de analizar el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, en donde destacan las estrategias de armonización legislativa, la promoción de acciones afirmativas, así como la construcción de ciudadanía de las mujeres desde el ejercicio pleno de sus derechos para contribuir al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, se llevó a cabo un diagnóstico de las dependencias públicas, a la luz de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros, desde donde se les plantearon cuestionamientos mediante el uso del mecanismo de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cada autoridad respondió, dando los siguientes resultados:

El Sistema Estatal DIF tiene el objetivo de definir las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres y tutoras solteras, así como evaluar dichas políticas y tener un padrón de personas beneficiarias en el tema, así como dar asesorías y canalizaciones, donde la autoridad responde que promueve el desarrollo de factores protectores dentro de las familias en situación de vulnerabilidad, otorga servicios y acciones frente a los riesgos. Así mismo, poseen indicadores frente a los servicios de prevención y atención, aunque en ningún momento aterriza a la población objetivo que se visibilizaba como base a las preguntas, donde si bien tienen la capacidad de suscribir convenios de colaboración, no se informa sobre el tema específico. Al final tampoco afirma que se cuente con un padrón específico, sino que actúan conforme a la Ley de Asistencia Social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En cuanto a la Secretaría de Educación, respondió que coordina la asignación de la Beca para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, lo anterior solo en el nivel básico de educación desde el Programa Nacional de Becas, con independencia de que sean madres solteras o no; donde relacionado al tema de alfabetización para personas adultas se entregaron 346 becas y 338 personas adultas continúan con su educación básica donde 8 está en secundarias regulares. Al final, se reconoce que no se cuenta con un programa específico a madres, padres o tutores solteros.

Respecto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, afirma que 1540 madres, padres y tutores solteros han sido promovidos en la inscripción a programas de capacitación que ésta Secretaría ha desarrollado, donde cuentan con 36 cursos de capacitación en diversas áreas; y finalmente que, 15 empresas u otras organizaciones privadas han promovido la contratación de este grupo poblacional.

En cuanto a la Secretaría de Finanzas, la Ley de Protección mandata que otorgue incentivos fiscales al grupo objetivo que establezcan micro o pequeñas empresas, y la autoridad responde bajo una contundente negativa, dado que no se prevé su obligación desde el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo que refutamos bajo un análisis de derecho comparado con el ordenamiento Orgánico y su Reglamento Interno, evidenciando que si tiene esa facultad desde la Dirección de Ingresos en Coordinación con su Dirección Jurídica.

Desde la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, se le cuestionó conforme a sus obligaciones en el artículo 9 de la Ley de Protección, la dependencia respondió que no cuenta un programa de apoyo diseñado para esta población específica, no obstante, formula una diversidad de programas que generan condiciones de vida digna para toda la población con énfasis en las regiones o sectores de la población que hacen frente a mayores desventajas, impulsando a su vez políticas que transversalizan los derechos humanos ya que se tiene como objetivo el desarrollo social.

En atención al Consejo Estatal de Población que tiene como obligación promover la investigación, así como la evaluación de la implementación e impacto de políticas y acciones que genere el gobierno, esta autoridad respondió que no se localizó la información particular sobre mujeres, hombres y personas tutoras solteras, como tampoco posee la formulación de un diagnóstico en el tema, de allí que en el reconocimiento de su obligación ha comenzado a interactuar con todas las dependencias competentes para su formulación.

En cuanto a las competencias de los municipios, se interactuó con el ayuntamiento de la capital por estar concentrado el mayor número de habitantes, donde se le cuestionó conforme a sus obligaciones de la Ley de Protección, dando como resultado que el municipio cuenta con 2 programas de asistencia social enfocado a nuestra población objetivo, relacionados con el apoyo alimentario y centros educativos de área inicial y preescolar con y sin estancia, donde han sido beneficiadas 23 madres solteras respecto de asistencia alimentaria y 10 madres en apoyo alimentario a niñas y niños menores de 5 años, así como 309 en el Programa de centros educativos; donde al final se tiene a 342 madres solteras beneficiadas.

Además, se interactuó con otras autoridades como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de la Vivienda, el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Desarrollo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Económico, la Secretaría de Salud, la Universidad Autónoma, la Universidad Intercultural, la Universidad Politécnica y la Universidad Tecnológica.

De éstas últimas autoridades enunciadas la Comisión Estatal de Derecho Humanos no tiene por mandato de Ley desagregada la información para esta población objetivo, de manera que no se encuentra sistematizada y además esta Comisión no lo considera un dato obligatorio además de que podría ser diverso a la protección de datos personales. Al final de cuentas la CEDH si cuenta con un catálogo de acciones y omisiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, así como con la maternidad. Aun así, se logró obtener que 3 madres solteras acudieron a la Comisión donde la queja fue con relación a la dilación o retraso injustificado de la integración de expedientes de investigación penal y un padre soltero fue víctima de detención arbitraria, así mismo, se dieron 3 gestorías, todas en materia penal.

En cuanto al hospital central, el número de embarazos atendidos donde las mujeres son madres solteras, fueron 617, lográndose únicamente 584 alumbramientos, donde no prestan servicios especializados a este grupo poblacional, todo respecto del año 2018.

Por lo que es al IMES, tampoco posee la información desagregada respecto este grupo poblacional, no obstante, se promovieron Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres, Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, así como el Seguro de Vida para Jefas de Familia, donde lamentablemente a la fecha de solicitud no se han publicado las reglas de operación hacia dichos programas para el ejercicio fiscal 2019.

En tanto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, afirmaron no contar con algún programa específico en el tema relacionado con el apoyo al transporte, como tampoco se cuenta con una tarifa especial o descuento a madres, padres o tutores solteros.

Respecto a la SEDECO, afirma que sus facultades y políticas se aplican sin distinción de género, edad, estado civil, etcétera, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

Con relación a los Servicios de Salud, sus cifras son alarmantes, pues el total de nacimientos de madres solteras asciende a 3899 en rangos de edad de 10 a los 49 años, destacándose los 15 a 19 años como la población más afectada respecto de nuestra población objetivo. Por otro lado, no realizan políticas diferencias, sino transversales en sus servicios de salud.

En cuanto al análisis de Datos obtenidos de INEGI nos damos cuenta de que el contexto de las mujeres que son madres y tutoras solteras es un problema complejo, donde 33 de cada 100 mujeres se encuentran en esta condición, donde las mujeres que trabajan se encuentran desarrollándose en el sector informal con todo lo que esto implica, así como en el doméstico, donde 6.6% de estas mujeres no reciben pago alguno.

Otro punto para destacar es que su educación se queda hasta el nivel secundaria, donde es complejo continuar con la educación superior, y 8.7% tiene instrucción primaria incompleta. De allí que la mayoría viva en zonas urbanas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

laboran en empresas o negocios desde la subordinación a un patrón, o bien en el sector informal, instituciones privadas, trabajo doméstico, o agricultura de autosuficiencia respecto de aquellas que viven en zonas menos urbanas.

Finalmente, nos damos cuenta de que la complejidad de sus condiciones no les permite la materialización en el acceso a sus derechos humanos, donde es una constante la ausencia del Estado en sus deberes no solo de respeto a los derechos sino de transversalización de las políticas públicas y otras acciones que les permita mejorar la calidad de vida de las mujeres y madres solteras potosinas.

LEY DE PROTECCIÓN A MADRES, PADRES, Y TUTORES EN SITUACIÓN DE SOLTERÍA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De los Sujetos, Objeto y Competencias

ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general para el Estado de San Luis Potosí; tiene por objeto lograr la plena inclusión a la sociedad de las personas beneficiarias de este Ordenamiento, a través de su acceso a los programas y políticas públicas que diseñen las autoridades competentes. Así mismo, el de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las madres, padres y tutores en situación de soltería.

ARTÍCULO 2º Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Madre Soltera: Cualquier mujer que, por divorcio, separación, viudez o que derivado de algún tipo de violencia de género, hayan procreado algún hijo o hija; y que, ejerciendo la patria potestad y custodia, no tienen una pareja con quien compartir la responsabilidad de la o las personas menores de edad, formando una familia monoparental, asumiendo solas las responsabilidades de la familia, encargándose en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.

II. Padre Soltero: Cualquier hombre que, por divorcio, separación, o viudez, hayan procreado algún hijo o hija; y que, ejerciendo la patria potestad y custodia, no tienen una pareja con quien compartir la responsabilidad de la o las personas menores de edad, formando así una familia monoparental, asumiendo solos las responsabilidades de la familia, encargándose en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.

III. Tutor o Tutora en situación de Soltería: La persona física que ejerza la patria potestad o custodia sobre una persona menor de edad, y que al no tener una pareja con quien compartir la responsabilidad de la o las personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

menores de edad, forman así una familia monoparental, asumiendo solos las responsabilidades de la familia, encargándose en forma única y total del sustento económico de sus tutelados.

IV. Ley: Ley de Madres, Padres, y Tutores en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3°. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de las dependencias y entidades que se señalan, así como a los gobiernos municipales. Tendrá que ser transversalizada la perspectiva de género, de interculturalidad, de infancia, y de discapacidad, reconociendo el principio pro persona e interpretación conforme, para cada una de las tomas de decisiones conforme a las facultades de las autoridades mencionadas.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo Estatal promoverá e implementará las políticas públicas y acciones, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres que tengan la condición de madre, padre o tutores en situación de soltería.

Para el cumplimiento de esta Ley, el Gobernador constituirá una comisión apoyada por un secretario técnico para el tratamiento sistémico de los asuntos relacionados con las madres, padres y tutores en situación de soltería, por estar involucradas diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; lo anterior, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, las dependencias y entidades de la administración pública Estatal deberán planear y conducir sus actividades no solo con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como a las políticas y a los lineamientos que el Gobernador del Estado determine, sino que también para cumplir el objetivo de esta Ley.

ARTICULO 5°. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará programas y políticas públicas en materia de formación educativa, de capacitación para el empleo, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y de autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social, desarrollo rural y demás acciones dirigidas a las personas beneficiarias de este Ordenamiento.

Asimismo, por conducto de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas beneficiarias de este Ordenamiento, que propicien el mejoramiento de sus condiciones de vida.

ARTICULO 6°. El Congreso del Estado de San Luis Potosí verificará que, en el Presupuesto anual de Ingresos del Estado, se incluyan los recursos suficientes y necesarios para hacer efectivos los programas y acciones dirigidos a las personas beneficiarias de esta Ley.

Capítulo II



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

De las Competencias de las Dependencias del Ejecutivo

ARTICULO 7°. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde observar que la implementación y coordinación de las políticas públicas que emanen de esta Ley sean con absoluto respeto y sujeción al marco normativo vigente.

Así mismo, se coordinará con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género y de derechos humanos en las políticas públicas enfocadas a la población objetivo de esta norma.

ARTICULO 8°. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en coordinación con los sistemas DIF municipales:

I. Definir en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social y Regional las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas beneficiarias de este Ordenamiento;

II. Elaborar una base de datos con el padrón de las personas inscritas a los programas que se implementen por parte de las autoridades de la administración pública, en beneficio de las personas señaladas en esta Ley;

III. Otorgar asesoría a las personas beneficiarias de este Ordenamiento sobre los programas de apoyo a las mismas, implementados por el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades;

IV. Canalizar a las instituciones competentes, a las personas beneficiarias de ésta, a efecto de que puedan ser atendidas, y

V. Promover en coordinación con instituciones privadas de asistencia social, acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias de este Ordenamiento.

ARTICULO 9°. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, elaborará y ejecutará las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado que beneficien a las personas protegidas por esta Ley.

Así mismo, en coordinación con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos, realizará las acciones conducentes que propicien que las personas beneficiarias de esta Ley que no hubiesen iniciado o terminado su educación básica lo hagan.

Además, promoverá ante las instituciones públicas o privadas, el otorgamiento de becas educativas a las personas beneficiarias de este Ordenamiento, que deseen iniciar o continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, a efecto de contar con una mayor preparación académica que les permita el acceso a una mejor calidad de vida.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTICULO 10. La Secretaría de Finanzas, en el Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal que corresponda, deberá de prever de forma etiquetada las partidas presupuestales correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere la presente Ley.

Así mismo evaluará los programas que hayan realizado las dependencias emanados del cumplimiento a este Ordenamiento.

ARTICULO 11. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, promoverá el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las personas beneficiarias de este Ordenamiento.

Así mismo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, evaluará los programas que genere para la atención de la población en situación de vulnerabilidad que es objetivo de esta Ley.

Esta Secretaría observará esta Ley cuando celebre y ejecute convenios con la Federación en materia de desarrollo regional y social, coordinando con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que concurran al desarrollo regional y social del Estado, para la ejecución de los planes y programas respectivos.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Regional promoverán e impulsarán proyectos productivos de carácter social, que permitan generar ingresos para superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable de las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado.

Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde fomentar la creación de fuentes de empleo, el impulso para el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran industria, enfocado a las personas beneficiarias de este ordenamiento.

ARTÍCULO 13. A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas conforme a esta Ley le corresponde la formulación, promoción y concertación de programas de desarrollo de vivienda para que las personas objetivo de protección de esta Ley sean beneficiadas.

ARTICULO 14. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde conforme a esta Ley que, al establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte en el Estado, y formular el programa estatal respectivo que las personas protegidas por este ordenamiento sean consideradas con una tarifa especial para el uso de transporte público conforme al artículo 97 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 15. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponderá procurar las medidas de prevención social de las personas protegidas por esta Ley, en sus centros de trabajo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTICULO 16. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá la inscripción de las personas protegidas por esta Ley, a programas de capacitación que cada una desde el ámbito de sus facultades desarrollen. Asimismo, promoverá ante el sector privado la contratación de madres, padres y tutores solteros.

De igual manera, en su facultad para coordinar el Servicio Estatal de Empleo, así como las bolsas de trabajo de índole público, observará que en su funcionamiento se incluyan a las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado.

ARTÍCULO 17. A la Secretaría de Cultura le corresponde conforme al artículo 37 de la Ley de Cultura para el Estado de San Luis Potosí el otorgar subsidios para las familias monoparentales y así garantizar el derecho a la cultura que tienen las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado, así como las personas menores de edad que están a su cuidado.

ARTICULO 18. A la Secretaría de Salud le corresponde establecer y desarrollar los programas con el objetivo de prevenir y atender el embarazo adolescente, desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Así mismo, fortalecerá el Sistema Estatal de Protección Social de Salud para proteger a las personas objetivo de esta Ley.

ARTICULO 19. El Consejo Estatal de Población desarrollará y promoverá la investigación sobre mujeres, hombres y personas tutoras solteras, que se encuentren al cuidado de menores de edad, así como la evaluación de la implementación e impacto de las políticas y acciones que esta Ley genere, para lo cual todas las dependencias de la administración pública estatal estarán obligadas a informarle sobre las acciones y programas que realicen al respecto.

ARTICULO 20. El Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, conforme a este ordenamiento tiene la facultad coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Secretaría de Desarrollo Económico, con el objetivo de lograr que las oportunidades de trabajo para las mujeres y tutoras en situación de soltería se desarrollen en igualdad de oportunidades con respecto de los hombres, y que gocen de retribuciones justas a trabajo igual.

El Instituto de las Mujeres, a través de un área especializada, promoverá y llevará a cabo acciones enfocadas a erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres que son madres y tutoras solteras, así mismo buscará la erradicación de estereotipos de género en contra de las madres, de los padres, o de las y los tutores en situación de soltería en el Estado.

Finalmente, deberá proponer al Ejecutivo las políticas públicas con enfoque de género para erradicar las violencias en contra de las mujeres y tutoras solteras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTICULO 21. Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de colaboración con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo dirigidos a las mujeres, los hombres y las personas tutoras solteras, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

Capítulo III

De los Derechos Humanos

ARTICULO 22. La Comisión Estatal de Derechos Humanos será el Organismo Autónomo que conforme a su Ley y en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, vigilará la transversalización de los derechos humanos en el Plan Estatal De Desarrollo, así como en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en pro de las madres, padres y tutores en situación de soltería, conforme al artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así mismo, conforme a sus facultades difundirá el respeto, la protección, promoción y garantía de los derechos humanos de la población protegida por esta Ley.

Capítulo III

De los Ayuntamientos

ARTICULO 23. De conformidad con la Ley Orgánica del Municipio, el gobierno municipal, en la medida de sus posibilidades presupuestales, deberá atender las necesidades que en materia de asistencia social requieran las madres, padres y tutores en situación de soltería.

ARTICULO 24. Las coordinaciones municipales de derechos humanos o en su caso el área jurídica del ayuntamiento, deberán asesorar y orientar a los habitantes de su municipio que sean madres, padres o tutores en situación de soltería, personas menores de edad, personas con discapacidad, indígenas, y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos

Capítulo IV

De las Condiciones y Requisitos para Acceder a los Programas

ARTICULO 25. Las mujeres, hombres y personas tutoras solteras, así como sus hijas e hijos o personas pupilas, accederán a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las reglas de operación aplicables a los programas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTÍCULO 26. Las autoridades que generen programas relacionados al objetivo de esta Ley deberán tener amplia difusión y serán de fácil acceso.

ARTÍCULO 27. Todas las autoridades enunciadas en esta Ley deberán desagregar sus datos para generar un banco estadístico que puedan coordinar con el Consejo Estatal de Población y el Sistema Estatal DIF.

Capítulo V

De las Sanciones

ARTICULO 28. Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta ley que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Ninguna persona particular o que se desempeñe en el servicio público podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista. En ese supuesto, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Los programas a que se refiere la presente Ley deberán entrar en vigor a partir del año fiscal 2020.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

Sonia Mendoza Díaz: buenos días, con permiso de la Presidencia, a nombre propio y a nombre de las ciudadanas Blanca Estela Gardea; Mónica Fabiola Rodríguez Herrera; Clara Joaquina Méndez Méndez; Reyna Solís Guzmán; Esmeralda Bustamante; y Miriam Martínez, vengo a presentar una iniciativa que expide la nueva Ley de Protección a Madres, Padres y Tutores en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí, agradezco por su puesto a las ciudadanas que acabo de mencionar, el esfuerzo y el trabajo que han hecho en tierra y en las diferentes dependencias de gobierno para visualizar y aterrizar esta ley y que aunque ya existe esta ley desde el 2011, pues no ha sido puesta en vigor, o bueno mejor dicho esta puesta en vigor, pero es obsoleta, porque quienes son los responsables de atenderla y que en este caso son las dependencias de gobierno pues no ha sido atendida, y tengo que reconocer que en esta ocasión ellas han estado recorriendo las dependencias, han estado trabajando, incluso junto con la Subsecretaría Jurídica de Gobierno del Estado, y se ha logrado un gran trabajo y un acuerdo para que finalmente está sea nuevamente modificada pero también que las dependencias entren a trabajar con ellas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

El objetivo de esta nueva ley, es para hacer materializable el acceso a los derechos humanos de las madres,... perdón Presidente podría realizar una moción de orden, no se oye nada.

Interviene el Presidente: si nos permiten compañeros diputados.

Sonia Mendoza Díaz: el objetivo de esta nueva ley, nuevamente lo vuelvo a decir, es para hacer materializable el acceso a los derechos humanos de las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado, la cual ha emanado de un diagnóstico que nos visibiliza la situación por la que atraviesan miles de mujeres y hombres que son madres y padres o tutores en soltería en San Luis Potosí, para que el Estado pueda mediante la implementación de políticas públicas que deriven en programas el hacer frente a las causas como a las consecuencias de una problemática compleja que impacta en este grupo poblacional.

El papel de la mujer frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible no sólo se encuentra en el objetivo 5, sino que se transversaliza en cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible donde las autoridades están obligadas por compromisos internacionales a transversalizar la perspectiva de género en cada una de sus metas, pues de final y de principio se trata de que ninguna persona se quede atrás.

Nos parece importante destacar que el embarazo y la maternidad se relacionan directamente con la ausencia de derechos reproductivos efectivos ante situaciones de riesgo de mujeres menores de edad, pues un gran número de mujeres que han sido madres son niñas y adolescentes, que tienen que hacer frente no sólo en el acceso a sus derechos sino el hacerse cargo de la responsabilidad que implica salvaguardar la integridad de un niño o una niña o bien un adolescente, de acuerdo a la complejidad de ser madre más aún en situación de soltería; donde frente a la ausencia de políticas de prevención, las mujeres de 15 a 19 años se encuentran sobre expuestas, donde si bien los rangos de edad analizados van de los 10 a los 49 años, el conflicto en la entidad potosina se localiza en la población de 10 a 20 años de edad, dando un total de 48,007 mujeres que han dado a luz un hijo nacido con vida.

Si bien, se dio una reforma constitucional en materia de derechos humanos en el 2011, donde uno de los objetivos es que las autoridades pongan en el centro a la persona en la toma de decisiones desde la interpretación que atiende a la progresividad de los derechos humanos, la realidad en el acceso a estas parece compleja y para las madres y tutoras en soltería incluso aparece como una realidad ajena donde en muchos casos es inalcanzable, de ahí que una vez presentado este proyecto de nueva ley que emana de un diagnóstico en el Estado Potosino, las autoridades no tendrán más que hacer frente a la responsabilidad en materia de derechos humanos que implica reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, no sólo desde la transversalización de la perspectiva de género sino desde una perspectiva de infancia, pues no sólo están en juego las mujeres y los hombres, por supuesto, y tutores solteros sino sus descendientes.

En ese sentido, se llevó a cabo un diagnóstico de las dependencias públicas, a la luz de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros, vigentes, donde se les plantearon cuestionamientos mediante el uso del mecanismo de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cada autoridad respondió, y los resultados no fueron favorables para materializar los derechos humanos en políticas públicas conforme a esta ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Finalmente nos damos cuenta, de que la complejidad de sus condiciones no les permite el acceso a programas que debieron estar vigentes desde el año 2011, que fue cuando se publicó la entonces Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros, por lo que compañeras y compañeros diputados, solicito que una vez que se turne esta iniciativa sea revisada, por su puesto como todos sabemos, todas las iniciativas son precisamente revisables, son modificables, y yo espero que con sus aportaciones logremos una muy buena ley para proteger este sector tan vulnerable; es cuanto Presidente.

Presidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Promueve la décima cuarta iniciativa la diputada Martha Barajas García.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura y la C. Karina Rangel Castilla; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone declarar el 2020, como: *“Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un país como el caso de México, los índices de pobreza y desigualdad social generan que los ingresos económicos de los padres y/o madres de familia, no sea suficiente dinero para cubrir los gastos de todas las personas dependientes económicamente.

Si consideramos que el salario mínimo vigente en México, es de \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), tenemos que un padre o una madre de familia que recibe ese ingreso, deberá ajustar sus gastos a un total de 3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.) mensuales.

Esta cifra, se recrudescerá si acudimos a las estadísticas de pobreza presentada en meses anteriores por el CONEVAL, en la que se señaló que el 50.8% de nuestra población, recibe un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingreso (salario mínimo) y el 19%, se encuentra bajo la línea de pobreza extrema por ingresos; esto es 1,437.9 miles de personas y 538.8 miles de personas, respectivamente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Al ingreso disponible de las familias potosinas, todavía es necesario que se disminuya el costo de servicios básicos como el de alimentación, traslado, vestido y demás necesidades básicas, no sólo de la persona que percibe el ingreso, sino de todos sus dependientes económicos.

Tal situación, hace que tengamos claro que el precepto constitucional de que el *“salario mínimo, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un(a) jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos e hijas”*, consagrado en el numeral 123 fracción VI segundo párrafo, siga siendo un hecho ilusorio y no una realidad para miles de familias potosinas.

Lo anterior, al tener en cuenta el hecho de que el ingreso atraviesa la línea de pobreza y resulta insuficiente para mantener las necesidades básicas de todos los miembros de una familia.

Esta situación, entre otras asociadas a la violencia contra niños y niñas, genera que las personas que oscilan los 6 y 17 años, o incluso menos, se vean obligadas a trabajar a esa corta edad, con la única intención de contribuir al gasto de la casa; otorgando mayores oportunidades de subsistencia a su familia e incluso a sus hermanos y hermanas.

De conformidad con las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo; el trabajo infantil y sus peores formas de manifestación, dañan la salud de este sector de la población, afectan su desarrollo cognitivo, interrumpen u obstaculizan su derecho a la educación, conduciéndolos a mayores riesgos y niveles de explotación y abusos.⁽¹⁾

Según datos proporcionados por el INEGI, en San Luis Potosí, el 10.3% de la población de 5 a 17 años trabaja, de los cuales el 4.5% realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, el 21.4% de adolescentes de 15 a 17 años se encuentran trabajando en ocupaciones peligrosas y el 31% de los menores no acuden a la escuela. Así mismo, el 52.1% de las niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de pobreza, ocupando el lugar 14 nacional, sobrepasando la media nacional en cuanto al porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza.

Los mayores motivos por los que los niños y niñas trabajan son:

1. Poder pagar su escuela y/o sus propios gastos;
2. Por gusto o sólo por ayudar;
3. El hogar necesita de su trabajo;
4. Aprender un oficio;
5. Pago de deudas, no estudia y otra razón; y
6. El hogar necesita de su aportación económica.⁽²⁾

⁽¹⁾https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_child_labour_sp.pdf

⁽²⁾<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.asp?tema=P>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Como se desprende de la simple lectura de las principales causas, de seis, cuatro hacen referencia a una carencia de índole económico, por lo que si bien, el mandato constitucional establece la prohibición del trabajo o establece condiciones muy específicas para ello, la vulnerabilidad económica de nuestra población, hace que este sea un precepto legal constantemente violentado.

En San Luis Potosí, según indicadores de tendencia porcentual del CONEVAL, para el 2020, el 48% de la población entre 0 y 17 años continuarán en situación de pobreza. La propia UNICEF, señala que los niñas y niños que viven en los hogares más pobres y en zonas rurales, son más propensos a ser víctimas del trabajo infantil,⁽³⁾ incluso realizando labores propias de los adultos, y recurrentemente afectando sobre todo a las niñas y mujeres adolescentes por ejemplo, los miles de casos que existen de hermanas mayores que tienen 15 años o menos, pero que tienen a su cargo el cuidado del hogar y de sus hermanos; esas niñas deberían jugar y aprender, más no cuidando a sus hermanos; deberían estudiar y hacer sus tareas, no cocinando.

⁽³⁾https://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html

El artículo 123 apartado A, fracción III, contiene la prohibición expresa de la utilización del trabajo de menores de quince años. Y para los niños y niñas de entre quince y dieciséis años, su jornada no podrá exceder de las seis horas.

A la luz del texto constitucional, encontraremos mayor precisión en las vulneraciones a los derechos de las niñas y los niños; ya que, según el INEGI, el 20% de los menores de edad trabajadores, labora más de 36 horas a la semana; y el 47% no recibe ingreso por su trabajo; y por último el 89.6% de los trabajadores infantiles, realizan alguna actividad no permitida por la Ley.

El 39% de las niñas y niños trabajadores, están por debajo de la edad mínima legal para trabajar; y el 57% de los menores de edad que laboran, lo hacen para un familiar, convirtiéndose en un tema mucho más complejo de erradicar, pues es la propia familia quien permite e incentiva este tipo de actividades.

El generar acciones de Gobierno, para la erradicación del trabajo infantil, no es un asunto menor; ya no hablemos del cumplimiento a lo preceptuado por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino incluso por compromisos convencionales; tal y como es el caso de la Convención de los Derechos de los niños, que en su artículo 32 establece:

Art. 32

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En este sentido, es menester atender y procurar la creación de políticas públicas, que permitan abatir ese 10.3% de la población infantil que trabaja; porque si bien es cierto dista mucho de la tasa del 37% a nivel nacional, y el continuar con una cifra de dos dígitos no es una cuestión menor.

Sin embargo, así mismo, es preciso señalar que San Luis Potosí, tiene la mayor tasa de trabajo infantil de la zona del bajo en el territorio de México, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	PROCENTAJE
San Luis Potosí	10.3%
Guanajuato	9.9%
Aguascalientes	5.9%
Querétaro	5.2%

Esto nos obliga a girar la cabeza a las directrices del desarrollo, somos una economía muy dinámica, incluso con alianza con los Estados del Bajío, sin embargo, superamos por casi el doble de porcentaje del Estado de Querétaro en cuanto a trabajo infantil se refiere, lo que habla de las carencias de los hogares potosinos. *Trabajar por una región sin trabajo infantil, también significa eliminar la violencia contra las niñas y las mujeres.*

Según la UNICEF, el trabajo infantil refuerza los ciclos intergeneracionales de la pobreza, lesionando las economías nacionales, frenando el progreso y, por ende, imposibilitando alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, trazados como parte de una agenda mundial.⁽⁴⁾

⁽⁴⁾https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_child_labour.html

Es obligación de todos contribuir para la integración de una política pública en materia de erradicación del trabajo infantil; los entes gubernamentales, debemos realizar cualquier acción a nuestro alcance, que permita garantizar el desarrollo integral de la niñez potosina; pero esto solo puede realizarse por medio de focalizar el problema.

Para iniciar cualquier política pública, lo primordial, es insertarlo en la agenda pública, por ello es que esta iniciativa tiene como propósito, hacer visible un problema que lastima a nuestras niñas y niños; generar un recordatorio constante de que todo lo que hagamos en nuestro actuar, se encamine a garantizar un mejor presente y futuro a ellos.

Por ello es que consideramos pertinente, que la LXII Legislatura en aras de dar mayor énfasis a una política pública transversal, así como de fortalecer los compromisos por nuestras niñas y niños, realice la declaratoria correspondiente, para que el 2020, sea considerado el año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Estamos convencidas, que *“los niños no deberían trabajar en el campo, sino en sus sueños”*; y para ello, es que debemos construir juntos las soluciones que permitan disminuir con mayor rapidez los índices de trabajo infantil; ojalá pronto podamos decir que el cien por ciento de nuestros niños se encuentran en las aulas y los que trabajan, solo lo hagan como un complemento en su proceso formativo.

Hay que ser claras, en decir, que no se está contra el trabajo formativo de los niños y niñas; simplemente se pretende erradicar aquel trabajo que genere en nuestros niños y niñas daños a su salud o que se ven obligados a truncar sus sueños.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de reafirmar los compromisos en materia de Derechos Humanos de las niñas y niños de nuestro Estado, es que se declara el 2020, como el *“Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”*; con la seguridad que todas las instituciones del Estado Potosino, reforzarán sus acciones, que permitan erradicar esta situación de vulnerabilidad de nuestros niños y niñas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado

Martha Barajas García: con su venia diputado Presidente; compañeras y compañeros, acudo a esta soberanía para presentar a nombre propio y de la maestra Karina Rangel Castilla, Secretaria Ejecutiva de SIPINNA, la iniciativa que propone declarar el 2020, como el *“Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”*; cuando juntas ideamos esta iniciativa lo hicimos convencidas que es necesario visibilizar un tema tan sensible ya que lo que no se ve evidentemente no se considera en la agenda pública; los esfuerzos no son suficientes para resolverlos, el trabajo infantil presenta un flagelo a la niñez en nuestro estado, los índices de la pobreza en nuestro país son las causas por los que los niños, las niñas y jóvenes deben de trabajar para ayudar económicamente a la familia o simplemente para continuar con sus estudios, en San Luis Potosí el 10.3% de la población entre 5 y 17 años trabaja, lo que nos coloca en la entidad del bajo con mayor índice en la materia, así el doble de los estado como Querétaro y Aguascalientes, según la UNICEF la situación de pobreza hace que nuestros niños y niñas sean más propensos a trabajar, es necesario que como sociedad y gobierno realicemos esfuerzos, pero no es un problema que se encuentre incluso fomentado desde el núcleo familiar.

El 57% de los menores de edad que laboran lo hacen con un familiar, otros datos relevantes son que el 89.6% de los trabajos infantiles los realizan los trabajos para que esta ley precisamente los contemple, el 20% trabaja más de 36 horas a la semana, el 47% no recibe un ingreso por su trabajo, y el 21.4% de adolescentes entre 15 y 17 años se encuentran realizando ocupaciones peligrosas claramente de manera ilegal, según la Ley Federal del Trabajo, los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

niños mayores de 15 años pueden realizar servicios laborales libremente, salvo las limitaciones propias de la ley, los mayores de 15 y 16 años necesitan forzosamente la autorización de sus padres, la misma legislación señala que queda prohibido el trabajo a menores de 15 años y menos de 18 deben de tener educación básica, salvo que se compruebe la compatibilidad de los horarios, como señalo hace un momento el 89.6% de los trabajadores infantiles realizan actividades prohibidas por la ley, tales como establecimientos industriales después de las 10 de la noche, trabajo en donde se expiden bebidas embriagantes, trabajos susceptibles de afectar la moralidad y labores peligrosas e insalubres, todo lo anterior obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, como lo son la educación, el juego y el esparcimiento, la seguridad, la salud y la vida libre de violencia entre ellos.

También, es pertinente señalar que a pesar de que México tiene tratados internacionales que obligan a realizar acciones que permiten combatir el trabajo ilegal, sigue siendo el segundo país en Latinoamérica con mayor índice de trabajo infantil, aunque San Luis Potosí se encuentra muy debajo de esta tasa a nivel nacional, no por ello podemos levantar la bandera blanca y decir que no es un problema existente, es por ello que la titular de SIPINNA y una servidora, consideramos pertinente la denominación del año 2020 como el Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil, como un recordatorio permanente del trabajo que tenemos que hacer en conjunto a favor y en reconocimiento de los derechos de nuestra niñez, ojalá este Congreso coincida y reconozca que los niños deben de trabajar en lograr sus sueños y no en el campo, en la casa o en la calle, sino en erradicar efectivamente el trabajo que degenera a nuestros niños y a nuestras niñas, por su salud, por su bienestar; es cuanto Presidente.

Presidente: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A tribuna la diputada María del Consuelo Carmona Salas, para exponer la décima quinta iniciativa.

DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA una fracción al artículo 116 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

El deporte es sinónimo de valores. Aunque, a veces, esa realidad se torna contraria y podemos ser testigos de hechos y manifestaciones de violencia y agresividad.

No obstante, el deporte y los que lo practican debieran conformar un entorno saludable y de franca armonía, ya que el ejercicio como proyección de salud reconoce en esa actividad un juego limpio y sin violencia.

Por lo anterior, resulta intolerable que en cualquier partido deportivo se vean reflejadas conductas de agresividad y otras conductas de intolerancia; tal y como sucedió en el estadio Alfonso Lastras el pasado octubre del año en curso, donde un grupo de aficionados tanto del Querétaro como del San Luis, se enfrentaron a golpes en las gradas. Poniendo con ello, en riesgo al resto de los espectadores del evento futbolístico.

Logrando como resultado de la violencia, la suspensión del partido, aficionados hospitalizados y lesionados dentro de los cuales se identificaron a dos menores de edad lamentablemente.

A su vez, dichos hechos violentos no solo se vieron reflejados al interior, sino también al exterior, esto con más riñas y daños a vehículos propiedad de vecinos de lugar.

Las sanciones de las autoridades deportivas, desde mi punto de vista, se quedaron cortas; sin embargo, nosotros como legisladores también debemos legislar sobre acciones que tiendan a erradicar la violencia en circunstancias como éstas, por lo que la presente iniciativa tiene como propósito la prevención de actos violentos en eventos o espectáculos deportivos.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
<p>ARTÍCULO 116. En ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal, teniendo las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar un Plan Anual para la prevención de la violencia en el deporte;</p>	<p>ARTÍCULO 116. En ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal, teniendo las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar un Plan Anual para la prevención de la violencia en el deporte;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación en el deporte;</p> <p>III. Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;</p> <p>IV. Realizar campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte, y</p> <p>V. Elaborar los lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte en colaboración con las autoridades estatales y municipales.</p>	<p>II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación en el deporte;</p> <p>III. Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;</p> <p>IV. Realizar campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte;</p> <p>V. Elaborar los lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte en colaboración con las autoridades estatales y municipales, y</p> <p>VI. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, a las asociaciones o sociedades deportivas y organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos; con la finalidad de que lleven a cabo la implementación de medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes debiendo estar a lo siguiente:</p>
	<p>a) Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;</p> <p>b) Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo, y</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>c) Actuar de manera tal, que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR una fracción al artículo 116 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

ARTÍCULO 116. En ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar un Plan Anual para la prevención de la violencia en el deporte;
- II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación en el deporte;
- III. Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;
- IV. Realizar campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte;
- V. Elaborar los lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte en colaboración con las autoridades estatales y municipales, y
- VI. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, a las asociaciones o sociedades deportivas y organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos; con la finalidad de que lleven a cabo la implementación de medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes debiendo estar a lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- a) Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;
- b) Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo, y
- c) Actuar de manera tal, que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día Honorable Asamblea; la que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, diputada de esta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona una fracción al artículo 116 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

El deporte es sinónimo de valores; aunque, a veces, esa realidad se torna contraria y podemos ser testigos de hechos y manifestaciones de violencia y agresividad; no obstante, el deporte y los que lo practican debieran conformar un entorno saludable y de franca armonía, ya que el ejercicio como proyección de salud reconoce en esa actividad un juego limpio y sin violencia.

Por lo anterior, resulta intolerable que en cualquier partido deportivo se vean reflejadas conductas de agresividad y otras conductas de intolerancia; tal y como sucedió en el estadio Alfonso Lastras el pasado octubre del año en curso, donde un grupo de aficionados tanto del Querétaro como del San Luis, se enfrentaron a golpes en las gradas; poniendo con ello, en riesgo al resto de los espectadores del evento futbolístico; logrando como resultado de la violencia, la suspensión del partido, aficionados hospitalizados y lesionados dentro de los cuales se identificaron a dos menores de edad lamentablemente; a su vez, dichos hechos violentos no sólo se vieron reflejados al interior, sino también al exterior, esto con más riñas y daños a vehículos propiedad de vecinos del lugar.

Las sanciones de las autoridades deportivas, desde mi punto de vista, se quedaron cortas; sin embargo, nosotros como legisladores también debemos legislar sobre acciones que tiendan a erradicar la violencia en circunstancias como éstas, por lo que la presente iniciativa tiene como propósito la prevención de actos violentos en eventos o espectáculos deportivos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Proyecto de Decreto; adicionar una fracción al artículo 116 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

En ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar un Plan Anual para la prevención de la violencia en el deporte;
- II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación en el deporte;
- III. Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;
- IV. Realizar campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte;
- V. Elaborar los lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte en colaboración con las autoridades estatales y municipales, y
- VI. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, a las asociaciones o sociedades deportivas y organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos; con la finalidad de que lleven a cabo la implementación de medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes debiendo estar a lo siguiente:
 - a) Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;
 - b) Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo, y
 - c) Actuar de manera tal, que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública; es cuanto.

Presidente: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

También la diputada María del Consuelo Carmona Salas, presenta la décima sexta iniciativa.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA el artículo 68 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte en el Estado es muy variado, y en el transcurso de los años han surgido varias figuras que han destacado a nivel nacional como internacional. Por lo que las normas deportivas cada vez adquieren más relevancia, pues son la base para que el deporte en sí sea una actividad sana, que desarrolle en sus participantes distintos valores que además sean reflejados en la comunidad en que se desarrollan.

Así pues, cada deporte se rige por sus propias reglas. Éstas deben estar dadas en forma clara y precisa para que no hayan malos entendidos, y de esa forma los deportistas no tengan dudas acerca de lo que pueden o no realizar, conocer qué requisitos deben reunir para participar en alguna competencia, cómo debe ser su uniforme, cuál es el rol del árbitro, en fin, todo aquello que tenga relación con la actividad deportiva.

Es así que, resulte indispensable una base de datos que aglutine y confiera un determinado orden, razón por la cual nuestra legislación local cuenta con el denominado “Registro Estatal de Cultura Física y Deporte”, mismo que establece un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

No obstante, dicho registro omite establecer su obligatoriedad, en caso de que los deportistas deseen participar en competencias y obtener reconocimientos o estímulos, razón por la que se presenta la presente iniciativa.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
CAPÍTULO IX	CAPÍTULO IX
Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte	Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte
ARTÍCULO 68. Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la	ARTÍCULO 68. Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.	finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.
Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE.	Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE.
	Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos establecidos en este artículo, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 68 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

CAPÍTULO IX

Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

ARTÍCULO 68. Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE.

Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos establecidos en este artículo, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 68 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.

El deporte en el Estado es muy variado, y en el transcurso de los años han surgido varias figuras que han destacado a nivel nacional como internacional; Por lo que las normas deportivas cada vez adquieren más relevancia, pues son la base para que el deporte en sí sea una actividad sana, que desarrolle en sus participantes distintos valores que además sean reflejados en la comunidad en que se desarrollan.

Así pues, cada deporte se rige por sus propias reglas; estas deben estar dadas en forma clara y precisa para que no hayan malos entendidos, y de esa forma los deportistas no tengan dudas acerca de lo que pueden o no realizar, conocer qué requisitos deben reunir para participar en alguna competencia, cómo debe ser su uniforme, cuál es el rol del árbitro, en fin, todo aquello que tenga relación con la actividad deportiva.

Es así que, resulte indispensable una base de datos que aglutine y confiera un determinado orden, razón por la cual nuestra legislación local cuenta con el denominado “Registro Estatal de Cultura Física y Deporte”, mismo que establece un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

No obstante, dicho registro omite establecer su obligatoriedad, en caso de que los deportistas deseen participar en competencias y obtener reconocimientos o estímulos, razón por la que se presenta la presente iniciativa.

Proyecto de Decreto; adicionar el artículo 68 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

Artículo 68. Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE, para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos establecidos en este artículo, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, es cuanto.

Presidente: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Diputada Rosa Zúñiga Luna presente la décima séptima iniciativa.

DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

La suscrita, ROSA ZUÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR la fracción XI del artículo 21 de la Ley Del Registro Civil Del Estado De San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actualización normativa es fundamental para la adecuada interpretación de la ley, ya que en la medida que contemos con especificaciones puntuales y específicas en la ley estaremos en presencia de una norma atenta a las necesidades que van surgiendo con el devenir legislativo.

En este sentido, de acuerdo a las reformas que fueron llevadas a efecto por la modificación a nivel federal en torno al Instituto Federal Electoral, misma que se sustituyó para integrar el Instituto Nacional Electoral, razón por las que resulta preciso que las normas se actualicen en el mismo sentido para homologar tal reforma y trasladarla en las leyes que vinculan al actual Instituto Nacional Electoral en las áreas de interés de otras leyes.

Por ende, en particular en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí aún se considera el nombre que ya ha sido reformado por lo tanto, es pertinente realizar esta reforma.

Lo anterior se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
ARTÍCULO 21. Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:	ARTÍCULO 21. ...
I. Organizar, dirigir y coordinar el Registro Civil del Estado, así como vigilar y facilitar los medios para su buen funcionamiento; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)	...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la creación de nuevas oficialías, de conformidad con el artículo 11 de esta Ley;</p>	<p>...</p>
<p>III. Custodiar el Archivo Estatal, estableciendo las técnicas que se empleará para la conservación continua de los documentos; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>IV. Resolver consultas relativas a las funciones del Registro Civil, e informar y actualizar con las nuevas disposiciones legales en la materia a los Oficiales; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>V. Contestar en tiempo y forma las demandas interpuestas en su contra y seguir el procedimiento de los juicios relativos a la materia;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Tramitar y sustanciar los juicios y procedimientos administrativos que las Leyes le confieran;</p> <p>(REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>VII. Cotejar y certificar los documentos anexados a las demandas y solicitudes que los interesados presenten en los juicios de rectificación o modificación de actas del estado civil;</p> <p>(REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Remitir información a las autoridades públicas, o ciudadanos que así lo requieran por escrito,</p> <p>en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>	<p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>(REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p> <p>IX. Fungir de enlace ante el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, para la tramitación y entrega de la Clave Única del Registro de Población, e informar los acuerdos que se tomen entre la Dirección del Registro Civil y el Registro Nacional de Población, en aquellos casos en que impacten al funcionamiento de las Oficialías del Estado;</p> <p>X. Enviar al Registro Nacional de Población, y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, copias de las actas de las que levantan los oficiales;</p> <p>XI. Dar aviso cada 90 días al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral de las actas levantadas por los oficiales y que son remitidas a la Dirección en los casos de defunción de personas mayores de edad;</p> <p>XII. Proporcionar capacitación en forma permanente y periódica a los oficiales y al personal del Registro Civil, antes y durante el ejercicio de sus funciones, siendo ésta obligatoria con la finalidad</p>	<p>XI. Dar aviso cada 90 días al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de las actas levantadas por los oficiales y que son remitidas a la Dirección en los casos de defunción de personas mayores de edad;</p> <p>...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

de profesionalizar los servicios que presta la institución y actualización de sus servidores públicos, y

XIII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se plantea reformar la fracción XI del artículo 21 de la Ley Del Registro Civil Del Estado De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

XI. Dar aviso cada 90 días al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de las actas levantadas por los oficiales y que son remitidas a la Dirección en los casos de defunción de personas mayores de edad;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Rosa Zúñiga Luna: compañeras y compañeros legisladores, la propuesta de reformar la fracción XI del artículo 21 de la Ley Del Registro Civil Del Estado De San Luis Potosí; la actualización normativa es fundamental para la adecuada interpretación de la ley, ya que en la medida que contemos con especificaciones puntuales y específicas en la ley estaremos en presencia de una norma atenta a las necesidades que van surgiendo con el devenir legislativo.

En este sentido, de acuerdo a las reformas que fueron llevadas a efecto por la modificación a nivel federal en torno al Instituto Federal Electoral, misma que se sustituyó para integrar el Instituto Nacional Electoral, razón por la que resulta preciso que las normas se actualicen en el mismo sentido para homologar tal reforma y trasladarla en las leyes que vinculan el actual Instituto Nacional Electoral en las áreas de interés de otras leyes; por ende, en particular en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí aún se considera el nombre que ya ha sido reformado por lo tanto, es pertinente realizar esta reforma; es cuanto.

Presidente: a Comisión de Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Segunda Secretaria lea la iniciativa décima octava.

DÉCIMA OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR el artículo 88 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer como disposición normativa orgánica para el Congreso del Estado, la paridad e igualdad de género al momento de designar la presidencia de las comisiones permanentes. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país como sujeto de derecho internacional público, ha suscrito convenios, tratados y convenciones sobre no discriminación, igualdad y derechos humanos y como consecuencia se ha responsabilizado de realizar la reingeniería constitucional y legal a la que se debe someter como consecuencia inherente a la firma de cada uno de los mismos.

En cuestiones relativas a la igualdad entre géneros, los tratados internacionales en los que en la actualidad se forma parte, han sido resultado de más de cuatro décadas de trabajo por parte de las agendas feministas alrededor del mundo.

La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, en palabras de la Doctora Elizabeth Meier (2007), es “la Constitución fundacional universal de los derechos de las mujeres”.

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, entrando en vigor para 1981. CEDAW (por sus siglas en inglés), es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU, siendo el primero la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Dicho instrumento provee un marco obligatorio para los países miembros con la finalidad de buscar lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas y mujeres. Contiene además un mapa social de los campos en donde se manifiesta mayormente la discriminación de género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Como primer plano, la CEDAW buscó en su concepción la tipificación del problema de la discriminación de la mujer, aunque no es tan sencillo de abordar debido a todas las aristas que la forman. No obstante, aporta una definición propia de la discriminación contra las mujeres, que se precisa de la siguiente forma (artículo 1°):

A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera.

Dicho instrumento estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación hacia la mujer de manera directa o indirecta, promoviendo así la igualdad de trato y resultados.

A pesar de lo anterior, resulta cuestionable la veracidad con la que se cumplen dichos preceptos. Por ejemplo, entrando en materia de la presente iniciativa, la representación femenina en el parlamento.

Es de reconocer que el Poder Legislativo a lo largo del país mantiene un incremento en la presencia parlamentaria de mujeres, caracterizándose por ser instituciones representativas mayormente diversas. Para el 2018, México ocupó el tercer lugar de los 35 países que conforman América Latina, El Caribe y la Península Ibérica, teniendo un porcentaje de 48.2% de mujeres en el parlamento, frente al 50.8 de representación masculina, según el informe emitido por la CEPAL.

Este tipo de representación, en donde legalmente se ha asentado tras la Reforma político-electoral de 2014 en cuestiones de cuota de género, es denominada por la Doctora Erika García Méndez (2018) en el artículo *Representación política de las mujeres en los Congresos subnacionales en México. Un modelo de evaluación*, como “representación descriptiva”.

Por su parte, la “representación sustantiva” menciona la posibilidad femenina de influir en el proceso de política pública, el acceso igualitario en la toma de decisiones y el liderazgo parlamentario; de igual forma, presupone la participación igualitaria y equitativa en todos los ámbitos de los procesos legislativos y en el acceso a los órganos de trabajo, decisión y dirección.

Un ejemplo de dichos órganos de trabajo son las comisiones legislativas. Los retos de las mujeres, tal y como lo menciona la Licenciada Solange Márquez Espinoza (2012) en su artículo de investigación *Participación Política de la Mujer, una evaluación cualitativa*, no terminan en los procesos electorales que ya por sí solos son difíciles.

Puntualiza que la distribución de las legisladoras en la amplia gama de comisiones suele tener un sesgo, pues hay temas que son denominados “típicamente femeninos” como el cuidado de la familia o asuntos que abordan problemáticas sociales como:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- Atención a grupos vulnerables
- Equidad y Género
- Lucha contra Trata de personas
- Para la familia
- Para la niñez
- Población y asuntos migratorios
- Sobre la no discriminación
- Educación y Salud

Si bien no son temas de poca relevancia, son los que históricamente han sido asociados para el trabajo legislativo de las mujeres. Aunado a esto, se ha cerrado paso a la participación e incidencia dentro de las comisiones que son consideradas influyentes, debido a su carácter gubernamental o a los vínculos elitistas que se establecen dentro del trabajo comisionado, entre las que se destacan Gobernación, Hacienda, Seguridad, Economía y Puntos Constitucionales, entre otras.

Esta situación no solo representa la discriminación y predeterminación del quehacer legislativo de las mujeres parlamentarias, sino que además trae en su camino un parteaguas de limitaciones culturalmente aceptadas en donde el fortalecimiento de su trabajo interno, la capacidad de incidencia en líneas partidistas y la construcción de carreras políticas, se ve opacado (Méndez, 2018).

En nuestro estado, se ha disuadido poco a poco dicha problemática, llegando hasta la actualidad con una legislatura paritaria, y con participación femenina en comisiones de toda categoría.

Sin embargo, la presente iniciativa pretende incidir en los procesos de designación de presidencias de las comisiones permanentes, abriendo paso a la equidad e igualdad de oportunidades para que la mujer pueda acceder a los trabajos comisionados sin distinción alguna.

Esto, no sólo como un pronunciamiento al aire, si no como una adecuación a nuestra máxima normativa regidora del Poder Legislativo Estatal, para que dichos procesos se lleven a cabo de manera permanente en las siguientes legislaturas como parte del procedimiento de instalación al inicio de cada una.

Es por lo anterior, que la adición del artículo 88 BIS servirá para especificar que el Congreso del Estado continúa, profundiza y fortalece su constante transformación para adecuar las leyes en virtud de garantizar los mismos derechos y oportunidades no solo cuantitativas, sino cualitativas para hombres y mujeres.

La mejor manera de hacerlo, en nuestro papel de legisladores, es teniendo un respaldo normativo que detenga las practicas injustas, discriminatorias y ventajosas a las que las mujeres, lamentablemente, están constantemente en posibilidad de padecer. No hay que olvidar que, como seres humanos, como cohabitantes de un mismo estado, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

como ciudadanos, la igualdad de hombres y mujeres debe imperar en la convivencia, en el ambiente laboral, familiar y social, y en la vida diaria.

Para esto, presento la definición de Igualdad de Género que redacta la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) en la que se ha basado la presente exposición de motivos, esperando se pueda estudiar cada palabra para un cambio necesario en el trabajo legislativo de nuestro honorable estado:

Igualdad de género: se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

Por esa razón, un principio elemental es que si las mujeres representan ya la mitad del Parlamento mexicano y potosino, también presidan la mitad de las comisiones permanentes de dictamen legislativo.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 88 BIS en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO OCTAVO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I

De las Comisiones y Comités

Sección Primera

Disposiciones generales

ARTICULO 88. Las comisiones permanentes y especiales se integran con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y vocales; que ocupan su cargo conforme al orden en que son nombrados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTICULO 88 BIS. La designación de las presidencias de las comisiones permanentes deberá cumplir con el principio de paridad e igualdad de género de manera obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del 14 de septiembre de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que impulsa Adicionar el artículo 88 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí diputado Rubén Guajardo Barrera, 25 de noviembre del presente año.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Explica la décima novena iniciativa, el diputado Mario Lárraga Delgado.

DÉCIMA NOVENA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de *incorporar la paridad de género en la elección de las personas como comisionados numerarios y supernumerarios y las que integren el consejo consultivo, así como la designación de quienes ostenten las funciones directivas en la estructura de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado 6 de junio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestra Constitución en materia de paridad entre géneros.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En este contexto, el poder constituyente permanente legisló con perspectiva de género y modificó diversos artículos de la Carta Magna para procurar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación popular y empleos públicos.

Con la aprobación de la mencionada reforma constitucional se comienza un nuevo escenario en el ejercicio de la función pública al incluir la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género dentro de la elección y designación de las representaciones populares, el servicio público, las funciones políticas y administrativas de los tres poderes de la unión y en consecuencia de los estados en todos los niveles de gobierno, como en los poderes autónomos.

Nuestra Carta Magna de 1917 representó ser en muchos sentidos un instrumento jurídico adelantado a su época innovador y vanguardista, dado que fue la primera en el mundo en establecer los derechos sociales, pero en materia de igualdad de género favoreció mucho más al hombre, dejando a la mujer mexicana relegada a los roles de hija, madre y ama de casa, en calidad de testigos presenciales del progreso del país.

No menos cierto es que en el poco más del siglo de vigencia, se ha venido actualizando el texto constitucional para adecuarse a los cambios sociales que el mundo ha presentado durante el siglo pasado y las casi dos décadas del actual, reconociéndole a la mujer la importancia de sus derechos como personas, al obtener la ciudadanía, garantizando su libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos que desee tener, así como participando en la vida política de la sociedad.

A pesar de que las mujeres han logrado conquistar en esta última época más derechos que en el resto de la historia de la humanidad, aún existen muchos aspectos en los que no se ha logrado obtener una igualdad plena entre géneros.

Sin embargo el tema de igualdad entre géneros es materia que avanza a pasos lentos dentro del marco normativo mexicano, destacando la diferenciación que se hace en diversos ámbitos de la vida social en nuestro país, por ejemplo, según el estudio *“Discriminación estructural y desigualdad social: con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad”*, elaborado por Patricio Solís, con apoyo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la CEPAL, las mujeres en México ganan 34% menos que los hombres al realizar el mismo trabajo. En cuanto a puestos directivos ocupados por mujeres, en 2018 sólo el 26% de las mujeres ocupaban este nivel de cargos. La cifra puede parecer positiva, sin embargo esta representa ocho puntos porcentuales menos, respecto del año 2017.

Como se puede observar de las consideraciones anteriores la agenda en favor de la paridad aún tiene pendientes, por lo que para cerrar las brechas de género se requiere convertir en realidad, en justicia y equidad el tema de la paridad de género. Y esto es alcanzable a través de la implementación de medidas normativas que se incrusten en la legislación y en la práctica cotidiana de la vida social como ejes fundamentales para la renovación del régimen político y su robustecimiento.

Continuando el camino de la reforma constitucional federal debemos consagrar el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos, en condiciones de igualdad con los hombres y nuestra tarea es realizar las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

adecuaciones precisas para que desde la letra de la ley queden estipuladas las formas de acceder a la paridad de género en los espacios de decisión pública.

Con estas enmiendas se pretende acelerar el cambio de paradigmas que históricamente han impedido que las mujeres hayan accedido a cargos públicos. Como señaló la ex presidenta chilena Michelle Bachelet, actual alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “La igualdad de género sólo se alcanzará si somos capaces de empoderar a las mujeres”.

Para trabajar en dicho empoderamiento consideramos necesario estipular con precisión cómo acceder a espacios de representación política y administrativa en condiciones de paridad de género, que es lo que busca la presente iniciativa al definir la elección y designación de los principales cargos públicos y administrativos dentro del organismo autónomo denominado Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona el artículo 27°Bis y se Reforma el artículo 28 en sus párrafos segundo y tercero, ambos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I

De la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

Sección Primera

De la Integración de la CEGAIP

Artículo 27 Bis. En la integración de la CEGAIP, en materia de paridad de género, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. La elección de los Comisionados Numerarios deberá ser con paridad de género, debiendo garantizarse la representación de ambos géneros en el Pleno, en todo momento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

II. La elección de los Comisionados Supernumerarios deberá ser en el mismo número de género que los Comisionados Numerarios para suplir las ausencias de éstos con el mismo género.

III. La elección de los y las integrantes del Consejo deberá ser de dos personas del mismo género que el de la mayoría de los Comisionados Numerarios y tres personas del género contrario.

IV. La designación de los cargos directivos de su estructura orgánica deberá ser con paridad de género, incluyendo a la persona que sea designada como titular de la Secretaría Técnica del Pleno.

V. La elección de la persona titular de la contraloría interna será del género minoritario resultante de la designación de los cargos enlistados en el presente artículo.

VI. Las remuneraciones y prerrogativas derivadas del desempeño de los cargos señalados en este artículo deberán ser igualitarias en razón al principio de a igual cargo igual retribución, y no podrá hacerse distinción por condición de género.

Las personas aspirantes a ocupar los cargos de la Comisión señalados en el presente artículo, deberán reunir y cumplir los requisitos que señala esta ley, y en los casos que corresponda, los que establezcan las convocatorias emitidas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado y la Comisión Especial en el caso del Contralor Interno.

ARTÍCULO 28. La CEGAIP, se integrará por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios.

El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá al Comisionado Presidente, cada dos años, de entre los comisionados numerarios, procurando la rotación con paridad de género; el cual podrá ser reelecto por una sola ocasión. Por cada comisionado numerario habrá un supernumerario del mismo género que supla sus ausencias.

Por cada comisionado propietario habrá un supernumerario del mismo género que supla las ausencias de los propietarios. Las faltas temporales de los comisionados numerarios, o las excusas de los mismos calificadas de procedentes, se suplirán por los comisionados supernumerarios del mismo género. Cuando la falta sea definitiva, se hará nueva designación de comisionado supernumerario, en los términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VIGÉSIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de *incorporar la paridad de género en la designación de las personas que presidan, integren el consejo, encabecen las visitadurías generales y ostenten las funciones directivas en la estructura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado 6 de junio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestra Constitución en materia de paridad entre géneros.

En este contexto, el poder constituyente permanente legisló con perspectiva de género y modificó diversos artículos de la Carta Magna para procurar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación popular y empleos públicos.

Con la aprobación de la mencionada reforma constitucional se comienza un nuevo escenario en el ejercicio de la función pública al incluir la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género dentro de la elección y designación de las representaciones populares, el servicio público, las funciones políticas y administrativas de los tres poderes de la unión y en consecuencia de los estados en todos los niveles de gobierno, como en los poderes autónomos.

Nuestra Carta Magna de 1917 representó ser en muchos sentidos un instrumento jurídico adelantado a su época innovador y vanguardista, dado que fue la primera en el mundo en establecer los derechos sociales, pero en materia de igualdad de género favoreció mucho más al hombre, dejando a la mujer mexicana relegada a los roles de hija, madre y ama de casa, en calidad de testigos presenciales del progreso del país.

No menos cierto es que en el poco más del siglo de vigencia, se ha venido actualizando el texto constitucional para adecuarse a los cambios sociales que el mundo ha presentado durante el siglo pasado y las casi dos décadas del actual, reconociéndole a la mujer la importancia de sus derechos como personas, al obtener la ciudadanía,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

garantizando su libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos que desee tener, así como participando en la vida política de la sociedad.

A pesar de que las mujeres han logrado conquistar en esta última época más derechos que en el resto de la historia de la humanidad, aún existen muchos aspectos en los que no se ha logrado obtener una igualdad plena entre géneros.

Sin embargo el tema de igualdad entre géneros es materia que avanza a pasos lentos dentro del marco normativo mexicano, destacando la diferenciación que se hace en diversos ámbitos de la vida social en nuestro país, por ejemplo, según el estudio *“Discriminación estructural y desigualdad social: con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad”*, elaborado por Patricio Solís, con apoyo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la CEPAL, las mujeres en México ganan 34% menos que los hombres al realizar el mismo trabajo. En cuanto a puestos directivos ocupados por mujeres, en 2018 sólo el 26% de las mujeres ocupaban este nivel de cargos. La cifra puede parecer positiva, sin embargo esta representa ocho puntos porcentuales menos, respecto del año 2017.

Como se puede observar de las consideraciones anteriores la agenda en favor de la paridad aún tiene pendientes, por lo que para cerrar las brechas de género se requiere convertir en realidad, en justicia y equidad el tema de la paridad de género. Y esto es alcanzable a través de la implementación de medidas normativas que se incrusten en la legislación y en la práctica cotidiana de la vida social como ejes fundamentales para la renovación del régimen político y su robustecimiento.

Continuando el camino de la reforma constitucional federal debemos consagrar el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos, en condiciones de igualdad con los hombres y nuestra tarea es realizar las adecuaciones precisas para que desde la letra de la ley queden estipuladas las formas de acceder a la paridad de género en los espacios de decisión pública.

Con estas enmiendas se pretende acelerar el cambio de paradigmas que históricamente han impedido que las mujeres hayan accedido a cargos públicos. Como señaló la ex presidenta chilena Michelle Bachelet, actual alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “La igualdad de género sólo se alcanzará si somos capaces de empoderar a las mujeres”.

Para trabajar en dicho empoderamiento consideramos necesario estipular con precisión cómo acceder a espacios de representación política y administrativa en condiciones de paridad de género, que es lo que busca la presente iniciativa al definir la designación de los principales cargos públicos y administrativos dentro del organismo autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona el artículo 1ºBis de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley y sus Definiciones

ARTÍCULO 1ºBIS. En la integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de paridad de género y equidad de representación, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. La designación de la Presidencia deberá ser por género alternado, es decir que se elegirá a la persona titular de la Comisión, de género distinto al del que la haya presidido en el periodo anterior, salvo que sea por reelección en los términos de la presente ley.

II. La designación de los y las integrantes del Consejo deberá ser de cuatro personas del mismo género que el de la persona titular de la presidencia de la comisión y cinco personas del género contrario; las personas que ocupen las suplencias deben ser del mismo género que sus titulares. Asimismo en una consejería debe ser designada una persona con ascendencia indígena y en otra consejería deberá ser designada una persona con discapacidad, al igual que sus suplentes.

III. La persona que sea designada como titular de la Secretaría Ejecutiva deberá ser de género distinto al de la persona titular de la presidencia de la comisión.

IV. La persona que sea designada como titular de la Secretaría Técnica deberá ser del mismo género de la persona titular de la presidencia de la comisión.

V. En el establecimiento de las Visitadurías Generales de resultar un número impar, deberá designarse como titulares del número mayoritario a personas de género distinto al de la persona titular de la presidencia de la comisión.

VI. La designación de las Direcciones Operativas deberá ser paritaria y en caso de que se creen direcciones que resulten en número impar, deberá designarse como titular a persona del género menos representado en los procedimientos señalados en el presente artículo.

VII. La persona titular de la contraloría interna será designada del género minoritario resultante de la designación de los cargos enlistados en el presente artículo.

VIII. Las remuneraciones y prerrogativas derivadas del desempeño de los cargos señalados en este artículo deberán ser igualitarias en razón al principio de a igual cargo igual retribución, y no podrá hacerse distinción por condición de género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Las personas aspirantes a ocupar los cargos de la Comisión señalados en el presente artículo, deberán reunir y cumplir los requisitos que señala esta ley, y en los casos que corresponda, los que establezcan las convocatorias emitidas por la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Mario Lárraga Delgado: buen día Honorable Asamblea; con la venia de la Presidencia de este Congreso, las iniciativas que presento a esta soberanía el día de hoy, tiene la finalidad de garantizar el establecimiento efectivo de la paridad de género en los órganos autónomos de nuestro estado, de instituir como un principio fundamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombre en el ejercicio del poder público, el pasado 6 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestra Carta Magna en materia de paridad entre géneros para procurar la igualdad entre mujeres y hombres, en el acceso a puesto de representación popular y empleos públicos, con la aprobación de la mencionada reforma constitucional se comienza un nuevo escenario en el ejercicio de la función pública al incluir la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género dentro de la elección y designación de las representaciones populares, de servicio público, las funciones políticas y administrativas de los tres poderes de la unión y en consecuencia en los estados en todos los niveles de gobierno como en los organismos autónomos.

En los artículos transitorios de esta reforma se señala que las legislaturas de las entidades federativas debemos realizar reformas en la legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades bajo el principio de paridad, de la misma manera la paridad de género se aplicara para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerzan funciones de autoridad en el ámbito de la federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías en la ciudad de México, las autoridades deberán ser electas nombradas o designadas según corresponda respetando el principio de paridad de género, el derecho de participación en igualdad de circunstancias en los asuntos políticos es el derecho político por excelencia, la existencia de este derecho implica el deber correlativo del estado de establecer y perfeccionar constantemente los mecanismos y procedimientos de dicha participación, virtud a lo anterior en estas iniciativas en la que plateamos la Ley de Reforma a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado buscamos que la designación de la persona titular de la presidencia de la comisión sea alternada; es decir, que por cada periodo se designa a persona de genero distinto al de la anterior titular, en la designación de los nueve integrantes del consejo 5 de estas personas sean del género contrario al género de la persona titular de la presidencia de la comisión; además, que una consejería deberá estar designada a persona de ascendencia indígena y otra consejería a persona con discapacidad, así como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

las personas suplentes deberán ser del mismo género que las propietarias y con las condiciones de etnia y discapacidad que las titulares.

Que la persona que sea designada como la titular de la secretaria ejecutiva deberá de ser de género distinto al de la persona titular de la Presidencia de la comisión, en cuanto a la persona titular de la secretaria técnica deberá ser del mismo género que la persona titular de la presidencia de la comisión, en la designación de las personas que encabezan las visitadurias generales, como las direcciones operativas deberá aplicarse los principios de paridad de género, y en la designación de la contraloría interna la persona que la encabece deberá ser del género minoritario resultante de la designación de los cargos anteriores; ahora bien, en cuanto a la iniciativa de reforma y adición a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se propone que la elección de las comisiones de los comisionados numerarios deberá ser con paridad de género debiendo garantizarse la representación de ambos géneros en el pleno en todo momento, respecto a los comisionados supernumerarios la elección deberá ser en el mismo número de género que los comisionados numerarios para suplir las ausencias de estos con el mismo género, la elección de las y los integrantes del consejo deberá ser de dos personas del mismo género que el de la mayoría de los comisionados numerarios y tres personas del género contrario, la designación de los cargos directivos de su estructura orgánica deberá ser con paridad de género incluyendo a la persona que sea designada como titular de la secretaria técnica del pleno, la elección de la persona titular de la contraloría interna será del género minoritario del resultante de la designación de los cargos descritos anteriormente.

En ambas iniciativas se propone que la remuneración y prerrogativas derivadas del desempeño de los cargos señalados en las reformas deberán ser igualitarias en razón al principio de a igual cargo igual retribución, y no podrá hacerse distinción por condición de género, siendo temas sensibles para la sociedad y desarrollo profesional y técnico y político, de mujeres y hombres estas reformas legislativas deberán ser discutidas desde la perspectiva de equidad y género, y planteo a las comisiones dictaminadoras a las que sean turnadas que se realicen mesas de análisis y se abran las puertas de este recinto Legislativo a instituciones públicas y privadas para intercambiar puntos de vistas desde el ejercicio pleno del ciudadano del parlamento abierto, la igualdad es un tema que debe discutirse continuamente para enriquecerse y fortalecerse con la participación natural de los ciudadanos y las instituciones para acortar las brechas de las desigualdad de género de nuestras acciones legislativas; pongo a su consideración el contenido de estas iniciativas y agradezco su fina atención, es cuanto.

Presidente: la primera iniciativa se turna Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la segunda iniciativa Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Con la voz para la vigésima primera iniciativa la diputada Sonia Mendoza Díaz.

VIGÉSIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

La que suscribe, SONIA MENDOZA DÍAZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone expedir Nueva LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y de los servidores públicos electorales que lo integran.

Pues, al dotar de certeza jurídica al Tribunal Electoral del Estado frente a sus funciones y administración para la consolidación de su desempeño como órgano jurisdiccional, se debe contribuir a la solución que actualmente rige en el Tribunal Estatal Electoral del Estado, en cuanto al tema de una mejor impartición de justicia, condiciones de seguridad para los juzgadores y así como actualizar lo referente al marco normativo frente a la prevención de los posibles actos de corrupción que pudieran llegar a ocurrir.

En ese sentido, la propuesta pretende establecer su Ley Orgánica conforme a sus competencias, con la finalidad de favorecer una impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, lo que significa que el Tribunal debe encontrar en mayor medida la fortaleza jurisdiccional para mejor resolución en los asuntos sometidos a su jurisdicción, con el consecuente beneficio para los justiciables.

Se integra un Título Primero, que contiene tres Capítulos, donde el Primero se refiere a Disposiciones Preliminares; el Segundo, se refiere a definir la naturaleza y competencia del Tribunal; y un Tercer Capítulo que va sobre el Patrimonio del Tribunal.

Un Título Segundo, que trata de la Integración y Funcionamiento del Tribunal, con Once Capítulos. El Primer Capítulo habla sobre la integración del Tribunal, empezando por las tres personas magistradas como de los servidores públicos y demás órganos, como del personal de apoyo; todos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal. En ese sentido, se continúa con el Capítulo Segundo hace referencia al Pleno del Tribunal, el Capítulo Tercero, que trata sobre la Presidencia; un Capítulo Cuarto que habla sobre los Magistrados; el Capítulo Quinto norma las Comisiones de Pleno, pues éste deberá conformar las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Un Capítulo Sexto que trata sobre el Personal Jurídico del Tribunal, como lo son la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría de Estudio y Cuenta, la Subsecretaría y la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Actuaría. Se incluyó igualmente un Séptimo Capítulo que trata sobre la Dirección Administrativa, como la unidad encargada de llevar el control presupuestal y la contabilidad de las operaciones financieras del Tribunal; así como el sistema de contabilidad que implemente deberá estar alineado al Sistema de Contabilidad Gubernamental. El Capítulo Octavo, norma al Personal de Apoyo del Tribunal, mientras que el Noveno, se refiere a la Unidad de Difusión y Comunicación Social. Un Capítulo Décimo que regula la Unidad de Sistemas Informáticos, y finalmente, el Capítulo Décimo Primero que trata sobre la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

El Título Tercero, se integra de un Capítulo Único, que norma el procedimiento de cobro de multas y del fondo para la administración y aprovechamiento de las multas y sus rendimientos.

El Título Cuarto, mediante un Capítulo Único, se refiere al funcionamiento del Tribunal en tiempos no electorales, así como de sus funciones de Investigación, Capacitación y Divulgación.

Se incorpora el Título Quinto, que trata sobre el Servicio Profesional de Carrera, basado en los principios de capacidad, eficiencia, equidad y experiencia y profesionalismo, que abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas de acuerdo con su Reglamento correspondiente.

Así mismo, se integró un Título Sexto, que se refiere sobre las condiciones generales de trabajo; mediante un Capítulo Primero, que norma los derechos y obligaciones del Personal; y un Capítulo Segundo, que va sobre el horario de labores, licencias, descansos y vacaciones.

Finalmente, se integró un Título Séptimo, que trata sobre el Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales; mediante un Capítulo Primero, que norma las responsabilidades de los servidores públicos electorales, un Capítulo Segundo, que norma la Contraloría Interna; y finalmente, un Capítulo Tercero, que desarrolla el procedimiento para determinar responsabilidades de los servidores públicos electorales.

Por lo anterior, se propone el texto siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y de los servidores públicos electorales que lo integran.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Congreso del Estado: H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- II. Constitución Federal: Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- IV. Estado: Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- V. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Ley de Justicia Electoral: Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- IX. Magistrado: Magistrados o Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- X. Personal administrativo: Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal y que pertenecen a la rama administrativa;
- XI. Personal del Servicio de Carrera: Las personas que prestan sus servicios al Tribunal y pertenecen al Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;
- XII. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XIII. Presidente: Presidente o Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XIV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XV. Servidores Públicos Electorales: Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal de Electoral del Estado de San Luis Potosí; y,
- XVI. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO

Naturaleza y Competencia

Artículo 3. El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y profesionalismo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

El Tribunal Electoral ejercerá su jurisdicción en el territorio que comprende el Estado de San Luis Potosí, y residirá en su capital.

Artículo 4. El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, resolver sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y de Ayuntamientos;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado;
- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- IV. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del CEEPAC, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y las demás disposiciones legales aplicables;
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y
- VI. De los recursos e incidentes que conforme la Ley de Justicia Electoral, debe conocer;
- VII. Establecer jurisprudencia en términos de ley;
- VIII. Las demás que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y sus leyes reglamentarias.

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO TERCERO

Del Patrimonio del Tribunal

Artículo 6. El patrimonio del Tribunal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan posean o que se destinen al cumplimiento de su objeto;
- II. Los bienes que adquiera o que tenga título para su uso, goce o disfrute;
- III. Los recursos que anualmente apruebe el Congreso Estatal en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Tribunal Electoral;
- IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que tengan como consecuencia un ingreso propio;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VI. El importe de los ingresos por multas que haga efectivas el Tribunal, así como los rendimientos que produzcan;

VII. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables al patrimonio.

El Tribunal contará con un Fondo para la Administración de Multas y sus Rendimientos, Impuestos por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 7. El patrimonio del Tribunal Electoral será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.

Artículo 8. El Tribunal Electoral, a través de sus áreas, elaborará el proyecto de presupuesto de egresos, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno y enviado a la Secretaría de Finanzas antes del quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos respectivo, el cual deberá ser presentado con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y será remitido al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad al Congreso de Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 9. Para su tratamiento presupuestario y administración patrimonial, el Tribunal Electoral, se sujetará a lo siguiente:

I. Aprobará en Pleno su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios generales de política económica, procurando satisfacer los requerimientos de recursos humanos, materiales y económicos que se requieran para su óptimo funcionamiento, ejerciendo de manera transparente el presupuesto asignado;

II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de su autonomía constitucional;

III. Una vez aprobado su presupuesto, realizará su ejercicio en forma directa a través de sus áreas administrativas, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la revisión, evaluación y control de los órganos correspondientes conforme a lo estipulado en esta Ley y demás disposiciones aplicables. En todo caso, el Tribunal Electoral requerirá el acuerdo del Pleno, para dictar resoluciones que afecten su patrimonio

IV. En Pleno, autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;

V. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VI. Proporcionará la documentación y los requerimientos de información solicitados por las entidades fiscalizadoras competentes, para efectos de su revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable para tal efecto y;

VII. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.

VIII. Elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles de conformidad con las leyes aplicables; y

IX. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice, se deberán cumplir los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes aplicables.

Artículo 10. En el proceso de entrega-recepción que con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal se realice, participará la Auditoría Superior del Estado a través del personal que esta comisione, en términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí y demás legislación aplicable. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al proceso aplicable en la referida Ley, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración y funcionamiento del Tribunal

CAPÍTULO PRIMERO

De su integración

Artículo 11. El Tribunal se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada o individual en términos de la presente Ley y Reglamento Interior, y permanecerán en su encargo durante siete años. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Será presidido por un Magistrado designado por votación mayoritaria de los Magistrados integrantes del Pleno, bajo los principios de alternancia, excelencia, igualdad y paridad. La Presidencia deberá ser rotatoria, en los términos previstos en la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 12. Cuando los tres magistrados actúen en forma colegiada se entenderá que funcionan en Pleno, y cuando actúen en forma individual se entenderá que actúan en Ponencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Artículo 13. Las Ponencias se integrarán por un Magistrado numerario quien tendrá a su cargo, Secretarios de Estudio y Cuenta, y personal de apoyo que requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.

El Reglamento Interior y en su caso, el Pleno del Tribunal, determinarán la forma en que operarán las Ponencias para la instrucción de los asuntos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo 14. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

- I. Magistrados numerarios;
- II. Secretario General de Acuerdos;
- III. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV. Subsecretario;
- V. Actuarios;
- VI. Contralor interno;
- VII. Director administrativo;
- VIII. Auxiliares;
- IX. Secretarios de taquimecanografía;
- X. Mozos

XI. Los demás órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal que señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la VII serán considerados personal de confianza.

Artículo 15. Los servidores públicos del Tribunal deberán presentar, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante la Contraloría Interna.

Artículo 16. Cada Magistrado propondrá al Pleno del Tribunal, el nombramiento o remoción de los Secretarios de Estudio y Cuenta, taquimecanógrafos y secretarios particulares a su cargo. El Magistrado Presidente, además, propondrá a Secretario General de Acuerdos, Subsecretarios, Actuarios y personal Administrativo.

Artículo 17. Los Magistrados Numerarios, Contralor Interno, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios, Subsecretarios y Actuarios estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo, público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

También estarán impedidos para ejercer su profesión como postulantes, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o de sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado.

CAPÍTULO SEGUNDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Del Pleno del Tribunal

Artículo 18. El Pleno del Tribunal se integra con los tres Magistrados numerarios que lo integran. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de todos sus miembros. en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros, éste será suplido por el Secretario de estudio y cuenta que designe el magistrado de la ponencia ausente, o en su defecto, por el secretario de estudio y cuenta de mayor antigüedad de dicha ponencia. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría.

Artículo 19. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:

A. Jurisdiccionales. Conocer en forma definitiva e inatacable de:

I. Los juicios de nulidad que se presenten en contra de:

a. Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gobernador del Estado, en los términos de la ley de la materia.

Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Congreso del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;

b. Las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría;

c. La elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;

d. Las elecciones de Ayuntamientos, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría; y

e. La elección de Regidores por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

II. Los recursos de revisión, que se presenten en contra de:

a. Actos, acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, fuera y durante el tiempo en que se desarrollen procesos electorales locales, de conformidad con la ley de Justicia Electoral; y

b. Respecto de las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, agrupaciones políticas, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la Ley Electoral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

III. Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por:

a. Violación al derecho de votar y ser votado en las elecciones constitucionales de Gobernador del Estado, de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos;

b. Violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio;

c. Las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos, o en la integración de sus órganos partidistas.

IV. De los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo; aclaración de sentencia; inexecución de sentencia, y los demás que sean aplicables a los medios de impugnación que se establecen en la Ley de Justicia Electoral;

V. El procedimiento electoral sancionador, que el CEEPAC someta a su conocimiento y resolución;

VI. Dictar los acuerdos generales necesarios para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia;

VII. Celebrar las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación sometidos a su consideración, conforme al procedimiento establecido en esta ley y el Reglamento Interior. Las sesiones de resolución podrán ser privadas o cambiar la sede, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o cuando por circunstancias especiales, el Pleno lo considere pertinente;

VIII. Designar a propuesta del Presidente, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno;

IX. Ordenar, en casos extraordinarios el diferimiento de la decisión y resolución pública de un asunto listado;

X. Conocer y resolver sobre las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados Electorales que lo integran; y

XI. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

B. Administrativas

I. Elegir a su Presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

II. Celebrar reuniones privadas cuando se trate de la elección de Presidente, designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de algún o algunos Magistrados; así como, en los casos que el Pleno lo estime pertinente;

III. Celebrar reuniones internas de carácter ordinario y extraordinario, con la periodicidad y duración que se estime pertinentes;

IV. Conceder licencia a los Magistrados Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses;

V. Apercibir, amonestar e imponer multas, a aquellas personas que falten al respeto en las promociones o en las sesiones a algún órgano o miembro del Tribunal;

VI. Aprobar el Reglamento Interior y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;

VII. Aprobar el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones para su funcionamiento;

VIII. Dictar los reglamentos, manuales, lineamientos, acuerdos y criterios necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

IX. Crear las comisiones necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;

X. Crear, modificar o suprimir coordinaciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal;

XI. Realizar el nombramiento, promoción y ascenso de los servidores públicos electorales, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Carrera;

XII. Aprobar anualmente y en su caso, modificar el proyecto de presupuesto del Tribunal, para el mejor cumplimiento de sus programas;

XIII. Aprobar la propuesta del calendario de presupuesto que se hará llegar a la Secretaría de Finanzas del Estado en el plazo previsto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, una vez emitido el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XIV. Aprobar anualmente a más tardar el último día del mes de enero, la aplicación del presupuesto de egresos del Tribunal del ejercicio fiscal correspondiente;

XV. Aprobar el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;

XVI. Aprobar anualmente el tabulador de salarios de los servidores del Tribunal;

XVII. Autorizar la contratación del personal al servicio del Tribunal, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley;

XVIII. Discutir y en su caso aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración con diversas instituciones por conducto de la Presidencia del Tribunal;

XIX. Promover la igualdad en las oportunidades de desarrollo profesional entre mujeres y hombres, de los trabajadores del Tribunal, atendiendo a la antigüedad, capacidad, profesionalismo y experiencia de los trabajadores definitivos;

XX. Imponer sanciones a los servidores de este tribunal, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;

XXI. Rendir al Congreso del Estado el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensual, trimestral, semestral y anual; y

XXII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas o privadas y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Interior y a la convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha indicada para la sesión del Pleno.

Serán públicas las sesiones del Pleno, cuando su objeto sea emitir resolución jurisdiccional según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Justicia, y serán privadas cuando traten de asuntos administrativos del Tribunal.

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Artículo 21. La primera semana del mes de enero del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente. La presidencia deberá ser rotatoria.

En el supuesto de que quien asuma la Presidencia es elegido en el último año de su nombramiento, esto no será motivo para incrementar el periodo del encargo bajo el cual fue elegido Magistrado Electoral.

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a un nuevo Presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido.

Artículo 22. Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Magistrado de mayor antigüedad en el cargo, llamándose a integrar Pleno al Secretario de Estudio y Cuenta, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente ley. Si la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a tres meses, el Pleno designara a un presidente interino.

Artículo 23. El Presidente del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Tribunal y otorgar poderes de representación, previa aprobación del Pleno;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;
- III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;
- IV. Conducir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá suspender la sesión y ordenar su desalojo;
- V. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno;
- VI. Establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal;
- VII. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan a los Magistrados;
- VIII. Turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;
- IX. Firmar los oficios de requerimientos solicitados por el magistrado ponente a los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, para la substanciación o resolución de los expedientes;
- X. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales y acuerdos de este Tribunal;
- XII. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias, para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de los Magistrados;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

XIII. Celebrar a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios;

XIV. Presentar al Pleno para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos, a más tardar en el mes de septiembre del año inmediato anterior al de su ejercicio;

XV. Remitir al titular del Poder Ejecutivo, con oportunidad, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Pleno, para que se incluya en la iniciativa de presupuesto anual de egresos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;

XVI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Pleno, una vez que se autorice su aplicación y distribución anual del presupuesto del Tribunal;

XVII. Con base en la disponibilidad presupuestal, someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas;

XVIII. Firmar, junto con el Secretario General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;

XIX. Proponer modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;

XX. Solicitar a las autoridades municipales, estatales y federales brinden el auxilio de las fuerzas públicas, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico de las funciones del Tribunal;

XXI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos, acuerdos y resoluciones que determine el Pleno;

XXII. Elaborar y presentar ante el Pleno el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensual, trimestral, semestral y anual, mismos que serán rendidos al Congreso del Estado, previa aprobación del Pleno; y

XXIII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La presidencia contará con un coordinador que servirá de enlace con las unidades de difusión y comunicación, de investigación y capacitación jurídico electoral, de informática, de transparencia y acceso a la información pública y todas aquellas ordenadas por esta.

Lo anterior, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los Magistrados

Artículo 25. Para la elección de los Magistrados electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 26. Los Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber desempeñado en el Estado el cargo de gobernador, secretario, procurador general de justicia, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.

Artículo 27. Los Magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Artículo 28. Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

Artículo 29. En caso de ausencia que no exceda de tres meses por parte de alguno de los Magistrados, ésta se cubrirá para el solo efecto de integrar quórum legal de pleno, llamando al Secretario de Estudio y Cuenta, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente ley.

Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal.

El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de los Magistrados de la Sala.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Artículo 30. Tratándose de una vacante definitiva de alguno de los Magistrados, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses serán consideradas como definitivas.

Artículo 31. En los casos en que los Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, el Presidente del Tribunal, con tres meses de anticipación, comunicará esta circunstancia al Senado de la República.

Las faltas definitivas de Magistrados ocurridas durante el periodo para el cual hayan sido nombrados se comunicarán de inmediato a la Cámara de Senadores por el Presidente del Tribunal, para que provea el procedimiento de sustitución.

Artículo 32. El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de Magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución Federal, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo.

Artículo 33. Son atribuciones de los Magistrados, las siguientes:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
- II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Formular los proyectos de sentencia que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- IV. Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso;
- V. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- VI. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- VII. Formular voto particular, concurrente o razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- VIII. Solicitar al Pleno que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;
- IX. Sustanciar, con el apoyo de sus secretarios de Estudio y Cuenta, así como con el personal adscrito a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;
- X. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;
- XI. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la Ley de la materia;
- XII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes, en los términos de la Ley de la materia;
- XIII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- XIV. Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, la procedencia de la conexidad y la escisión de la causa, en los términos de las leyes aplicables;
- XV. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, que pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;
- XVI. Girar los exhortos y despachos que sean necesarios, a las autoridades jurisdiccionales federales y estatales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;
- XVII. Solicitar al Secretario de Acuerdos asentar, en los expedientes en que fueren ponentes, razón o cómputo necesarios, así como las certificaciones y compulsas que se requieran para el mejor trámite de los expedientes, y
- XVIII. Participar en los programas de capacitación institucionales; y
- XIX. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno;
- XX. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. En ningún caso los Magistrados podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 35. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes, alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo;
- IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, en contra de alguno de los interesados;
- V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción primera, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción primera;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;
- IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- XVI. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y
- XVII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 36. Los Magistrados deberán excusarse de conocer los asuntos en que tengan interés personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad; así como, las contenidas en el artículo anterior.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno.

De ser procedente la excusa o recusación, el Pleno del Tribunal designará a un Secretario de Estudio y Cuenta, quien fungirá por ministerio de ley como Magistrado para conocer y resolver del asunto de que se trate, exceptuando a aquellos que formen parte de la ponencia excusada o recusada.

Artículo 37. Son restricciones de los Magistrados:

- I. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados; y
- II. Concluido su encargo los Magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 38. El haber por retiro de Magistrados consiste en un único pago equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función, más veinte días por cada año de servicio, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les corresponda. Este pago se cubrirá cuando el Magistrado:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- I. No haya sido ratificado en el cargo;
- II. Se retire del desempeño del cargo por haber cumplido el periodo para el que fue electo; o,
- III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones del Pleno

Artículo 39. El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por un Magistrado numerario y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno.

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 40. Las Comisiones del Pleno tendrán la competencia y atribuciones, que, en términos generales, se deriven de su naturaleza; así como, aquellas que les otorgan esta Ley y el Reglamento Interior que, para tal efecto, apruebe el Pleno.

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Los integrantes de las comisiones de carácter permanente serán designados por el Pleno a más tardar el último día hábil de octubre del año que corresponda al nombramiento de Presidente y su duración será por un año, pudiendo ser ratificados.

Artículo 41. Las comisiones que el Pleno conformará con el carácter de permanente son las siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;
- II. Comisión de Investigación y Capacitación Electoral;
- III. Comisión del Fondo para la Administración de Multas y sus Rendimientos, Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 42. Las Comisiones que el Pleno conforme contará con el personal de apoyo que requiera, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

CAPÍTULO SEXTO

Del Personal Jurídico del Tribunal

Artículo 43. Se considera personal jurídico del Tribunal, quienes ocupen cualquiera de los cargos siguientes:

- I. Secretario General de Acuerdos;
- II. Secretario de Estudio y Cuenta;
- III. Subsecretario;
- IV. Actuario.

Artículo 44. El Secretario de Acuerdos del Tribunal deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber sido gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, de esta entidad, durante los dos años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

Artículo 45. El Secretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones y reuniones del Pleno con voz informativa y dar fe de los acuerdos que éste emita;
- II. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende
- III. Llevar el control del turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación y firma de los Magistrados, despachar los asuntos que en ellas se acuerden, y conservarlas bajo su custodia;
- V. Llevar los Libros de Actas y de Gobierno;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- VI. Dar fe de las actuaciones en que intervenga el Pleno y su Presidente;
- VII. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;
- VIII. Autorizar con su firma las actas, documentos y correspondencia, así como expedir constancias y certificaciones que el Pleno o la ley le encomienden;
- IX. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a los Magistrados, los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación;
- X. Dar cuenta a los Magistrados de los avisos y actuaciones de los asuntos en trámite y enviados al archivo;
- XI. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Subsecretaria, Actuarios y el Archivo Jurisdiccional del Tribunal;
- XII. Proponer al Pleno los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo;
- XIII. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial, los actos que encomiende el Pleno;
- XIV. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional que le sean requeridos por el Pleno y por el Presidente;
- XV. Verificar el quórum legal de las sesiones del Pleno, dar cuenta de los asuntos a tratar, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XVI. Publicar dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión pública, en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;
- XVII. Revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el Pleno;
- XVIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de la subsecretaria y de los Actuarios
- XIX. Dar el trámite inmediato a los asuntos en que se interpongan medios de impugnación contra las determinaciones del Tribunal y vigilar su puntual envío a la autoridad correspondiente;
- XX. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos y actas que se emitan;
- XXI. Revisar de manera preliminar la Integración de los Expedientes, en su caso realizar las observaciones pertinentes; y
- XXII. Las inherentes a las actividades propias de la Secretaría General de Acuerdos y demás que le confieran esta ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. El Secretario General de Acuerdos tendrá fe pública en el ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes:

- I. Subsecretaria;
- II. Actuarios, y
- III. Archivo Jurisdiccional



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Artículo 47. El Tribunal, deberá conservar en su archivo jurisdiccional los expedientes de los asuntos definitivamente concluidos durante tres años contados a partir de que se ordene el archivo.

Artículo 48. El Secretario de Acuerdos tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Artículo 49. Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá determinar mediante acuerdo del Pleno, la destrucción o remisión de los expedientes al Archivo General del Estado, para su resguardo, conservando copia de los mismos, utilizando para ello cualquier método de digitalización, reproducción o reducción.

Artículo 50. Para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, Subsecretario y Actuario se deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para el Secretario de Acuerdos, con excepción de la edad que para este caso será de veintisiete años, y el de la antigüedad del título profesional que será de dos años.

Artículo 51. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que intervengan y desarrollen dentro o fuera del Tribunal; además, tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Estudiar bajo su estricta responsabilidad los expedientes, que le sean turnados, dando cuenta de los mismos a la brevedad posible, al magistrado de su ponencia y elaborar los respectivos proyectos de resolución, observándose lo previsto en la legislación aplicable;
- II. Apoyar al Magistrado en la revisión de los requisitos legales de los medios de impugnación para su procedencia;
- III. Proponer al Magistrado correspondiente el acuerdo de radicación de los medios de impugnación que se turnen a la ponencia de su adscripción, para su adecuado trámite;
- IV. Proponer los acuerdos de requerimiento a las partes previstas en la Ley de Medios, para la debida sustanciación de los asuntos sometidos al conocimiento de la ponencia a la que se encuentra adscrito;
- V. Formular los proyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el propio Magistrado;
- VI. Conservar bajo su estricta responsabilidad los expedientes que se le hayan turnado;
- VII. De cuenta al Pleno, de los anuncios que le sean turnados, cuando se estime necesario;
- VIII. Girar oficios, peticiones o requerimientos, para la realización de diligencias o desahogo de pruebas que deban practicarse fuera del Tribunal;
- IX. Dar fe de las actuaciones del Magistrado, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento;
- X. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado de su adscripción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- XI. Cubrir las vacantes temporales de algún magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal y también, cuando se declare la procedencia de la excusa o recusación de algún Magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal;
- XII. Asistir a capacitaciones de actualización en materia electoral; y
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables, o su superior jerárquico.

Artículo 52. El Subsecretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Cubrir las ausencias del Secretario General;
- II. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador y sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;
- III. Llevar un Libro de Gobierno foliado y encuadernado en el que se registre por orden numérico progresivo, la documentación recibida.
- IV. Llevar libros de registro de expedientes en los cuales se asienten todos los datos sobre trámite y resolución que se dicten en cada negocio, así como organizar los minutarios correspondientes;
- V. Remitir al Secretario de Acuerdos los expedientes para las actuaciones que deban diligenciarse;
- VI. Inventariar rigurosamente los expedientes que se encuentren en trámite y vigilar el envío de los que pasen al archivo, anotando todos los datos que faciliten su localización;
- VII. Sellar, foliar las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran,
- VIII. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;
- IX. Turnar debida y completamente la documentación conforme a las determinaciones del pleno;
- X. Llevar e instrumentar todos los registros que se consideren indispensables para el mejor y más adecuado control de la documentación recibida;
- XI. Proporcionar oportunamente a los servidores públicos electorales del Tribunal, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
- XII. Elaborar los informes sobre la recepción de documentos relacionados con los requerimientos formulados;
- XIII. Atender las instrucciones que reciba del Secretario de Acuerdos para el mejor funcionamiento del área;
- XIV. Llevar el libro de recepción de correspondencia foliado y encuadernado, en el que se registrará por orden numérico y progresivo la documentación recibida. En los casos en que corresponda se asentará la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre del promovente, la fecha y hora de recepción del Órgano de autoridad que lo remita, el trámite que se le dio y cualquier otra anotación pendiente, procurando en todo momento que la información registrada sea la adecuada;
- XV. Turnar la documentación recibida de inmediato y sin dilación alguna al Secretario de Acuerdos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- XVI. Proporcionar oportunamente a los Magistrados, secretarios adscritos a las ponencias y Actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
- XVII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos, y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables; así como, las que le sean encomendadas por el Pleno, el presidente, los Magistrados o el Secretario de Acuerdos.

Artículo 53. Son atribuciones de los Actuarios, las siguientes:

- I. Llevar un libro de registro de expedientes a su cargo, donde se asentará debidamente las actuaciones y notificaciones indicado:
 - a. La fecha de recepción del expediente que debe de notificarse
 - b. La fecha en que se haya realizado la diligencia, la notificación o en su caso los motivos por los cuales no se realizó.
 - c. La fecha en que se practique la devolución del expediente;
- II. Recibir de su superior inmediato, los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los requisitos respectivos;
- III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma prescritos en la Ley de Justicia Electoral y el presente Reglamento;
- IV. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados;
- V. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y la cédulas de notificación;
- VI. Autenticar con su firma las diligencias en que se intervenga;
- VII. Informar a la Secretaría General del resultado de sus actuaciones; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Secretario de Acuerdos o el Pleno del Tribunal.

Artículo 54. Los Actuarios tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

Artículo 55. El Pleno determinará las modificaciones a la estructura del personal y sus funciones que se requieran conforme a las necesidades del servicio, así como para adecuar el funcionamiento del Tribunal en periodos no electorales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DIRECCION ADMINISTRATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Artículo 56. La administración del Tribunal estará a cargo de la Dirección de Administración que dependerá del Pleno y administrativamente de la Presidencia, su integración, atribuciones y funcionamiento se llevarán a cabo en los términos previstos por esta Ley y el Reglamento.

Artículo 57. La Dirección de Administración tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos financieros, humanos, materiales y servicios necesarios para el funcionamiento del Tribunal Electoral, así como la elaboración de su inventario actualizado, la tramitación de la adquisición de los bienes y servicios indispensables para su preservación.

Artículo 58. El director de administración del Tribunal será designado por el Pleno a propuesta del Presidente, y orientado por el principio de paridad de género.

Artículo 59. El Director de deberá de cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 2 años, título profesional de licenciado en contaduría pública, administración de empresas o administración pública; expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Contar con una edad mínima de veintisiete años;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. Acreditar conocimientos en administración pública gubernamental; y,
- VII. Las demás que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 60. La dirección administrativa es la unidad encargada de llevar el control presupuestal y la contabilidad de las operaciones financieras del Tribunal. El sistema de contabilidad que implemente deberá estar alineado al Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61. Son atribuciones del Director administrativo, las siguientes:

- I. Proponer al Pleno para la aprobación, las políticas generales de administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal.
- II. Llevar a cabo el desarrollo de las actividades que esta ley le asigna, además de las de Recursos Humanos, Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las instrucciones, encargos y comisiones con las funciones propias de cada una.
- III. Proponer al Pleno para su autorización los proyectos de creación o reforma de todos aquellos instrumentos normativos que resulten necesarios para la operación del Tribunal, como Manuales, Lineamientos, Circulares y otras disposiciones de carácter general;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

IV. Impulsar la integración de Fondos, Comités, Comisiones y organismos análogos que auxilien las labores administrativas y que tengan como objetivo la toma colegiada de decisiones para dar transparencia y certeza a las adquisiciones, el manejo de recursos, las relaciones con los trabajadores, etc. La formación de estos organismos deberá ser aprobada por el Pleno.

V. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Pleno;

VI. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, de manera mancomunada con el Pleno del Tribunal.

VII. Diseñar las disposiciones generales para el control de bienes muebles e inmuebles del Tribunal y para su conservación y disposición final, con aprobación del Pleno.

VIII. Realizar las adquisiciones que realice el Tribunal conforme a la normatividad vigente.

IX. Realizar la administración, ejercicio y registro de los recursos financieros del Tribunal, de manera coordinada con el Pleno del Tribunal;

X. Realizar la prestación de los servicios generales que requiera el Tribunal para su óptimo funcionamiento;

XI. Realizar el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles del Tribunal y su actualización anual.

XII. Realizar las altas y bajas de bienes muebles.

XIII. Realizar el pago de las adquisiciones y servicios que requiera el Tribunal.

XIV. Realizar la nómina quincenal, presentándola a la autorización del Pleno del Tribunal.

XV. Revisar los nombramientos elaborados por la Coordinación de Recursos Humanos, que hayan sido previamente autorizados por el pleno, presentándolos a la firma del Presidente del Tribunal.

XVI. Vigilar que la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios que requiera el Tribunal se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí;

XVII. Rendir mensualmente un informe de las actividades administrativas relevantes al Pleno, que incluya la situación financiera del Tribunal.

XVIII. Coordinarse con el Controlador Interno para asegurar que los procedimientos de índole administrativa del Tribunal se ajusten a la normatividad aplicable.

XIX. Vigilar la aplicación de las sanciones que determine el Pleno, al personal del Tribunal, en los términos que establece esta Ley, el Reglamento Interior y las Condiciones Generales de Trabajo.

XX. Firmar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal.

XXI. Las demás que le encomiende el Pleno, el Reglamento interior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás leyes y normatividad aplicables.

Artículo 62. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el director administrativo también tendrá para realizar las responsabilidades en las materias de recursos financieros y control presupuestal; recursos humanos, y recursos materiales y servicios generales, las que llevará a cabo en los siguientes términos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

I. En Recursos Humanos, las siguientes:

a. Administrar los recursos humanos del Tribunal aplicando y dando seguimiento al cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicables.

b. Llevar quincenalmente el control de asistencia, así como registrar y documentar las incidencias laborales que se presenten, aplicando las medidas que corresponda.

c. Formar y conservar un expediente por cada servidor público, en el que se integrará la documentación siguiente: acta de nacimiento, cédula única de registro poblacional (CURP), título profesional y cédula (en su caso), credencial de elector, copia del nombramiento, licencias que se le concedan, acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, correcciones disciplinarias impuestas, así como todos aquellos documentos que se relacionen con el desempeño de su cargo.

d. Generar las altas y bajas del Personal;

e. Elaborar nombramientos del personal, sometiéndolos a la revisión del Presidente del Tribunal.

f. Conducir los procesos laborales que se instaren por faltas cometidas por los trabajadores del Tribunal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad aplicable, y formulando el acta correspondiente que haga constar el desarrollo del procedimiento y la audiencia de pruebas y alegatos;

g. Formular los proyectos de sanción que resuelvan el procedimiento a que alude la fracción anterior, para su posterior suscripción por el Presidente del Tribunal.

h. Elaborar y entregar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal;

i. Elaborar constancias y certificaciones de antigüedad, percepciones y otras que reflejen el estatus laboral del personal.

j. Proporcionar al personal la información que requiera respecto de su estatus laboral, incidencias, fondo de ahorro, percepciones y descuentos, etc.;

k. Elaborar la nómina quincenal, cubriendo los requisitos fiscales y contables del caso, así como realizar la dispersión de recursos que aseguren el pago oportuno de los salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del Tribunal;

l. Asegurarse del oportuno pago de los impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales derivados de la relación laboral del Tribunal con sus trabajadores;

m. Formular los recibos de pago quincenal y dar trámite a los mismos, conservándolos una vez firmados por los trabajadores del Tribunal;

n. Efectuar mancomunadamente con Recursos Financieros los pagos de cuotas y aportaciones, así como las acciones necesarias para que el Tribunal cumpla oportunamente sus obligaciones de Seguridad Social;

o. Administrar el Fondo de Ahorro de los trabajadores, en Coordinación con el Comité respectivo;

p. Elaborar la documentación correspondiente y tramitar con ella la solicitud mensual de recursos presupuestales del capítulo 1000, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

q. El mes de octubre de cada año, elaborar y presentar al Pleno, el Plan Anual de Capacitación de Personal del Tribunal, a ejecutarse el año siguiente;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

r. El mes de agosto de cada año elaborar y presentar al director administrativo un proyecto de presupuesto para el ejercicio del capítulo 1000 del año siguiente;

s. Elaborar los manuales, lineamientos y circulares que requiera la operación de Recursos Humanos, presentándolos a revisión al Pleno, para su posterior aprobación;

t. Llevar el archivo de la documentación que se genere en su área, en cumplimiento de los lineamientos de Centro Estatal de Administración de Archivos y la normatividad aplicable;

u. Las demás que le encomiende el Pleno o el Presidente del Tribunal, así como las previstas en leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

II. n Recursos Financieros y Control Presupuestal, las siguientes:

a. Administrar los recursos financieros del Tribunal en cumplimiento de la políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicable;

b. Llevar la contabilidad del Tribunal conforme al sistema de armonización contable vigente para los tres niveles de gobierno;

c. Realizar funciones de pagaduría y llevar el control de las cuentas de cheques y los medios electrónicos de pago;

d. Realizar el oportuno pago de los impuestos que genere la operación del Tribunal, así como efectuar el entero de impuestos retenidos;

e. Asegurarse que todo gasto que realice el Tribunal cuente con la documentación comprobatoria que corresponda;

f. Elaborar la documentación correspondiente y tramitar con ella la solicitud mensual de recursos presupuestales de los capítulos 2000 y 3000, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

g. El mes de agosto de cada año elaborar y de manera conjunta con Recursos Materiales y Servicios Generales, se presentará al pleno, un proyecto de presupuesto para el ejercicio de los capítulos 2000 y 3000 para el año siguiente;

h. Llevar el archivo de la documentación que se genere en su área, en cumplimiento de los lineamientos del Centro Estatal de Administración de Archivos y la normatividad aplicable;

i. Rendir al Pleno, a la Presidencia del Tribunal, los informes que se le requieran respecto de la situación financiera, avance presupuestal y ejercicio del gasto del Tribunal;

j. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, así como las previstas en leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

III. En Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes:

a. Administrar los recursos materiales del Tribunal en cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicable;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- b. Efectuar la adquisición de los bienes y servicios que requiera el Tribunal para su operación, de conformidad con el presupuesto aprobado, en estricto apego a la legislación y normatividad aplicables y bajo los criterios de racionalidad y austeridad en el gasto;
- c. Proveer al personal del Tribunal del material y equipamiento de oficina que requieran para el ejercicio de sus funciones, conforme lo determine el Pleno;
- d. Tener a su cargo el control y guarda de los bienes inmuebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Tribunal;
- e. Formular y ejecutar el Plan Anual de Conversación y Rehabilitación de bienes inmuebles.
- f. Llevar un inventario de los bienes muebles que bajo cualquier título detente el Tribunal;
- g. Asignar al personal el mobiliarios y equipo que requieran para el ejercicio de sus funciones formulando y actualizando los resguardos correspondientes;
- h. Proponer al Pleno para su autorización la alta o baja de bienes inmuebles;
- i. Proponer para aprobación del Pleno, la enajenación o disposición final de los bienes muebles del tribunal;
- j. Realizar una permanente revisión de la calidad de los servicios que recibe el Tribunal a efecto de asegurar que estos se prestan en la cantidad, calidad y términos en que fueron contratados;
- k. En coordinación con las áreas del tribunal detectar las necesidades de bienes o servicios, dando cuenta de ello al Pleno y proponiendo una solución para cada necesidad;
- l. El mes de agosto de cada año elaborar y presentar al Pleno, un proyecto de presupuesto para el ejercicio de los capítulos 2000 y 3000 para el año siguiente.
- m. Elaborar los manuales, lineamientos y circulares que requiera para su operación Recursos Materiales y Servicios Generales, Presentándoles a revisión del director administrativo, para su análisis y eventual aprobación:
- n. Llevar el control de la documentación que se genere en su área, acorde a los lineamientos que emita el Pleno.
- o. Rendir al Pleno y a la Presidencia del Tribunal, los informes que se le requieran respecto, los informes que se le requieran respecto de la situación;
- p. Las demás previstas en leyes, reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 63. Para el efecto de cumplir con las actividades antes mencionadas, el Director Administrativo contará con el apoyo de una planta de empleados auxiliares, conforme a las necesidades del servicio y las previsiones del presupuesto, personal que será determinado por el Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Personal de Apoyo del Tribunal

Artículo 64. De acuerdo con el presupuesto aprobado, el Tribunal podrá contar con el siguiente personal de apoyo:

- I. Secretarios particulares;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

II. Secretarios taquimecanógrafos;

III. Mozos;

IV. Choferes;

V. Analista de sistemas informáticos;

VI. Demás personal de apoyo requerido para el funcionamiento de las áreas administrativas, unidades y comisiones del Tribunal.

El personal de apoyo desempeñará las funciones que el Reglamento Interior fije.

Artículo 65. El personal de apoyo del Tribunal debe reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;

IV. Acreditar contar con habilidades inherentes al cargo a desempeñar; y,

V. Las demás que establezca el Reglamento Interior.

CAPÍTULO NOVENO

De la Unidad de Difusión y Comunicación Social

Artículo 66. La Unidad de difusión y comunicación social dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas; además, contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente;

II. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral;

III. Acordar con el Presidente las políticas de información institucional que deba ser difundida;

IV. Proponer y coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones;

VI. Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la realización de los eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos;

VII. Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal;

VIII. Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;

IX. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Unidad de Sistemas Informáticos

Artículo 67. Esta Unidad estará adscrita a la Presidencia; será la encargada de instalar, configurar y administrar los sistemas informáticos del Tribunal. Su titular tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar el análisis, diseño, evaluación y depuración de los sistemas de cómputo, necesarios para satisfacer los requerimientos de información a las diferentes áreas y unidades del Tribunal;
- II. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;
- III. Realizar las actividades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y servicio del sistema de cómputo;
- IV. Administrar los accesos a los sistemas de la red de datos;
- V. Realizar los respaldos correspondientes a la información generada por el Tribunal;
- VI. Apoyar al personal del Tribunal en materia de Informática;
- VII. Alimentar las páginas de internet e intranet del Tribunal;
- VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo; así como, la instalación de software; soporte técnico en la manipulación de programas informáticos y digitalización de documentos;
- IX. Mantener, en coordinación con la Unidad de Transparencia y las demás áreas administrativas del Tribunal, la información pública que debe ser de conocimiento general, actualizada y a disposición del público, en la página o sitios de internet;
- X. Dar apoyo técnico en eventos especiales de capacitación y comunicación social;
- XI. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el presidente del Tribunal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 68. La Unidad de Transparencia del Tribunal estará adscrita a la Presidencia; y será la oficina de información y enlace establecida por disposición legal, la que está facultada para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares; así como, vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Difundir en coordinación con las áreas del Tribunal, la información pública de oficio a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- II. Coordinar, verificar y vigilar que los titulares de las áreas del Tribunal proporcionen y actualicen periódicamente la información generada en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar en coordinación con las áreas del Tribunal, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IV. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
- V. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;
- VI. Realizar los trámites internos ante las instancias del Tribunal para atender las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;
- VIII. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública; así como, en la consulta de la información pública de oficio;
- IX. Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia de los servidores públicos adscritos a este Tribunal;
- X. Proponer a la Comisión de Transparencia el Reglamento de Acceso a la Información Pública;
- XI. Promover la celebración de convenios generales, en materia de transparencia, que permitan realizar una adecuada difusión inter-institucional con instancias afines;
- XII. Establecer las estrategias y mecanismos para el buen funcionamiento del área, y
- XIII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a la información pública y la protección de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Rendir informe al Pleno de manera mensual; y
- XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y el Presidente.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTAS Y DEL

FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO

DE MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS

CAPITULO UNICO

Artículo 69. Las sanciones económicas que se impongan se harán efectivas por el propio Tribunal, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En su defecto, el Tribunal podrá optar por celebrar convenio con alguna otra institución, para que sea esta quien se encargue de procedimiento de ejecución.

Artículo 70. El importe de las multas que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señale el Reglamento Interior.

Artículo 71. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con:

- I. Las multas que imponga El Tribunal Electoral del Estado;
- II. Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integren el Fondo;

Artículo 72. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, Impuestas del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En las sesiones de la comisión o del Pleno relacionadas con la administración del Fondo, el Secretario General de Acuerdos, el Director Administrativo y el Contralor Interno concurrirán con voz, pero sin voto.

Artículo 73. Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente y que el Pleno, determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente construcción de infraestructura, adquisición de bienes o equipamiento.

Artículo 74. El Director de Administración elaborará durante el mes de noviembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterá a la aprobación del Pleno, para que, una vez autorizado, el Magistrado Presidente del Tribunal rinda durante el mismo mes, el informe financiero correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dando vista del mismo al Congreso del Estado.

TITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

EN TIEMPOS NO ELECTORALES Y DE SUS FUNCIONES DE

INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Del Funcionamiento del Tribunal

en Tiempos No Electorales

Artículo 75. Una vez concluido el proceso electoral se realizará la declaratoria correspondiente, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que es de carácter permanente y actúa jurisdiccionalmente en tiempos electorales, orientará su actuación en tiempos no electorales además de la jurisdiccional, a las actividades de capacitación jurídico-electoral de sus propios servidores públicos, servidores públicos de organismos electorales, partidos y actores políticos, y la ciudadanía en general.

Artículo 76. Para el efecto de fomentar, fortalecer y difundir la cultura política-electoral en el Estado, así como sus principios rectores, el Tribunal, a través de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación, divulgación y profesionalización de sus miembros, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 77. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación, investigación y cultura democrática que apruebe el Pleno;
- II. Proponer al Pleno las bases y criterios para las actividades de Capacitación y Enlace Institucional;
- III. Proponer al Pleno las publicaciones que estime convenientes para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;
- IV. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y,
- V. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. El programa anual de investigación, capacitación y divulgación jurídico-electoral, se integrará con los proyectos que proponga anualmente la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Calendarización de las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas que conforman el Centro de Investigación y Capacitación Electoral; estableciendo la justificación y objetivo, así como en su caso las instituciones que coadyuvarán para la realización de dichas actividades;
- II. Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral en diplomados, seminarios, foros, congresos y encuentros académicos;
- III. Programación para la celebración de convenios de colaboración y de diversas actividades con instituciones de diferentes niveles educativos de carácter público y privado;
- IV. Programa anual de publicaciones;
- V. Programa anual de investigación jurídico electoral
- VI. El Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VII. Estrategia permanente para el enriquecimiento del acervo bibliográfico y documental de la biblioteca del Tribunal;

VIII. Plan para la recopilación de acervo informático; y

IX. Estrategias para la recopilación de la documentación necesaria a través del acceso a diversas fuentes de información.

Artículo 79. La Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral será responsable de impulsar la conformación, aprobar y dar seguimiento y evaluación al programa anual de investigación, capacitación y difusión jurídico-electoral.

Artículo 80. La Comisión se regirá por su propio Reglamento Interno el cual deberá aprobarse en la primera sesión y considerar sus objetivos, el modelo de sesiones, las atribuciones de cada uno de sus miembros y la calendarización de acciones y sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y tantas veces como resulte necesario de manera extraordinaria.

TÍTULO QUINTO

Del Servicio Profesional de Carrera

Jurisdiccional Electoral

Capítulo único.

ARTÍCULO 81. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de capacidad, eficiencia, equidad y experiencia y profesionalismo, el cual comprenderá a los servidores públicos jurídicos previstos esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 82. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera será la encargada de supervisar el sistema institucional diseñado para el ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos electorales, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia, profesionalismo y experiencia.

Artículo 83. El personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional de Carrera y la rama administrativa del Tribunal, será considerado de confianza y quedará sujeto a lo que establece esta Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 84. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- I. Proponer al Pleno los planes y programas del Servicio de Carrera;
- II. Verificar la ejecución de los planes y programas del Servicio de Carrera;
- III. Proponer al Pleno el proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- IV. Presentar al Pleno las propuestas de reforma al Reglamento del Servicio de Carrera; así como las adecuaciones a la estructura y funcionamiento del Servicio;
- V. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y
- VI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. La Comisión del Servicio de Carrera presentará al Pleno del Tribunal, el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera, mismo que además contendrá las normas que regule al personal adscrito a la rama administrativa.

El Reglamento del Servicio de Carrera deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes:

- I. Definir los cargos o puestos a los que pueda acceder el Personal de Servicio de Carrera;
- II. Formar el Catálogo General de cargos y puestos del Tribunal;
- III. El reclutamiento y selección de los funcionarios que accederán al Servicio de Carrera;
- IV. La formación, capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- V. Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;
- VI. Las normas relativas a las condiciones para la prestación del servicio y las demás prestaciones que otorgue el Tribunal a los servidores públicos electorales;
- VII. Definir las condiciones generales de trabajo; y
- VIII. Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.

TÍTULO SEXTO

Condiciones Generales de Trabajo

CAPÍTULO PRIMERO

De los Derechos y Obligaciones del Personal

Artículo 86. La relación de trabajo entre el Tribunal y su personal se establece en virtud del nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o puesto que integre la estructura orgánica del Tribunal, los que podrán ser eventuales o definitivos.

El personal contratado para proceso electoral, por tiempo u obra determinada, será considerado como personal eventual; contratación que estará sujeta al procedimiento administrativo que al efecto apruebe el Pleno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Los derechos y obligaciones de las personas contratadas de manera eventual estarán determinadas en el contrato respectivo.

Artículo 87. Todos los servidores públicos del Tribunal velarán por la aplicación irrestricta de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en todas las diligencias y actuaciones en el desempeño de sus funciones, y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.

Las relaciones de trabajo del Tribunal y su personal se regulan por lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Los servidores públicos del Tribunal tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

I. Los servidores públicos electorales, tendrán derecho a:

- a. Recibir el nombramiento correspondiente a las labores que desempeña;
- b. Recibir las remuneraciones establecidas en los tabuladores institucionales, conforme al puesto o al cargo desempeñado y las que constituyen el salario que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados;
- c. Recibir un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta días de salario, mismo que deberá pagarse en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hubieren prestado sus servicios durante el ejercicio completo recibirán la parte proporcional que les corresponda por el tiempo que prestaron sus servicios;
- d. Recibir las compensaciones extraordinarias que determine el Pleno, tales como estímulos y recompensas, que se establezcan en el Reglamento Interior, cuando se distingan en su actuación por su eficiencia, responsabilidad y servicios destacados en beneficio del Tribunal;
- e. Gozar de dos períodos vacacionales al año, de diez días laborables cada uno, cuando se tenga más de seis meses consecutivos de servicios prestados. En caso de que por necesidades del servicio algún trabajador no pudiera disfrutar de esta prestación en el periodo correspondiente, disfrutará de ella en los meses subsecuentes conforme lo permita la carga de trabajo, pero en ningún caso el personal que labore en periodos vacacionales tendrá derecho a doble pago;
- f. Recibir conforme a las disposiciones aplicables, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales cuando, por las necesidades del servicio se requiera su traslado a un lugar distinto al de la sede del Tribunal;
- g. Tener acceso a la Seguridad Social mediante afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores; y
- h. Los demás que establezcan los Reglamentos, o por el Pleno a través de acuerdos generales.

II. Los servidores públicos electorales del Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Ejecutar en forma eficiente sus actividades, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- b. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- c. Observar una conducta respetuosa hacia sus superiores y en general a todos los integrantes del Tribunal;
- d. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Tribunal;
- e. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes; procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordial respeto;
- f. Participar en los programas de formación de desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación en los términos que establezca el Pleno;
- g. Proporcionar la información y documentación relacionada con el desempeño de su cargo o puesto, al funcionario del tribunal que, en su caso, se designe para suplirlo por ausencia;
- h. Acatar las disposiciones decretadas por el Pleno del Tribunal, que se determinen en concordancia en lo dispuesto en esta ley y el reglamento interior; y,
- i. Las demás que establezca el Reglamento Interior, o el Pleno, a través de acuerdos generales.
- III. Queda prohibido a los servidores públicos electorales del Tribunal:
- a. Emitir opinión pública a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, de sus dirigentes, candidatos o militantes; así como sobre los medios de impugnación competencia del Tribunal;
- b. Hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona ajena al Tribunal, por cualquier vía, el sentido de algún auto, acuerdo o proyecto de sentencia antes de su notificación o decisión pública;
- c. Sustraer expedientes, documentos, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa del funcionario responsable de su custodia. Salvo en los casos justificados, emitirá el Presidente o Magistrado Ponente la razón de ello y bajo su más estricta responsabilidad;
- d. Incurrir en faltas injustificadas a sus labores;
- e. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- f. Realizar actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o maltrato en las instalaciones del Tribunal;
- g. Llevar a cabo con carácter mercantil colectas, rifas, sorteos, venta de bienes o servicios, mecanismos de ahorro y préstamos o cualquier otra actividad de esta índole en las instalaciones del Tribunal;
- h. Portar armas de cualquier clase en el interior del Tribunal, salvo que por la naturaleza de sus labores las requieran; y
- i. Las demás que establezcan el Reglamento Interior o el Pleno, a través de acuerdos generales.

Artículo 89. Para la suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral, entre los trabajadores de este Tribunal, se estará a lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio de Carrera, tomando en cuenta que, en todos los casos, se deberá de observar la garantía del debido proceso.

Artículo 90. Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que en todos los casos se deberá observar la garantía del debido proceso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Artículo 91. Las condiciones de trabajo de los servidores públicos electorales de este Tribunal estarán previstas en esta Ley, el Reglamento Interior, en el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.

El personal del Tribunal estará sujeto al régimen obligatorio de seguridad social señalado en la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Horario de Labores, Licencias,

Descansos y Vacaciones

Artículo 92. Los servidores del Tribunal estarán obligados a prestar sus servicios durante los horarios que se establezcan, tomando en cuenta que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 93. Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubieren desahogado.

Artículo 94. El Reglamento Interior determinará las modalidades, tiempos y requisitos en los que los servidores públicos del Tribunal podrán gozar de permisos, licencias, descansos y vacaciones, así como de las medidas disciplinarias y procedimientos de responsabilidad administrativa aplicables.

TÍTULO SEPTIMO

Del Régimen de Responsabilidades

de los Servidores Públicos Electorales

CAPÍTULO PRIMERO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales

Artículo 95. Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Director Administrativo y demás servidores públicos electorales que presten sus servicios para el Tribunal, serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles y penales por las infracciones o delitos que cometan durante su encargo, quedando por ello sujetos a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 96. Los Magistrados numerarios del Tribunal sólo podrán ser privados de su encargos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los propios magistrados violen las prohibiciones previstas en el artículo 101 constitucional, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.

Artículo 97. Son causas de responsabilidad de los magistrados electorales, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;
- VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones,
- IX. No preservar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que rigen la función jurisdiccional;
- X. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;
- XI. Dejar de concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores;
- XII. Actuar deliberadamente en los negocios en que estuviesen impedidos conforme a la ley; y,
- XIII. Las demás que determine la Constituciones y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que resulten aplicables.

Artículo 98. Serán causas de responsabilidad administrativa para el Secretario General de Acuerdos:

- I. Faltar injustificadamente al desempeño de sus labores;
- II. Omitir en los documentos que reciba el asentamiento del día y la hora que corresponda, la razón de los anexos que se adjunten, su firma y demás datos que señale la ley y el reglamento;
- III. No dar cuenta al superior jerárquico, dentro del término de ley, con los oficios y promociones;
- IV. No entregar a los notificadores o actuarios los expedientes para que hagan las notificaciones o practiquen las diligencias del Tribunal;
- V. Impedir que se hagan las notificaciones personales a las partes, cuando éstas ocurran al Tribunal;
- VI. Negar, sin causa justificada, a las partes, los expedientes que le soliciten;
- VII. No vigilar que se lleven al día los libros de registro y control que correspondan;
- VIII. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos, depósitos y archivos que estén bajo su guarda;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

IX. Omitir las medidas administrativas necesarias para la debida recepción de documentos y tramites en consideración al vencimiento de los plazos legales de los medios de impugnación establecidos en las leyes respectivas;

X. Dejar de publicar la información de oficio en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Omitir el cuidado necesario para proteger los datos personales que estén bajo su custodia en términos de la ley de la materia;

XII. Dejar de cumplir con las órdenes expresas del Presidente y, en su caso, del Pleno; y

XIII. Dejar de practicar la diligencias que establezca las leyes; y

XIV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 99. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos electorales, las siguientes:

I. Faltar injustificadamente los días y horas reglamentarios al desempeño de sus labores;

II. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme las instrucciones que haya formulado el Magistrado

III. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal;

IV. Retardar, indebida o maliciosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;

V. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;

VI. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén a su cuidado;

VII. Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar al secretario de acuerdos los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo; y,

VIII. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Contraloría Interna

Artículo 100. La Contraloría Interna es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo:

I. Las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal; y,

II. La fiscalización de los ingresos y egresos de ese organismo electoral; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En el ejercicio de sus atribuciones, el Contralor Interno se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones, y en el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral del Tribunal.

Artículo 101. El Contralor Interno será electo, por el pleno del tribunal. Durará en su encargo cuatro años; podrá ser reelecto por una sola vez; y no podrá ser removido sino por las causas y a través de los procedimientos que establece la Constitución del Estado en su Título Décimo Segundo.

Artículo 102. Para ser Contralor Interno deberán reunirse los requisitos siguientes:

- I. Tener como mínimo, cumplidos treinta años de edad el día de su designación;
- II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- III. Ser ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;
- V. No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- VII. Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- VIII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IX. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o a algún partido político;
- X. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección designación;
- XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno, y
- XII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos.

Artículo 103. El Contralor Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Tribunal;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquéllos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Tribunal, que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Tribunal, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal; y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal, por parte de los servidores públicos del mismo, y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Tribunal en su patrimonio, y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

XVI. Instruir los procedimientos administrativos de responsabilidad y formular el proyecto de las sanciones a imponer en términos de las disposiciones legales aplicables, para su eventual aprobación por el Pleno del Tribunal;

XVII. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- XVIII. Presentar al Pleno del Tribunal, los informes, previo, y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno del Tribunal, cuando así lo requiera el Presidente del mismo;
- XIX. Participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno del Tribunal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario su Presidente;
- XX. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Tribunal;
- XXI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y
- XXII. Las demás que le otorgue esta Ley, Reglamento Interior o los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 104. El Contralor Interno deberá ser sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley, y de la legislación en la materia;
- II. Dejar de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, sin causa justificada, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, o que exista en la Contraloría Interna, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Conducir con parcialidad los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y
- V. Incurrir en alguna de las infracciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 105. La Contraloría Interna contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno del Tribunal, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Procedimiento para determinar Responsabilidades

de los Servidores Públicos Electorales

Artículo 106. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos electorales del Tribunal a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos, o por el Ministerio Público.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Artículo 107. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos electorales del Tribunal, así como para aplicar las sanciones a que se refiere esta ley:

- I. La Cámara de Senadores, tratándose de faltas de los magistrados numerarios;
- II. El Pleno del Tribunal, tratándose de faltas cometidas por servidores públicos electorales del Tribunal, no contemplados en las fracciones anteriores.

Artículo 108. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Se enviará una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se le notificará personalmente la resolución dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad señalados en la fracción III del artículo anterior;

Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones I y II del artículo anterior, el Presidente del Tribunal remitirá el asunto a la Cámara de Senadores o al Congreso del Estado, según sea el caso, a fin de que procedan conforme a sus facultades.

III. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

IV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso, y,

V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, el Pleno del Tribunal podrán determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

que se refiere el presente artículo la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Artículo 109. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del puesto, y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 110. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, tomando en cuenta:

- I. El grado de participación;
- II. Las circunstancias socio-económicas del infractor;
- III. Los motivos determinantes y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio;
- V. La gravedad de la conducta;
- VI. La reincidencia; y,
- VII. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio económico derivados de la falta.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un período de tres años.

Las sanciones impuestas se anotarán en la hoja de servicio del servidor público de la función electoral, a cuyo efecto deberá enviarse copia autorizada de la resolución relativa, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que se integre en el expediente.

Para la imposición de las sanciones a los funcionarios electorales, deberán considerarse además las disposiciones que al efecto se contengan en el Reglamento del Servicio de Carrera.

Artículo 111. Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Pleno del Tribunal, en su caso, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, lo comunicará al órgano de control interno para que proceda en los términos previstos en este Título.

Artículo 112. Si el Pleno del Tribunal resuelve que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante, o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo tomando como base el vigente al momento de interponerse la queja.

Artículo 113. Las sanciones económicas que se impongan serán destinadas en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y Rendimientos impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, conforme al Código Fiscal del Estado.

Artículo 114. Para el cumplimiento de las atribuciones que se confieren en este Título, el Órgano de Control Interno podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Sanción hasta de doscientos veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, y

II. Auxilio de la fuerza pública. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo previsto en el Código Penal del Estado.

Artículo 115. La facultad del Pleno del Tribunal para fincar responsabilidades por infracciones a las disposiciones de esta Ley prescribe en tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

El inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad interrumpe el plazo de prescripción.

Artículo 116. En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación y valorización de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se concede al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que emita y publique un nuevo Reglamento Interior que se ajuste al contenido de la presente Ley.

En tanto se aprueban las citadas disposiciones, se aplicarán en lo conducente las normas vigentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

TERCERO. Se concede al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley Para que integre la Comisión del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y Rendimientos impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se concede al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que emita y publique las condiciones Generales de Trabajo que regulen la relación laboral entre el Tribunal y sus trabajadores.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la Presidencia; el objetivo de esta iniciativa que estoy presentando a su consideración compañeras y compañeros diputados, que insta expedir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento de ese tribunal electoral, pues se requiere de dotar certeza jurídica al Tribunal Electoral del Estado frente a sus funciones de administración para la consolidación de su desempeño como órgano jurisdiccional, se debe contribuir a la solución que actualmente rige en el Tribunal Estatal Electoral del Estado en cuanto al tema de una mejor impartición de justicia, condiciones de seguridad para los juzgadores, así como actualizar lo referente al marco normativo frente a la prevención de los posibles actos de corrupción que pudieran llegar a ocurrir, en ese sentido la propuesta pretende establecer su ley orgánica de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de favorecer una impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, lo que significa que el tribunal debe encontrar en mayor medida la fortaleza jurisdiccional para mejor resolución en los asuntos sometidos a su jurisdicción, con el consecuente beneficio para los justiciables, esta nueva iniciativa está integrada por siete titulares que someto a su consideración de las comisiones una vez que esta sea turnada; es cuanto Presidente.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral.

El diputado Cándido Ochoa Rojas promueve la vigésima segunda iniciativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que insta modificar los artículos 71 y 73 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que su objetivo principal, es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; así, tenemos que el contenido esencial de dicho principio, radica en que el ciudadano sepa a qué atenerse respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad.

Principio que considero fue inobservado con el contenido actual de los arábigos 71 y 73 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Así, por cuestión de orden, en primer lugar, me ocuparé del artículo 71, que establece que en caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, deberá informar por escrito al órgano interno de control, quien requerirá al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

Disposición anterior que se contrapone con el contenido del numeral 16 de la propia Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que señala la obligación de los servidores públicos salientes de proporcionar a los servidores públicos entrantes, a la Contraloría General del Estado, al órgano de control interno o a la Auditoría Superior del Estado, que en su caso corresponda, la información que le requieran y realizar las aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles, contados a partir del acto protocolario de entrega-recepción.

Ciertamente, de una simple lectura de los numerales referidos, podemos concluir que el contenido de estos no son acordes y/o se contraponen entre sí, de ahí que se proponga su modificación en esta iniciativa.

Y es que conforme al numeral 16 referido, tenemos que la obligación del servidor saliente a proporcionar la información que le requieran y realizar las aclaraciones que le soliciten, terminó y/o se extinguió, precisamente cuando concluyó a la par el término establecido para que el entrante informe por escrito al órgano interno de control, para que hasta entonces sea éste quien requiera al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad; de ahí la necesidad de que el numeral 71 sea reformado, a efecto de que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ambos numerales guarden concordancia, ya que es claro que el primero excluye el derecho establecido en el segundo, esto es, en el arábigo 71.

A continuación, abordaré el numeral 73, mismo que en lo que interesa, omite señalar dentro de qué termino deberá notificarse y/o requerirse al servidor público saliente, respecto de las irregularidades de los bienes, recursos documentación e información recibida que advierta el servidor público entrante.

Omisión esta última que implica una evidente violación al principio de seguridad jurídica, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no establecer un plazo para que la autoridad administrativa, una vez llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción, requiera al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad.

Lo anterior, implica el no garantizar a los gobernados una adecuada y oportuna defensa, al no establecer el término para que las autoridades vinculadas desplieguen su conducta en un término definido, con la finalidad de establecer la situación jurídica que sobre éstos habrá de regir, omisión que no puede desatenderse, al afectar, reitero, la garantía de seguridad jurídica del gobernado, al quedar al arbitrio de la autoridad determinar el momento en que llevara a cabo tal requerimiento.

Por lo anterior, es claro que las disposiciones legales de cuya modificación se ocupa esta iniciativa, también vulneran el principio de protección de confianza legítima, que encuentra sustento en la garantía de seguridad jurídica.

De esta forma tenemos que en el primer numeral sólo se da un plazo para que el funcionario entrante haga observaciones al saliente, y en el segundo artículo, para que las realice ante la autoridad competente; empero nada se dice del plazo que debe tener la Autoridad

Por lo anterior, tenemos que con las modificaciones que se proponen, se evitara el que el gobernado se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica.

Así también, con esta iniciativa se lograra una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitando así que los procesos se prolonguen indefinidamente, al no establecerse, específicamente en el arábigo 73, un término para que se requiera al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad; además, se cumplirá con el respeto debido a la dignidad del hombre, consistente en el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa el señalamiento de haber realizado una conducta indebida o incorrecta en el ejercicio de su función, poniendo término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre del gobernado, que genera la omisión tantas veces señalada.

Finalmente y para efectos de una mejor comprensión de esta iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>(VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, deberá informar por escrito al órgano interno de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda. De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la autoridad que emitió la solicitud de aclaraciones, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido. Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad competente para los efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, a través del órgano de control interno de la dependencia o entidad que corresponda, se requerirá al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al en que haya sido requerido, ante el servidor público entrante. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda. De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la autoridad que emitió la solicitud de aclaraciones, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido. Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad competente para los</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTÍCULO 73. Cuando el servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, el servidor público entrante al tomar posesión o el funcionario designado para recibir la entrega recepción, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de control interno para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público saliente será requerido de forma inmediata por el órgano de control interno de la dependencia o entidad que corresponda, para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

Si a pesar del requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, se promoverán las acciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 73. Cuando el servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, el servidor público entrante al tomar posesión o el funcionario designado para recibir la entrega recepción, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de control interno para efectos del requerimiento a que se refiere el artículo 71 de esta propia ley y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Se deroga párrafo segundo.

Si a pesar del requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, se promoverán las acciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

PROYECTO

Página 143 de 381



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DE

DECRETO

ÚNICO. Se modifican los artículos 71 y 73 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, a través del órgano de control interno de la dependencia o entidad que corresponda, se requerirá al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al en que haya sido requerido, ante el servidor público entrante. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda. De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la autoridad que emitió la solicitud de aclaraciones, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido. Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad competente para los efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 73. Cuando el servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, el servidor público entrante al tomar posesión o el funcionario designado para recibir la entrega recepción, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de control interno para efectos del requerimiento a que se refiere el artículo 71 de esta propia ley y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Se deroga párrafo segundo.

Si a pesar del requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, se promoverán las acciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Entra en funciones el Segundo Vicepresidente diputado Ricardo Villareal Loo: ciudadanos en este momento los reciben los presidentes de las comisiones de Justicia y Gobernación, los van a escuchar directamente los diputados Presidentes.

Interviene el público desde las gradas: no tienen sonido el audio.

Vicepresidente: serán atendidos precisamente por los diputados Presidentes de estas comisiones en estos instantes; gracias, continúe diputado.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, la iniciativa que estoy presentando en este momento se refiere a modificar los artículos 71 y 73 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipio a efecto que establezca en estos dos artículos el procedimiento acorde, que respete los derechos de audiencia y de juicio correcto a los funcionarios salientes y también a los entrantes, todas vez que se establecen plazos en esos mismos numerales pero sólo de una forma, para pedir, para realizar una observación, sin embargo, no se establece, no se señala con claridad en que tiempo tienen que contestar y en qué tiempo deben resolver la autoridad investigadora, se contraponen el contenido de estos artículos con el diverso numeral 16 de la propia legislación; entonces, de una interpretación armónica surge esta iniciativa que hoy presento a esta soberanía a fin de que previo a los trámites legislativos sea aprobada; por su atención muchas gracias.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria lea la última iniciativa de esta sesión.

VIGÉSIMA TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 29 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Potosí, con la finalidad precisar que en caso de que se haya emitido declaración especial de ausencia, y si la persona fuera localizada con vida, o se prueba que sigue con vida, en caso de existir pruebas de que hizo creer su desaparición deliberadamente para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía judicial la observancia del debido proceso, así como la presunción de inocencia. Por lo que no es sino previo desahogo del procedimiento correspondiente, que compruebe fehacientemente que una persona fingió su desaparición para evadir sus responsabilidades, y no mediante indicios, como actualmente se encuentra previsto en dicho numeral; ya que esto impide que la persona declarada ausente tenga acceso a la garantía de audiencia, y por consecuencia ofrecer las pruebas que acrediten, en su caso, si no existió simulación respecto de su desaparición.

Por lo que, al establecer que es mediante pruebas que acrediten que la desaparición fue deliberada con el propósito de evadir responsabilidades, se observan los derechos de, seguridad jurídica; debido proceso; y audiencia.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 29, de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida, o se prueba que sigue con vida, en caso de existir prueba de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: iniciativa, que busca Reformar el artículo 29, de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 22 de noviembre del presente año, recibida el 25 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a Comisión de Justicia.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los diecisiete dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: dispensada la lectura de los diecisiete dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

C. C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

1. A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Vigilancia, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2018 bajo el turno 634, para estudio y dictamen, iniciativa que pretende REFORMAR los artículos, 54 en su fracción VII, 78, 79 en sus párrafos, primero, y segundo, y fracciones, II, III, y IV, 80, y 81 en su párrafo primero; y ADICIONAR los artículos, 78 Bis, y 79 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez; y el ciudadano Juan Pablo Acosta Martínez.

2. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2019 bajo el turno 1803, para estudio y dictamen, iniciativa que promueve REFORMAR el artículo 79; y ADICIONAR los artículos, 79 Bis, y 79 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Rolando Hervert Lara.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V y XXI, 103 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 14-3 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones V y XXI, 103 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, los proponentes de las iniciativas se encuentran legitimados para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que la exposición de motivos de la iniciativa 1, es del tenor que sigue:

En la actualidad, la sociedad cada vez exige más bienestar, a través de la Protección de los Derechos Humanos, la Rendición de Cuentas, y la Transparencia en el uso de los Recursos Públicos; por tal razón se ha realizado importantes cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que en el año dos mil catorce (7 de Febrero de 2014), en materia de Transparencia se otorgó autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; cabe señalar que en el año dos mil quince, destacaron dos cambios importantes, en el que se reformaron y adicionaron artículos en materia de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; así como en Combate a la Corrupción (el 26 y 27 de Mayo respectivamente); en este último hecho dio la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por ende, nuestro país exige contar con instituciones fiscalizadoras y de control fuertes, que puedan llevar a cabo en forma eficaz la supervisión del manejo de los recursos y del desempeño de los servidores públicos.

El 3 de Junio del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el 19 de Julio del 2017 entro en vigor, en la cual en su artículo 3º fracción VIII, reconoce el término de Contralorías, a la Contraloría General del Estado, y las Contralorías Internas de los Municipios; y en la fracción XXII de la legislación invocada se entiende que los Órganos Internos de Control, corresponde a los Organismos Constitucionalmente Autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos. Es por ello el reformar el término de "Contraloría Interna" a "Órgano Interno de Control".

Si bien es cierto, en el numeral 80 de la legislación local de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifiesta que la Contraloría Interna contará con los recursos necesarios; es por ello que la palabra "Recursos" debe de englobar a los Recursos Materiales, Financieros y Humanos. Cabe resaltar que la estructura orgánica de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solo cuenta con la persona Titular y un abogado de apoyo¹.

Cabe señalar que es importante dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 117 que establece que para tal efecto, las contralorías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Cabe hacer mención que para garantizar su independencia de lo que se establece en el párrafo anterior se propone adicionar el artículo 79 Bis con la finalidad de que el H. Congreso del Estado sea quien las designe en cumplimiento a lo establecido en numeral 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; por lo cual el Órgano Interno de Control deberá de contar con suficiencia presupuestal a efecto de cumplir con lo señalado en la legislación antes señalada.

Es así que se propone reformar el numeral 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para crear las figuras de Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora.

De manera simultánea se pretende adicionar los numerales 79 Bis el cual tratara de las formas de designación de la Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora; derivado a que la ley en mención no establece las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control se propone adiciona el 79 Ter, el cual determinara las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Cabe destacar que en el mes de Abril del 2019, se designará al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y lo que pretende esta Ley es elegir a la par a las autoridades antes señaladas, razón por la cual una vez entrada en vigor las reformas y adiciones propuestas, el H. Congreso, realizará las designaciones correspondientes.

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO Y ADICIONADO
<p>ARTICULO 54.</p> <p>La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. La Presidencia de la Comisión; II. El Consejo; III. Secretaría Ejecutiva; IV. Secretaría Técnica; V. Visitadurías Generales; VI. Direcciones Operativas, y</p>	<p>ARTICULO 54.</p> <p>La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. La Presidencia de la Comisión; II. El Consejo; III. Secretaría Ejecutiva; IV. Secretaría Técnica; V. Visitadurías Generales; VI. Direcciones Operativas, y</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VII. Contraloría Interna.	VII. <u>Órgano Interno de Control.</u>
<p>CAPÍTULO X</p> <p>Del Órgano Interno de Control</p> <p>ARTICULO 78.</p> <p>El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p> <p>El Órgano Interno de Control contará con las siguientes atribuciones:</p>	<p>CAPÍTULO X</p> <p>Del Órgano Interno de Control</p> <p>ARTICULO 78.</p> <p>El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica, de gestión y <u>presupuestal</u> para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, <u>así como su estructura orgánica</u>, se abstendrán de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p> <p><u>El Órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura orgánica:</u></p>
<p>I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación</p> <p>II. Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos;</p> <p>III. Establecer la calendarización y las bases generales</p>	<p>I. <u>Autoridad Investigadora. Quien será la encargada de la investigación de faltas administrativas.</u></p> <p>II. <u>Autoridad Substanciadora. Será quien en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de</u></p>

<p>reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;</p> <p>IV. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas;</p> <p>V. Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;</p>	<p><u>responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; y</u></p> <p>III. <u>Autoridad Resolutora. Quien será la competente para imponer las sanciones que correspondan; siendo la persona designada como titular del Órgano Interno de Control.</u></p>
<p>VI. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;</p> <p>VII. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, obra, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio de la Comisión, en su caso, y</p> <p>IX. Rendir anualmente al Congreso del Estado en el mes de enero de cada año, un informe de labores que explique sobre el cumplimiento de las</p>	<p><u>El Órgano Interno de Control en coordinación con las Autoridades señaladas anteriormente contará con las siguientes atribuciones:</u></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>V. Revisar que se hayan elaborado los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los</p>

<p>responsabilidades que le consigna esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTICULO 79.</p> <p>La persona titular de la Contraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;</p> <p>ARTICULO 79.</p> <p>La persona titular del <u>Órgano Interno de Control</u> será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación la persona titular del <u>Órgano Interno de Control</u>, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p>
<p>I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p> <p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los</p>	<p>I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p> <p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular del <u>Órgano Interno de Control</u>, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p>

<p>diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p>	
<p>III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado~</p>	<p>III. La comisión <u>presentará una lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria</u>, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.</p>
	<p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del <u>Órgano Interno de Control</u> de la Comisión, y</p>
<p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Comisión, y</p>	<p>V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>
<p>V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>	<p><u>ARTICULO 79 Bis.</u></p>
	<p><u>La Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control serán designadas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</u></p>
	<p><u>En la designación de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</u></p>
	<p>I. <u>Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada</u></p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p><u>de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</u></p> <p>II. <u>La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos encargos; misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</u></p> <p>III. <u>La comisión presentara la lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria que fungirán como Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.</u></p> <p>IV. <u>El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como como Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión, y</u></p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>V. <u>Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que rindan la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</u></p> <p><u>ARTICULO 79 Ter.</u></p> <p><u>La persona titular del órgano Interno de Control de la Comisión será sustituida durante sus faltas, de acuerdo a lo siguiente:</u></p> <p>I. <u>Durante faltas temporales de quince hasta sesenta días naturales, la Autoridad Substanciadora quedará encargada del despacho de manera automática;</u></p> <p>II. <u>Durante faltas temporales de hasta ciento ochenta días naturales, la Directiva del H. Congreso deberá aprobar la licencia respectiva y nombrará a la Autoridad Substanciadora como titular provisional del Órgano Interno de Control, dando cuenta al Congreso del Estado de las circunstancias, razones y justificación de su decisión;</u></p> <p>III. <u>En caso de falta absoluta y definitiva de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, la Directiva del H. Congreso del Estado nombrará a la Autoridad Substanciadora en carácter de interino, dando cuenta al Pleno del H. Congreso del Estado en los términos señalados en la fracción anterior, y solicitando se inicie el proceso</u></p>
--	--

<p>ARTICULO 80.</p> <p>La Contraloría Interna contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTICULO 81.</p> <p>La Contraloría Interna privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la</p>	<p><u>de elección para designar a quien fungirá como titular del Órgano Interno de Control, quien deberá de concluir el periodo programado de cuatro años, y</u></p> <p>IV. <u>Para efectos de lo señalado en la fracción anterior, se entiende por falta absoluta, la muerte, la destitución, la renuncia, y la falta al desempeño del cargo por más de ciento ochenta días naturales.</u></p> <p>ARTICULO 80.</p> <p><u>El Órgano Interno de Control</u> contará con los recursos, <u>humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, etiquetándose un 6 seis % del Presupuesto Anual autorizado a la comisión, para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Unidad de Evaluación de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado y con la Auditoría Superior del Estado.</u></p> <p>ARTICULO 81.</p> <p><u>El Órgano Interno de Control</u> privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.	
--	--

CUARTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa 2, es del tenor que sigue:

Con la finalidad de adecuar a la normatividad, el nombramiento, funciones y atribuciones, así como los requisitos que debe reunir el titular del Órgano Interno de Control. En virtud de ser esta unidad administrativa la encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

De igual manera, es el encargado de implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Tomando en consideración lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo, del texto actual y la propuesta, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO X</p> <p>De la Contraloría Interna</p> <p>ARTICULO 79. La persona titular de la Contraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el</p>	<p>CAPÍTULO X</p> <p>De la Contraloría Interna</p> <p>ARTICULO 79. El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecto por una sola vez; será designado y removido por el Congreso del Estado, con el voto por cédula de la mayoría de sus miembros presentes, previa convocatoria emitida por la Comisión de Vigilancia del Congreso.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

procedimiento en los términos del presente artículo;

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado~

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Comisión, y

V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso

ARTÍCULO 79 BIS. Para la designación, la Comisión deberá emitir una convocatoria firmada por su Presidente o Vicepresidente, en un diario de circulación en el estado y en la página web del Congreso, a fin de que los interesados en participar en el proceso de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>selección comparezcan de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Los interesados deberán comparecer por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria, manifestando su deseo de participar en la selección, señalando teléfono y correo electrónico, para efecto de cualquier comunicación.</p> <p>b) Anexar curriculum vitae y copia certificada de título y cédula profesional en los términos del artículo 79 Ter</p> <p>c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales; que no han desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores; no desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años; y, no ser pariente por afinidad o consanguinidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados de la Comisión</p> <p>d) Concluido el plazo fijado en la convocatoria, la comisión turnará al Pleno del Congreso un dictamen con los nombres y expediente de quienes procederá a revisar quienes hayan acreditado los requisitos y la documentación requerida, a fin de que el Congreso proceda a la designación.</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>e) Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p> <p>ARTICULO 79 Ter. Para ser titular del órgano interno de control se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento;</p> <p>II. Contar con título y cédula profesional como Licenciado en Derecho o Abogado, Contador Público, Administrador Público, Economista o cualquier otra relacionada con actividades de fiscalización;</p> <p>III. Acreditar una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad; y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>V. No haber desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su nombramiento.</p> <p>VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años; y no ser pariente por afinidad o consanguinidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados de la Comisión.</p>
--	--

QUINTO. Que una vez analizadas las modificaciones planteadas, son de resolverse procedentes las reformas propuestas a los artículos, 54, 79, 80, y 81, en la parte relativa que busca sustituir la denominación de "Contraloría



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Interna” por la de “Órgano Interno de Control”, ésto como parte del proceso de armonización legislativa que debemos seguir, derivado de la expedición de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 03 de junio de 2017.

Lo anterior es así toda vez que la Ley de mérito distingue entre “contralorías” y “órganos internos de control”, al establecer por una parte en la fracción VIII del artículo 3º, que por “Contralorías” se entiende: *“la Contraloría General del Estado, y las contralorías internas de los municipios”*; y por otra parte al señalar en la fracción XXII del mismo numeral 3º, que por “Órganos Internos de Control” se entiende, *“las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes”*. Es así que la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo, cuenta con un órgano interno de control, y no con una contraloría interna.

SEXTO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone reformar el párrafo primero del artículo 78 de la Ley, que busca la autonomía presupuestal del órgano interno de control, es de estimarse inviable, por las razones siguientes:

De conformidad con el párrafo quinto de la fracción III, del artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los entes públicos deben contar con órganos internos de control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la fracción XXI del artículo 3º, prescribe que por “órganos internos de control” se entiende: *“Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos”*.

En cuanto al ámbito local, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, a través de la fracción XXII del artículo 3º, establece que por “órganos internos de control” se entiende: *“las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos”*.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

De lo anteriormente apuntado se desprende que los órganos internos de control, son unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica de las entidades públicas, y por lo tanto dependen estructural, administrativa y presupuestalmente de éstas.

Es importante precisar que de las reformas constitucionales realizadas en materia anticorrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que se constituyen en la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia, así como las mismas leyes secundarias que dieron vida a dicho Sistema Nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, no se desprende de manera alguna la intención del legislador ordinario de transitar hacia la creación de órganos internos de control autónomos y/o independientes, pues lo que se buscó fue el fortalecimiento, en el caso que nos ocupa, de las instancias responsables de las funciones de control interno, como autoridades fundamentalmente preventivas de casos de corrupción al interior de sus propias dependencias, lo que de ninguna forma les resta eficacia, en razón de que éstos cumplen con una función específica dentro de todo un sistema nacional que prevé la intervención de una diversidad de autoridades mediante la distribución de competencias.

SÉPTIMO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone reformar el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley, ésta se estima procedente toda vez que los órganos internos de control, a la luz de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, han dejado de ser consideradas instancias unipersonales, las cuales al día de hoy deben contar en su estructura orgánica además de su titular, con una autoridad investigadora, una sustanciadora, y una resolutora. En esa línea lo pertinente es reformar el dispositivo que nos ocupa, para establecer que en el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control (todos quienes lo integren) debe abstenerse de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores públicos de la Comisión.

OCTAVO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone la adición de un párrafo tercero con tres fracciones al artículo 78 de la Ley, ésta es de resolverse improcedente, en razón de que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, a través de su artículo 3°, fracciones, II, III, y IV, ya define lo que debe entenderse por autoridades, investigadora, substanciadora, y resolutora, como instancias integrantes de los órganos internos de control.

Al respecto el dispositivo de cuenta, en la porción normativa de interés, a la letra prescribe:

“Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Autoridad investigadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Tratándose de responsabilidad administrativa grave de servidores públicos de elección popular, y magistrados, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, actuará como autoridad substanciadora desde la admisión del informe de presunta responsabilidad, y hasta dejar el expediente en estado de resolución, debiendo remitir copia certificada de los autos incluido el proyecto de resolución respectivo, al Congreso del Estado;

IV. Autoridad resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves será:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.
- b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.
- c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado.
- d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.
- e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal. Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado.

En el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y su reglamentación;"

En forma armónica con las disposiciones que anteceden, y tal y como lo refieren los proponentes de la iniciativa 1 en su exposición de motivos, el artículo 117 de la Ley de mérito, previene que:

"La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las contralorías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

A la luz de lo precedente, resulta innecesario modificar disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, para los efectos de reproducir lo ya prescrito en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, pues debemos evitar la construcción de cuerpos normativos robustos, derivado de la continua repetición de disposiciones ya establecidas en otros ordenamientos legales.

NOVENO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone reformar la fracción V del artículo 78 de la Ley, ésta se estima inviable, toda vez que de la misma no se desprende argumento o motivo alguno que justifique la propuesta.

DÉCIMO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone reformar la fracción III del artículo 79 de la Ley, ésta es de resolverse procedente, en razón de que al día de hoy dicha disposición limita el ámbito de actuación de la Comisión especial encargada de sustanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control, al exigirle la obligada presentación de una lista no menor de tres aspirantes, cuando lo pertinente debe ser que la Comisión esté en aptitud de someter a la consideración del Pleno, a todas aquellas personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone la adición del artículo 79 Bis, que busca establecer el procedimiento para la elección de las autoridades, investigadora, y sustanciadora del órgano interno de control, ésta es de resolverse procedente a la luz de la nueva configuración de los órganos internos de control, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto debemos decir que el artículo 19, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, prescribe que para la selección de los integrantes de los órganos internos de control, se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

No debemos perder de vista que en términos del artículo 117 de la Ley en cita, los órganos internos de control deberán contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, las que no podrán reunirse en una misma persona.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto de la iniciativa 2 en la que se propone la adición del artículo 79 Bis, que busca modificar el procedimiento establecido para la elección del titular del órgano interno de control, ésta se estima inviable, toda vez que de la misma no se desprende argumento o motivo alguno que justifique la propuesta.

DÉCIMO TERCERO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone la adición del dispositivo 79 Ter, que busca establecer las disposiciones inherentes a la sustitución de las faltas del titular del órgano interno de control, ésta se estima inviable toda vez que de la misma no se desprende argumento o motivo alguno que justifique la propuesta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DÉCIMO CUARTO. Respecto de la iniciativa 2 en la que se propone la adición del dispositivo 79 Ter, que busca establecer los requisitos para ser titular del órgano interno de control, ésta se estima procedente toda vez que tal y como se señaló en líneas precedentes, conforme al artículo 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, para la selección de los integrantes de los órganos internos de control, se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento; siendo el caso que en el texto vigente de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, ni en ninguna otra disposición legal, se encuentren contemplados los requisitos que se deberán cumplir para acceder a dicho cargo, de ahí la necesidad de establecerlos.

No obstante lo anterior, con la finalidad de fijar los requisitos, estimamos pertinente tomar como marco referencial la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 24 Quinquies, prescribe los requisitos que deberá reunir el titular del órgano interno de control.

DÉCIMO QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas, éstas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. La Presidencia de la Comisión;</p> <p>II. El Consejo;</p> <p>III. Secretaría Ejecutiva;</p> <p>IV. Secretaría Técnica;</p> <p>V. Visitadurías Generales;</p> <p>VI. Direcciones Operativas, y</p> <p>VII. Contraloría Interna.</p>	<p>ARTICULO 54. ...</p> <p>I a VI ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	VII. Órgano Interno de Control.
<p>ARTÍCULO 78. El Órgano Interno de Control es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p>
<p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p>	<p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos, de los servidores públicos de la Comisión.</p>
<p>El Órgano Interno de Control contará además con las siguientes atribuciones:</p>	<p>...</p>
<p>I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación</p>	<p>I ... ;</p>
<p>II. Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos;</p>	<p>II a IX ...</p>
<p>III. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;</p>	
<p>IV. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas;</p>	
<p>V. Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que</p>	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;</p> <p>VI. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;</p> <p>VII. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, obra, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio de la Comisión, en su caso, y</p> <p>IX. Rendir anualmente al Congreso del Estado en el mes de enero de cada año, un informe de labores que explique sobre el cumplimiento de las responsabilidades que le consigna esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>ARTICULO 79. La persona titular de la Contraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p>	<p>ARTICULO 79. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p> <p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado~</p> <p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Comisión, y</p> <p>V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>	<p>En la designación la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I ...</p> <p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La comisión integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.</p> <p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y</p> <p>V ...</p>
	<p>ARTICULO 79 Bis. Las autoridades, Investigadora, y Substanciadora, integrantes</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>del Órgano Interno de Control, serán designadas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durarán en su encargo cuatro años, y podrán ser reelectas por una sola vez; no podrán ser removidas sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación de las autoridades, Investigadora, y Substanciadora, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrará una Comisión Especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p> <p>II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de las autoridades, Investigadora, y Substanciadora, así como los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos encargos. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La Comisión Especial integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la Comisión Especial, elegirá a quienes deberán fungir como autoridades, Investigadora, y Substanciadora, del Órgano Interno de Control de la Comisión, y</p> <p>V. Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que rindan la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>
	<p>ARTICULO 79 Ter. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>V. Contar con reconocida solvencia moral;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VIII. No haber sido titular de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, ni titular de sus dependencias y entidades; dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>
<p>ARTICULO 80. La Contraloría Interna contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>ARTICULO 80. El Órgano Interno de Control contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>ARTICULO 81. La Contraloría Interna privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 81. El Órgano Interno de Control privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley.</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.	
---	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en los términos precisados en la parte considerativa de este instrumento, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la expedición de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se reforman los artículos, 54, 79, 80, y 81, con la finalidad de sustituir la denominación de “Contraloría Interna” por la de “Órgano Interno de Control”, esto como parte del proceso de armonización legislativa.

Al respecto la Ley de mérito distingue entre “contralorías” y “órganos internos de control”, al establecer por una parte en la fracción VIII del artículo 3º, que por “Contralorías” se entiende: *“la Contraloría General del Estado, y las contralorías internas de los municipios”*; y por otra parte al señalar en la fracción XXII del mismo numeral 3º, que por “Órganos Internos de Control” se entiende, *“las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes”*. Es así que la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo, cuenta con un órgano interno de control, y no con una contraloría interna.

Igualmente se reforma el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley, en razón de que los órganos internos de control, a la luz de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, han dejado de ser consideradas instancias unipersonales, integradas al menos con una autoridad investigadora, una sustanciadora, y una resolutora. En esa línea se reforma el dispositivo en cita para establecer que en el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control, esto es, todos quienes lo integren, deben abstenerse de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores públicos de la Comisión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Por otra parte, se reforma la fracción III del artículo 79 de la Ley, en razón de que al día de hoy dicha disposición limita el ámbito de actuación de la Comisión especial encargada de sustanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control, al exigirle la obligada presentación de una lista no menor de tres aspirantes, cuando lo pertinente debe ser que la Comisión esté en aptitud de someter a la consideración del Pleno, a todas aquellas personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.

En cuanto a la adición del artículo 79 Bis, que establece el procedimiento para la elección de las autoridades, investigadora, y sustanciadora del órgano interno de control, ésta es resultado de la nueva configuración de los órganos internos de control. Al respecto debemos decir que el artículo 19, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, prescribe que para la selección de los integrantes de los órganos internos de control, se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

No debemos perder de vista que en términos del artículo 117 de la Ley en cita, los órganos internos de control deberán contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, las que no podrán reunirse en una misma persona.

Respecto de la adición del dispositivo 79 Ter, que busca establecer los requisitos para ser titular del órgano interno de control, ésta se realiza toda vez que tal y como se señaló en líneas precedentes, conforme al artículo 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, para la selección de los integrantes de los órganos internos de control, se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento; siendo el caso que en el texto vigente de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, ni en ninguna otra disposición legal, se encuentren contemplados los requisitos que se deberán cumplir para acceder a dicho cargo, de ahí la necesidad de establecerlos.

No obstante lo anterior, con la finalidad de fijar los requisitos, estimamos pertinente tomar como marco referencial la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 24 Quinquies, prescribe los requisitos que deberá reunir el titular del órgano interno de control.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 54 en su fracción VII, 78 en su párrafo segundo, 79 en sus párrafos, primero, y segundo, y en sus fracciones II a IV, 80, y 81 en su párrafo primero; y ADICIONA los artículos, 79 Bis, y 79 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54. ...

I a VI ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VII. Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 78. ...

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos, de los servidores públicos de la Comisión.

...

I ... ;

II a IX ...

ARTÍCULO 79. La persona titular del Órgano Interno de Control será electa, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

I ...

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La comisión integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

V ...

ARTÍCULO 79 Bis. Las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, integrantes del Órgano Interno de Control, serán electas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

presentes. Durarán en su encargo cuatro años, y podrán ser reelectas por una sola vez; no podrán ser removidas sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la elección de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

- I. Nombrará una Comisión Especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
- II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, así como los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos cargos. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;
- III. La Comisión Especial integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;
- IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la Comisión Especial, elegirá a quienes deberán fungir como autoridades, Investigadora; y Substanciadora, del Órgano Interno de Control de la Comisión, y
- V. Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que se les tome la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 79 TER. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su elección con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su elección, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su elección, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido titular de los poderes; Ejecutivo; Legislativo; o Judicial, ni titular de sus dependencias y entidades; dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia elección.

ARTÍCULO 80. El Órgano Interno de Control contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 81. El Órgano Interno de Control privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá iniciar el proceso para la elección de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, integrantes del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Los titulares de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, integrantes del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en funciones, seguirán en el cumplimiento de su cargo, hasta en tanto el Congreso del Estado elija a quienes deban suplirlos, en los términos precisados en el Transitorio que antecede.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa la lista), 22 votos a favor.

Vicepresidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 54 en su fracción VII, 78 en su párrafo segundo, 79 en sus párrafos, primero, y segundo, y en sus fracciones, II a IV, 80, y 81 en su párrafo primero; y Adiciona los artículos, 79 Bis, y 79 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue remitido el turno 2800 para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el 10 de septiembre de 2019, la iniciativa que propone REFORMAR el artículo 120 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las y los diputados integrantes de esta Comisión, llegaron a los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 116 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para elaborar el dictamen respectivo.

QUINTO. Que con la finalidad de ilustrar mejor el análisis de esta iniciativa, se determina citar textualmente su exposición de motivos y contenido:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 22 de junio 2019, se expidió el decreto 0184 en donde se reforman los artículos 123, 124, 125, 126, 127, y 128; y se DEROGA el artículo 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado. Y en donde se determinó dentro del artículo 123 fracción VII de esta ley, que el procedimiento laboral burocrático, se dividirá en sus etapas procesales, para que la primera audiencia fuera de Conciliación demanda y excepciones, derogando la audiencia trifásica que se señalaba anteriormente de Conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y que quedo como a continuación se transcribe;

ARTÍCULO 123. La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:

...

...

VII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

De lo anterior se desprende que, al terminar la etapa de demanda y excepciones, el Tribunal burocrático, señalará dentro de 10 días siguientes, la siguiente audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Y al remitirnos al artículo 120 del mismo ordenamiento que nos ocupa, se establece la formalidad a cubrir por parte del Tribunal Estatal de conciliación y Arbitraje al recibir la demanda, estableciendo que dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la demanda, el Tribunal dictará auto de radicación, señalando fecha y hora para la primera audiencia de ley, esto contemplado dentro del artículo 120 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, dentro del dictamen aprobado por parte del Congreso del Estado, se omitió modificar también el artículo 120, que en su primer párrafo dice;

ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Es decir, se omitió modificar la división de las etapas procesales dentro del arábigo 120 de este ordenamiento, ya que refiere aún la audiencia trifásica que se llevaba a cabo con anterioridad de la reforma publicada en el decreto 0184 de esta anualidad, citando todavía a una audiencia de conciliación demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Es por lo que se propone con la presente iniciativa, actualizar el artículo 120 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, adecuándolo a la última reforma aprobada por este H. Congreso del Estado, suprimiendo en este ordenamiento la etapa de ofrecimiento y recepción de pruebas, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<i>Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí</i>	<i>Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí</i>
<i>TITULO DECIMO SEGUNDO</i>	<i>TITULO DECIMO SEGUNDO</i>
<i>DE LO CONTENCIOSO LABORAL</i>	<i>DE LO CONTENCIOSO LABORAL</i>
<i>CAPITULO I</i>	<i>CAPITULO I</i>
<i>DEL PROCEDIMIENTO</i>	<i>DEL PROCEDIMIENTO</i>
	<i>...</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

...

ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.

ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 120 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN

LUIS POTOSÍ

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LO CONTENCIOSO LABORAL

CAPITULO I

Página 180 de 381



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DEL PROCEDIMIENTO

...

ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

SEXTO. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

La iniciativa en estudio busca reformar el párrafo primero del artículo 120, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de adecuar esa porción normativa con lo previsto con la fracción VII del artículo 123 de este mismo Ordenamiento; puesto que esta última disposición fue reformada mediante el Decreto 0183, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de junio 2019, donde se divide el procedimiento laboral burocrático en sus etapas procesales, derogando la audiencia trifásica se señalaba anteriormente de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

En ese sentido, es evidente la pertinencia y oportunidad de realizar esta adecuación normativa, con el propósito de establecer certeza y seguridad jurídica a su contenido, y evitar dicotomías, contradicciones o simplemente oscuridad en su narrativa.

Es así que se considera viable y adecuado el ajuste planteado en aras de la congruencia, coherencia y sistematización de este conjunto normativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SÉPTIMO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los preceptos que conforman un ordenamiento deben guardar congruencia, uniformidad y coherencia, con el fin de evitar contradicciones y dicotomías entre sí; en ese sentido, es pertinente y oportuno realizar los cambios y modificaciones necesarias para evitar la incertidumbre e inseguridad en el momento de la aplicación y observancia de las normas.

Es esa situación estaba el párrafo primero del artículo 120, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, donde dicha disposición previa la audiencia trifásica del procedimiento laboral burocrática local, no obstante que el 22 de junio de 2019, mediante el Decreto 183, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformó la fracción VII del artículo 123, del mismo Ordenamiento, donde se dividió dicho procedimiento en etapas; de manera que se hizo esta adecuación en esta disposición para hacerla efectiva y eficaz.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 120 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como:

ARTICULO 120. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa la lista), 21 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 21 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 120 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Justicia se les envió en Sesión Ordinaria de 13 de junio del año en curso, bajo el turno 2266, la iniciativa que pretende reformar el artículo 3° en sus fracciones, V, y X, de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora Angélica Mendoza Camacho.

De igual forma, a la Comisión de Salud y Asistencia Social se le envió en Sesión Ordinaria de 20 de junio del presente año, bajo el turno 2306, la iniciativa que insta reformar el artículo 11 en su párrafo primero, de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Angélica Mendoza Camacho.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, las comisiones dictaminadoras consideran que, por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas a la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, XIII, XVI, 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de Salud y Asistencia Social, y Justicia son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideraron pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de la primera iniciativa y señala:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte encefálica ha sido reconocida como la muerte de un individuo por la comunidad científica y aceptada como tal en la legislación de diferentes países. La muerte encefálica se define como el cese irreversible en las funciones de todas las estructuras neurológicas intracraneales, tanto de los hemisferios cerebrales como del tronco encéfalo. Esta situación aparece cuando la presión intracraneal supera la presión arterial sistólica del paciente, lo que da lugar a la parada circulatoria cerebral. La etiología más frecuente es la hemorragia cerebral y el traumatismo craneoencefálico. El diagnóstico debe ser realizado por médicos expertos en el manejo de pacientes neurocríticos y se basa en una exploración neurológica completa y extremadamente rigurosa que constate un coma arreactivo y ausencia de reflejos troncoencefálicos y respiración espontánea. Las pruebas instrumentales pueden ser obligatorias en algunos casos y varían en cada país. Los de tipo electrofisiológico son el electroencefalograma y los potenciales evocados. En pacientes tratados con fármacos sedantes se utilizan pruebas que evalúan el flujo sanguíneo cerebral, como la angiografía cerebral, el Doppler transcraneal y la gammagrafía con ⁹⁹Tc-HMPAO.

En España, más del 92% de los trasplantes se realizan con órganos procedentes de donantes en muerte encefálica. La declaración de muerte encefálica es un acto de gran responsabilidad, con trascendencia médica, ética y legal, ya que exige retirar todas las medidas artificiales de soporte o realizar la extracción de órganos para trasplante.

Un amplio conocimiento sobre su diagnóstico y una correcta toma de decisiones evitan el consumo innecesario de recursos y optimizan la obtención de órganos para trasplante.

Los órganos de 8 de cada 100 personas que tienen muerte cerebral son aprovechados



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Ocho de cada diez mexicanos que requieren un trasplante para poder vivir, mueren esperándolo.

19 mil 952 mexicanos que ahora mismo requieren recibir un trasplante, según datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) que reporta que 12 mil 50 personas necesitan un riñón, siete mil 441 una córnea, 395 un hígado y 44 un corazón.

Pero la realidad es que hoy, únicamente existen 445 hospitales autorizados por la Ssa para realizar actividades de donación y procuración de órganos, de los que sólo 354 cuentan con licencia de trasplantes.

Por estas razones expuestas, se están haciendo convenios, a fin de incrementar la donación cadavérica.

Convenio con la Secretaría de Salud Federal, con la Ciudad de México y la Procuraduría de Justicia Capitalina, con la intención de que los Ministerios Públicos, agilicen los trámites medico legales, de aquellas personas que hayan fallecido por muerte cerebral derivado de un accidente.

El objetivo de esta iniciativa, es la simplificación de la Ley, en el artículo 52 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de trasplantes, donde dice que el diagnóstico es por personal capacitado.

Por esta razón se concluye dicha simplificación, y se da un paso más hacia trámites más eficientes, dejando claro como se establece en la ley que es por personal capacitado.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes

Artículo 52. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo 315 de la Ley, los Establecimientos de Salud que realizan actos de Extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, Tejidos y Células deberán contar con lo siguiente:

- 1) Una área física con privacidad y ambiente adecuado para atender a los familiares del potencial Donador;*
- 2) Equipo necesario, así como personal capacitado para la certificación de la pérdida de la vida;*
- 3) Un procedimiento que contemple el registro de las actividades que incluyan extracción e intercambio de Órganos, Tejidos y Células, que permitan la Trazabilidad de dichos Órganos, Tejidos y Células;*
- 4) Recursos informáticos que garanticen una comunicación electrónica con el CENATRA, y*
- 5) Los demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables”.*

CUARTO. Que para mejor proveer las dictaminadoras presentamos un cuadro comparativo para precisar los cambios que pretende realizar la promotora, adicionando al mismo lo que establece la Ley General de Salud:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Ley de Donación y Trasplantes de órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí Texto normativo vigente	Ley de Donación y Trasplantes de órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí Texto normativo propuesto	Ley General de Salud Texto normativo vigente
<p>ARTÍCULO 3° ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación de un médico neurólogo, intensivista o internista, respecto de la pérdida de la vida de una persona;</p> <p>VI a IX. ...</p> <p>X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por un médico neurólogo, intensivista o internista, que practiquen los exámenes correspondientes;</p> <p>X bis a XVII. ...</p>	<p>ARTICULO 3° ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación del médico tratante o personal capacitado respecto de la pérdida de la vida de una persona.</p> <p>VI a IX. ...</p> <p>X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por personal capacitado, habiendo practicado los exámenes correspondientes;</p> <p>X bis a XVII. ...</p>	<p>Artículo 344. Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:</p> <p>I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;</p> <p>II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.</p>

QUINTO. Que las dictaminadoras consideraron pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de la segunda iniciativa y que a la letra dice:

“Siendo una servidora integrante de la Comisión de Salud de esta Legislatura, y el cual me honra presidir, es por esta razón que en trabajo continuo y a común acuerdo en las mesas de trabajo, que hemos estado realizando con los integrantes del Centro Estatal de Trasplantes (CETRA), hacemos correcciones o adecuaciones a esta ley de donación de trasplantes.

El objetivo de esta iniciativa, es el contribuir con el Centro Estatal de Trasplantes, a fin de que exista una simplificación en la redacción que existe en esta Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Existen más de 21500 personas en espera, de los cuales 13700 requieren un riñón.

La Donación de Órganos en México ha ido en aumento, y esto es no solo en cuanto al número de donaciones, sino también en el acto, esto por el trabajo conjunto que ha venido realizando los diferentes niveles de gobierno, sin embargo no es suficiente aún se necesita fomentar la cultura de la donación.

A nosotros como legisladores nos toca la labor de corregir o simplemente simplificar la ley. En base a esto expuesto, presento la siguiente tabla con la ley actual y la reforma que se pretende con este proyecto”.

SEXTO. Que para identificar de forma precisa los cambios que pretende la promovente de la segunda iniciativa se presenta un cuadro comparativo para mejor proveer a este cuerpo colegiado:

Ley de Donación y Trasplantes de órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí Texto normativo vigente	Ley de Donación y Trasplantes de órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí Texto normativo propuesto
<p>ARTÍCULO 11 En ningún caso se podrá disponer de órganos o de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda.</p> <p>Cuando el disponente originario emita su voluntad para donar de manera informada, fehaciente y por escrito, mediante cualquiera de los mecanismos que establece la presente ley, dicha decisión no podrá ser revocada por los familiares del donante, si no (sic) a través de resolución judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 11. En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos o células de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda.</p> <p>Cuando el disponente originario emita su voluntad para donar de manera informada, fehaciente y por escrito, mediante cualquiera de los mecanismos que establece la presente Ley, dicha decisión no podrá ser revocada por los familiares del donante, sino a través de resolución Judicial.</p>

SÉPTIMO. Que derivado de la primer propuesta que presenta la promovente, resulta obligado para quienes dictaminamos remitirnos a la Ley General de Salud en relación a las disposiciones sobre la declaración de muerte encefálica, así como la hora de su declaración, en este sentido el artículo 344 de la Ley General de Salud, establece en su fracción I, “la muerte encefálica se corrobora mediante el electroencefalograma el cuál este es confirmado por un médico especialista, no obstante la fracción segunda tiende a la ambigüedad, toda vez que señala que también podrá realizarse a través de cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial, sin señalar que el mismo deberá ser confirmado por el médico tratante o especialista, aunado a lo anterior el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Trasplantes,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

en su artículo 52 fracción II, “establece que se deberá contar con el equipo necesario, así como con el personal capacitado para la certificación de la pérdida de vida”.

Relacionado con lo anterior, actualmente nuestro Estado contempla las figuras del médico neurólogo, intensivista o internista, respecto de su responsabilidad para realizar la declaración de hora y pérdida de la vida de una persona; lo que hace que de forma implícita se aplique el Principio Precautorio, es decir, que éste se aplica cuando “cuando exista peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.”

Si bien, la pretensión de la promovente puede dar un impulso significativo para la agilización de los trámites en materia de trasplantes, establecer de forma expresa que tipo de especialista debe realizar la declaración de muerte encefálica es como ya se mencionó, evitar un daño que resulte grave o irreparable para quien sea donante primario o secundario. Eso por un lado, y por otro lado, quien promueve si bien señala que con dicha simplificación se dará un paso hacia trámites más eficientes, no obstante es recurrible señalar que la propuesta carece de cifras o porcentajes del nuestro Estado que permitan esclarecer la materia de trasplantes tendrá un alto grado de efectividad, y con ello permitir a los integrantes de la comisión realizar la desregularización pretendida, de tal forma que quienes dictaminamos la presente por carecer de elementos de juicio para su dictamen encontramos la misma no viable.

En lo que respecta a la segunda iniciativa, los integrantes de la Comisión consideramos que ésta es enriquecida cuando se establece de forma expresa la no disposición de “tejidos o células” de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios según corresponda.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Hacer conciencia y reflexionar sobre el valor de la Donación de Órganos y Tejidos con respecto a un creciente número de enfermos, cuya única posibilidad de seguir viviendo o de mejorar sus condiciones de vida; nos concierne a todos. Los órganos y tejidos de una persona pueden salvar hasta 7 vidas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Los órganos y tejidos susceptibles de donación son, el corazón, el pulmón, el hígado, el páncreas, los riñones, las córneas, la piel, los huesos, la médula ósea, las válvulas cardiacas, las arterias, las venas, los tendones y los cartílagos.

El primer trasplante en México fue el 26 de septiembre de 1963, se celebra en México el Día Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, para realizar una donación se debe efectuar una evaluación médica de cada uno de los órganos que sean susceptibles de ser donados con el previo consentimiento de los familiares.

El Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) reportó en el primer semestre de este año 4,950 trasplantes; apenas el 22.9% de los pacientes registrados en espera de recibir un órgano o tejido para trasplante, pues el total de pacientes registrados es de 21,523 pacientes; cifra que desafortunadamente asciende año con año.

Los pacientes aguardan para mejorar su calidad de vida, la donación de un órgano, ante esta situación, los tiempos de esperanza son largos.

En su mayoría, los pacientes requieren de una donación de riñón 14,258 pacientes, en espera de una donación de córneas 6,896 personas, 328 pacientes esperan la donación de un hígado y en espera de recibir un corazón, 41 pacientes y otras personas también esperan un trasplante de piel.

En este sentido, se hace necesario establecer en las leyes correspondientes las debidas clarificaciones que proporcionen al gobernado, certeza y seguridad jurídica en todo momento, es por ello que la presente reforma tiene la finalidad de enriquecer la presente norma al incluir de forma expresa la no disposición de “tejidos o células” de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios según corresponda.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 3° en sus fracciones, V, y X. Y se REFORMA el artículo 11 en su primer párrafo de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. ...

I a IV. ...

V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación del médico tratante o personal capacitado respecto de la pérdida de la vida de una persona.

VI a IX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por personal capacitado, habiendo practicado los exámenes correspondientes;

X bis a XVII. ...

ARTÍCULO 11. En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos o células de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO MANUEL GÓMEZ MORÍN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO EN EL AUDITORIO MANUEL GÓMEZ MORÍN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?, el diputado Eugenio Govea.

Vicepresidente: diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en contra.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea está a consideración esta reforma a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, con todo respeto no me parece que la redacción del artículo 3º fracción V es correcta en los términos vigentes, dice: para los efectos de la presenta ley se entiende en el V; diagnóstico de muerte encefálica: certificación de un médico neurólogo, intensivista o internista, respecto de la pérdida de la vida de una persona; y la propuesta establece, artículo V; diagnóstico de muerte encefálica: certificación del médico tratante o personal capacitado respecto de la pérdida de la vida de una persona.

Me parece muy grave por un exceso en que se amplíe a personal capacitado, sin definir a que se refiere la propia ley, es el caso también de una reforma que se plantea en la fracción X, dice: hora de muerte encefálica: aquella certificada por un médico neurólogo, intensivista o internista, que practiquen los exámenes correspondientes; y la propuesta en el dictamen a consideración dice; hora de muerte encefálica: aquella certificada por personal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

capacitado, habiendo practicado los exámenes correspondientes; y en el artículo 11, en ningún caso se podrá, así dice la ley vigente, en ningún caso se podrá disponer de órganos o de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda; me parece que es absolutamente claro, en el artículo 11 en el dictamen de la comisión dice: en ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos o células de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda.

O sea, me parece pues que este dictamen para reformar la ley pues la verdad no veo, me parece que genera más confusiones que aclaraciones, especialmente por darle facultades a diagnosticar una muerte encefálica a personal capacitado, ¿quién es el personal capacitado?, si la ley establece puntualmente que es el medico neurólogo, el intensivista o internista en estos momentos, me parece con todo respeto que vale la pena que la comisión considere retirar este dictamen o bien se vote en contra, porque de lo contrario me parece que estaríamos cometiendo un exceso al generar este tipo de confusiones; por su atención gracias.

Vicepresidente: gracias diputado, tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho.

Angélica Mendoza Camacho: estoy observando ahorita que el dictamen viene mal, precisamente atendiendo lo que el diputado Govea está diciendo, nosotros en la comisión votamos por quitar ese párrafo que el diputado Govea señaló, en este momento yo le pido a la Presidencia por favor que baje el dictamen, porque está mal, no sé qué paso, pero está mal ese dictamen; muchas gracias.

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para algunas consideraciones.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputado Vicepresidente, si le exhorto por favor a que tenga respeto la Directiva respecto a cómo se están otorgando los turnos independientemente de que la diputada fuera a bajar o no el dictamen en el turno había pedido el uso de la voz, en relación a este dictamen me permito hacer las siguiente consideración, desde luego a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Justicia, quienes fungieron como dictaminadoras, cometen un error al establecer en el considerando séptimo que en relación a la iniciativa con el turno 2306 porque son dos iniciativas, se llegó a la conclusión que la misma carece de elementos suficientes para su aprobación, de ahí que la misma resulta no viable, sin embargo en el proyecto de decreto establecen que la reforma es procedente, y de ahí que se reformen los artículos propuestos, lo cual genera incongruencia manifiesta en el dictamen que nos ocupa, es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputada; ¿alguien más desea intervenir?; se obsequia petición a Presiente de la Comisión de Salud y se retira el dictamen.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, fue presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 76, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 629, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, y se ha solicitado prórroga para emitir dictamen,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

por lo que el término para declarar la caducidad aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Diputada Angélica Mendoza Camacho, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

En proyectos presentados ante este pleno, dónde intervienen varios diputados hemos visto que no siempre vienen firmadas por todos los proponentes, y se han recibido en la oficialía de partes en este H Congreso del Estado.

El artículo 76 del reglamento interno de este Congreso de San Luis Potosí, plasma lo siguiente: las propuestas de iniciativas de los diputados deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 76. Las propuestas de iniciativas de los diputados deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los terminos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el</p>	<p>ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las o los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en la acta de la sesión.

Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en la acta de la sesión.

Como se observa, el alcance de la propuesta es que las iniciativas que sean presentadas ya sea por uno o varios legisladores, sean suscritas por éstos, ya que cuando se publican en la Gaceta Parlamentaria, se observa que en algunas ocasiones no aparecen todas las firmas de los promoventes. Además de que en el segundo párrafo se corrige la palabra petición, siendo la correcta petición.

El primer propósito, los integrantes de las dictaminadoras consideran ya se establece en el artículo 131 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que dispone:

"ARTICULO 131 TER. El derecho de presentar iniciativas comprende también el de desistirse de las mismas, previa solicitud que se haga por escrito, en tal sentido. Este derecho podrá ejercerse desde el momento de su presentación y, hasta antes de que sea dictaminada o, declarada su caducidad.

El derecho a desistirse de una iniciativa solamente le corresponde al diputado que haya ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.

Cuando la iniciativa se haya suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho."

(Énfasis añadido)

Con lo anterior se colige que tratándose del desistimiento de una iniciativa presentada por varios proponentes, se requiere de la firma de éstos; luego entonces para la presentación aplicaría el mismo requisito.

Ahora bien, las dictaminadoras consideran procedente se precise la redacción en lenguaje incluyente; además de que en el párrafo segundo se lee:

"El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en la acta de la sesión."

Siendo lo correcto:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

"El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión."

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para atender lo relativo al lenguaje incluyente; y precisar su redacción, se reforma el artículo 76, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 76, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.

El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión.

T R A N S I T O R I O S



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA DE "JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: el diputado Eugenio Govea Arcos, ¿en contra diputado?; en contra.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: el artículo 76, la comisión está presentando este dictamen para reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me parece que no tiene una esencia específica en virtud de que el artículo 76 lo reforma la propuesta actualmente dice: Las propuestas de iniciativas de los diputados; la reforma es: Las propuestas de iniciativas de las y los diputados; bueno, luego dice, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma; y la iniciativa de reforma al artículo 76 es ponerle el acento en la a dé podrá, y en el artículo también en el 76 mismo, en la palabra términos la iniciativa de reforma es acentuar términos, y en la siguiente es también establecer a petición del solicitante, y establecen que ahí hay un error, dice: de petición del solicitante, y lo ponen a petición, y finalmente en el acta de la sesión y el artículo actualmente establece en la acta de la sesión.

O sea me parece de verdad que independientemente de los términos está suficientemente claro el texto de la ley y que las reformas cómo acentuar una palabra no valen la pena impulsar una reforma en ese sentido cuando es muy clara la intención del reglamento, no hay lugar para confusión; entonces, este tipo de iniciativas, pues podremos tener cientos de miles porque seguramente habrá que hacer muchas fe de erratas en todo nuestro marco legal, pues que serían un tanto cuanto insulsas, pero que a mí me parece que entraríamos en una dinámica también y con todo respeto porque lo he visto en anteriores asuntos, en donde hay una entidad, de un organismo en la sociedad civil que califica el trabajo de los legisladores, podremos estar o no de acuerdo en el mecanismo, pero califica el trabajo de los legisladores en función de las iniciativas aprobadas y dictaminadas; entonces, presentar una iniciativa para acentuar una palabra pues califica para que el día de mañana alguien pueda decir que presento muchas iniciativas y todas ellas fueron aprobadas aún y cuando no tienen efecto en la vida cotidiana en nuestra sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa la lista), 21 votos a favor; 2 votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 21 votos a favor; y 2 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que REFORMA el artículo 76, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2019, bajo el No. 2101 la iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meraz, que plantea modificar estipulaciones de los artículos 1º, 2º, 2º Bis, 3º, 4º Bis, 6º, 8º, y 14, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea modificar estipulaciones de los artículos, 1º, 2º, 2º Bis, 3º, 4º Bis, 6º, 8º, y 14, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa el legislador plasma y que a la letra dice

“La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI) ha tenido un acercamiento y ha desarrollado un trabajo conjunto con la Comisión de Desarrollo Económico de esta Soberanía, con el objetivo de visibilizar varios problemas: la necesidad de precisar la Ley respecto a su alcance en varios numerales, la falta de definiciones específicas de la actividad, el apoyo al Comité de Vigilancia, la necesidad de contar con el apoyo de autoridades auxiliares para garantizar la legalidad de todos los actos, y sobre todo, el aumento de los autodenominados agentes inmobiliarios, que ejercen sin contar con las autorizaciones de Ley.

En este último aspecto, debemos señalar que, de acuerdo a Pablo Saavedra Sada presidente de la Asociación, en San Luis Potosí “de cinco mil personas a nivel estatal que se dedican a esta actividad, con cifras del INEGI, actualmente sólo tenemos 90 personas con licencia, entonces esta es un área de oportunidad y es el tema de la profesionalización”

Debido a esas circunstancias, los representantes de la Asociación y miembros varios de firmas inmobiliarias, señalaron la urgencia de la situación actual y la necesidad imperiosa de buscar soluciones, para lo cual, reformar la Ley y fortalecerla debe ser el primer paso; y con ese objetivo fue que los mencionados actores se sumaron al trabajo de esta iniciativa con valiosas propuestas que expresan las necesidades reales de esta actividad, mismas que después de análisis jurídico, de así como derecho comparado, integran el contenido de esta propuesta.

Los problemas del ámbito inmobiliario en el estado no deben subestimarse, ya que el alto número de agentes sin licencia significa afectaciones a la práctica profesional en ese campo, a la aplicación del estado de derecho sobre las actividades económicas, y sobre todo al público en general; ya que se corre el riesgo de que la importante operación de compra o venta de un bien raíz, que muchas veces constituye el patrimonio, quede en manos de alguien que actúe en la informalidad y sin los controles requeridos por la Ley.

Además, la irregularidad y la falta de control, pueden llevar a prácticas sin orden en el desarrollo de las manchas urbanas en el estado, razón por la cual también es urgente mejorar la Ley, y con ello la certeza sobre las actividades inmobiliarias si lo que queremos es trabajar por un desarrollo urbano con buenas perspectivas futuras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Por esos motivos, esta iniciativa tiene como propósito reformar la Ley del Registro de Agentes inmobiliarios, para abatir los problemas citados”.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; y su observancia es obligatoria para todas las personas que obtengan la licencia para ejercer operaciones inmobiliarias; tiene por objeto regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios.</p> <p>Las personas físicas que realicen operaciones inmobiliarias en bienes que sean de su propiedad, no estarán obligadas en los términos de la presente Ley. Esta exención aplica también a las personas morales cuya actividad comercial preponderante no sean operaciones inmobiliarias.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; y su observancia es obligatoria para todas las personas que se dediquen a la comercialización inmobiliaria como agentes o como asesores inmobiliarios en los términos de esta Ley, así como a todas aquellas personas cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante; la Ley tiene por objeto regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios.</p> <p>Las personas físicas que realicen operaciones inmobiliarias en bienes que sean de su propiedad, no estarán obligadas en los términos de la presente Ley. Esta exención aplica también a las personas morales cuya actividad comercial preponderante no sean operaciones inmobiliarias.</p>

<p>ARTICULO 2°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Agentes Inmobiliarios: las personas físicas que realicen actividades de intermediación o corretaje de operaciones inmobiliarias, con licencia expedida por la Secretaría; así como las personas morales que lleven a cabo dichas actividades y que se encuentren inscritas en el Registro;</p> <p>II. Asesor Inmobiliario: la persona física autorizada por una organización, empresa, asociación, sociedad mercantil o análoga debidamente constituida, y cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria y que ésta a su vez se encuentre inscrita en el apartado correspondiente a personas morales del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios;</p> <p>III. Licencia: la autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas para realizar operaciones inmobiliarias en el Estado;</p> <p>IV. Operaciones inmobiliarias: las relacionadas con la compraventa, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la</p>	<p>ARTICULO 2°. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asesor Inmobiliario: la persona física autorizada por una organización, empresa, asociación, sociedad mercantil o análoga debidamente constituida, y cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria y que ésta a su vez se encuentre inscrita en el apartado correspondiente a personas morales del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios. Los asesores inmobiliarios tienen un vínculo laboral con las personas morales que los autorizan, y prestan servicios inmobiliarios a nombre de éstas; así mismo los asesores deberán seguir lo estipulado en los instrumentos legales, así como la reglamentación y lineamientos, relativos a la persona moral que los autoriza;</p> <p>III. a VI. ...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;</p> <p>V. Registro: el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, y</p> <p>VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado.</p>	<p>VII. Bienes inmuebles: el suelo y las construcciones adheridas a él;</p> <p>VIII. Contrato: acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, y</p> <p>IX. Constancia de autorización: Documento en formato de identificación con fotografía, que las personas morales registradas que se dediquen a operaciones de índole mobiliaria, otorgan a los Asesores inmobiliarios autorizados; debe incluir número de registro de persona moral, denominación de la misma, firma de autorización del titular, número de folio de expedición, y nombre y fotografía del asesor.</p> <p>Artículo 2° BIS. Para efectos de esta Ley, las actividades que componen las operaciones inmobiliarias se definen de la siguiente forma:</p> <p>I. Compra venta: el contrato de compra-venta es aquel contrato bilateral en el que una de las partes (vendedora) se obliga a la entrega jurídica de un derecho real,</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>consiste en la entrega material de la cosa vendida, y la otra (compradora) a pagar por ella un cierto precio, en dinero o signo que le represente;</p> <p>II. Arrendamiento de inmueble: contrato por el cual una parte se compromete a transferir temporalmente el uso de un inmueble a otra parte, que se compromete a su vez a pagar por tal uso un precio cierto.</p> <p>III. Fideicomiso: acto jurídico por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria;</p> <p>IV. Traslado de dominio: transmisión de propiedad de un bien inmueble que origina pago de impuestos por parte de la persona física o moral que los adquiere;</p> <p>V. Usufructo: derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos;</p> <p>VI. Administración: las acciones y procesos relacionados con la gerencia de un inmueble, en renta o condominio;</p> <p>VII. Comercialización: las acciones y procesos relacionados con la intermediación para la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;</p> <p>VIII. Consultoría: las actividades de asesoría especializadas que sirven de apoyo al resto de las operaciones inmobiliarias;</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>IX. Promoción: las actividades relacionadas a la publicidad y propaganda para la venta o arrendamiento de inmuebles o sus servicios;</p> <p>X. Valuación: las acciones y procesos relacionados con la valuación de los bienes inmuebles;</p> <p>XI. Asesoría en crédito: las actividades relacionadas con asesoría específica en financiamiento inmobiliario;</p> <p>XII. Subarrendamiento: arrendamiento de un bien inmueble que a su vez se tiene arrendada a otra persona física o moral, y</p> <p>XIII. Intermediación inmobiliaria: servicio prestado por profesionales de las operaciones inmobiliarias para gestionar compraventa de inmuebles propiedad del contratante del servicio.</p>
<p>ARTICULO 3°. Se establece el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, con el objeto de generar y mantener el acreditamiento e inscripción ante la Secretaría de los agentes inmobiliarios; el cual deberá estar disponible para su consulta por internet.</p> <p>Para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios funcione de manera correcta, la Secretaría se auxiliará por un Comité de Vigilancia, mismo que será integrado por un Presidente, un Secretario, y tres vocales; en la forma y términos que establezca el Reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 3°. ...</p> <p>...</p> <p>El Comité de Vigilancia podrá invitar a participar, con voz pero sin voto y para la</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	<p>consulta y asesoría sobre asuntos específicos en sus sesiones a representantes del Colegio de Arquitectos de San Luis Potosí A.C, representantes del Colegio o Asociación de Peritos valuadores de bienes inmuebles en el estado, y/o representantes del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTICULO 4°. La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir las solicitudes y, en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro;</p> <p>II. Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, para el otorgamiento y revalidación de las licencias de los agentes inmobiliarios;</p> <p>III. Revalidar, con la periodicidad prevista en la presente Ley, las inscripciones en el Registro y las licencias de los agentes inmobiliarios;</p> <p>IV. Formular y ejecutar, con la participación de los agentes inmobiliarios, el programa de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias, o su portafolio de evidencias;</p> <p>V. Llevar actualizado el Registro en el que se deberán inscribir los agentes</p>	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley;</p> <p>VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los agentes inmobiliarios, y las personas que se ostenten como tales sin serlo, y</p> <p>VIII. Vigilar también los derechos de los agentes inmobiliarios.</p>	<p>ARTICULO 4° BIS. La Secretaría contará, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento, con el apoyo del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, y de la Dirección del Notariado del Estado, como autoridades auxiliares, en lo relativo a la verificación de la legalidad de los actos jurídicos de carácter inmobiliario, así como de la licencia y autorización de los agentes y asesores inmobiliarios, que intervengan.</p>
<p>ARTICULO 6°. Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:</p> <p>I. Tratándose de personas morales:</p>	<p>ARTICULO 6° ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p>

<p>a) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y, en su caso, de las sucursales.</p> <p>b) Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, del contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>c) Aceptar, expresamente, cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que se pongan en operación por la Secretaría y, en su caso, acreditar el cumplimiento de aquéllos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la revalidación de la inscripción.</p> <p>d) Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>e) Copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes, y</p> <p>II. Tratándose de personas físicas:</p> <p>a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía.</p> <p>b) Acreditar capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, por parte de alguna institución o de la autoridad competente o, en su</p>	<p>f) Relación actualizada de los asesores inmobiliarios autorizados por dicha persona moral, que será integrada al Registro.</p> <p>II. ...</p> <p>a) a g) ...</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

<p>defecto, presentar carta compromiso, debidamente firmada, para sujetarse a los programas de acreditación profesional en la materia.</p> <p>c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal.</p> <p>d) Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>e) Presentar los documentos e información previstos en los incisos b) y c) de la fracción anterior;</p> <p>f) Acreditar no contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delito alguno de carácter patrimonial, u otros de naturaleza grave.</p> <p>g) Copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes.</p>	
<p>ARTICULO 8°. Tanto los agentes, como los asesores inmobiliarios, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;</p> <p>II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se previene en la presente Ley; presentar para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido;</p>	<p>ARTICULO 8°. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias. Esta obligación podrá ser eximida por la Secretaría cuando se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Acreditar su adiestramiento en la materia con constancias expedidas por instituciones competentes.

b) Aprobar el examen que indique la Secretaría, para acreditar su adiestramiento en materia de operaciones inmobiliarias;

IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro o, en su caso, en la licencia;

V. Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

VI. Conducirse con honestidad, respeto y ética profesional, así como proteger los intereses legales y financieros de sus clientes, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;

VII. Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera, en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen;

<p>VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios, o por los trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no puedan extender a cambio factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado, y</p> <p>IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>IX. En el caso de las personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria, expedir el documento de constancia de autorización para sus asesores inmobiliarios autorizados;</p> <p>X. En el caso de los asesores inmobiliarios autorizados por persona moral registrada, contar con el documento de constancia de autorización, y</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 14. A las personas físicas que se ostenten como agentes inmobiliarios sin contar con registro y, en su caso, licencia a que se refiere la presente Ley; así como a los agentes inmobiliarios que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su registro y, en su caso, licencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 8° de esta Ley, se les podrá aplicar la sanción consistente en multa de hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 14. A las personas físicas que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante; sin contar con registro, licencia o autorización de persona moral registrada, según aplique, vigentes en los términos del artículo 8° de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

	En el caso de las personas morales que: se ostenten como agentes inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante, o que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios; sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8° de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil quinientos hasta cuatro mil veces la unidad de medida y actualización.
--	---

QUINTA. Que la dictaminadora es coincidente con el impulsante, en cuanto a considerar necesario reformar la Ley de Registro de Agentes Inmobiliarios para el Estado de San Luis Potosí, a fin de regular a la figura de gestor inmobiliario, que son las personas autorizadas por personas morales y/o físicas que si cuentan con registro, para hacer en su nombre y con su autorización, tramites o gestiones inmobiliarias, por lo que con la creación de la constancia de autorización, servirá como documento de identificación al momento de realizar operaciones legales garantizando las realizadas por ellos. Así mismo la modificación al artículo 2°. Fracción II, obliga a formalizar las condiciones de remuneración o contraprestación que se pacten entre el agente inmobiliario y el asesor inmobiliario. Es por ello que se valora procedente con modificaciones, pues si bien es cierto que el objeto de dicha reforma es que se regule la actividad de los agentes inmobiliarios tema con el que la dictaminadora está totalmente en acuerdo, también lo es que las actividades planteadas en las fracciones XI del artículo 2° Bis referente a la asesoría de crédito, y la cual es definida en la propuesta del legislador como; “las actividades relacionadas con asesoría específica en financiamiento inmobiliario”, se trata de una actividad ajena a la inmobiliaria, resultando ser una actividad independiente, por lo que se considera no procedente esta modificación. Igualmente en relación a lo propuesto para incluir como autoridades auxiliares de la Secretaria, al Instituto Registral y Catastral del Estado y a la Dirección del Notariado del Estado, en lo relativo a la verificación de la legalidad de los actos jurídicos de carácter inmobiliario, así como de la licencia y autorización de los agentes y asesores inmobiliarios, se acuerda no procedente ya que éstas no son facultades establecidas en las propias leyes que los rigen y les dan vida.

La dictaminadora resuelve no pertinentes las modificaciones propuestas por el legislador referentes a involucrar al Instituto Registral y Catastral del Estado y a la Dirección del Notariado del Estado para que funjan como autoridades auxiliares de la Secretaria en lo relativo a la verificación de la legalidad de los actos jurídicos de carácter inmobiliario, así como de la licencia y autorización de los agentes y asesores inmobiliarios, ya que son facultades únicas de la Secretaria y no de las autoridades que el legislador pretende incluir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Por lo expuesto, la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Ante el aumento en el Estado de agentes que ejercen la actividad inmobiliaria sin registro, existe la necesidad de precisar en la Ley de la materia, la obligatoriedad de la misma, no sólo como actualmente lo contempla para los agentes inmobiliarios con registro, si no, a todas aquellas personas físicas o morales que desempeñen actividades u operaciones inmobiliarias como fuente principal de sus ingresos, estableciendo, definiciones específicas de las actividades para que, con ello, resulte aún más clara la aplicación y la interpretación de la misma, es necesario adecuar la Ley de Registro de Agentes Inmobiliarios, a fin de regular a la figura de gestor inmobiliario, personas autorizadas por personas morales y/o físicas que si cuentan con registro, para hacer en su nombre y con su autorización tramites o gestiones inmobiliarias; además, con la creación de la constancia de autorización, servirá como documento de identificación al momento de realizar operaciones legales, garantizando las realizadas por ellos. Otra finalidad de la creación de esta constancia, es que se obliga a los agentes a proporcionar la relación actualizada de las personas que para ellas trabajan, para integrar el Registro Estatal lo que propiciará tener mayor control y legalidad en el desempeño de esta actividad.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos, 1º en su primer párrafo, 2º en su fracción II, 6º en su fracción I el inciso e), 8º en su fracción VIII, y 14; y adiciona, a los artículos, 2º tres fracciones, éstas como III a V, por lo que actuales III a VI pasan a ser fracciones, VI a IX, el artículo 2º Bis, 3º en el párrafo tercero, 6º en su fracción I el inciso f), y 8º dos fracciones, éstas como IX, y X, por lo que la actual IX pasa a ser fracción XI, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; y su observancia es obligatoria para todas las personas que se dediquen a la comercialización inmobiliaria como agentes o como asesores inmobiliarios, que cuenten con la licencia para ejercer operaciones inmobiliarias; así como a todas aquellas personas cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante; este ordenamiento tiene por objeto regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios.

...

ARTÍCULO 2º. ...

I. ...

II. Asesor Inmobiliario: persona física autorizada por un agente inmobiliario, debiendo, en cada caso, formalizar las condiciones de remuneración o contraprestación que se pacten entre ambos;

III. Bienes inmuebles: el suelo y las construcciones adheridas a éste;

IV. Constancia de autorización: documento en formato de identificación con fotografía, que las personas morales registradas que se dediquen a operaciones de índole mobiliaria, otorgan a los asesores inmobiliarios autorizados; debe incluir número de registro de persona moral, denominación de la misma, firma de autorización del titular, número de folio de expedición, así como nombre y fotografía del asesor.

V. Contrato: acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, y

VI a IX. ...

ARTÍCULO 2º BIS. Para efectos de esta Ley las actividades que componen las operaciones inmobiliarias, se definen de la siguiente forma:

I. Administración: las acciones y procesos relacionados con la gerencia de un inmueble, en renta o condominio;

II. Arrendamiento de inmueble: contrato por el cual las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa; y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto;

III. Comercialización: las acciones y procesos relacionados con la intermediación para la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

IV. Compra venta: Contrato bilateral en donde uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho; y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero;

V. Consultoría: las actividades de asesoría especializadas que sirven de apoyo al resto de las operaciones inmobiliarias;

VI. Fideicomiso: acto jurídico por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria;

VII. Intermediación inmobiliaria: servicio prestado por profesionales de las operaciones inmobiliarias, para gestionar compraventa de inmuebles propiedad del contratante del servicio;

VIII. Promoción: las actividades relacionadas a la publicidad y propaganda para la venta o arrendamiento de inmuebles o sus servicios;

IX. Subarrendamiento: arrendamiento de un bien inmueble que, a su vez, se tiene arrendada a otra persona física o moral;

X. Traslado de dominio: transmisión de propiedad de un bien inmueble que origina pago de impuestos, por parte de la persona física o moral que los adquiere;

XI. Usufructo: derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, y

XII. Valuación: las acciones y procesos relacionados con la valuación de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3º. ...

...

El Comité de Vigilancia podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, para la consulta y asesoría sobre asuntos específicos, a representantes de Colegios de: Ingenieros; Arquitectos; y Edificadores, así como a los representantes de Colegio o Asociación de Peritos valuadores de bienes inmuebles en la entidad, y/o representantes del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. ...

I. ...

a) a d) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

e) ...

f) Relación actualizada de los asesores inmobiliarios autorizados por dicha persona moral, que será integrada al Registro Estatal, y

II. ...

a) a g) ...

ARTÍCULO 8º. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. En el caso de las personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria, expedir el documento de constancia de autorización para sus asesores inmobiliarios autorizados;

X. En el caso de los asesores inmobiliarios autorizados por persona moral registrada, contar con el documento de constancia de autorización, y

XI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 14. A las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante sin contar con registro, licencia o autorización de persona moral registrada, vigentes en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.

En el caso de las personas morales que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios, sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8º de esta Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil quinientos hasta cuatro mil veces la unidad de medida y actualización.

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenos días, con la venia de la Presidencia, me permito hacer uso de la palabra ante ustedes para manifestar mi voto favorable al dictamen en comento, cuyo fin es reformar la Ley de Registro de Agentes Inmobiliarios en el Estado de San Luis Potosí, con los objetivos de abatir la informalidad en las operaciones inmobiliarias, definir claramente el alcance de la ley, mejorar los controles para los agentes y asesores inmobiliarios y ampliar, y definir la aplicación de multas por ejercer sin autorización esta profesión, la propuesta que ahora se discute se originó cuando la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, a los cuales les doy la bienvenida a este Pleno, junto con otros profesionales del ramo se acercaron a esta Legislatura con el fin de realizar esfuerzos conjuntos y visibilizar algunos problemas que afectan a su actividad y que también afectan a los intereses de los potosinos.

Primeramente, se ha señalado que de aproximadamente 5000 personas que se dedican a las actividades inmobiliarias en el Estado, solamente 90 cuentan con licencia, tal nivel de informalidad afecta a la aplicación del estado de derecho, pone en riesgo el patrimonio de los potosinos en estas operaciones y obstaculiza el desarrollo ordenado de las manchas urbanas en el estado; por eso, resultaba imperativo mejorar la ley de esa actividad y este dictamen permite la siguiente reformas, mediante una adecuación del artículo primero, se define correctamente a la población sujeta a la ley, eliminando ambigüedades que daban lugar a la informalidad, en el artículo 2º se amplían las definiciones de la ley y por medio de la adición de un artículo 2º Bis, se precisan las actividades que componen las operaciones inmobiliarias, como la consultoría, la evaluación, intermediación y la comercialización, incorporando algunas de práctica común, pero que no estaban contempladas en esta ley.

Por otro lado, con esta reforma el comité de vigilancia podría invitar a participar para consulta y asesoría a representantes de Colegios de Ingenieros, Arquitectos y Edificadores, además del Colegio o Asociaciones de Peritos Valuadores de Bienes Inmuebles y/o representantes del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, otra aportación de la reforma es la creación de la constancia de autorización, un documento en formato de identificación con fotografía y con los datos necesarios que las agencias deben expedir y otorgar a los asesores inmobiliarios autorizados, este documento sería una obligación para las agencias y los asesores, actuarían como un control práctico contra las actividades irregulares y constituiría una señal de confianza para los clientes y su patrimonio, con el fin de reforzar esas medidas para las agencias inmobiliarias, se establece el requisito de presentar una relación actualizada de los asesores autorizados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

De igual forma, busca establecer una multa para las personas físicas y morales que ejerzan sin autorización, registro y licencia, a través de todas estas medidas se podrán remediar las problemáticas actuales del ejercicio del mercado inmobiliario en nuestro estado, dar una clara señal de cooperación con la ciudadanía al responder a los ánimos de la cooperación de un grupo de profesionistas y actualizar nuestra ley en la materia que se está viendo rezagada por las circunstancias; por todos estos motivos no sin antes agradecer la confianza a AMPIC San Luis Potosí en un servidor y también la prioridad de la comisión dictaminadora les pido de favor su apoyo en esta iniciativa, por mi parte es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputado, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa la lista), 21 votos a favor; y una abstención.

Vicepresidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 21 votos a favor; y una abstención; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 1° en su párrafo primero, 2° en su fracción II, 6° en su fracción I el inciso e), 8° en su fracción VIII, y 14; y Adiciona, a los artículos, 2° tres fracciones, éstas como III a V, por lo que actuales III a VI pasan a ser fracciones, VI a IX, el artículo 2° Bis, 3° el párrafo tercero, 6° en su fracción I el inciso f), y 8° dos fracciones, éstas como IX, y X, por lo que actual IX pasa a ser fracción XI, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A solicitud del Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado se retira el dictamen número seis, e incorpórese conforme a la ley a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión Ordinaria del 5 de diciembre.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN SIETE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones, del Agua; y de Salud y Asistencia Social, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2018, bajo el turno N° 403 les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que insta reformar el primer párrafo de la fracción IV del artículo 163 y adicionar a esa misma fracción el inciso e) de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, los integrantes de las que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I y XVI, 99 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el primer párrafo de la fracción IV del artículo 163 y adicionar el inciso e) al mismo artículo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 163. En materia de reuso, los usuarios deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:	ARTICULO 163. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

I. a III. ... IV. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre y cuando haya disponibilidad para: a) a d) ...	I. a III. ... IV. Se deberá utilizar agua residual tratada, producida en plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud para: a) a d) ... e) Las instituciones públicas, o privadas, y negociaciones que se dediquen al servicio de lavandería, o que presten de manera adicional ese servicio a sus usuarios, o clientes.
--	---

QUINTA. Que en relación a la propuesta de reformar la fracción IV del artículo 163, no es posible dejar de forma obligatoria la utilización de agua tratada, debido a que si no existe la disponibilidad de abastecer de dicha agua con las características de que debe de ser producida en las plantas de tratamiento, es decir, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, el usuario estaría impedido para utilizarla por no contar con ella, y además no podría acceder a obtener el servicio de agua potable para sus servicios y actividades, lo que sin duda afectaría de forma significativa la salud y la economía.

SEXTA. Que en lo referente a incluir a las instituciones públicas, o privadas, y negociaciones que se dediquen al servicio de lavandería, o que presten de manera adicional ese servicio a sus usuarios, o clientes dentro de los obligados, siempre y cuando haya disponibilidad, a utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, las dictaminadoras son coincidentes con la reforma planteada por el legislador para adicionar el inciso e) a la fracción IV del artículo 163, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 99 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 218 de 381



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

El uso del agua es vital en todo el mundo, y debe de ser un tema primordial en la regulación del uso racional de la misma, ya que se ha vuelto importante para los gobiernos no sólo de cada país, sino de manera global; y que nuestro Estado reglamenta el reúso de agua tratada en supuestos que ya están contemplados, pero que son perfeccionables, por lo que en el ánimo de hacer conciencia de la importancia del agua, se incorpora ahora a las instituciones públicas o privadas, así como las empresas que tienen un alto consumo de la misma, para que cumplan con las disposiciones de la utilización de agua tratada.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 163 en su fracción IV el inciso e), de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 163. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) Las instituciones públicas o privadas; y negociaciones que se dediquen al servicio de lavandería, o que presten de manera adicional este servicio a sus usuarios o clientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

POR LAS COMISIONES, DEL AGUA; Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa la lista), 22 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Adiciona al artículo 163 en su fracción IV el inciso e), de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión simultánea los dictámenes números: 8.1 con Proyecto de Decreto; y 8.2 con Proyecto de Resolución, ya que ambos dictámenes resuelven en diferente sentido la misma iniciativa; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO. UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las Comisiones del Agua; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre del 2018, bajo el Turno N° 202 les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V, XIV, XVII y 99,103, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí de acuerdo a la exposición de motivos que la promovente realiza en su iniciativa y que a la letra señala

“Durante mi campaña, habiendo recorrido casa por casa y haciendo referencia a los señalamientos de los ciudadanos de su malestar por la escasez de tan vital liquido, concluyo, que es una queja apremiante de la población los cobros de dichos ejercicio sin haberlo consumido, y aunado a eso las madres y padres solteros, se ven en la necesidad de suprimir su canasta básica, para cubrir dichos servicios de agua. A tal consecuencia de vulnerabilidad, para este grupo de personas, asumo mi compromiso para con todas ellas. Y expongo mi total y decidido interés, por contribuir a que tengan un mejor entorno económico, Ya que una política social y justa, debería estar basada en leyes y derechos que beneficien a la mayor población posible, así como a este sector vulnerable”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, así como de las personas adultas mayores, de los que disfrutarán; según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.	ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, así como a las Madres, Padres y Tutores solteros, de los que disfrutarán; según corresponda, un cincuenta por ciento de los derechos causados.
Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el	...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ayuntamiento u organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos.

La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.

...

QUINTA. Que la comisión del Agua es coincidente con la iniciativa que nos ocupa, en razón de que con la reforma propuesta, se pretende beneficiar a las madres y padres solteros que asuman en su totalidad el sustento económico de sus hijas e hijos menores de 18 años de edad, que se vean en la necesidad de suprimir la canasta básica, para así poder solventar el pago del servicio de agua potable, a fin de que sean beneficiados con los estímulos fiscales que anualmente los Ayuntamientos y los Organismos Operadores de Agua implementen para el pago del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado. Es por ello que en concordancia con lo estipulado en el artículo 1º y 4º de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí en donde se contempla que el Ejecutivo del Estado promoverá e implementará las políticas públicas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres que tengan la condición de madre, padre o tutor solteros, que asuman en su totalidad el sustento económico de sus hijas, hijos o personas pupilas hasta los dieciocho años, así como que se establece que será en el presupuesto de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, en donde se establecerán las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones necesarias para ello, las dictaminadoras estiman conveniente aprobar dicha reforma.

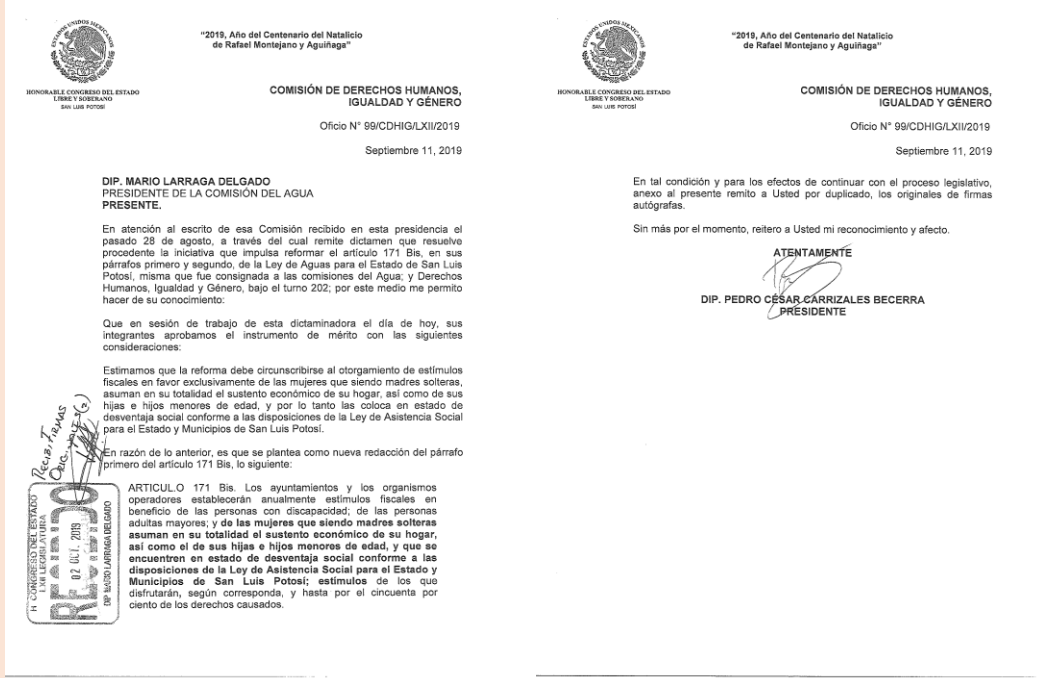
SEXTA. Que el turno lo comparten, además de la comisión del Agua, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, por lo que el dictamen fue remitido a dichas comisiones para que fuera puesto a consideración de sus integrantes, recibiendo de las comisiones de Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal un nuevo dictamen en contra de la iniciativa; y de la comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género el Oficio N° 99/CDHIG/LXII/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante el cual se propone una nueva redacción que fue votada y aprobada por mayoría de los integrantes de esa comisión, y que se anexa a continuación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019



Por lo que en atención a éste oficio, se considera la redacción propuesta por la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo expuesto, las comisiones del Agua; y de Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 99, 103 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso del agua es vital en todo el mundo y debe de ser un tema primordial para los estados en la regulación del uso racional de la misma, sin embargo y ante el hecho de las necesidades económicas actuales de la población, sobre todo de la vulnerabilidad de las madres y los padres solteros con hijos menores de 18 años de edad, que asumen en su totalidad el sustento económico de sus hijas o hijos y que se ven en la necesidad de suprimir la canasta básica para poder solventar el pago del servicio de agua potable, las dictaminadoras estiman conveniente aprobar la reforma propuesta, para que este grupo de la población también se vea beneficiada con los estímulos fiscales que los ayuntamientos y organismos operadores de agua establecen para el descuento en el pago del servicio de agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Por lo cual se considera necesario establecer para tal efecto hasta un 50 por ciento de descuento según las políticas y mecanismos que establezca el ayuntamiento u organismo operador correspondiente y previo a comprobar fehacientemente el estado civil actual del contribuyente que acredite el supuesto referido.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 171 Bis en sus párrafos primero y segundo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos, de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el ayuntamiento u organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

POR LAS COMISIONES DEL AGUA; PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

DICTAMEN OCHO. DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las Comisiones del Agua; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre del 2018, bajo el Turno N° 202 les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

En tal virtud, los integrantes de las comisiones que suscribimos, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V, XIV, XVII y 99,103, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí de acuerdo a la exposición de motivos que la promovente realiza en su iniciativa y que a la letra señala



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

“Durante mi campaña, habiendo recorrido casa por casa y haciendo referencia a los señalamientos de los ciudadanos de su malestar por la escasez de tan vital liquido, concluyo, que es una queja apremiante de la población los cobros de dichos ejercicio sin haberlo consumido, y aunado a eso las madres y padres solteros, se ven en la necesidad de suprimir su canasta básica, para cubrir dichos servicios de agua. A tal consecuencia de vulnerabilidad, para este grupo de personas, asumo mi compromiso para con todas ellas. Y expongo mi total y decidido interés, por contribuir a que tengan un mejor entorno económico, Ya que una política social y justa, debería estar basada en leyes y derechos que beneficien a la mayor población posible, así como a este sector vulnerable”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, así como de las personas adultas mayores, de los que disfrutarán; según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.</p> <p>Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el ayuntamiento u organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos.</p> <p>La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.</p>	<p>ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, así como a las Madres, Padres y Tutores solteros, de los que disfrutarán; según corresponda, un cincuenta por ciento de los derechos causados.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

QUINTA. Que quienes suscribimos el presente Dictamen, reconocemos que es loable la propuesta de la Diputada promovente, no obstante, existen las siguientes razones por las cuales hemos considerado la inviabilidad del mismo y que son las siguientes:

1. Que la iniciativa es omisa en presentar un estudio de impacto presupuestal, respecto del costo financiero que le representaría a cada uno de los prestadores del servicio de agua potable, es decir, ayuntamientos y organismos operadores el otorgar estímulos fiscales en beneficio de Madres, Padres y Tutores solteros.
2. Que aunado a lo anterior, es pertinente señalar que según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (2014-2017) en San Luis Potosí, los hogares monoparentales se encuentran tabulados de la siguiente manera:

- a) Masculina 18, 804
- b) Femenina 118, 966

Total 137, 077

La cifra anterior, representa a toda la Entidad, por lo que cabe la posibilidad de realizar una desagregación por Municipio para contar con la certeza de la afectación en materia de costos financieros que le representa a cada uno de los prestadores del servicio, eso aunado a que históricamente tenemos conocimiento de que en el caso de los organismos operadores en su mayoría se encuentran trabajando en déficit o que por parte de los ayuntamientos en su papel de prestadores de servicios de agua potable, formulen el cobro de sus Cuotas y Tarifas de Agua, sin contemplar lo que establece el Decreto 594 sobre la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, situación que complejiza cada vez más la prestación de un servicio de calidad, por lo que hace que resulte inviable la propuesta de la promovente.

Aunado a lo anterior, es importante decir que los ayuntamientos en su carácter de autoridad fiscal pueden otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado en sus respectivas leyes de ingresos, esto en apego a lo que mandata el inciso a) de la fracción II del artículo 47 del Código Fiscal de nuestra Entidad

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos lógico-jurídicos expuestos en este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto bajo el Turno N° 202 les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

propone reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE Y ARCHÍVESE EL ASUNTO, COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DEL AGUA; PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: a discusión los dictámenes número ocho punto uno y ocho punto dos, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: la diputada Angélica Mendoza Camacho a favor del ocho punto uno, es decir el decreto precedente.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Vicepresidente; buen días a todos, celebro que hayan dictaminado ya esta iniciativa, desde hace ya trece meses que tenía aquí, y pues solicito a todos ustedes compañeros, ya una vez esta propuesta paso por diversas comisiones, el punto es que hay un dictamen que viene favorable y hay un dictamen que viene en contra, esta iniciativa trata de los padres y madres solteros, hace un momento la diputada Sonia propuso junto con alguna ciudadana, el poder expedir una nueva Ley para Padres y Madres Solteras, porque no sé, las autoridades no les respetan sus derechos, nosotros como diputados venimos a legislar para la ciudadanía y en ese sentido es que planteo esta iniciativa a este grupo vulnerable de madres y padres solteros; y pues pido su apoyo, no hacia mí, sino a ese grupo vulnerable a la que nos debemos nosotros los diputados que representamos en nuestro distrito, es por eso que yo pido que voten a favor la iniciativa de su servidora, para que las madres y padres solteros tengan hasta un 50% de descuento, que sea claro, hasta un 50%, puede ser menos el descuento, pero que tengan hasta un 50% de descuento en los recibos de cobro del agua; esa es una iniciativa para ayudar a este grupo vulnerable y espero que todos estén conscientes y apoyen esta iniciativa; gracias.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; diputada María Isabel González Tovar, ¿en contra o a favor diputada? en contra.

María Isabel González Tovar: desde luego que estoy en contra y quiero manifestar mis razones del porque estoy en contra, toda vez que la diputada toca un tema muy sensible como son las madres y los padres solteros, y desde luego no quiero que estos grupos se queden con la consideración de que mi voto es en contra y no estoy de acuerdo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

con su protección, al dictamen desde luego le falta un impacto presupuestal, vamos a tener en cuenta y que están por actualizarse las tarifas relativas a los ajustes tarifarios del agua, no sabemos que tanto le va pegar esta iniciativa a los Organismos Operadores de Agua, de hecho ya el 50% que se les otorga a los adultos mayores ya viene con algunas modificaciones, de que para el servicio doméstico ya no deben sobrepasar un consumo de agua; entonces, a mí me preocupa y yo se lo pedí a la diputada en comisión que nos anexara a este dictamen el impacto presupuestal para los organismos operadores, no es que no esté a favor de los grupos de personas de madres y padres solteros desde luego, pero tampoco no voy a estar a favor de pegarle económicamente a organismos que desde luego todos sabemos que no tienen capacidad para subrogar este servicio; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputada, tiene la voz el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, hay dos dictámenes a consideración, uno, este el ocho punto uno, que aprueba este descuento a padres y madres, la exposición de motivos dice: que a padres y madres, fíjense aquí hay incluso un error, la exposición dice, un descuento de hasta el 50% en el recibo de agua potable a padres y madres solteros con hijos menores de 18 años de edad, pero en el decreto que se está proponiendo reformar en el artículo 171 Bis, habla solamente de las mujeres madres solteras que asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, aquí ya hay una inconsistencia, pero dice el dicho, que Dios da el agua pero no la entuba, y bueno pues, los organismos operadores del agua potable están prácticamente en una quiebra técnica porque el asunto se ha venido politizando, a tal grado que por ejemplo el año pasado no les otorgamos absolutamente ni un centavo de incremento en las tarifas, y eso significa que el costo más alto en la operación de los organismos de agua potable en todo el estado es el servicio de energía eléctrica y está ha venido incrementándose de manera casi bimestral y no hay una correspondencia, muchos organismos están prácticamente en la quiebra financiera, y no me refiero aquí únicamente al Interapas, porque yo no soy porrista del Interapas, ni defensor de esa institución.

Yo vengo hablar de todos los organismos operadores en todo el estado, en todo el estado, y un impacto de esta naturaleza, como lo decía muy bien la diputada Isabel, no tiene un impacto presupuestal, y luego que alguien me diga donde se tramita la constancia de padre o madre solteros, en que ventanilla, o nomas llego y digo soy padre soltero hágame el 50%, dónde se tramita esa certificación de padre o madre soltero, no existe un procedimiento, por supuesto que en el caso de los adultos mayores sí, con la tarjeta del INSEN, van y acreditan puntualmente esa condición, pero el de padres o madres solteros no es el caso, y además en condiciones de vulnerabilidad, puede haber un padre soltero que no necesite de este beneficio y se lo está otorgando de manera discrecional, y también me parece que la responsabilidad que tenemos como legisladores va mucho más allá, porque tenemos que encontrar los equilibrios en las decisiones que tomamos para no perjudicar en este caso a los usuarios, pero tampoco perjudicar el sistema de suministro, y a mí me parece que en función de que en los últimos seis años no les hemos aprobado, el Congreso como institución no les ha aprobado un centavo de incremento en las tarifas no es pertinente en estos momentos y dada las condiciones económicas del país de cero crecimiento, de baja en las participaciones, los recortes que están recibiendo los ayuntamientos, esta es una medida a todas luces que puede perjudicar seriamente, seriamente a los organismos operadores de agua potable en todo el estado; y finalmente quienes serán



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

los responsables, nosotros, si aprobamos una medida de esta naturaleza, como dijera mi maestro, el ínclito jurisconsulto don Oscar Vera, es una buena idea pero impráctica.

Vicepresidente: gracias diputado, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, ¿a favor o en contra diputada?; en contra.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias diputado; bueno, evidentemente yo también me sumó, voy en contra de este dictamen, el tema del impacto presupuestal no es un asunto menor, estamos hablando de reclamos de varios alcaldes donde dicen no tener suficiencia presupuestal para la operación de sus organismos de agua, y en ese sentido al no contar con un impacto presupuestal, ni una propuesta de quien podría subsidiar el porcentaje que estaría descontándosele a las mujeres, me parece que vamos abonar a la quiebra, a la quiebra de los organismos operadores, no es para nada cuestionable la intención de la diputada, de poder apoyar tanto a padres como a madres solteras, pero me parece que en este momento de la forma que se plantea no es la correcta, de entrada dentro de la redacción se presta algunas interpretaciones, porque bueno, habla primero de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, ahí ya estamos hablando de una figura, de una persona que puede acceder a los apoyos, luego dice, así como el de sus hijos e hijas menores de edad, o sea, yo por ejemplo tengo una hija, tiene 20 años en el caso de que me hubiera ya divorciado, pues entonces yo podría ser sujeta, porque yo me estaría haciendo cargo de los gastos de mi casa, pero también una mujer que sus hijos fueran menores de edad, y por último la última condicionante y que se encuentra en el estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en este contexto se tendría que contar con el apoyo de las trabajadoras sociales del DIF Estatal para que fueran certificar que están en desventaja social.

Por otro lado, al final del artículo hablan de que para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo los contribuyentes deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el ayuntamiento y el organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos, la pregunta aquí es, pues quien va estar, qué tipo de documento va a evidenciar de manera fehacientemente que mi condición cumple con las premisas establecidas dentro de este artículo 171 Bis; por lo tanto, me parece que sería una irresponsabilidad absoluta aprobar algo que queda muy ambiguo a la redacción por un lado y por otro lado que vendría a impactar en las finanzas de los organismos operadores de agua, y entonces para las próximas leyes de agua tendríamos que incrementar más el costo del agua para poder subsidiar o reforzar la parte económica de los organismos, porque según un estudio que viene establecido dentro del siguiente dictamen que las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal las votaron en contra y que establecen que la población masculina de padres solteros es de 18,804, y la femenina de 118,966, dando un total de 137,077 hogares monoparentales en nuestro Estado, lo cual sería un impacto muy fuerte dentro de las finanzas de los ayuntamientos; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputada, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si los dictámenes están discutidos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: consulto si están discutidos los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutidos por MAYORÍA.

Honorable Pleno, se pondrá primero a votación nominal el dictamen con Proyecto de Decreto, es decir, el dictamen procedente, ya que fue el primero que se recibió; les puntualizo que si la mayoría aprueba dicho dictamen concluye el procedimiento; Primera Secretaria levante la votación nominal del dictamen número 8.1

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa la lista), 12 votos a favor; dos abstenciones; y 6 votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 12 votos a favor; dos abstenciones; y 6 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 171 Bis en sus párrafos, primero, y segundo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Cerritos.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra manda ta:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerritos presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerritos S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Exposición de motivos

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta el proyecto de actualización de los nuevos valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, los cuales tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2020. Con lo cual se establecen los valores catastrales de suelo y construcción para el municipio de Cerritos, S.L.P., estableciendo la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

base para el cobro de impuestos inmobiliarios, con el objetivo de tener una estructura jurídica con base en realidades social y económica que prevalecen en nuestro municipio.

Conscientes de la situación de recortes presupuestales que imperan en nuestro país, es necesario fortalecer la hacienda municipal, con el fin de allegarse de la mayor cantidad de recursos propios, que nos permitan atender de manera puntual las necesidades económicas, políticas y sociales que demandan nuestros mandantes, sin embargo consistentes de la situación económica de nuestros ciudadanos, no se busca que esto implique una carga impositiva para nuestros mandantes, sino que exista una adecuación de lo real con lo jurídico en lo que concierne al valor de sus propiedades.

La presente propuesta más que lograr un aumento de valores catastrales, permitirá a nuestros ciudadanos darle el valor justo a sus bienes inmuebles, que no existan valores catastrales para casa habitación, comerciales e industriales irrisorios, en lo que concierne a su valor declarado, con una visión de justicia y equidad, actualizando los impuestos a quien más tiene, pero respetando en todo momento el cobro justo a quien tiene menos.

Resulta importante recalcar la visión de esta administración, que la presente propuesta es sin fines lucrativos, ni recaudatorios, sino equiparar realidades jurídicas, estableciendo valores catastrales apegados a lo que es real, procurando siempre el respeto a los principios básicos de equidad y proporcionalidad regulados por nuestra Constitución Política Federal.

Valores suelo urbano y comunidades

Los valores unitarios de suelo urbano para la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P., en los distintos sectores catastrales, se mantienen vigentes y en gran medida cercanos a los valores de mercado que actualmente se especulan en la propiedad inmobiliaria y en base al estudio plasmado con anterioridad por este departamento de Catastro y presentado ante el Congreso del Estado en el año 2015 de acuerdo al estudio realizado por parte de esta Dirección de Catastro Municipal y presentado y analizado previamente ante el pleno del consejo Técnico Catastral, se llegó a la determinación de no generar un incremento a los valores a estos, con excepción de aquellos tramos de calles que hayan sufrido alguna modificación o alteración en su infraestructura o la dotación de algunos servicios así como posibles áreas de influencia que pudieran ser factores incremento a su valor actual y por ende un cambio en su valor catastral, de tal forma y dado de estas alteraciones se procedió a realizar los cálculos necesarios para la obtención de la propuesta del nuevo valor catastral propuesto en este estudio y que en realidad este incremento no representa una alza generalizada a todos los valores ni mucho menos una gran diferencia entre el valor actual y el valor actualizado y mucho menos impacta de ninguna manera en un incremento en el impuesto predial que afecte la economía de los contribuyentes que viven en esos tramos de calles en los que se modifica el valor catastral cumpliendo de manera cabal con la responsabilidad de mantener actualizado los valores de suelo en las zonas catastrales correspondientes como lo exige la legislación actual.

Cabe hacer mención que dichas modificaciones se realizan a aquellos tramos de calle donde hubo una introducción de concreto hidráulico, agua, luz, drenaje o que incluso se doto de servicio telefónico este proceso ha sido tras



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

elaborar el estudio en base a un estudio directo con los departamentos de obras públicas y desarrollo social en la cabecera municipal.

Derivado del estudio y después de haber hecho un análisis minucioso presentado ante el Consejo Técnico Catastral en relación a la tabla de valores unitarios de suelo que rige en las comunidades se llegó a la conclusión que no es necesario aplicar incremento alguno en los valores unitarios de suelo para dichas comunidades, ya que estos valores fueron aprobados en el año dos mil trece mediante los estudios necesarios y estos valores a la fecha no han sufrido alteraciones o cambios significativos por factores como infraestructura o servicios que pudieran afectar su valoración o posibles incrementos por este motivo se llegó al acuerdo de mantenerlos los valores de la misma forma durante el siguiente ejercicio fiscal.

Valores de suelo rústico

En los valores de terrenos rústicos clasificados por hectáreas, se analizó minuciosamente la situación en particular que tiene nuestro municipio dado que los valores en este rubro se encuentran muy desfasados y muy alejados del valor de mercado o comercial como lo exige las reformas legislativas vigentes en donde faculta a los ayuntamientos equiparar los valores catastrales lo más cercano al valor de mercado, sin embargo esto no ha podido ser posible dado que las propuestas que se han presentado ante legislaturas anteriores, no ha sido posible lograr que se aprueben, por la razón existe un enorme desfase en los valores que actualmente rigen comparados con el valor comercial pero además si se analiza las tablas de valores de otros municipios colindantes la diferencia es enorme con desfases que representa hasta un novecientos por ciento o más por citar un ejemplo el valor catastral de una hectárea en la clasificación Agricultura de Temporal en nuestra tabla de valores actualmente tiene un valor de \$ 592.54 pero la realidad es que su valor real de mercado oscila entre los veinte y treinta mil pesos por hectárea de acuerdo a diversos estudios realizado por este departamento mediante encuestas a las transacciones de compra venta que se han generado, así mismo haciendo un estudio comparativo con el valor que rige en otros municipios cercanos y de características similares al nuestro el valor catastral por hectárea en promedio se encuentra en los \$ 7,500.00 por hectárea valor muy por encima de nuestra tabla de valores. Mediante un análisis realizado por el consejo técnico catastral se llegó a la conclusión de que una forma de acercar los valores de suelo rústico que actualmente nos rigen es aplicar un incremento gradual y constante para poco a poco e ir acercándolos al valor de mercado o al menos a los valores catastrales promedio que se aplican en otros municipios, este incremento gradual en su primera etapa será de un 30% aplicado exclusivamente a los valores de tipo de agricultura bajo riego, agricultura de temporal y aplicado también al valor de suelo de uso industrial como se aprecia en la tabla que se presenta en esta propuesta, este incremento no es significativo dado que se encuentra muy lejos del valor real y por ende de ninguna manera refleja una posible alza generalizada en el pago de impuesto predial ni mucho menos en otros servicios catastrales cabe hacer mención que el incremento al valor catastral de tipo industrial se presenta con la finalidad de ajustar el valor de la misma manera de acercarlo poco a poco al valor de mercado ya que también existe un desfase muy grande entre al valor actual y el valor de mercado o valore comercial en realidad con este incremento planteado es posible que exista un ligero incremento en el pago de impuesto por concepto de contribuciones en este rubro pero es justificable ya que existen empresas con suficiente solvencia económica para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

poder contribuir con las necesidades del municipio y que dichos recursos que se obtengan por este concepto sean utilizados de manera razonable sobre todo en la reparación de calles y caminos que son utilizados por los transportes de estas empresas y que dañan considerablemente nuestras vías de comunicación haciendo difícil su reparación.

Por otra parte, propone separar de la tabla de valoración de suelo rústico, el suelo de tipo industrial, extracción o transformación de materiales pétreos, como puede observarse en el presente estudio, debido primordialmente a que en este municipio se encuentran yacimientos de algunas calizas, los cuales son explotados de manera comercial e industrial, pero en realidad pagan un impuesto predial irrisorio comparativamente con los suelos que se dedican al uso pecuario, agrícola o forestal.

Como referencia comparativa el valor unitario de suelo de una industria o comercio establecida o que se establezca en la alguna de nuestras comunidades sería de acuerdo a la legislación vigente la cantidad de \$35,000.00 pesos /Hs, es decir su valor unitario sería de la cantidad de \$3.5 pesos/m², cuando el uso es industrial o comercial, y que en nada se relaciona con las actividades pecuarias, agrícolas o forestales, y en las comunidades que están establecidas o se llegaran a establecer los solares pagan hasta 30 veces ese valor, por lo que existe una gran desfase en cuanto a estos valores, y el valor unitario es irrisorio.

Con este último precepto, estamos seguros de que el cobro que se realice de este tipo de terrenos dedicados a la industria de materiales será con estricto apego a los principios de equidad, justicia y proporcionalidad emanados de nuestra carta magna.

Valores Construcción.

Al hacer la revisión de los valores de construcción vigentes para el municipio, se advirtió que los mismos no han sufrido actualización desde el año 2006, sin embargo de acuerdo al último informe (2019) de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tan solo de 2010 a la fecha los materiales han tenido un incremento de la Variación Anualizada en los Precios de los Materiales de la Construcción de un 52.55%, por lo que la presente propuesta más que lograr un aumento de valores de construcción, permitirá a nuestros ciudadanos darle el valor justo a sus bienes inmuebles, sin embargo sin considerar este valor se propone un incremento a los valores de construcción de un 13%, se hace hincapié en comparación con los valores de construcción de municipios colindantes se estaría hablando de que se ha quedado estancado el valor desde el año 2006.”

SEXTO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:



(100)

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	SECRETARÍA
OFICIO N°	2142/2019
EXPEDIENTE	2019 -1- (3)

Cerritos, S.L.P. a 14 de Octubre 2019

**H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 LXII LEGISLATURA
 OFICIALIA MAYOR DE PARTES
 PRESENTE.-**

El que suscribe LIC. María Leticia Vazquez Hernandez Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cerritos, S.L.P. por medio de la presente y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78,79,84,85,89,91,92,93 de la LEY DEL REGISTRO PUBLICO Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, así como el Artículo 115 Fracción IV, Inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito presentar ante este H. Congreso del Estado la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción que regiran el ejercicio fiscal 2020 para el Municipio de Cerritos, S.L.P derivado de estudio y aprobación por el Consejo Técnico Catastral y el Honorable Cabildo 2018-2021.

- Agrego los siguientes Anexos:
 Exposición de Motivos
 Anexo 1: Actas del Consejo Técnico Catastral
 Anexo 2: Acta de Cabildo
 Anexo 3:
 3.1 CAMBIOS INFRAESTRURA
 3.2 PROCESO DE OBTENCION DEL VALOR
 3.3 VALORES PDF
 3.4 VALORES DE SUELO RUSTICOS
 3.5 VALORES DE CONSTRUCCIÓN
 3.6 VALORES DE SUELO EN LOCALIDADES

Atentamente
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ



SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el nueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo

C. Jardín Hidalgo

C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente:

C. Martín de Turrubiártes entre Francisco Murguía y Gómez Farías

C. Simón Bolívar

Sur:

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza

C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente:

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO \$547.00

VALOR MÍNIMO \$ 214.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo

C. Sin nombre

Oriente:

Terrenos suburbanos

Sur:

Cerro de la Cruz

Poniente:

C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia

C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar

C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 367.00

VALOR MÍNIMO \$ 68.00

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1º Privada de Aldama

Cerro de la Cruz.

C. 1º Privada de Epifanio Castillo

Oriente:

C. Rio verde

Terrenos Suburbanos

Sur:

Terrenos suburbanos

Zona ejidal

Poniente:

C. Fraccionamiento Jardines de San Juan

C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 177.00

VALOR MÍNIMO \$ 35.00

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Manuel José Othón

C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

C Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz

Cerro de la Cruz

C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama

1° Privada de Aldama.

C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur:

C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez

C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.

Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan

Fraccionamiento los Pinos

Poniente:

Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 355.00

VALOR MÍNIMO \$ 38.00

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Rafael Nieto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Oriente:

C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur:

C. Manuel José Othón

Panteón Municipal

Poniente:

Vías de F.F.C.C. a Cárdenas

Fraccionamiento Lomas del Pedregal

C. Pirul

C. Vicente Suárez

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 211.00

VALOR MÍNIMO \$ 39.00

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

Cerro de las Peñas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Tierras de Cultivo

C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos

Tierras de Cultivo

C. Marcos Vives

Sur:

C. Martín de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía

C. Vicente Guerrero

C. Rafael Nieto

Poniente:

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 301.00

VALOR MÍNIMO \$ 56.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos:

	2019	2020	INCREMENTO	%
sector 1				
Valor Máximo	\$ 547.00	\$ 547.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 214.00	\$ 214.00	\$ -	-
sector 2				
Valor Máximo	\$ 367.00	\$ 367.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 68.00	\$ 68.00	\$ -	-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

sector 3				
Valor Máximo	\$ 177.00	\$ 177.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ -	-
sector 4				
Valor Máximo	\$ 355.00	\$ 355.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 38.00	\$ 38.00	\$ -	-
sector 5				
Valor Máximo	\$ 211.00	\$ 211.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 39.00	\$ 39.00	\$ -	-
sector 6				
Valor Máximo	\$ 301.00	\$ 301.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 56.00	\$ 56.00	\$ -	-

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 10 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 48 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE	VALOR/
			PREDIO RUSTICO	HA.
1	9	110	Agricultura bajo riego	\$2,567.00
2	9	112	Agricultura de temporal en general	\$770.00
3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$514.00
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$320.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$161.00
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$320.00
7	9	321	Uso forestal en explotación	\$2,567.00
8	9	322	Uso forestal en decadencia	\$1,283.00
9	9		Reserva de crecimiento industrial	\$45,500.00
10	9		Cerril	\$1,000.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Cerritos:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DE CERRITOS						
NÚM.	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR HA	PORCENTAJE PROPUESTO 48 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
1	Agricultura bajo riego	\$1,974.78	\$592.43	\$2,567.21	0.00075	\$1.93
2	Agricultura de temporal en general	\$592.54	\$177.76	\$770.30	0.00075	\$0.58
3	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$3,000.00	\$900.00	\$3,900.00	0.00075	\$2.93
4	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$2,000.00	\$600.00	\$2,600.00	0.00075	\$1.95
5	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$1,000.00	\$300.00	\$1,300.00	0.00075	\$0.98
6	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$2,000.00	\$600.00	\$2,600.00	0.00075	\$1.95
7	Uso forestal en explotación	\$8,000.00	\$2,400.00	\$10,400.00	0.00075	\$7.80
8	Uso forestal en decadencia	\$4,500.00	\$1,350.00	\$5,850.00	0.00075	\$4.39
9	Otro uso industrial	\$35,000.00	\$10,500.00	\$45,500.00	0.00075	\$34.13



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

10	Agostadero cerril	\$1,000.00	\$300.00	\$1,300.00	0.00075	\$0.98
----	-------------------	------------	----------	------------	---------	--------

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., se clasifican en treinta y cuatro formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CERRITOS								
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO 13%	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$378.00	\$49.14	\$427.14	0.00050	\$0.21
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE BODEGA	2	\$432.00	\$56.16	\$488.16	0.00150	\$0.73
		COMÚN BODEGA	3	\$864.10	\$112.33	\$976.43	0.00150	\$1.46
		NAVE LIGERA	4	\$1,188.00	\$154.44	\$1,342.44	0.00150	\$2.01
		NAVE PESADA	5	\$2,236.00	\$290.68	\$2,526.68	0.00150	\$3.79
		NAVE	6	\$1,508.00	\$196.04	\$1,704.04	0.00150	\$2.56
		NAVE ESPECIAL	7	\$2,236.00	\$290.68	\$2,526.68	0.00150	\$3.79
		OFICINA ECONÓMICA	8	\$1,890.00	\$245.70	\$2,135.70	0.00150	\$3.20
		OFICINA MEDIA	9	\$2,430.00	\$315.90	\$2,745.90	0.00150	\$4.12
		OFICINA DE LUJO	10	\$4,860.00	\$631.80	\$5,491.80	0.00150	\$8.24
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	11	\$95.00	\$12.35	\$107.35	0.00150	\$0.16
		INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	12	\$95.00	\$12.35	\$107.35	0.00150	\$0.16
				ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	12	\$168.00	\$21.84	\$189.84

		INTERNA ASFALTO						
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$387.00	\$50.31	\$437.31	0.00150	\$0.66
		ECONÓMICO	14	\$1,296.00	\$168.48	\$1,464.48	0.00100	\$1.46
			15	\$1,404.00	\$182.52	\$1,586.52	0.00100	\$1.59
			16	\$1,620.00	\$210.60	\$1,830.60	0.00100	\$1.83
								\$2.20
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	MEDIO	17	\$1,944.00	\$252.72	\$2,196.72	0.00100	
		BUENO	18	\$2,700.00	\$351.00	\$3,051.00	0.00100	\$3.05
			19	\$3,132.00	\$407.16	\$3,539.16	0.00100	\$3.54
		SUPERIOR	20	\$4,320.00	\$561.60	\$4,881.60	0.00100	\$4.88
		CORRIENTE	21	\$1,620.00	\$210.60	\$1,830.60	0.00100	\$1.83
		ECONÓMICO	22	\$1,890.00	\$245.70	\$2,135.70	0.00100	\$2.14
		MEDIO	23	\$2,430.00	\$315.90	\$2,745.90	0.00100	\$2.75
		BUENO	24	\$3,132.00	\$407.16	\$3,539.16	0.00100	\$3.54
		SUPERIOR	25	\$3,996.00	\$519.48	\$4,515.48	0.00100	\$4.52
		SUPERIOR DE LUJO	26	\$4,860.00	\$631.80	\$5,491.80	0.00100	\$5.49
		ESPECIAL DE LUJO	27	\$6,480.00	\$842.40	\$7,322.40	0.00100	\$7.32
		ECONÓMICO	28	\$1,728.00	\$224.64	\$1,952.64	0.00050	\$0.98
		MEDIO	29	\$2,268.00	\$294.84	\$2,562.84	0.00050	\$1.28
		BUENO	30	\$2,916.00	\$379.08	\$3,295.08	0.00050	\$1.65
		ECONÓMICO	31	\$1,944.00	\$252.72	\$2,196.72	0.00050	\$1.10
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4							



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

MODERNO	EDIFICIO MAS DE	BUENO	32	\$2,592.00	\$336.96	\$2,928.96	0.00050	\$1.46
		MEDIO	33	\$3,456.00	\$449.28	\$3,905.28	0.00050	\$1.95
		DE LUJO	34	\$4,320.00	\$561.60	\$4,881.60	0.00050	\$2.44

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de proporcionalidad y equidad. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".

"ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

III. Costo de la mano de obra empleada”.

“**ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“**ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“**ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

CERRITOS

VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2020

MUNICIPIO 09 CERRITOS

LOCALIDAD 01 CERRITOS

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo

C. Jardín Hidalgo

C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente:

C. Martín de Turrubiártes entre Francisco Murguía y Gómez Farías

C. Simón Bolívar

Sur:

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza

C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente:

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VALOR MÁXIMO \$547.00

VALOR MÍNIMO \$ 214.00

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo

C. Sin nombre

Oriente:

Terrenos suburbanos

Sur:

Cerro de la Cruz

Poniente:

C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia

C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar

C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 367.00

VALOR MÍNIMO \$ 68.00

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama

C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama

Cerro de la Cruz.

C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:

C. Rio verde

Terrenos Suburbanos

Sur:

Terrenos suburbanos

Zona ejidal

Poniente:

C. Fraccionamiento Jardines de San Juan

C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 177.00

VALOR MÍNIMO \$ 35.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Manuel José Othón

C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:

C. Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz

Cerro de la Cruz

C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama

1° Privada de Aldama.

C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur:

C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez

C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.

Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan

Fraccionamiento los Pinos

Poniente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 355.00

VALOR MÍNIMO \$ 38.00

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Rafael Nieto

Oriente:

C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur:

C. Manuel José Othón

Panteón Municipal

Poniente:

Vías de F.F.C.C. a Cárdenas

Fraccionamiento Lomas del Pedregal

C. Pirul

C. Vicente Suárez

C. Sin Nombre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 211.00

VALOR MÍNIMO \$ 39.00

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

Cerro de las Peñas

Tierras de Cultivo

C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos

Tierras de Cultivo

C. Marcos Vives

Sur:

C. Martín de Turrubíartes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía

C. Vicente Guerrero

C. Rafael Nieto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Poniente:

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 301.00

VALOR MÍNIMO \$ 56.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO

MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

EJERCICIO 2020

NÚM.	NO. MUNICIPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA.
1	9	110	Agricultura bajo riego	\$2,567.00
2	9	112	Agricultura de temporal en general	\$770.00
3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$514.00
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$320.00
5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$161.00
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$320.00

7	9	321	Uso forestal en explotación	\$2,567.00
8	9	322	Uso forestal en decadencia	\$1,283.00
9	9		Reserva de crecimiento industrial	\$45,500.00
10	9		Cerril	\$1,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

EJERCICIO 2020

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO O	01	\$ 427.14
	Y COMERCIAL	PROVISIONAL		
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 488.16
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 976.43
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,342.44
		NAVE PESADA	05	\$ 2,626.68
		NAVE TIENDA	06	\$ 1,704.04
		DEPARTAMENTAL		
		NAVE ESPECIAL	07	\$ 2,526.68
		OFICINA ECONÓMICA	08	\$ 2,125.17
		OFICINA MEDIA	09	\$ 2,745.90
		OFICINA DE LUJO	10	\$ 5,491.80
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	\$ 107.35



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	\$ 189.84
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$ 437.31
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	14	\$ 1,464.48
			15	\$ 1,586.52
		MEDIO	16	\$ 1,830.60
			17	\$ 2,196.72
		BUENO	18	\$ 3,051.00
			19	\$ 3,539.16
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	20	\$ 4,881.60
		CORRIENTE	21	\$ 1,830.60
		ECONÓMICO	22	\$ 2,135.70
		MEDIO	23	\$ 2,745.90
		BUENO	24	\$ 3,539.16
		SUPERIOR	25	\$ 4,515.48
		SUPERIOR DE LUJO	26	\$ 5,491.80
ESPECIAL DE LUJO	27	\$ 7,322.40		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	28	\$ 1,952.64
		MEDIO	29	\$ 2,562.84
		BUENO	30	\$ 3,295.08
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	31	\$ 2,196.72
		BUENO	32	\$ 2,928.96
		MEDIO	33	\$ 3,905.28
		DE LUJO	34	\$ 4,881.60

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES, EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Biznaga, Manzanillas, Mezquites Grandes, Rincón de Banda, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Tanque Blanco, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos y Tepozán.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 4.73	\$ 9.45	\$ 14.18	\$ 18.90

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Joya De Luna, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes y Tepetate.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 9.38	\$ 18.76	\$ 28.14	\$ 37.52

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 16.09	\$ 32.18	\$ 48.27	\$ 64.36

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 24.30	\$ 48.61	\$ 72.91	\$ 97.21

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2020
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	\$ 97.21 m2

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa la lista), 20 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 20 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2020 del municipio de Cerritos; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Entra en funciones la Primera Vicepresidente diputada Paola Alejandra Areola Nieto: a discusión el dictamen número diez con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Cerro de San Pedro.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerro de San Pedro presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

SEXTO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:



construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria.

El artículo quinto transitorio, a la letra dice: "Antes del inicio del ejercicio fiscal 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptaran las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas construcciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

PROPUESTA

Es importante hacer notar, que en el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., existe un atraso en cuanto a la actualización de los valores catastrales, en razón de que, en la transición, de la entrega del catastro por parte del gobierno estatal al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., se omitió durante tres ejercicios hacer la propuesta de actualización de valores de suelo y construcción, atraso que no se logró recuperar, razón por la cual, muestra una desigualdad en los valores catastrales respecto a los demás municipios que si han logrado incrementar sus valores en forma gradual.

Por lo cual solicitamos, se tome en consideración lo anterior, para el criterio de aprobación a nuestra propuesta de actualización de dichos valores.

Sin embargo, es de tomar en cuenta que al realizar un muestreo en los valores de suelo propuestos, la mayoría de los predios existentes en el municipio no generan un impuesto anual mayor al que se genera con los 4.1 UMAS anuales que se pagan actualmente, es decir, que la mayoría de los predios seguirían pagando la cuota mínima.

Lo anterior se desprende precisamente por el atraso que existe en la actualización de los valores unitarios, que están lejos de equipararse al valor de mercado.

Por lo cual, con la intención de no afectar al contribuyente con un incremento oneroso, el criterio adoptado para determinar el incremento a los valores unitarios tanto de terrenos como de construcciones fue, la aplicación de índice inflacionario a partir del año 2014 a la fecha, a los valores aprobados por el periodo 2014-2015, habiendo sido esta, la última actualización a los valores catastrales del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



Presidencia Municipal
 2018 - 2021

Insistiendo en que, de aprobarse este incremento, la mayor parte del padrón catastral seguiría contribuyendo en su impuesto predial con la cuota mínima. (4.1 UMAS)

Excepto algunos que (ACTUALMENTE) colindan con corredores considerados comerciales, incluyendo a la cabecera municipal, que es los últimos años, se ha observado un repunte, tanto en lo turístico como en lo comercial.

Generándose por lo tanto las propuestas de valores unitarios para construcción para el periodo 2020-2021 para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., conforme al cuadro siguiente:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERIÓDO 2020 - 2021				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALORE POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 460.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA COMUN O BODEGA	2	\$ 990.00
		NAVE LIGERA	3	\$ 1,300.00
		NAVE PESADA	4	\$ 1,800.00
		NAVE TIENDA	5	\$ 2,670.00
		DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,800.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,700.00
		ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO
MEDIO	9			\$ 2,720.00
BUENO	10			\$ 3,600.00
SUPERIOR	11			\$ 4,950.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 1,855.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,165.00
		MEDIO	14	\$ 2,800.00
		BUENO	15	\$ 3,590.00
		SUPERIOR	16	\$ 4,535.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 5,598.00
	ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 7,410.00	

H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro,
 S.L.P.

C. Juárez S/N, Centro, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, CP. 78440
 Teléfono. 01 (444) 100-12-05 y 567-63-83 www.municipiodecerrodesanpedro.gob.mx



Presidencia Municipal
 2018 - 2021

Asimismo, se propone la modificación de los valores unitarios para suelo urbano, para el mismo periodo 2020-2021, conforme a la siguiente tabla:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERÍODO 2020-2021						
MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MINIMO	MAXIMO
10	1	1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 120.00	\$ 400.00
10	2	1	PORTEZUELO	M2	\$ 105.00	\$ 260.00
10	3	1	FRACC. REAL DEL POTOSÍ	M2	\$ 300.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 234.00	\$ 386.00
10	3	1	FRACC. RURAL S.A. H.O.P.	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	3	1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 157.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 180.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 150.00	\$ 350.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 150.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 180.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 150.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 105.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 160.00	\$ 405.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 300.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 180.00	\$ 644.00
10	3	3	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	\$ 455.00	\$ 644.00
10	3	4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	\$ 160.00	\$ 250.00
10	4	1	LOS GÓMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 55.00	\$ 215.00
10	5	1	MONTE CALDERA	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	6	1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	11	1	JESÚS MARÍA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	12	1	CALDERON	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	13	1	DIVISADERO	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	14	1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	16	1	JÓYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)			1° HA	\$	\$ 35.00
				LAS SIGUIENTES	\$	\$ 13.00

Finalmente, se proponen los valores rústicos para el periodo, en la forma que se señala en el recuadro que se inserta a continuación:

H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro,
 S.L.P.

C. Juárez S/N, Centro, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, CP. 78440
 Teléfono. 01 (444) 100-12-05 y 567-63-83 www.municipiodecerrodesanpedro.gob.mx



PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERÍODO 2020-2021		
NUM	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRICOLA RIEGO	\$50,054.00
2	AGRICOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$71,522.00
3	AGRICOLA DE TEMPORAL	\$28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$85,875.00

Asimismo, se autorizaron por parte del Consejo Técnico Catastral, los planos respectivos de la zonificación y sectorización catastral, los cuales fueron agregados al acta respectiva para que formaran parte íntegra de la misma. Dichos valores y planos, ahora son sometidos al estudio y análisis de este Ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 31 inciso B) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, sean aprobados y posteriormente, remitirlos al H. Congreso del Estado como iniciativa de ley.

A hora bien, considerando que los valores unitarios y las tablas de zonificación y sectorización, se han estructurado sobre la base prevista en los artículos 6°, 20, 21, 22, 23 y 30 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a las atribuciones que establece el artículo 30 de dicha Ley, los cuales disponen en lo que la determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso a la antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario, las características de los



Presidencia Municipal
2018 - 2021

8

servicios públicos y del equipamiento urbano, el tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones, estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente, el índice socioeconómico de los habitantes y las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables y en el caso, el marco de referencia en cuanto al ordenamiento territorial del Municipio, es el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de marzo del año 2011 y además tomando en cuenta que de conformidad a las bases constitucionales federal y estatal, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Considerando que los Ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras; así mismo, propondrá al Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo

Escritura pública, C. Juárez
[Firma]

H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro,
S.L.P.

C. Juárez S/N, Centro, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, CP. 78440
Teléfono. 01 (444) 100-12-05 y 567-63-83 www.municipiodecerrodesanpedro.gob.mx



y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria e impuesto predial, en los dos ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Considerando que el catastro es el censo analítico de toda propiedad inmobiliaria ubicada en el territorio de la entidad que tiene por objeto la formación y conservación del mismo, con la finalidad de lograr el conocimiento exacto de las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad inmobiliaria mediante la constante actualización de los registros catastrales y de cartografía que permitan su uso multidisciplinario, obteniendo los elementos técnicos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales que lo constituyen. El Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., al contar con una tabla de valores acorde con la realidad, proveerá al municipio de más del 70% del ingreso total por impuestos inmobiliarios e impuesto predial y derechos, garantizando cierta autonomía financiera al propio municipio, que actualmente depende en gran medida de las participaciones estatales y federales. Con los planos que contienen la zonificación catastral, se hace una reestructuración de las zonas que comprende el polígono contemplado en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y que responde a la realidad actual de la zona, la cual, con la introducción de infraestructura y servicios tales como son los proyectos que se ejecutan y que se ejecutaran sobre la base del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y previos los estudios necesarios y además, considerando los lineamientos otorgados por la Dirección de Catastro del Estado, en el sentido de que para el establecimiento de los valores tanto de terreno como de construcción, los mismos deben ser equiparables a los valores del mercado inmobiliario. De modo que al realizar



Presidencia Municipal
2018 - 2021

10

un muestreo en los fraccionamientos de tipo "Residencial campestre", a casa habitación y predios baldíos bardeados y sin bardear, utilizando ese criterio, tanto el Impuesto predial como el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, presentan un incremento promedio del 36.06%, en los tipos de uso de suelo siguientes: Unifamiliar media, Unifamiliar residencial, Predio baldío sin bardear o cercar y Predio baldío bardeado o cercado. Igualmente sobre los mismos predios se repitió el muestreo bajando el porcentaje de las tasas aplicables al valor base que determina tanto el impuesto predial como el Impuesto sobre adquisición de inmuebles, lo anterior con la finalidad de que el aumento en los valores unitarios sea proporcional a los periodos anteriores.

Los predios de uso Unifamiliar popular e Interés social, así como los Predios Rústicos particulares y Ejidales, no figuran en el muestreo arriba mostrado, en virtud que en la propuesta para la actualización de los valores unitarios, el incremento para los predios clasificados con estos usos de suelo no son tan significativos como los primeramente señalados, debido a que el mercado inmobiliario en este tipo de predios no ha tenido un repunte igualmente significativo. Por lo cual se sugieren las tasas para este uso conforme a la propuesta.

Así, es que en que en este acto, se pone a consideración la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción así como las tablas de zonificación catastral que han quedado asentadas y los planos que solicito sean agregados a la presente acta; de igual forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 inciso B) fracciones II y X de la Ley Orgánica



1
 (33)

**NUMERO DE OFICIO PM-234/2019
 ASUNTO: PROPUESTA DE VALORES**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
 PRESENTE.-**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 31 inciso B) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por acuerdo de Cabildo tomado en la sesión de carácter extraordinario de fecha 14 de octubre del año 2019, nos permitimos someter a esta Honorable Legislatura, la iniciativa de Decreto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el periodo 2020-2021 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para lo cual anexamos la siguiente documentación:

- 1.- Copia debidamente certificada del acta de cabildo número 36 de carácter extraordinario de fecha 14 de octubre del año 2019, mediante la cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción, así como las tablas de sectorización y zonificación catastral, misma que contiene la Iniciativa de decreto de los valores unitarios de suelo y construcción, así como las tablas de sectorización y zonificación catastral, así como impresos van anexos 1 plano índice municipal, 13 planos de todos los fraccionamientos de todo el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.
- 2.- 1 memoria USB con los Planos en archivos digitales en formato PDF y DWG de todos los fraccionamientos indicando los valores en cada una de las calles de dicho fraccionamiento, así mismo las tablas de sectorización y zonificación catastral, valores unitarios de suelo y construcción, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Cerro de San Pedro, S.L.P., a 15 de octubre del año 2019.

Atentamente;


SECRETARÍA GENERAL SAURA LOREDO LOREDO.
 CERRO DE SAN PEDRO
 2018 2021

Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

00000000

Acto Cab. 14 de octubre y Plenos y un USB

RECEBIDO
 15 OCT. 2019
 SECRETARÍA GENERAL
 OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL
 OFICINA DE PARTES

H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

C. Juárez S/N, Centro, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, CP. 78443
 Teléfono. 01 (444) 100-12-05 y 567-63-83 www.municipiodecerrodesanpedro.gob.mx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el catorce de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SECTORIZACIÓN						
PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERIODO 2020-2021						
MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	1	1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 120.00	\$ 400.00
10	2	1	PORTEZUELO	M2	\$ 105.00	\$ 260.00
10	3	1	FRACC. REAL DEL POTOSI	M2	\$ 300.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 234.00	\$ 386.00
10	3	1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	3	1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 157.00	\$ 400.00
10	3	2	FRCC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 180.00	\$ 400.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 150.00	\$ 350.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 150.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LOS CABRERA	M2	180.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 150.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 105.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LA RINCONADA	M2	160.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	300.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	180.00	\$ 644.00
10	3	4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	455.00	\$ 644.00
10	4	1	LOS GÓMEZ (LADO ORIENTE)	M2	160.00	\$ 250.00
10	5	1	MONTE CALDERA	M2	55.00	\$ 215.00
10	6	1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	11	1	JESÚS MARÍA	M2	55.00	\$ 175.00
10	12	1	CALDERÓN	M2	55.00	\$ 175.00
10	13	1	DIVISADERO	M2	55.00	\$ 175.00
10	14	1	CUESTA DE CAMPA	M2	55.00	\$ 175.00
10	16	1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	55.00	\$ 175.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

10			TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	1° HA		\$ 35.00
				LAS SIGUIENTES		\$ 13.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerro de San Pedro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CERRO DE SAN PEDRO								
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$425.00	824.00%	\$460.00	0.00095	\$0.44
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$916.00	808.00%	\$990.00	0.00210	\$2.08
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,260.00	317.00%	\$1,300.00	0.00210	\$2.73
		NAVE LIGERA	4	\$1,660.00	843.00%	\$1,800.00	0.00210	\$3.78
		NAVE PESADA	5	\$2,473.00	797.00%	\$2,670.00	0.00210	\$5.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,660.00	843.00%	\$1,800.00	0.00210	\$3.78
		ESPECIAL	7	\$2,473.00	918.00%	\$2,700.00	0.00210	\$5.67
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,831.00	1087.00%	\$2,030.00	0.00210	\$4.26
		MEDIO	9	\$2,519.00	798.00%	\$2,720.00	0.00210	\$5.71
		BUENO	10	\$3,320.00	843.00%	\$3,600.00	0.00210	\$7.56
		SUPERIOR	11	\$4,580.00	808.00%	\$4,950.00	0.00210	\$10.40
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$1,718.00	797.00%	\$1,855.00	0.00210	\$3.90



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	13	\$ 0		\$ 2,165.00		
		MEDIO	14	\$ 0		\$ 2,800.00		
		BUENO	15	\$ 0		\$ 3,590.00		
		SUPERIOR	16	\$ 0		\$ 4,535.00		
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 0		\$ 5,598.00		
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 0		\$ 7,410.00		

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 7 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 22.68 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERÍODO 2020-2021

NUM	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Cerro de San Pedro:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO CERRO DE SAN PEDRO							
NUM	MPIO	USO	VALOR HA.	PORCENTAJE PROPUESTO 22.68 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
1	10	Agrícola de riego	\$40,800.00	\$9,253.44	\$50,054.00	0.00050	\$25.03
2	10	Agrícola de riego por bombeo	\$58,300.00	\$13,222.44	\$71,522.00	0.00050	\$35.76
3	10	Agrícola de temporal	\$23,320.00	\$5,288.98	\$28,609.00	0.00050	\$14.30
4	10	Agostadero 1/16 HA. Por unidad animal	\$11,660.00	\$2,644.49	\$14,304.00	0.00050	\$7.15
5	10	Agostadero 17/32 ha. Por unidad animal	\$3,500.00	\$793.80	\$4,295.00	0.00050	\$2.15
6	10	Agostadero 33/64 ha. Por unidad animal	\$2,350.00	\$532.98	\$2,883.00	0.00050	\$1.44
7	10	Otros Usos	\$70,000.00	\$15,876.00	\$85,475.00	0.00050	\$42.74

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., se clasifican en dieciocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CERRO DE SAN PEDRO								
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$425.00	824.00%	\$460.00	0.00095	\$0.44
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE BODEGA	2	\$916.00	808.00%	\$990.00	0.00210	\$2.08
		COMÚN BODEGA	3	\$1,260.00	317.00%	\$1,300.00	0.00210	\$2.73



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 47
noviembre 28, 2019

		NAVE LIGERA	4	\$1,660.00	843.00%	\$1,800.00	0.00210	\$3.78
		NAVE PESADA	5	\$2,473.00	797.00%	\$2,670.00	0.00210	\$5.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,660.00	843.00%	\$1,800.00	0.00210	\$3.78
		ESPECIAL	7	\$2,473.00	918.00%	\$2,700.00	0.00210	\$5.67
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,831.00	1087.00%	\$2,030.00	0.00210	\$4.26
		MEDIO	9	\$2,519.00	798.00%	\$2,720.00	0.00210	\$5.71
		BUENO	10	\$3,320.00	843.00%	\$3,600.00	0.00210	\$7.56
		SUPERIOR	11	\$4,580.00	808.00%	\$4,950.00	0.00210	\$10.40
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$1,718.00	797.00%	\$1,855.00	0.00210	\$3.90
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	13	\$ 0		\$ 2,165.00		
		MEDIO	14	\$ 0		\$ 2,800.00		
		BUENO	15	\$ 0		\$ 3,590.00		
		SUPERIOR	16	\$ 0		\$ 4,535.00		
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 0		\$ 5,598.00		
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 0		\$ 7,410.00		



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de proporcionalidad y equidad. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;*
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- III. Costo de la mano de obra empleada”.*

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión que dictamina, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

CERRO DE SAN PEDRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO 2020

MUNICIPIO 10 CERRO DE SAN PEDRO

LOCALIDAD 01 CERRO DE SAN PEDRO

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SECTORIZACIÓN

PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERIODO 2020-2021

MPIO.	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	1	1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 120.00	\$ 400.00
10	2	1	PORTEZUELO	M2	\$ 105.00	\$ 260.00
10	3	1	FRACC. REAL DEL POTOSI	M2	\$ 300.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 234.00	\$ 386.00
10	3	1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	3	1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 157.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 180.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 150.00	\$ 350.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 150.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 180.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 150.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 105.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 160.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 300.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 180.00	\$ 644.00



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 47
noviembre 28, 2019

10	3	4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	\$ 455.00	\$ 644.00
10	4	1	LOS GÓMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 160.00	\$ 250.00
10	5	1	MONTE CALDERA	M2	\$ 55.00	\$ 215.00
10	6	1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	11	1	JESÚS MARÍA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	12	1	CALDERÓN	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	13	1	DIVISADERO	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	14	1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	16	1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10			TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	1° HA		\$ 35.00
				LAS SIGUIENTES		\$ 13.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO

MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

EJERCICIO 2020

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

EJERCICIO 2020

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALORE POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO O	1	\$ 460.00
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 990.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,800.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,670.00
		NAVE TIENDA	6	\$ 1,800.00
		DEPARTAMENTAL		
		ESPECIAL	7	\$ 2,700.00
ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 2,030.00
		MEDIO	9	\$ 2,720.00
		BUENO	10	\$ 3,600.00
	SUPERIOR	11	\$ 4,950.00	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 1,855.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,165.00
		MEDIO	14	\$ 2,800.00
		BUENO	15	\$ 3,590.00
		SUPERIOR	16	\$ 4,535.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 5,598.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 7,410.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 22 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 22 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2020 del municipio de Cerro de San Pedro; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número once con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Charcas.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Charcas presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Charcas S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento, contempla la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, en atención a la entrada en vigor de leyes que regulan el Ordenamiento del Territorio en el Estado

Se contempla la implementación de sistemas catastrales y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en la creación de una base de datos catastral única en esta Entidad.

Cabe mencionar, que por primera vez existe una metodología de trabajo, con dependencias estatales que coadyuvaron en la realización, actualización e implementación de Tablas de Valor como lo es el Instituto Registral y Catastral.

Se hace referencia que, las tablas de valor que se han venido publicando en el Periódico Oficial del Estado, en los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores, no han contemplado los valores reales de suelo, ni las tipologías de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

construcción, para este Municipio por lo que se han dejado de actualizar los valores catastrales, que sirven de base para determinar el Impuesto Predial.

Los ingresos tributarios municipales son aquellos que obtienen los municipios derivados de la obligación constitucional que tienen los gobernados de contribuir al gasto público, así como de las contribuciones que por ley deben realizar.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos del Estado; la falta de valores catastrales actualizados, han rezagado el crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

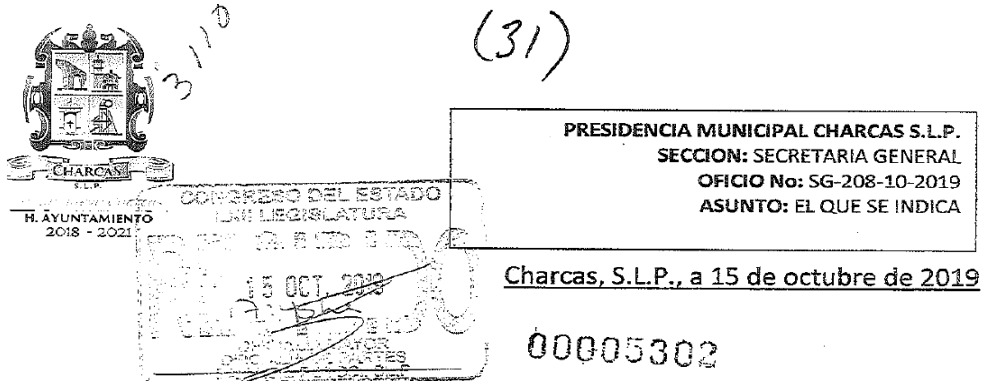
Es necesario que el legislativo evalúe detenidamente la situación actual, tanto en lo fiscal, legal y político social, para bien del Estado, ya que como se mencionó anteriormente, el valor del catastro es la base de la tributación, y no solo un ente de recaudación ya que el catastro permite a los municipios cierta suficiencia fiscal sin detrimento de la ciudadanía y siempre supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que existieran, pero a la vez, un atraso jurídico en lo que al catastro se refiere incrementara en mucho la insuficiencia que en nuestros días tienen los municipios para solventar sus problemas inmediatos y sus compromisos con la ciudadanía.

En la presente propuesta, se ha considerado un 10 por ciento, de aumento en las Tablas antes mencionadas.

Con esta acción se impulsa la inversión en el municipio, propiciando nuevos empleos y mejoramiento de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2020, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales.”

SEXTO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:




C.C. DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE. –

Quien suscribe **C. MANUEL LOPEZ LARA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHARCAS, S.L.P., DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021.** Por medio de este conducto me permito anexar al presente expediente de proyecto de tabla de valores voluntarios de suelo construcción del municipio para el ejercicio fiscal 2020.

- Exposición de motivos.
- Acta de cabildo.
- CD.
- Copia de acta de cabildo de integración técnico catastral municipal.

Sin otro particular gracias Por la atención brindada al presente, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. MANUEL LOPEZ LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHARCAS, S.L.P.
ADMINISTRACION 2018-2021



E.e.p. Archivo

SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el diez de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO:	15 CHARCAS
LOCALIDAD:	01 CHARCAS

SECTOR 01

NORTE:

Calle Pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón.

Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente

Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calle Aldama

ORIENTE:

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle s/nombre (Arroyo)

SUR:

Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños Héroes

PONIENTE:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Calle Niños Héroes entre Arroyo y calle 1° de Mayo

Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia

Calle Juan Sarabia entre C. 1° de Mayo y calle Pípila

Calle Pípila entre calle Sarabia y calle Leona Vicario

Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez

Valor Máximo	\$484.00
Valor Mínimo	\$121.00
Valor en Breña 1 ^ª . Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 02

NORTE:

Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero

Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales suburbanos

SUR:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Pino Suárez

ORIENTE

Con terrenos municipales suburbanos

PONIENTE:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo

Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Carranza

Valor Máximo	\$220.00
Valor Mínimo	\$48.40
Valor en Breña 1 ^ª . Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 03

NORTE:

Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera

Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre

Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes

Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos

ORIENTE:

Con terrenos suburbanos

SUR:

Con terrenos suburbanos

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1 ^ª . Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 04

NORTE:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Con terreno suburbano

SUR:

Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera

Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre

Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes

Calle Niños Héroes entre calle sin nombre y cale 1° de Mayo

Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia

C. Sarabia entre calle 1° de Mayo y calle Pípila

Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario

Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez

Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón

Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente

Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo

Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia

Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata

Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza

Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro Cárdenas

Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero

Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y con terrenos suburbanos

ORIENTE:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Con terreno suburbano

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

	2019	2020	INCREMENTO	%	TARIFA MILLAR	AL AUMENTO EN PESOS
sector 1						
Valor Máximo	\$ 440.00	\$ 484.00	\$ 44.00	10	0.00056	\$ 0.27
Valor Mínimo	\$ 110.00	\$ 121.00	\$ 11.00	10	0.00056	\$ 0.07
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 22.00	\$ 24.20	\$ 2.20	10	0.00056	\$ 0.01
Las siguientes:	\$ 5.50	\$ 6.05	\$ 0.55	10	0.00056	\$ 0.00
sector 2						
Valor Máximo	\$ 200.00	\$ 220.00	\$ 20.00	10	0.00056	\$ 0.12
Valor Mínimo	\$ 44.00	\$ 48.40	\$ 4.40	10	0.00056	\$ 0.03
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 22.00	\$ 24.20	\$ 2.20	10	0.00056	\$ 0.01
Las siguientes:	\$ 5.50	\$ 6.05	\$ 0.55	10	0.00056	\$ 0.00
sector 3						
Valor Máximo	\$ 200.00	\$ 242.00	\$ 42.00	21	0.00056	\$ 0.14
Valor Mínimo	\$ 33.00	\$ 36.30	\$ 3.30	10	0.00056	\$ 0.02
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 22.00	\$ 24.20	\$ 2.20	10	0.00056	\$ 0.01
Las siguientes:	\$ 5.50	\$ 6.05	\$ 0.55	10	0.00056	\$ 0.00
sector 4						
Valor Máximo	\$ 220.00	\$ 242.00	\$ 22.00	10	0.00056	\$ 0.14
Valor Mínimo	\$ 33.00	\$ 36.30	\$ 3.30	10	0.00056	\$ 0.02
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 22.00	\$ 24.20	\$ 2.20	10	0.00056	\$ 0.01
Las siguientes:	\$ 5.50	\$ 6.05	\$ 0.55	10	0.00056	\$ 0.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 27 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 48 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	\$2,650.89
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,618.57
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,361.38
4	15	1	120	TEMPORAL	\$1,331.00
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$992.20
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$665.50
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$484.00
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$266.20
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$133.10
10	15	1	236	CERRIL	\$121.00
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$665.50
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLORACIÓN	\$1,851.30
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$925.10
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	\$4,634.30
15	15	1	430	MINERO	\$4,634.30
16	15	1	460	VARIOS USOS	\$13,225.30
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$1,052.70
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$528.77
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$330.33
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$266.20
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$198.44
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$133.10
23	15	1	236	CERRIL	\$78.65
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,125.30



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,984.40
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,125.30
27	15	1	460	VARIOS USOS	\$6,612.10

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DE CHARCAS						
NÚM.	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR HA	PORCENTAJE PROPUESTO 48 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
1	AGRÍCOLA	\$2,409.90	\$240.99	\$2,650.89	0.00020	\$0.53
2	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,198.70	\$419.87	\$4,618.57	0.00020	\$0.92
3	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,055.80	\$305.58	\$3,361.38	0.00020	\$0.67
4	TEMPORAL	\$1,210.00	\$121.00	\$1,331.00	0.00020	\$0.27
5	AGOSTADERO NATURAL	\$902.00	\$90.20	\$992.20	0.00020	\$0.20
6	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$605.00	\$60.50	\$665.50	0.00020	\$0.13
7	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$440.00	\$44.00	\$484.00	0.00020	\$0.10
8	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$242.00	\$24.20	\$266.20	0.00020	\$0.05
9	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$121.00	\$12.10	\$133.10	0.00020	\$0.03
10	CERRIL	\$110.00	\$11.00	\$121.00	0.00020	\$0.02
11	FORESTAL NO COMERCIAL	\$605.00	\$60.50	\$665.50	0.00020	\$0.13
12	FORESTAL COMERCIAL EXPLORACIÓN	\$1,683.00	\$168.30	\$1,851.30	0.00020	\$0.37
13	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$841.00	\$84.10	\$925.10	0.00020	\$0.19
14	USOS VARIOS MINEROS	\$4,213.00	\$421.30	\$4,634.30	0.00020	\$0.93
15	MINERO	\$4,213.00	\$421.30	\$4,634.30	0.00020	\$0.93
16	VARIOS USOS	\$12,023.00	\$1,202.30	\$13,225.30	0.00020	\$2.65
17	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$957.00	\$95.70	\$1,052.70	0.00020	\$0.21
18	AGOSTADERO NATURAL	\$480.70	\$48.07	\$528.77	0.00020	\$0.11
19	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$300.30	\$30.03	\$330.33	0.00020	\$0.07
20	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$242.00	\$24.20	\$266.20	0.00020	\$0.05



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

21	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$180.40	\$18.04	\$198.44	0.00020	\$0.04
22	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$121.00	\$12.10	\$133.10	0.00020	\$0.03
23	CERRIL	\$71.50	\$7.15	\$78.65	0.00020	\$0.02
24	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,023.00	\$102.30	\$1,125.30	0.00020	\$0.23
25	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,804.00	\$180.40	\$1,984.40	0.00020	\$0.40
26	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,023.00	\$102.30	\$1,125.30	0.00020	\$0.23
27	VARIOS USOS	\$6,011.50	\$601.15	\$6,612.65	0.00020	\$1.32

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Charcas, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE CHARCAS								
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO 10 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$500.50	\$50.05	\$550.55	0.00056	\$0.31
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE BODEGA	2	\$572.00	\$57.20	\$629.20	0.00056	\$0.35
		COMÚN BODEGA	3	\$1,144.00	\$114.40	\$1,258.40	0.00056	\$0.70
		NAVE LIGERA	4	\$1,573.00	\$157.30	\$1,730.30	0.00056	\$0.97
		NAVE PESADA	5	\$3,074.50	\$307.45	\$3,381.95	0.00056	\$1.89
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,074.50	\$307.45	\$3,381.95	0.00115	\$3.89
		ESPECIAL	7	\$3,074.50	\$307.45	\$3,381.95	0.00115	\$3.89

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,716.00	\$171.60	\$1,887.60	0.00115	\$2.17
			9	\$1,859.00	\$185.90	\$2,044.90	0.00115	\$2.35
		MEDIO	10	\$2,145.00	\$214.50	\$2,359.50	0.00125	\$2.95
			11	\$2,574.00	\$257.40	\$2,831.40	0.00125	\$3.54
		BUENO	12	\$2,750.00	\$275.00	\$3,025.00	0.00125	\$3.78
			13	\$3,190.00	\$319.00	\$3,509.00	0.00125	\$4.39
		SUPERIOR	14	\$4,400.00	\$440.00	\$4,840.00	0.00125	\$6.05
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,145.00	\$214.50	\$2,359.50	0.00125	\$2.95
		ECONÓMICO	16	\$2,502.50	\$250.25	\$2,752.75	0.00125	\$3.44
		MEDIO	17	\$3,217.50	\$321.75	\$3,539.25	0.00056	\$1.98
		BUENO	18	\$4,147.00	\$414.70	\$4,561.70	0.00056	\$2.55
		SUPERIOR	19	\$5,291.00	\$529.10	\$5,820.10	0.00056	\$3.26
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,435.00	\$643.50	\$7,078.50	0.00056	\$3.96
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,260.00	\$726.00	\$7,986.00	0.00056	\$4.47
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,310.00	\$231.00	\$2,541.00	0.00056	\$1.42
		MEDIO	23	\$3,003.00	\$300.30	\$3,303.30	0.00056	\$1.85
		BUENO	24	\$3,861.00	\$386.10	\$4,247.10	0.00056	\$2.38
MODERNO		ECONÓMICO	25	\$2,574.00	\$257.40	\$2,831.40	0.00056	\$1.59



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

		MEDIO	26	\$3,432.00	\$343.20	\$3,775.20	0.00056	\$2.11
	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	BUENO	27	\$4,576.00	\$457.60	\$5,033.60	0.00056	\$2.82
		DE LUJO	28	\$5,720.00	\$572.00	\$6,292.00	0.00056	\$3.52

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de proporcionalidad y equidad. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que dicho municipio fue asesorado en todo momento por el Instituto Registral y Catastral del Estado, y que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite dicho órgano.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Charcas, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 23 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2020 del municipio de Charcas; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Villa de Arista.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa de Arista presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento, contempla la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, en atención a la entrada en vigor de leyes que regulan el Ordenamiento del Territorio en el Estado

Se contempla la implementación de sistemas catastrales y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en la creación de una base de datos catastral única en esta Entidad.

Cabe mencionar, que por primera vez existe una metodología de trabajo, con dependencias estatales que coadyuvaron en la realización, actualización e implementación de Tablas de Valor como lo es el Instituto Registral y Catastral.

Se hace referencia que, las tablas de valor que se han venido publicando en el Periódico Oficial del Estado, en los últimos 12 ejercicios fiscales anteriores, no

han contemplado los valores reales de suelo, ni las tipologías de construcción, para este Municipio por lo que se han dejado de actualizar los valores catastrales, que sirven de base para determinar el Impuesto Predial.

Los ingresos tributarios municipales son aquellos que obtienen los municipios derivados de la obligación constitucional que tienen los gobernados de contribuir al gasto público, así como de las contribuciones que por ley deben realizar.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos del Estado; la falta de valores catastrales actualizados, han rezagado el crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Es necesario que el legislativo evalúe detenidamente la situación actual, tanto en lo fiscal, legal y político social, para bien del Estado, ya que como se mencionó anteriormente, el valor del catastro es la base de la tributación, y no solo un ente de recaudación ya que el catastro permite a los municipios cierta suficiencia fiscal sin detrimento de la ciudadanía y siempre supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que existieran, pero a la vez, un

atraso jurídico en lo que al catastro se refiere incrementara en mucho la insuficiencia que en nuestros días tienen los municipios para solventar sus problemas inmediatos y sus compromisos con la ciudadanía.

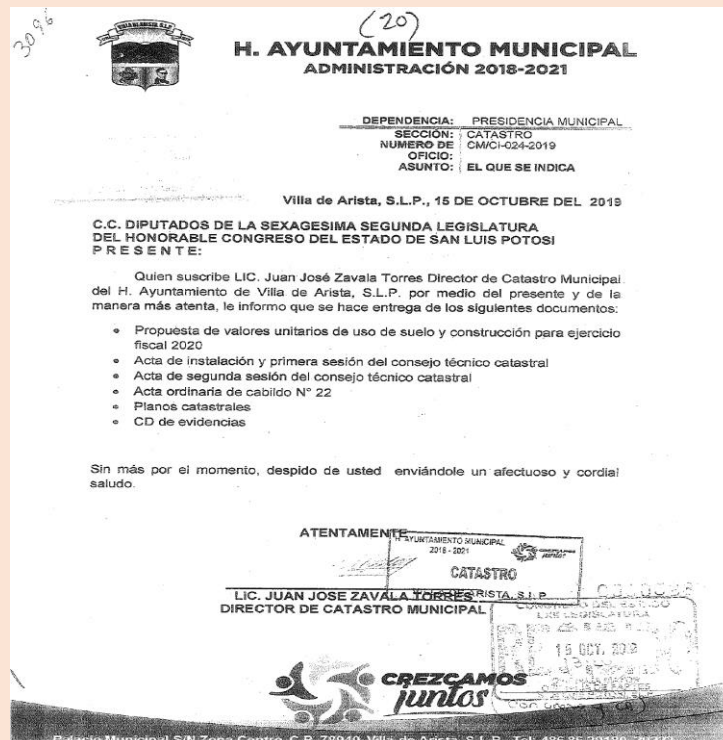
En la presente propuesta, se ha considerado un 48.00 por ciento y un 8 por ciento de aumento en las Tablas antes mencionadas.

Se realizó una valoración de la cartografía municipal, con el objeto de incluir corredores y zonas de valor, los cuales permiten clasificar todos y cada uno de los inmuebles que integran este Municipio de manera real y correcta dentro de los sectores catastrales.

Con esta acción se impulsa la inversión en el municipio, propiciando nuevos empleos y mejoramiento de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2020, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales.

SEXTO. Que el Director de Catastro del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el once de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO 056 VILLA DE ARISTA

LOCALIDAD 01 VILLA DE ARISTA

SECTOR 1

NORTE: CALLE EUCALIPTOS, PROPIEDAD DE RAMON GUARDIOLA M. Y CALLE SAN MARTIN

ORIENTE: CALLE SAN ANTONIO COL. BUENAVISTA

SUR: CALLE SANTA LUCIA

PONIENTE: CALLE VICENTE GUERRERO

VALOR MAXIMO \$ 147.73

VALOR MINIMO \$ 51.80

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Villa de Arista:

	2019	2020	INCREMENTO	%	TARIFA MILLAR	AL	AUMENTO EN PESOS
Valor Máximo:	\$ 99.82	\$ 147.73	\$ 47.91	48	0.00050		\$ 0.07
Valor Mínimo:	\$ 35.00	\$ 51.80	\$ 16.80	48	0.00050		\$ 0.03

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 15 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 48 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA S.L.P. 2020

NUM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR Ha. 2019	VALOR PROPUESTO	INCREMENTO
	056	1-1-0	Agrícola de riego	\$ 10,404.00	\$ 15397.92	48%
	056	1-1-2	Agrícola de riego de bombeo de cultivo anual	\$ 8,323.20	\$ 12318.33	48%
	49	1-2-0	Agrícola de temporal	\$ 6,181.20	\$ 9148.17	48%
	49	1-2-2	Agrícola de temporal general cultivo anual	\$ 5,151.00	\$ 7623.48	48%
	49	1-2-4	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 5,151.00	\$ 7623.48	48%
	49	1-2-6	Temporal frutícola en explotación	\$ 6,181.20	\$ 9148.17	48%
	49	2-2-0	Temporal	\$ 4,120.80	\$ 6098.78	48%
	49	2-3-0	Agostadero natural	\$ 3,605.70	\$ 5336.43	48%
	49	2-3-2	4/8 ha. Unidad animal	\$ 3,090.60	\$ 4574.08	48%
	49	2-3-3	8/16 ha. Unidad animal	\$ 2,575.50	\$ 3811.74	48%
	49	2-3-4	16/32 he. Unidad animal	\$ 2,060.40	\$ 3049.39	48%
	49	2-3-5	32/54 ha. Unidad animal	\$ 1,545.30	\$ 2287.04	48%
	49	2-3-6	Cerril	\$ 1,045.65	\$ 1547.56	48%
	49	4-2-0	Usos varios	\$ 8,323.20	\$ 12318.33	48%
	49	4-6-0	Potrero	\$ 416.16	\$ 615.91	48%

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Villa de Arista:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO VILLA DE ARISTA

NÚM.	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR HA	PORCENTAJE PROPUESTO 48 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
1	Agricultura riego	\$10,404.00	\$4,993.92	\$15,397.92	0.00075	\$11.55
2	Agrícola de riego con bombeo cultivo anual	\$8,323.00	\$3,995.04	\$12,318.04	0.00075	\$9.24
3	Agrícola de Temporal	\$6,181.20	\$2,966.98	\$9,148.18	0.00075	\$6.86
4	Agrícola de temporal de general cultivo anual	\$5,151.00	\$2,472.48	\$7,623.48	0.00075	\$5.72



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

5	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$5,151.00	\$2,472.48	\$7,623.48	0.00075	\$5.72
6	Temporal frutícola en explotación	\$6,181.20	\$2,966.98	\$9,148.18	0.00075	\$6.86
7	Temporal	\$4,120.80	\$1,977.98	\$6,098.78	0.00075	\$4.57
8	Agostadero natural	\$3,605.70	\$1,730.74	\$5,336.44	0.00075	\$4.00
9	4/8 ha unidad animal	\$3,090.60	\$1,483.49	\$4,574.09	0.00075	\$3.43
10	8/16 ha unidad animal	\$2,575.50	\$1,236.24	\$3,811.74	0.00075	\$2.86
11	16/32 ha unidad animal	\$2,060.40	\$988.99	\$3,049.39	0.00075	\$2.29
12	32/64 ha unidad animal	\$1,545.30	\$741.74	\$2,287.04	0.00075	\$1.72
13	Cerril	\$1,045.65	\$501.91	\$1,547.56	0.00075	\$1.16
14	usos varios	\$8,323.20	\$3,995.14	\$12,318.34	0.00075	\$9.24
15	Potrero	\$416.16	\$199.76	\$615.92	0.00075	\$0.46

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN VILLA DE ARISTA								
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO 8 %	VALOR 2020	TARIFA MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$396.14	\$31.69	\$427.83	0.0005	\$0.21
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE BODEGA	2	\$452.73	\$36.22	\$488.95	0.0005	\$0.24
		COMÚN BODEGA	3	\$905.47	\$72.44	\$977.91	0.0005	\$0.49
		NAVE LIGERA	4	\$1,245.02	\$99.60	\$1,344.62	0.0005	\$0.67
		NAVE PESADA	5	\$2,426.00	\$194.08	\$2,620.08	0.0005	\$1.31



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,636.18	\$130.89	\$1,767.07	0.002	\$3.53
		ESPECIAL	7	\$2,426.06	\$194.08	\$2,620.14	0.002	\$5.24
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,358.20	\$108.66	\$1,466.86	0.002	\$2.93
			9	\$1,451.39	\$116.11	\$1,567.50	0.002	\$3.14
		MEDIO	10	\$1,697.76	\$135.82	\$1,833.58	0.001	\$1.83
			11	\$2,037.31	\$162.98	\$2,200.29	0.001	\$2.20
		BUENO	12	\$2,929.50	\$234.36	\$3,163.86	0.001	\$3.16
			13	\$3,398.22	\$271.86	\$3,670.08	0.001	\$3.67
		SUPERIOR	14	\$4,687.20	\$374.98	\$5,062.18	0.001	\$5.06
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,697.76	\$135.82	\$1,833.58	0.001	\$1.83
		ECONÓMICO	16	\$1,980.72	\$158.46	\$2,139.18	0.001	\$2.14
		MEDIO	17	\$2,546.64	\$203.73	\$2,750.37	0.001	\$2.75
		BUENO	18	\$3,282.33	\$262.59	\$3,544.92	0.001	\$3.54
		SUPERIOR	19	\$4,335.66	\$346.85	\$4,682.51	0.0005	\$2.34
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,273.10	\$421.85	\$5,694.95	0.0005	\$2.85
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,063.10	\$565.05	\$7,628.15	0.0005	\$3.81
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$1,810.94	\$144.88	\$1,955.82	0.0005	\$0.98
		MEDIO	23	\$2,376.86	\$190.15	\$2,567.01	0.0005	\$1.28
		BUENO	24	\$3,163.86	\$253.11	\$3,416.97	0.0005	\$1.71
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,037.31	\$162.98	\$2,200.29	0.0005	\$1.10
		MEDIO	26	\$2,716.31	\$217.30	\$2,933.61	0.0005	\$1.47
		BUENO	27	\$3,749.67	\$299.97	\$4,049.64	0.0005	\$2.02
		DE LUJO	28	\$4,687.20	\$374.98	\$5,062.18	0.0005	\$2.53

DÉCIMO SEGUNDO Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”. (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de proporcionalidad y equidad. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que dicho municipio fue asesorado en todo momento por el Instituto Registral y Catastral del Estado, y que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite dicho órgano.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión que dictamina, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

VILLA DE ARISTA

VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2020

MUNICIPIO 49 VILLA DE ARISTA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

LOCALIDAD 01 VILLA DE ARISTA

SECTOR 01

NORTE:

C. EUCALIPTOS Y PROPIEDAD DE RAMON GUARDIOLA M.

ORIENTE:

AV. CORDELIA Y CAMINO AL HOSPITAL

SUR:

C. NIÑOS HÉROES Y UNIDAD DEPORTIVA

PONIENTE:

C. VICENTE GUERRERO

VALOR MÁXIMO	\$	147.73
VALOR MÍNIMO	\$	51.80

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA S.L.P

2020

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	47	01	110	Agricultura riego	\$15,397.92
2	47	01	112	Agrícola de riego con bombeo cultivo anual	\$12,318.04
3	47	01	120	Agrícola de Temporal	\$9,148.18
4	47	01	122	Agrícola de temporal de general cultivo anual	\$7,623.48
5	47	01	124	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$7,623.48
6	47	01	126	Temporal frutícola en explotación	\$9,148.18



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

7	47	01	220	Temporal	\$6,098.78
8	47	01	230	Agostadero natural	\$5,336.44
9	47	01	232	4/8 ha unidad animal	\$4,574.09
10	47	01	233	8/16 ha unidad animal	\$3,811.74
11	47	01	234	16/32 ha unidad animal	\$3,049.39
12	47	01	235	32/64 ha unidad animal	\$2,287.04
13	47	01	236	Cerril	\$1,547.56
14	47	01	420	usos varios	\$12,318.34
15	47	01	460	Potrero	\$615.92

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE				
VILLA DE ARISTA, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	01	\$427.83
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$488.95
		COMÚN O BODEGA	03	\$977.91
		NAVE LIGERA	04	\$1,344.62
		NAVE PESADA	05	\$2,620.08
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,767.07
		ESPECIAL	07	\$2,620.14
		ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO
09	\$1,567.50			
MEDIO	10			\$1,833.58
	11			\$2,200.29
BUENO	12			\$3,163.86
	13			\$3,670.08



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

		SUPERIOR	14	\$5,062.18
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,833.58
		ECONÓMICO	16	\$2,139.18
		MEDIO	17	\$2,750.37
		BUENO	18	\$3,544.92
		SUPERIOR	19	\$4,682.51
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,694.95
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,628.15
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$1,955.82
		MEDIO	23	\$2,567.01
		BUENO	24	\$3,416.97
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,200.29
		MEDIO	26	\$2,933.61
		BUENO	27	\$4,049.64
		DE LUJO	28	\$5,062.18

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 23 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2020 del municipio de Villa de Arista; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número trece con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRECE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta valores catastrales 2020 del municipio de Tamazunchale.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamazunchale presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción.

SEXTO. Que el Director de Catastro del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el nueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DEL SUELO			
		2020	
MUNICIPIO	LOCALIDAD	37 TAMAZUNCHALE	01 TAMAZUNCHALE
<u>SECTOR 01</u>			
NORTE	20 de Noviembre	Valor Máximo en UMA	21.89
SUR	Terreno Rústico	Valor Mínimo en UMA	1.12
ESTE	Callejón. El Chote, Libertad, Justo Sierra		
OESTE	Callejón Tetlama		
<u>SECTOR 02</u>			
NORTE	Ribera del Río Moctezuma		
SUR	Av. 20 de Noviembre		
ESTE	Carretera México-Laredo		
OESTE	Ribera del Río Moctezuma	Valor Máximo en UMA	26.63
		Valor Mínimo en UMA en UMA	1.15



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SECTOR 03

NORTE
Terreno Rústico

SUR
Ribera del Río Moctezuma

ESTE
Ribera del Río Moctezuma

OESTE
Terreno Rústico

Valor Máximo en UMA: 4.14
Valor Mínimo en UMA en UMA: 0.295

SECTOR 04

NORTE
Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

SUR
Terreno Rústico

ESTE
Terreno Rústico

OESTE
Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Justo Sierra.

Valor Máximo en UMA: 20.71
Valor Mínimo en UMA: 0.615

SECTOR 05

NORTE
Av. 20 de Noviembre

SUR
Terreno Rústico

ESTE
Callejón Tetlama

OESTE
Carretera México-Laredo

Valor Máximo en UMA: 19.82
Valor Mínimo en UMA: 0.976



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SECTOR 06

Fraccionamiento Magisterial
Bo. Del Carmen

Valor Máximo en UMA: 2.95
Valor Mínimo en UMA : 2.07

SECTOR 07

Colonia Netzahualcóyotl, Col. Emiliano Zapata, Col. Nuevo México

Valor Máximo en UMA: 1.77
Valor Mínimo en UMA : 1.42

SECTOR 08

NORTE
Terreno Rústico, 1º. De Mayo
SUR
5 de Mayo, Tantoc, Moctezuma

Valor Máximo en UMA: 1.47
Valor Mínimo en UMA : 0.852

ESTE
Av. Juárez

OESTE

SECTOR 09

Zacatipán

Valor Máximo en UMA: 1.89
Valor Mínimo en UMA: 1.30

SECTOR 10

Fraccionamiento Loma Bonita y Loma linda

Valor Máximo en UMA: 3.27

Valor Mínimo en UMA: 2.28

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 50 tipos de suelo rústico, y se incrementan en tres tipos, y en el de agostadero cerril se disminuye en un 50 por ciento, como se ilustra con la siguiente tabla:



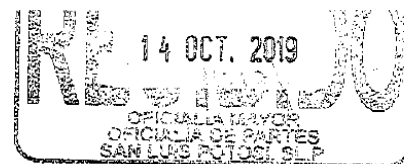
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

TAMAZUNCHALE S. L. P.

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO 2020



NUM	NO. DE MUNICIPIO	REGION	USO	DESCRIPCION DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA ACTUAL EN UMAS
1	37	01	100	Agricultura	213.043
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	236.714
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	295.893
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	295.893
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	177.536
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	213.043
7	37	01	120	Agricultura temporal	153.864
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	118.357
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	112.439
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	213.043
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	130.193
12	37	01	125	Temporal Fruticultura cultivo	213.043
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	236.714
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	177.536
15	37	01	210	Pecuario riego	295.893
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	106.521
17	37	01	230	Agostadero natural	118.357
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	94.686
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	71.014



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	59.179
21	37	01	236	Agostadero cerril	59.179
22	37	01	310	Forestal no comercial	118.357
23	37	01	320	Forestal uso comercial	177.536
24	37	01	323	Otros	177.536
25	37	01	460	Otros	236.714
26	37	01	470	Industrial	355.072
27	37	01	100	Agricultura	177.536
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	236.714
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	260.386
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	295.893
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	236.714
32	37	02	120	Agricultura temporal	118.357
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	153.864
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	165.700
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	177.536
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	165.700
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	236.714
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	236.714
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	165.700
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	177.536
41	37	02	230	Agostadero natural	118.357
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	94.686
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	71.014
44	37	02	233	8/16 ha x unidad animal	71.014

45	37	02	236	Agostadero cerril	59.179
46	37	02	310	Forestal no comercial	94.686
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	177.536
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	142.029
49	37	02	460	otros	118.357
50	37	02	470	Industrial	390.579

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION 2020

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2 EN UMAS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	7.693
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	9.469
		COMUN O BODEGA	03	14.203
		NAVE LIGERA	04	21.304
		NAVE PESADA	05	41.425
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	33.140
		ESPECIAL	07	47.343
		ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	
ECONOMICO	09			18.937
	10			23.671
MEDIO	11			29.589
	12			35.507
BUENO	13			47.343
SUPERIOR	14			71.014
	15			26.039
CORRIENTE	15			26.039
ECONOMICO	16			33.140

MODERNO	HABITACIONAL Y	MEDIO	17	37.874
		BUENO	18	59.179
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	65.096
		SUPERIOR DE LUJO	20	88.768
		ESPECIAL DE LUJO	21	142.029
MODERNO	EDIFICIO HASTA	ECONOMICO	22	33.140
		MEDIO	23	39.058
	4 NIVELES	BUENO	24	59.179
MODERNO	EDIFICIO MAS DE	ECONOMICO	25	41.425
		MEDIO	26	53.251
	4 NIVELES	BUENO	27	59.179
		DE LUJO	28	82.850

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de proporcionalidad y equidad. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*
- IX. Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;*
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- III. Costo de la mano de obra empleada”.*

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., no presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción. Y únicamente proponen los valores en la unidad de medida y actualización, lo cuales no tienen una exposición de motivos que justifiquen dicha medida.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro. Aunado a lo anterior en la referida norma no está mandatado que los valores unitarios de suelo y construcción puedan estar establecidos conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA).

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión que dictamina, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no presentar constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen que los valores unitarios de suelo y construcción estén en función de la unidad de medida y actualización (UMA), se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TAMAZUNCHALE

VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2020

MUNICIPIO 37 TAMAZUNCHALE

LOCALIDAD 01 TAMAZUNCHALE

SECTOR 01

NORTE

20 de noviembre

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón. El Chote, Libertad, Justo Sierra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

OESTE

Callejón Tetlama

Valor Máximo \$1, 850.00

Valor Mínimo \$ 95.00

SECTOR 02

NORTE

Ribera del Río Moctezuma

SUR

Av. 20 de noviembre

ESTE

Carretera México-Laredo

OESTE

Ribera del Río Moctezuma

Valor Máximo \$2, 250.00

Valor Mínimo \$ 98.00

SECTOR 03

NORTE

Terreno Rústico



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SUR

Ribera del Río Moctezuma

ESTE

Ribera del Río Moctezuma

OESTE

Terreno Rústico

Valor Máximo \$ 350.00

Valor Mínimo \$ 25.00

SECTOR 04

NORTE

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Terreno Rústico

OESTE

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Justo Sierra.

Valor Máximo: \$1,750.00

Valor Mínimo: \$52.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SECTOR 05

NORTE

Av. 20 de noviembre

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón Tetlama

OESTE

Carretera México-Laredo

Valor Máximo: \$1,675.00

Valor Mínimo: \$ 82.50

SECTOR 06

Fraccionamiento Magisterial

Bo. Del Carmen

Valor Mínimo: \$250.00

Valor Máximo: \$175.00

SECTOR 07

Colonia Netzahualcóyotl, Col. Emiliano Zapata, Col. Nuevo México

Valor Máximo \$150.00



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 47
noviembre 28, 2019

Valor Mínimo \$120.00

SECTOR 08

NORTE

Terreno Rústico, 1º. De mayo

SUR

5 de mayo, Tantoc, Moctezuma

ESTE

Av. Juárez

Valor Máximo \$125.00

Valor Mínimo \$ 72.50

SECTOR 09

Zacatipán

Valor Máximo: \$160.00

Valor Mínimo: \$110.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE S.L.P

2020

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	37	01	100	Agricultura	\$18,000.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$25,000.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,000.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,000.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$13,000.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$10,000.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,500.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$18,000.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$11,000.00
12	37	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$18,000.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$15,000.00
15	37	01	210	Pecuario riego	\$25,000.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$9,000.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$10,000.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$5,000.00
21	37	01	236	Agostadero cerril	\$5,000.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$10,000.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$15,000.00
24	37	01	323	Otros	\$15,000.00
25	37	01	460	Otros	\$20,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$30,000.00
27	37	01	100	Agricultura	\$15,000.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$20,000.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$22,000.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$25,000.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$20,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	\$10,000.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$13,000.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,000.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$15,000.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$14,000.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$20,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$14,000.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$15,000.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$10,000.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
44	37	02	233	8/16 x unidad animal	\$6,000.00
45	37	02	236	Agostadero cemil	\$5,000.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$8,000.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$15,000.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,000.00
49	37	02	460	Otros	\$10,000.00
50	37	02	470	Industrial	\$30,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE				
TAMAZUNCHALE, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 47
noviembre 28, 2019

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	01	\$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$800.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,200.00
		NAVE LIGERA	04	\$1,800.00
		NAVE PESADA	05	\$3,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,800.00
		ESPECIAL	07	\$4,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,500.00
			09	\$1,600.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,500.00
		BUENO	12	\$3,000.00
			13	\$4,000.00
SUPERIOR	14	\$6,000.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,200.00
		ECONÓMICO	16	\$2,800.00
		MEDIO	17	\$3,200.00
		BUENO	18	\$5,000.00
		SUPERIOR	19	\$5,500.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,500.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$2,800.00
		MEDIO	23	\$3,300.00
		BUENO	24	\$5,000.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,500.00
		MEDIO	26	\$4,500.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

		BUENO	27	\$5,000.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

Secretaria: dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 20 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 20 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2020 del municipio de Tamazunchale; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número catorce con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CATORCE

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/11/uno_3.pdf

Secretaria: dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 21 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 21 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ejercicio fiscal 2019 para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios de: Ahualulco; Alaquines; Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rioverde; Salinas; San Nicolás Tolentino; Santa María del Río; Santo Domingo; Vanegas; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Villa de Reyes; Villa Juárez; Villa Hidalgo; y Zaragoza; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

A discusión el dictamen número quince con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN QUINCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; Hacienda del Estado; Justicia; y Vigilancia se les remitió en Sesión de la Diputación Permanente del dieciocho de julio del presente, escrito del municipio de Huehuetlán, solicita emisión recurso extraordinario para pago juicios laborales.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que respecto a la solicitud de ampliación de presupuesto de egresos de acuerdo con lo que establecen los artículos, 57 en sus fracción XIX, es atribución de esta Soberanía *“Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas”*. Dispositivo que se concatena con lo que establece el artículo 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El citado numeral se relaciona con lo que señala el artículo 6° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que literalmente establece:

“ARTICULO 6°. Los municipios por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se establecerán las tasas y tarifas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y periodos de pago.

De conformidad con la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”. (Énfasis añadido)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SEGUNDA. Que en relación al presupuesto anual de egresos, destaca entre otros, lo que disponen los artículos 17, 18, 31 y el inciso f) de la fracción II del 37 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y (REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2018)

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.

Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. ...

II. ...

a) a e). ...

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

g) a k)

TERCERA. Que derivado de las disposiciones transcritas, se colige que:

1. Es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá ser aprobado anualmente; que el presidente municipal es quien lo debe presentar al cabildo, para el caso que nos ocupa, deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales, la que se conformará con los recursos que se consideren indispensables para solventar tales responsabilidades.
2. Que el Congreso del Estado, tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no sus presupuestos de egresos.
3. Que el pronunciamiento de este Poder Legislativo en cualquier sentido, por lo que se refiere al presupuesto de egresos de alguno de los ayuntamientos de la Entidad, supone una trasgresión a la autonomía municipal.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desechan por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA DE “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA DE LA “JUCOPO”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA DE REUNIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

DADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; GOBERNACIÓN; HACIENDA DEL ESTADO; JUSTICIA; Y VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 21 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 21 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del presidente municipal de Huehuetlán, de recurso extraordinario para pago de juicios laborales; notifíquese.

A discusión el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECISÉIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del 2019, Iniciativa de Acuerdo Económico, por el que solicita nombrar a la sala anexa a las oficinas que ocupa la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí, como “Venustiano Carranza”, presentado por el legislador, Rolando Hervert Lara, con el número de turno 2969.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 64, de la Carta Magna Local, que establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo económico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal, tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

SEGUNDO. Que los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener los acuerdos económicos; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a las luz de dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de Diciembre de 1915, durante una visita que realizó a San Luis Potosí, Venustiano Carranza, pronunció el siguiente discurso⁽¹⁾:

“Señores: Nosotros representamos la legalidad durante la lucha armada, y actualmente somos los revolucionarios, no sólo de la Nación Mexicana, sino los revolucionarios de la América Latina, los revolucionarios del Universo.

⁽¹⁾Breve Historia de la Revolución Mexicana, Jesús Silva Herzog, Tomo II., fondo de cultura económica, 1972.

Parecerá increíble que, después de una guerra en la que hemos derramado tanta sangre, y en la que nuestra lucha ha sido de carácter distinto que aquéllas, pues la voluntad del pueblo siempre deberá imponerse sobre cualquiera ley, sobre cualquier institución que estorbe su mejoramiento y su progreso, sobre cualquier Gobierno que impida al hombre, ser ciudadano y disfrutar de todos los bienes que la naturaleza le ha concedido. El hecho de que haya habido malos elementos entre nosotros, es lo que nos llevó a la contienda, porque a los hombres honrados, obligan los malvados a levantar la mano para corregirlos como merecen. Ahora será el Gobierno de los hombres de sanas intensiones, el que encauce el actual estado de cosas, que ha sido el resultado de una prolongada campaña para que el país vuelva a levantarse, y llegar hasta el lugar que debe ocupar en el continente americano.

Juzgo oportuno manifestar mis deseos de que el pueblo siga al Gobierno en su difícil obra. Que el Gobierno de San Luis Potosí, y el pueblo de este Estado, sepan seguir a la Primera Jefatura, ahora que empieza la obra de reconstrucción; sólo quiero decir a esta reunión de ciudadanos que representan los intereses de la ciudad y que han tenido la bondad de obsequiarme con este banquete, que pongan fé y confianza en que el Gobierno sabrá cumplir con su deber. Para esto, pido el apoyo de todos los ciudadanos honrados y aun cuando hasta ahora es la fuerza del ejército formado por el pueblo la que se ha impuesto sobre los régimenes anteriores, guiado por estos oficiales y por estos ciudadanos que han sabido defender nuestra soberanía, espero que todos contribuyan al sostenimiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

del nuevo Gobierno; y si por desgracia volvemos a tener algún otro traidor que tratara de destruir el triunfo conquistado, espero que entonces, también estos mismos oficiales y estos mismos ciudadanos que han sabido hacer triunfar nuestra Santa Causa, sabrán estar conmigo y luchar nuevamente hasta destruir cualquier intento de reacción.

Brindo por el Estado de San Luis Potosí, por la participación que ha tomado para hacer cumplir todas sus aspiraciones de libertad y de progreso; brindo también por el pueblo en general que me ha seguido con tanta abnegación en la lucha.”

ANTECEDENTES BIOGRAFICOS

Venustiano Carranza Garza nació el 29 de diciembre de 1859, en el municipio de Cuatro Ciénegas, estado de Coahuila, México, y falleció el 21 de mayo de 1920, en el mismo país, más exactamente en Tlaxcalantongo, Puebla. Carranza fue un político, militar y participante de forma activa en la antigua Revolución Mexicana. Luego sería elegido presidente de la República, desde 1917 hasta 1920. Venustiano Carranza sería un fiel defensor del valor social de la Constitución, a la cual siempre deseó otorgarle validez, por encima de todo interés político privado. Inclusive fue promotor de la creación de una nueva Constitución, entre 1916 y 1917. Pese a tener algunas ideas conservadoras al final de su gobierno, está incluido entre las figuras revolucionarias más importantes de la historia mexicana, junto a Francisco I. Madero, Francisco Villa y Emiliano Zapata.

A partir de 1877, Carranza ingresó a la política nacional. En esa época tuvo un paso fugaz por la presidencia municipal de Cuatro Ciénegas. Desde 1894 hasta 1898 desempeñaría ese mismo cargo, pero de manera oficial. También ejerció funciones como diputado en el Congreso de Coahuila y como diputado y senador en el estado de la capital. Incluso desde sus inicios, Venustiano Carranza se mostró en contra del régimen dictatorial de [Porfirio Díaz](#). Por eso habría apoyado a [Francisco I. Madero](#) y su movimiento para derrocar a Díaz. Tras el triunfo maderista, Carranza fue designado como secretario de guerra y marina. Entre 1911 y 1913 fue gobernador de Coahuila: se preocupó por mejorar las condiciones de vida en aspectos laborales y educativos.

Tras el fusilamiento de Madero y la toma de la presidencia por parte de [Victoriano Huerta](#), Venustiano Carranza aplicó el Plan de Guadalupe, que concluyó, en 1914, con la creación del Ejército Constitucionalista. La intención de Carranza era derrotar a Huerta y recobrar el orden alterado. No se encontraba solo, recibió el apoyo de [Álvaro Obregón](#), [Pancho Villa](#) y [Emiliano Zapata](#). Es probable que Carranza siempre deseara ser elegido presidente. En la mitad de 1914, Victoriano Huerta fue vencido. Tras muchas reuniones, entre ellas la famosa Convención de Aguascalientes, los distintos líderes revolucionarios nunca lograron ponerse de acuerdo. En consecuencia, los ejércitos bajo el mando de Álvaro Obregón y de Carranza terminaron enfrentándose a los de Zapata y Villa; dichos conflictos alejaron a los cuatro del poder, al menos durante un tiempo. Carranza y Obregón triunfaron.

Tras la victoria de 1915, Estados Unidos reconoció a Carranza como presidente. Un año después, él convocaría al Congreso para reformar y prácticamente sustituir la Constitución de 1857. Una facción del grupo parlamentario encargado de la revisión exigía cambios y mejoras en las leyes para proteger los derechos de los trabajadores,

también un reajuste en las políticas agrarias; la otra facción, con intereses capitalistas, se negaba. Por fin se llegó a un acuerdo. El 05 de febrero de 1917 se divulgó la nueva Constitución; pese a todos los conflictos ideológicos durante su creación, las diferencias entre el nuevo documento y el anterior fueron notables. En ese mismo año, Venustiano Carranza fue elegido presidente. Tras un par de conflictos, Estados Unidos volvió a reconocerlo como mandatario. Entre los aportes que se le adjudican a su gobierno se encuentran: establecer la jornada máxima de trabajo, legalizar el divorcio e introducir el salario mínimo.

Por último, pero creo la parte más importante de mis motivos para nombrar a la Sala de Juntas anexa a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, "Sala de Juntas Venustiano Carranza", es que en este lugar se encuentra un cuadro que dice: El XXXVI Congreso Constitucional de San Luis Potosí al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza; motivo por el cual creo conveniente que este lugar lleve su nombre.



Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

Proyecto

de

Decreto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ÚNICO. La Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, acuerda nombrar a la Sala de Juntas anexa a la Junta de Coordinación Política, SALA DE JUNTAS “VENUSTIANO CARRANZA”.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

ROLANDO HERVERT LARA

DIPUTADO”

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa de Acuerdo Económico que se promueve para asignarle un nombre a la sala anexa a las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí, como “José Venustiano Carranza Garza”, es el instrumento parlamentario idóneo y adecuado, pues los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener los acuerdos económicos; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a las luz de dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

Pues el Acuerdo Económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los organos, dependencias, comités y comisiones del Congreso y debe ser tomado por el Pleno.

En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca establecer el nombre a un espacio del Congreso del Estado, en aras de que éste tenga un nombre y se identifique con el mismo, para efectos de su optimo uso, ya que con ello se permitirá su mejor administración y la utilización por la diferentes instancias del Poder Legislativo Local.

Esta iniciativa de Acuerdo Económico fue planteado por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el mejor funcionamiento y organización de los espacios o áreas que cuenta el Congreso del Estado de San Luis Potosí, se le han venido asignando nombre de personajes que han trascendido por su obra, pensamiento o acción, las que han permitido el engrandecimiento del alma y el espíritu del ser humano, sobre todo de personas que han tenido un legado en el ámbito legislativo; sin duda alguna, la figura de Don José Venustiano Carranza Garza, fue entre otras cosas el gran impulsor de cambios constitucionales en el movimiento armado llamado Revolución Mexicana, como los derechos de las clases obreras y campesinas, que vieron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917, su reconocimiento y el impulso de mejores niveles de vida para esos sectores.

Ahora bien, el ánimo y la motivación que impulsa al Congreso del Estado para asignar el nombre a la sala contigua a las oficinas que actualmente ocupa la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí como “Don José Venustiano Carranza Garza”, es la existencia de un cuadro de este personaje que distingue y que le da un carácter peculiar a este espacio, pues ha sido testigo del trabajo legislativo que se ha desarrollado en ese espacio; pero además, asignarle con este nombre a esta sala es un reconocimiento a sus méritos, pues como el mismo expresará *“el más feliz del mundo es aquel que sepa reconocer los méritos de los demás y pueda alegrarse del bien ajeno como si fuera propio”*; por tanto, se determina que deberá de instalarse en ese lugar una placa que contenga el nombre de este personaje.

En dicho cuadro, dice: *“El XXXVI Congreso Constitucional de San Luis Potosí al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza.”*

Otro aspecto importante a destacar para que mediante el nombre a una sala del Congreso del Estado, se le rinda un reconocimiento a este personaje, es el discurso que pronunció el 26 de diciembre de 1915, durante la visita que realizó a San Luis Potosí, mismo que es tomado de la Breve Historia de la Revolución Mexicana, de Jesús Silva Herzog, Tomo II, fondo de cultura económica, 1972, el cual a continuación se reproduce:

“Señores: Nosotros representamos la legalidad durante la lucha armada, y actualmente somos los revolucionarios, no sólo de la Nación Mexicana, sino los revolucionarios de la América Latina, los revolucionarios del Universo.

Parecerá increíble que, después de una guerra en la que hemos derramado tanta sangre, y en la que nuestra lucha ha sido de carácter distinto que aquéllas, pues la voluntad del pueblo siempre deberá imponerse sobre cualquiera ley, sobre cualquier institución que estorbe su mejoramiento y su progreso, sobre cualquier Gobierno que impida al hombre, ser ciudadano y disfrutar de todos los bienes que la naturaleza le ha concedido. El hecho de que haya habido malos elementos entre nosotros, es lo que nos llevó a la contienda, porque a los hombres honrados, obligan los malvados a levantar la mano para corregirlos como merecen. Ahora será el Gobierno de los hombres de sanas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

intenciones, el que encauce el actual estado de cosas, que ha sido el resultado de una prolongada campaña para que el país vuelva a levantarse, y llegar hasta el lugar que debe ocupar en el continente americano.

Juzgo oportuno manifestar mis deseos de que el pueblo siga al Gobierno en su difícil obra. Que el Gobierno de San Luis Potosí, y el pueblo de este Estado, sepan seguir a la Primera Jefatura, ahora que empieza la obra de reconstrucción; sólo quiero decir a esta reunión de ciudadanos que representan los intereses de la ciudad y que han tenido la bondad de obsequiarme con este banquete, que pongan fe y confianza en que el Gobierno sabrá cumplir con su deber. Para esto, pido el apoyo de todos los ciudadanos honrados y aun cuando hasta ahora es la fuerza del ejército formado por el pueblo la que se ha impuesto sobre los regímenes anteriores, guiado por estos oficiales y por estos ciudadanos que han sabido defender nuestra soberanía, espero que todos contribuyan al sostenimiento del nuevo Gobierno; y si por desgracia volvemos a tener algún otro traidor que tratara de destruir el triunfo conquistado, espero que entonces, también estos mismos oficiales y estos mismos ciudadanos que han sabido hacer triunfar nuestra Santa Causa, sabrán estar conmigo y luchar nuevamente hasta destruir cualquier intento de reacción.

Brindo por el Estado de San Luis Potosí, por la participación que ha tomado para hacer cumplir todas sus aspiraciones de libertad y de progreso; brindo también por el pueblo en general que me ha seguido con tanta abnegación en la lucha.”

Para un abundamiento y conocimiento del personaje de mérito, se expone su bibliografía enseguida:

Venustiano Carranza Garza nació el 29 de diciembre de 1859, en el municipio de Cuatro Ciénegas, estado de Coahuila, México, y falleció el 21 de mayo de 1920, en el mismo país, más exactamente en Tlaxcalantongo, Puebla. Carranza fue un político, militar y participante de forma activa en la antigua Revolución Mexicana. Luego sería elegido presidente de la República, desde 1917 hasta 1920. Venustiano Carranza sería un fiel defensor del valor social de la Constitución, a la cual siempre deseó otorgarle validez, por encima de todo interés político privado. Inclusive fue promotor de la creación de una nueva Constitución, entre 1916 y 1917. Pese a tener algunas ideas conservadoras al final de su gobierno, está incluido entre las figuras revolucionarias más importantes de la historia mexicana, junto a Francisco I. Madero, Francisco Villa y Emiliano Zapata.

A partir de 1877, Carranza ingresó a la política nacional. En esa época tuvo un paso fugaz por la presidencia municipal de Cuatro Ciénegas. Desde 1894 hasta 1898 desempeñaría ese mismo cargo, pero de manera oficial. También ejerció funciones como diputado en el Congreso de Coahuila y como diputado y senador en el estado de la capital. Incluso desde sus inicios, Venustiano Carranza se mostró en contra del régimen dictatorial de [Porfirio Díaz](#). Por eso habría apoyado a [Francisco I. Madero](#) y su movimiento para derrocar a Díaz. Tras el triunfo maderista, Carranza fue designado como secretario de guerra y marina. Entre 1911 y 1913 fue gobernador de Coahuila: se preocupó por mejorar las condiciones de vida en aspectos laborales y educativos.

Tras el fusilamiento de Madero y la toma de la presidencia por parte de [Victoriano Huerta](#), Venustiano Carranza aplicó el Plan de Guadalupe, que concluyó, en 1914, con la creación del Ejército Constitucionalista. La intención de

Carranza era derrotar a Huerta y recobrar el orden alterado. No se encontraba solo, recibió el apoyo de [Álvaro Obregón](#), [Pancho Villa](#) y [Emiliano Zapata](#). Es probable que Carranza siempre deseara ser elegido presidente. En la mitad de 1914, Victoriano Huerta fue vencido. Tras muchas reuniones, entre ellas la famosa Convención de Aguascalientes, los distintos líderes revolucionarios nunca lograron ponerse de acuerdo. En consecuencia, los ejércitos bajo el mando de Álvaro Obregón y de Carranza terminaron enfrentándose a los de Zapata y Villa; dichos conflictos alejaron a los cuatro del poder, al menos durante un tiempo. Carranza y Obregón triunfaron.

Tras la victoria de 1915, Estados Unidos reconoció a Carranza como presidente. Un año después, él convocaría al Congreso para reformar y prácticamente sustituir la Constitución de 1857. Una facción del grupo parlamentario encargado de la revisión exigía cambios y mejoras en las leyes para proteger los derechos de los trabajadores, también un reajuste en las políticas agrarias; la otra facción, con intereses capitalistas, se negaba. Por fin se llegó a un acuerdo. El 05 de febrero de 1917 se divulgó la nueva Constitución; pese a todos los conflictos ideológicos durante su creación, las diferencias entre el nuevo documento y el anterior fueron notables. En ese mismo año, Venustiano Carranza fue elegido presidente. Tras un par de conflictos, Estados Unidos volvió a reconocerlo como mandatario. Entre los aportes que se le adjudican a su gobierno se encuentran: establecer la jornada máxima de trabajo, legalizar el divorcio e introducir el salario mínimo.



PROYECTO

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ACUERDO ECONOMICO

ÚNICO. Se asigna a la sala contigua a la oficina que actualmente ocupa la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el nombre de “Don José Venustiano Carranza Garza”, para tal efecto, deberá de instalarse en dicho espacio una placa con el nombre referido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 19 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 19 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado asignar el nombre de “Don José Venustiano Carranza Garza” a la sala contigua a la oficina de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí; notifíquese a la Junta de Coordinación Política; y a la oficialía mayor, para los efectos procedentes.

En el siguiente apartado, la diputada Vianey Montes Colunga formula el primer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.-

VIANEY MONTES COLUNGA, en mi calidad de Diputada por el X Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los preceptos legales identificables bajo los números 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, propongo a esta Asamblea Legislativa, se dicte el siguiente Punto de Acuerdo con calidad de exhorto a las autoridades que adelante se precisan, atento a lo anterior, considero oportuno el exponer el tema que se plantea conforme a lo siguiente:

I.- Objeto del Punto de Acuerdo y Autoridades Exhortadas:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

El objeto del presente punto de acuerdo es el exhortar al Titular del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad Pública del mismo Estado, para que de manera conjunta y atendiendo a una sana relación intergubernamental, así como a las facultades con las que cuentan acorde a nuestro sistema político y jurídico, realicen las acciones coordinadas que estimen convenientes para garantizar la seguridad de todos aquellos migrantes que acuden a nuestro Estado durante las fiestas decembrinas.

II.- Antecedentes.

La migración es un tema de interés nacional, pues históricamente, gran cantidad de mexicanos se han encontrado en la necesidad de dejar su lugar de origen y buscar oportunidades de crecimiento y desarrollo más allá de nuestras fronteras.

Conforme a diversas fuentes, hoy en día existen más de 57 millones de latinos radicando en Estados Unidos, siendo el 67% de ellos de origen mexicano, es decir, existen aproximadamente 37 millones de paisanos llevando a cabo su vida en territorio norteamericano.

Dicha situación no es ajena a nuestro estado, pues conforme al Perfil de la Población Migrante de Retorno en el Estado de San Luis Potosí, mismo que fue elaborado por el Consejo Estatal de Población en el año de 2017⁽¹⁾, durante el primer lustro de esta década, más de 28,000 potosinos emigraron a Estados Unidos, cifra que representa el 5% del total de migrantes mexicanos hacia dicho país.

⁽¹⁾<https://slp.gob.mx/COESPO/SiteAssets/PerfilPoblacionMigranteRetornoSLP2017.pdf>

La fuente referida, también nos arroja datos que son de suma importancia para analizar el tema que nos ocupa, aquel que vale la pena destacar, es el que puntualiza cuales son los municipios de nuestra entidad federativa que más aportan a la cantidad total de migrantes potosinos que parten a tierras norteamericanas, siendo éstos los siguientes:

- * San Luis Potosí.
- * Soledad de Graciano Sánchez.
- * Rioverde.
- * San Ciro de Acosta.
- * Ciudad Fernández.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

* Ciudad Valles.

Como se puede observar, tres de los seis municipios que integran el listado anterior, pertenecen a la zona media de nuestro Estado, lo que ha conllevado a que gran parte de las remesas recibidas en favor de San Luis Potosí, las cuales ascienden a más de \$1,190.00 millones pesos al año⁽²⁾, tengan como destino la zona media.

⁽²⁾Estimaciones generadas del reporte del Banco de México del año 2018 y de los datos estadísticos del IME.

Atendiendo lo señalado, la sociedad civil de dicha región, ha tomado diversas medidas con la finalidad de proteger los intereses de todas aquellas personas migrantes que regresan a casa con motivo de celebrar con sus familias las fiestas que tradicionalmente se festejan en el mes de diciembre en nuestro país.

Bajo dicho contexto, existen asociaciones civiles como lo es la Asociación Migrantes Unidos en Caravana, A.C., que por más de 10 años ha organizado una “*Caravana Migrante*” con el propósito de compartir la ruta que siguen la mayoría de los migrantes durante el regreso a sus localidades, pues estiman oportuno el protegerse mutuamente de cualquier inconveniente que surja durante el trayecto.

La idea recién señalada, tiene su origen en los múltiples problemas que enfrentan nuestros compatriotas al regresar con sus familias, pues es popularmente conocido, que el crimen organizado, y por desgracia, elementos de nuestras autoridades, extorsionan a los migrantes, motivo por el cual estos deben realizar erogaciones que oscilan entre los \$1200.00 a \$2500,00 usd.

Así las cosas, es claro que todas aquellas personas migrantes tienen la necesidad de realizar actividades como la denominada “*Caravana migrante*”, pues además de brindarles seguridad durante su recorrido, crean lazos afectivos y comparten situaciones comunes de su existir.

En efecto, las prácticas referidas se han convertido en una tradición para todos los potosinos, contexto cultural que sin lugar a dudas, merece la colaboración de las autoridades para que los involucrados cuenten con los instrumentos y las facilidades que se requieren para continuar con acciones que generan una sociedad armónica y positiva.

En ese sentido, resulta indispensable que las autoridades colaboren con la sociedad civil y garanticen el bienestar de todos aquellos ciudadanos que participan en este tipo de actividades, ello atendiendo incluso a proyectos internacionales, como lo es la denominada “*Agenda 2030*”, misma que fue expedida en el año 2015 por la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

La agenda en cuestión, trata diversos temas, entre ellos la migración, pues bajo su consideración, este es un tema de suma importancia para el desarrollo sostenible, pues se establecen metas enfocadas al correcto desplazamiento de los migrantes.⁽³⁾

Así las cosas, es evidente que las autoridades tienen la obligación de crear un contexto seguro para todos aquellos connacionales que regresan a casa, pues atendiendo al artículo primero de nuestra carta magna, es obligación de toda autoridad el respetar, propiciar y hacer valer los derechos humanos de todos los individuos que se encuentran dentro del territorio nacional.⁽⁴⁾

⁽³⁾<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

⁽⁴⁾“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Énfasis añadido)

(..)”

III.- Justificación.

Como representantes de la sociedad potosina, es nuestra obligación velar por los intereses de aquellos para quienes laboramos, entender el contexto en el que viven y actuar conforme a nuestras posibilidades para propiciar mejores condiciones en su día a día.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, la zona media de nuestro Estado es la región de origen de la mayoría de los migrantes potosinos que tomaron la decisión de dejar sus hogares en busca de mejores condiciones de vida, situación que representa todo un reto para las autoridades de esta Entidad Federativa, pues es su obligación el garantizar la seguridad y respeto a la esfera fundamental de todos aquellos que regresan a nuestro Estado durante las fechas que se aproximan, pues al ser ciudadanos mexicanos, estos deben gozar de todas y cada una de las prerrogativas que nuestro sistema de derecho les otorga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Bajo dicho contexto, resulta indispensable aceptar la situación que desafortunadamente vive toda nuestra nación respecto al tema de seguridad, y con base en ello, tomar las medidas necesarias para evitar conductas delictivas, como lo pueden ser el robo, la extorsión o el secuestro, lo anterior con la finalidad de proteger a nuestros migrantes durante los trayectos que realicen en territorio nacional.

Concatenando las ideas que anteceden, resulta evidente y claramente justificable la necesidad de dictar un punto de acuerdo como el que nos ocupa, lo anterior en virtud de que la situación que se vive año con año, misma que se ha transformado en una tradición y actividad cultural para los habitantes de nuestro Estado, exige la correcta intervención de las autoridades.

IV.- Conclusión.

Tomando en consideración lo asentado en los apartados anteriores, es sensato el concluir que existe la necesidad de que las autoridades mencionadas tomen las medidas convenientes, desarrollen estrategias adecuadas y colaboren entre ellas con la finalidad de garantizar la seguridad de todos aquellos migrantes que visitarán nuestro Estado en días próximos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con cada uno de los argumentos señalados a lo largo del presente escrito, solicito a esta Asamblea Legislativa pronunciarse a favor y dictar el siguiente:

V. Punto de Acuerdo.

ÚNICO.- Los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que de manera conjunta y atendiendo a una sana relación intergubernamental, así como a las facultades con las que cuentan acorde a nuestro sistema político y jurídico, realicen las acciones coordinadas que estimen convenientes para garantizar la seguridad de todos aquellos migrantes que acuden a nuestro Estado en el próximo mes de diciembre, pues es nuestra obligación el garantizar la nula violación a su esfera fundamental.

Vianey Montes Colunga: con su venia Vicepresidenta; muy buenas tardes compañeros diputados, como representantes de la sociedad potosina, es nuestra obligación velar por los intereses de aquellos para quienes laboramos, entender el contexto en el que viven y actuar conforme a nuestras posibilidades para propiciar mejores condiciones en su día a día.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, la zona media de nuestro Estado es la región de origen de la mayoría de los migrantes potosinos que tomaron la decisión de dejar sus hogares en busca de mejores condiciones de vida, situación que representa todo un reto para las autoridades de esta Entidad Federativa, pues es su obligación el garantizar la seguridad y respeto a la esfera fundamental de todos aquellos que regresan a nuestro Estado durante las fechas que se aproximan, pues al ser ciudadanos mexicanos, estos deben gozar de todas y cada una de las prerrogativas que nuestro sistema de derecho les otorga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Bajo dicho contexto, resulta indispensable aceptar la situación que desafortunadamente vive toda nuestra nación respecto al tema de seguridad, y con base en ello, tomar las medidas necesarias para evitar conductas delictivas, como lo pueden ser el robo, la extorción o el secuestro, lo anterior con la finalidad de proteger a nuestros migrantes durante los trayectos que realicen en territorio nacional.

Concatenando las ideas que anteceden, resulta evidente y claramente justificable la necesidad de dictar un punto de acuerdo como el que nos ocupa, lo anterior en virtud de que la situación que se vive año con año, misma que se ha transformado en una tradición y actividad cultural para los habitantes de nuestro Estado, exige la correcta intervención de las autoridades.

Tomando en consideración lo asentado en los apartados anteriores, es sensato el concluir que existe la necesidad de que las autoridades mencionadas tomen las medidas convenientes, desarrollen estrategias adecuadas y colaboren entre ellas con la finalidad de garantizar la seguridad de todos aquellos migrantes que visitarán nuestro Estado en días próximos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con cada uno de los argumentos señalados a lo largo del presente escrito, solicito a esta Asamblea Legislativa pronunciarse a favor y dictar el siguiente Punto de Acuerdo. Único; los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que de manera conjunta y atendiendo a una sana relación intergubernamental, así como a las facultades con las que cuentan acorde a nuestro sistema político y jurídico, realicen las acciones coordinadas que estimen convenientes para garantizar la seguridad de todos aquellos migrantes que acuden a nuestro Estado en el próximo mes de diciembre, pues es nuestra obligación el garantizar la nula violación a su esfera fundamental; es cuanto Vicepresidenta, gracias.

Vicepresidenta: Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias, los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, Punto de Acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 20 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Vicepresidenta: contabilizados 20 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar al titular del Ejecutivo del Estado; y a la Secretaría de Seguridad Pública Local, garantizar coordinadamente la seguridad de los migrantes que acuden a la Entidad en el mes de diciembre; notifíquese.

La diputada Vianey Montes Colunga impulsa el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

VIANEY MONTES COLUNGA, en mi calidad de Diputada por el X Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los preceptos legales identificables bajo los números 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, propongo a esta Asamblea Legislativa, se dicte el siguiente Punto de Acuerdo con calidad de exhorto a la autoridad que adelante se precisa, atento a lo anterior, considero oportuno el exponer el tema que se plantea conforme a lo siguiente:

I.- Objeto del Punto de Acuerdo y Autoridades Exhortadas:

El objeto del presente punto de acuerdo, es exhortar al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a que conforme a sus posibilidades y atribuciones jurídicas, otorgue un incremento adecuado al subsidio anual que se da en favor de los H. Cuerpos de bomberos en el Estado para el año 2020.

II.- Antecedentes.

La prestación del servicio de bomberos, es un tema que se encuentra poco profundizado dentro de los marcos normativos que regulan toda actividad enfocada a la protección civil, hecho que como legisladores no podemos dejar pasar por inadvertido.

Este error por parte de las autoridades, ha ocasionado diversos inconvenientes, mismos que cuyo resultado es el que las asociaciones civiles que prestan el servicio comentado, desempeñen sus actividades de forma deficiente e inoportuna.

Uno de los problemas que más afecta a estas organizaciones civiles, es la falta de presupuesto, pues no cuentan con el capital suficiente para poder destinarlo a temas tan indispensables como lo son; el cubrir salarios, adquirir equipo adecuado, capacitar a sus elementos, entre muchos otros.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Dicho contexto, influye directamente en que la prestación del servicio sea realizada por muy pocos, y que en lugar de ser un servicio público, éste se convierta en una actividad meramente altruista.

Al día de hoy, muy pocos municipios de nuestro Estado cuentan con un cuerpo de bomberos que responda adecuadamente a todas las necesidades sociales que se presentan, pues en forma, únicamente la zona metropolitana de la capital, Matehuala, Rioverde, Ciudad Fernández, Ciudad Valles y Tamazunchale, pueden acceder de forma directa a dicho servicio.

En ese sentido, los cuerpos de bomberos referidos deben realizar esfuerzos más allá de sus capacidades para poder cumplir de la mejor manera su propósito, pues no solamente responde ante adversidades que acontecen en su localidad, sino que actúan en favor de localidades vecinas que no cuentan con el servicio, motivo suficiente para que nuestro gobierno apoye con sus necesidades más elementales.

Por lo anterior, estimo oportuno que el Titular del Ejecutivo, considere el aumentar de manera adecuada el subsidio que se le otorga a aquellas asociaciones civiles que prestan el servicio de bomberos, ello a fin de que puedan desempeñar sus actividades de una mejor manera, lo anterior atendiendo los motivos que a continuación se exponen:

III.- Justificación.

La petición central de este punto de acuerdo es totalmente procedente, pues los H. Cuerpos de bomberos requieren de presupuesto para desempeñar múltiples tareas, entre las cuales podemos destacar de forma enunciativa más no limitativa a los incendios, derrumbes, retirar obstáculos viales, rescates, fugas de gas, corto circuito, entre muchos otros.⁽¹⁾

Tomando en consideración los lamentables hechos naturales acontecidos entre los meses de mayo y agosto del año en curso, remitiéndonos a datos puntuales de la Comisión Nacional Forestal⁽²⁾, en nuestro Estado se perdieron más de 23,000 hectáreas a causa de los incendios suscitados, hecho natural que evidentemente hubiera sido distinto si las asociaciones civiles encargadas del servicio de bomberos hubieran contado con mayor cantidad de recursos, así como herramientas y equipo, elementos que únicamente pueden ser adquiridos a través de la inversión presupuestaria.

⁽¹⁾<https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/411/1/An%C3%A1lisis%20del%20servicio%20de%20bomberos%20y%20riesgos%20de%20siniestros%20en%20la%20zona%20metropolitana%20de%20San%20Luis%20Potos%C3%AD-Soledad%20de%20Graciano%20S%C3%A1nchez.pdf>

⁽²⁾https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/511233/Reporte_del_01_de_enero_al_14_de_noviembre_de_2019.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Conforme a lo anterior, no podemos permitir que por causas derivadas de una mala administración del presupuesto, nuestros cuerpos de bomberos se vean limitados en sus funciones, ya bastante daño les hemos ocasionado al no proporcionar un marco jurídico adecuado que regule oportunamente sus actividades.

Las asociaciones civiles que valientemente realizan la actividad comentada, merecen que se les brinden las condiciones necesarias para desempeñar tan importante labor social, y eso solamente se logrará a través de la empatía y colaboración de las autoridades que manejan los recursos públicos.

Como cada año, nuestro Estado se ve en la necesidad de planear y gestionar adecuadamente sus recursos, por lo que debemos de aprender de lo sucedido en meses anteriores, no podemos permitir el carecer del capital humano suficiente y de los recursos adecuados para hacer frente a los hechos naturales que tanto daño pueden causar a nuestro entorno, contexto que tomando en consideración la opinión de expertos de la Comisión Nacional Forestal⁽³⁾ y teniendo en cuenta las sequías que han acechado a San Luis Potosí en los últimos meses, se pronostica más complicado a comparación de lo vivido en este 2019.

⁽³⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/advierten-que-en-2020-habra-mas-incendios-4462163.html>

IV.- Conclusión.

Atendiendo cada una de las ideas señaladas en los apartados anteriores, es natural el concluir que los H. Cuerpos de bomberos que ejercen sus actividades en nuestra entidad federativa, necesitan todo el apoyo que se les pueda brindar para que desarrollen acertada y oportunamente sus funciones, pues el panorama pronosticado para el próximo año, demanda de mayores recursos para poder hacer frente a cada una de la situaciones que se puedan presentar.

Conforme a todo lo expuesto, solicito a esta Asamblea Legislativa pronunciarse a favor de lo manifestado en el presente escrito y en consecuencia, se dicte el siguiente:

V. Punto de Acuerdo.

ÚNICO.- Los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, a que conforme a sus posibilidades y atribuciones jurídicas, otorgue un incremento adecuado al subsidio anual que se da en favor de los H. Cuerpos de bomberos en el Estado, lo anterior con la finalidad de que puedan realizar adecuadamente sus funciones durante el año 2020.

Vianey Montes Colunga: con la venia Vicepresidenta, la petición central de este punto de acuerdo es totalmente procedente, pues los Honorables Cuerpos de bomberos requieren de presupuesto para desempeñar múltiples



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

tareas, entre las cuales podemos destacar de forma enunciativa más no limitativa a los incendios, derrumbes, retirar obstáculos viales, rescates, fugas de gas, corto circuito, entre muchos otros.

Tomando en consideración los lamentables hechos naturales acontecidos entre los meses de mayo y agosto del año en curso, remitiéndonos a datos puntuales de la Comisión Nacional Forestal, en nuestro Estado se perdieron más de 23,000 hectáreas a causa de los incendios suscitados, hecho natural que evidentemente hubiera sido distinto si las asociaciones civiles encargadas del servicio de bomberos hubieran contado con mayor cantidad de recursos, así como herramientas y equipo, elementos que únicamente pueden ser adquiridos a través de la inversión presupuestaria.

Conforme a lo anterior, no podemos permitir que por causas derivadas de una mala administración del presupuesto, nuestros Cuerpos de Bomberos se vean limitados en sus funciones, ya bastante daño les hemos ocasionado al no proporcionar un marco jurídico adecuado que regule oportunamente sus actividades.

Las asociaciones civiles que valientemente realizan la actividad comentada, merecen que se les brinden las condiciones necesarias para desempeñar tan importante labor social, y eso solamente se logrará a través de la empatía y colaboración de las autoridades que manejan los recursos públicos.

Como cada año, nuestro Estado se ve en la necesidad de planear y gestionar adecuadamente sus recursos, por lo que debemos de aprender de lo sucedido en meses anteriores, no podemos permitir el carecer del capital humano suficiente y de los recursos adecuados para hacer frente a los hechos naturales que tanto daño pueden causar a nuestro entorno, contexto que tomando en consideración la opinión de expertos de la Comisión Nacional Forestal y teniendo en cuenta las sequías que han acechado a San Luis Potosí en los últimos meses, se pronostica más complicado a comparación de lo vivido en este 2019.

Conclusión; atendiendo cada una de las ideas señaladas en los apartados anteriores, es natural el concluir que los Honorables Cuerpos de Bomberos que ejercen sus actividades en nuestra entidad federativa, necesitan todo el apoyo que se les pueda brindar para que desarrollen acertada y oportunamente sus funciones, pues el panorama pronosticado para el próximo mes, demanda de mayores recursos para poder hacer frente a cada una de la situaciones que se puedan presentar.

Conforme a todo lo expuesto, solicito a esta Asamblea Legislativa pronunciarse a favor de lo manifestado en el presente escrito y en consecuencia, se dicte el siguiente Punto de Acuerdo; los integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, a que conforme a sus posibilidades y atribuciones jurídicas, otorgue un incremento adecuado al subsidio anual que se da en favor del Honorable Cuerpos de Bomberos en el Estado, lo anterior con la finalidad de que puedan realizar adecuadamente sus funciones durante el ejercicio 2020; es cuanto Vicepresidenta.

Entra en Funciones el Presidente diputado Martín Juárez Córdova: Primera Secretaria consulte en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: consulto si el punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias, los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: a discusión el Punto de Acuerdo, ¿alguien intervendrá?

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, se me hace ridículo que nosotros estemos pidiendo favores al Ejecutivo, cuando somos nosotros quienes hacemos el presupuesto de egresos, no necesitamos más que asignarle en este Congreso una partida a los bomberos que bien que la merecen para solucionar el problema, el Ejecutivo no les va a dar nada, y bien que merecen; entonces, a grandes problemas grandes soluciones, cuando veamos el presupuesto ahí le podemos ayudar, y también amarrarle las manos a los que integran la mafia del poder de este Congreso que son los tres líderes que ustedes conocen, porque estos líderes tiene acuerdos en lo oscuro con el señor gobernador y ya cuando llegan aquí ya nada más nos ladean, y que los partidos, y que esto y que el otro, y cuantas tonterías no se han hecho para aprobarle todo al señor gobernador, somos el equilibrio, son tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, pero cada uno es autónomo, pero mientras esa mafia del poder de aquí va y saca acuerdos allá, aquí nada más los planchan, podemos hacer muchas cosas, pero es muy importante rescatar para nosotros el presupuesto, que realmente es el Congreso el que diga que se le va asignar a cada una de las entidades, porque sedemos ese poder, el Ejecutivo nada más debe traer el presupuesto, y aquí nosotros debemos decir si está bien o está mal y asignar a cada quién.

Entonces, la petición, pedirle al señor que esté dando a los bomberos cuando nosotros podemos hacerlo se me hace una tontería, pero yo no lo votare a favor y mejor les pediría que aquí lo vean, que se llame a los señores que representan a los bomberos y que se llegue a ver cómo les podemos ayudar, pero somos nosotros, ya no se hagan tantas facultades, y ojalá en un futuro, miren esto ya se terminó, vean la historia, en todas las legislaturas el primer año todos los diputados presentando muchas iniciativas, el segundo año ya empiezan los procesos electorales ya para el año que entra ya se van de diputados federales, que me quiero reelegir, entonces ya viene la caída del trabajo y baja el 50%, y en el tercer año hacen como que le hacen el favor al Congreso al venir los jueves y ya ni siquiera hay iniciativas; entonces, ya se acabó el trabajo duro porque, ahí están las estadísticas y se las voy a regalar con mucho gusto, porque esa es la historia, y nosotros nunca retomamos los derechos que nos corresponden, nunca hacemos nuestra función de hacer el presupuesto, ahí que nos lo mande el ejecutivo y la mafia del poder, 3 con cochupos o con favores, o les dan bases o les dan trabajo a sus amigos y son influyentes con el ejecutivo, y aquí estamos cediendo todos los derechos que nos corresponden.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Entonces; si es a los bomberos vamos dándole el presupuesto, eso es lo correcto, pero no hagamos el ridículo de mandarle al señor gobernador que les dé, cuando el presupuesto ya lo tenemos aquí; entonces, ojalá y lo consideren, sería lo correcto, gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: buenas tardes, con su venia diputado Presidente, secundo lo que dice el diputado Oscar Vera, y efectivamente vamos debilitando ya todas las manías y todos los causes amañados por parte del Ejecutivo que lo han empoderado las pasadas legislaturas, cuando nosotros tenemos en nuestra facultad autorizar los incrementos, yo si le pediría a mi amiga Vianey, porque iba a votar a favor, pero escuchando al diputado Vera y siendo yo miembro de la Comisión de Hacienda y que estamos viendo ahorita el presupuesto, que vamos a limosnearle al Ejecutivo, mándanoslo a comisiones en estos momentos y nosotros autorizamos, y vemos cuantos aumentos les vamos a dar; es cuanto.

Presidente: María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: pues bueno, también vengo a secundar lo que nos dice el diputado Vera, realmente nosotros tenemos ese poder de vigilar por estos organismos, por esa labor tan loable y también como miembro de la Comisión de Hacienda, Edgardo tenemos en nuestras manos el presupuesto para poder apoyar a quien verdaderamente necesita ese incremento, de mi parte yo tengo precisamente el presupuesto de bomberos de Matehuala que me lo ha pedido, me ha solicitado la intervención porque realmente el presupuesto viene casi igual, y las necesidades de los Cuerpos de Bomberos son infinitas, son demasiadas, no tienen ni siquiera los trajes necesarios para poder salir a combatir los incendios; entonces, pues de mi parte estoy de acuerdo con mis dos compañeros, pero claro, también no perjudica el Punto de Acuerdo verdad, podemos darle también seguimiento, pero en nuestras manos está el poder apoyar; es cuanto.

Presidente: diputada Vianey Montes Colunga.

Vianey Montes Colunga: efectivamente estoy de acuerdo, debe de ser también a la Comisión de Hacienda, es algo que se está viendo, apenas lo vamos aprobar, y creo que estamos en las pláticas con la Secretaria de Finanzas todavía; entonces, le pediría señor Presidente si no hay algún inconveniente que se turne también a la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado; gracias.

Presidente: diputada Beatriz Eugenia Benavente.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidente, a mí me parece que es una muy buena iniciativa, los Cuerpos de Bomberos han padecido siempre la falta de recursos, mucho lo hacen con buena voluntad más que con recurso económico, y también coincido con lo que plantea el diputado Oscar, que me parece podría ser un compromiso que asumamos todos los integrantes de esta Legislatura, que al momento de estar revisando la ley de ingresos y el presupuestos de egresos podamos fortalecer realmente a los cuerpos de bomberos en todo el Estado,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

y bueno en este caso lo que abunda no hace daño, podríamos también si así fuera aprobado este punto de acuerdo y hacer nosotros lo propio, estamos hablando de estos bomberos que salvan vidas, no estamos hablando de una cosa menor, por lo tanto yo celebro que se presente este punto de acuerdo, respeto lo que diga la proponente y yo propondría esto, que cada uno de nosotros también asumiéramos el compromiso con los Cuerpos de Bomberos y al momento de estar revisando los presupuestos podamos ahí darles una partida suficiente para su trabajo; es cuanto.

Presidente: a solicitud expresa de la proponente y no obstante que se ha planteado como urgente y obvia resolución se habrá de turnar precisamente por los tiempos que estamos viviendo de manera directa a la Comisión de Hacienda.

La diputada María del Rosario Sánchez Olivares propone el tercer Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituyente esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, tengo a bien someter a la consideración del pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente Resolución:

ANTECEDENTES

Durante los últimos años como consecuencia del cambio climático, las temporadas tanto de calor como de frío, cada vez son más intensas y traen consigo graves resultados; desde personas que caen en shock o que han fallecido, como consecuencia de golpes de calor o por heladas extremas; así como daños o deterioro al Patrimonio de las Familias Potosinas.

El Cambio climático ha sido definido por el Gobierno Mexicano en el artículo 3º, fracción IV de la Ley General de Cambio Climático como: IV. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

Actualmente, este fenómeno se ha convertido en uno de los temas de carácter global que más preocupa a los Gobiernos, Universidades, Científicos y Organizaciones Sociales, de todas las Naciones. Con el paso del tiempo, se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

ha venido confirmando la existencia de una modificación en los patrones de clima, aunque continúan las discusiones sobre sus efectos y sus causas, y en particular la relación entre el cambio climático global y el desarrollo de cada una de las Poblaciones.

Ello nos debe preocupar y estar preparados ante la Temporada Invernal, la cual en la última década ha sido cada vez más intensa, con daños no solo a la salud de las y los potosinos, también daños a su patrimonio al presentarse en muchos casos deterioro en las cosechas, muerte de sus animales o hasta detrimento en sus viviendas

Información del Servicio Meteorológico Nacional señala que se prevén la llegada de más de 50 frentes Fríos y en muchos de ellos con acompañadas de tormentas invernales; el sistema de protección civil del gobierno del estado ha implementado en años anteriores mecanismos y programas de prevención y monitoreo que han permitido que el número de fallecimientos o daños en la salud y patrimoniales por estas causas sea nula o mínima.

JUSTIFICACION

Como bien se señala en la Ley de Protección Civil del Estado, tanto en su artículo 2 y artículo 5 que a la letra señalan:

ARTICULO 2.- La prevención en situación normal y el auxilio a la población en caso de emergencia, son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlos al Poder Ejecutivo, a través del Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación voluntaria de las organizaciones de la sociedad civil, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTICULO 5.- El Sistema Estatal de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público entre sí, con los sectores social y privado y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como del funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, y formará parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

La Coordinación Estatal de Protección Civil (PC) dio a conocer que tiene listo el Programa de Atención a la Población ante la Temporada de Bajas Temperaturas, con el objetivo de reducir el número de muertes y personas afectadas por este fenómeno.

Se menciona que entre las estrategias para contrarrestar los efectos negativos de las bajas temperaturas está la información oportuna a autoridades y población sobre los fenómenos que generan las bajas temperaturas, así como las recomendaciones sobre las medidas para preventivas para evitar enfermedades y accidentes derivados del frío extremo y la implementación instalación de refugios temporales.

Para mitigar este problema se tienen contemplados refugios temporales distribuidos en prácticamente todo el estado y durante los próximos días podrían sumarse más, especialmente en la zona Altiplano. También se apunta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

que para la actual temporada invernal, que abarca de septiembre de 2019 a mayo de 2020, se prevé el ingreso de 53 frentes fríos, de acuerdo con la perspectiva preliminar del Servicio Meteorológico Nacional. Con estas cifras, la temporada 2019-2020 tendría una cifra mayor al promedio histórico con 44 sistemas.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, a los 58 Ayuntamientos de San Luis Potosí por medio de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, lo siguiente:

- 1.- Aplicar con mayor rapidez y eficacia, las medidas preventivas y de atención del Programa de Protección Civil para la temporada invernal, en Comunidades que se encuentren en la sierra o que por su situación geográfica, las bajas temperaturas sean en extremo.
- 2.- Realizar un monitoreo constante de las Comunidades consideradas en Alta y muy Alta Marginación en el Estado de San Luis Potosí, respeto al plan de protección civil aplicable durante la temporada invernal; con la finalidad de que los apoyos para este problema climático se realicen en tiempo y de forma coordinada.
- 3.- Se implementen mecanismos de información y difusión de forma permanente a la población, de los pronósticos de clima a corto plazo en todas las comunidades del Estado de San Luis Potosí.
- 4.- Las acciones encaminadas a brindar auxilio y protección, a personas que se encuentren en estado de abandono o que vivan en situación de calle; se realicen sin contratiempos y de manera eficaz.

María del Rosario Sánchez Olivares: gracias Presidente; durante los últimos años como consecuencia del cambio climático, las temporadas tanto de calor como de frío, cada vez son más intensas y traen consigo graves resultados; desde personas que caen en shock o que han fallecido, como consecuencia de golpes de calor o por heladas extremas; así como daños o deterioro al patrimonio de las familias potosinas.

Actualmente, este fenómeno se ha convertido en uno de los temas de carácter global que más preocupa a los Gobiernos, Universidades, Científicos y Organizaciones Sociales, de todas las Naciones; con el paso del tiempo, se ha venido confirmando la existencia de una modificación en los patrones de clima, aunque continúan las discusiones sobre sus efectos y sus causas, y en particular la relación entre el cambio climático global y el desarrollo de cada una de las Poblaciones.

Ello nos debe preocupar y estar preparados ante la Temporada Invernal, la cual en la última década ha sido cada vez más intensa, con daños no solo a la salud de las y los potosinos, también daños a su patrimonio al presentarse en muchos casos deterioro en las cosechas, muerte de sus animales o hasta detrimento en sus viviendas, información del Servicio Meteorológico Nacional señala que se prevén la llegada de más de 50 frentes Fríos y en muchos de ellos acompañadas con tormentas invernales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Ante este escenario las instancias de gobierno tanto a nivel federal, estatal y municipal deberán estar preparadas ante cualquier contingencia que se vaya suscitando, por lo anterior expuesto ante esta soberanía me permito someter el siguiente Punto de Acuerdo de urgente resolución.

Punto de Acuerdo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, a los 58 municipios de San Luis Potosí por medio de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, lo siguiente:

Aplicar con mayor rapidez y eficacia, las medidas preventivas y de atención del Programa de Protección Civil para la temporada invernal, en Comunidades que se encuentren en la sierra o que por su situación geográfica, las bajas temperaturas sean en extremo.

Realizar un monitoreo constante de las Comunidades consideradas en Alta y muy Alta Marginación en el Estado de San Luis Potosí, respeto al plan de protección civil aplicable durante la temporada invernal; con la finalidad de que los apoyos para este problema climático se realicen en tiempo y de forma coordinada.

Se implementen mecanismos de información y difusión de forma permanente a la población, de los pronósticos de clima a corto plazo en todas las comunidades del Estado de San Luis Potosí.

Las acciones encaminadas a brindar auxilio y protección, a personas que se encuentren en estado de abandono o que vivan en situación de calle; se realicen sin contratiempos y de manera eficaz; es cuanto Presidente.

Presidente: Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución

Secretaria: consulto si el punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: a votación nominal el Punto de acuerdo número tres; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), le informo a la Presidencia que hay 22 votos a favor; una abstención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Presidente: contabilizados 22 votos a favor; una abstenciones; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al Gobierno del Estado, y a los 58 ayuntamientos de la Entidad, a través de coordinaciones, estatal; y municipales de protección civil, aplicar con rapidez y eficacia medidas preventivas del programa temporada invernal en comunidades serranas o que, por situación geográfica las bajas temperaturas sean extremas; realizar monitoreo de localidades de alta y muy alta marginación en la Entidad, para que apoyos se realicen oportunamente; implementar información y difusión permanente a la población de pronósticos del clima a corto plazo; y brindar auxilio y protección a personas en estado de abandono o situación de calle; notifíquese.

El diputado José Antonio Zapata Meráz promueve el cuarto Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea el presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, con la finalidad de exhortar a diversas autoridades que se detallarán en el PROYECTO, para que gestionen los recursos necesarios para llevar a cabo, durante el año 2020, el proyecto de obras para el abasto de agua en la localidad de Escalerillas, acordadas con las correspondientes autoridades ejidales, en el mes de agosto de los corrientes. Con base en los siguientes:

Antecedentes.

La localidad de Escalerillas se encuentra al sur del Municipio de San Luis Potosí, de acuerdo al último censo del INEGI, tiene 4778 habitantes, 1029 viviendas particulares y un grado alto de marginación según los indicadores. Su organización es de tipo ejidal y está ubicada a una altitud media de 1950 msnm. Está asentada sobre una parte de la sierra también llamada Escalerillas, que como se sabe, es un terreno árido y rocoso que presenta varias dificultades.⁽¹⁾

⁽¹⁾<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/contenido.aspx?refnac=240280252>

La dificultad más notable que enfrenta esa comunidad, es el acceso al agua. Como otras zonas periurbanas,⁽²⁾ el principal problema no es tanto la escasez, ya que de hecho Escalerillas se encuentra cerca de presas importantes,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

sino las condiciones de su acceso.⁽³⁾ Lo cual hace la situación, además de inaceptable, muy ofensiva para las familias de la comunidad.

Por ejemplo, no se cuenta con pozos profundos para poder abastecer a la población. Solo 24.5% de las viviendas tiene agua en el interior, apenas el 61.7% tiene drenaje y el 64% de la población no cuenta con agua todos los días del año. Hay varias condiciones en el acceso al agua dentro de la localidad, *“las fuentes a la que recurren los habitantes para hacerse de agua, así como el monto que deben erogar por ella, varían enormemente de acuerdo al sector de la localidad en el que se ubica su domicilio.”*

Si bien, el ayuntamiento reparte agua en pipas, proveniente de pozos de la capital, para almacenarla en tinacos, un 25% de la población recurre a pipas particulares. También resulta habitual que la mayoría de los habitantes tenga que recurrir a diferentes fuentes de abastecimiento.

Parte de las fuentes alternativas que los pobladores usan, es el escurrimiento de las presas en determinadas temporadas, sin embargo, no se puede garantizar la salubridad de esa fuente. También hay que señalar que las condiciones de acceso al agua, originan conflictos entre los pobladores, los cuales en muchas ocasiones son verdaderamente agudos y de difícil solución lo que torna la situación en un problema de gobernabilidad.⁽⁴⁾

En esas condiciones resulta apremiante la ejecución de obras para mejorar el acceso al agua, con el fin de avanzar hacia la observación del derecho al agua para todos los pobladores, sobre todo en condiciones adecuadas de cantidad y calidad.

⁽²⁾El término “periurbano” se refiere a una transición entre las zonas rurales y urbanas, alude específicamente a la extensión de las ciudades y a la absorción de las zonas rurales aledañas. Ver: <https://www.gob.mx/imta/documentos/agua-y-saneamiento-en-zonas-periurbanas-manual-de-planeacion-participativa-con-enfoque-de-genero>

⁽³⁾*El acceso al agua de uso doméstico en las áreas periurbanas del municipio de San Luis Potosí: el caso escalerillas.* Tesis de maestría. José Ricardo Robledo Carmona. El Colegio de San Luis octubre 2013. En: <https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/341/1/El%20acceso%20al%20agua%20de%20uso%20doméstico%20en%20el%20municipio%20de%20SLP%2c%20el%20caso%20de%20Escalerillas.pdf>

⁽⁴⁾Cita y cifras de: *El acceso al agua de uso doméstico en las áreas periurbanas del municipio de San Luis Potosí: el caso escalerillas.* Pp. 104, 105, 119.

Justificación

Es por eso que desde hace tiempo, las autoridades pertinentes en materia de agua, se han aproximado a la localidad de Escalerillas para formular proyectos que permitan subsanar estas condiciones. Si bien en un primer momento,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

se planteó la realización de un proyecto de gran alcance, que alcanzaría un total de 80 millones de pesos por ejecerse, este no se pudo realizar por falta de recursos.

Después en el mes de agosto de este año, las autoridades ejidales de Escalerillas celebraron una reunión con representantes de la Subdirección de Agua Potable Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Estatal del Agua y del Municipio de San Luis Potosí, en la que se alcanzaron y firmaron varios acuerdos y compromisos para la realización de obras públicas de abasto de agua. Sin embargo hasta el momento, y por diferentes circunstancias, las obras proyectadas no han podido tener el alcance planeado, y solo se han podido concretar obras de menor escala.

Durante la comparecencia ante esta Soberanía, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado, aseveró que uno de los criterios para la realización del proyecto de obras hidráulicas para Escalerillas, sería la eficiencia presupuestaria; en búsqueda de lograr un mayor impacto positivo para los habitantes con la aplicación de recursos.

En ese tenor, no podemos dejar de subrayar que dichas obras supondrían un gran impacto para la calidad de vida de los habitantes de Escalerillas, ya que mejoraría enormemente la disponibilidad y la calidad del agua. Considero que como representantes populares debemos estar atentos al desarrollo actual y futuro de estos hechos, subrayar su importancia y apoyar sus propósitos dentro de nuestras atribuciones.

Conclusiones

Por tanto, y con el fin de involucrarnos en lo tocante al alcance de Poder Legislativo, se propone realizar un exhorto relativo al proyecto de obra hidráulica de la localidad de Escalerillas, para que se cumpla con las legítimas y necesarias demandas sociales de la comunidad, las cuales son por cierto apremiantes, exhortar a que se gestionen los recursos que sean suficientes y que se le de cumplimiento a los acuerdos y compromisos con los pobladores afectados.

A la luz de la situación, sin duda es una prioridad que para el siguiente año 2020, las autoridades pertinentes de los tres niveles de gobierno, deban obtener y aplicar los recursos presupuestales necesarios.

En conclusión, se considera necesario, pertinente y fundamental que esta Soberanía, en el uso del instrumento parlamentario del Punto de Acuerdo, exhorte a las autoridades que adquirieron esos compromisos, así como a otras que resulten pertinentes y que puedan brindar apoyo, para que realicen las acciones conducentes a la obtención de los recursos necesarios para su continuidad durante el año 2020, y estar en condiciones de realizar las obras hidráulicas para la localidad de Escalerillas.

Como autoridades en general, debemos de reconocer que tenemos una deuda con los habitantes de esa localidad, así como con muchas otras, en lo referente a la provisión de servicios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Sin embargo, y puesto que cada caso es diferente, no cabe duda que lo mejor es trabajar involucrando a los habitantes, lo que ahora se ha logrado en alguna medida a través de varias aproximaciones; por ello el cumplimiento de los compromisos es vital, si lo que se busca es cultivar la cercanía con los habitantes y la gobernabilidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y de la forma más respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López; al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, Alberto Elías Sánchez; al Director de la Comisión Estatal del Agua, Jesús Alfonso Medina Salazar; al Presidente Municipal de San Luis Potosí, Xavier Nava Palacios; y a la Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Blanca Jiménez Cisneros; para que realicen todas las acciones conducentes a la obtención de los recursos necesarios dentro del ejercicio fiscal 2020, para realizar las obras de infraestructura hidráulica en la localidad de Escalerillas, municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, como drenaje, habilitación de plantas de saneamiento, y líneas de conducción para el agua potable entre otras, las cuales son de alta prioridad social y urgencia para sus habitantes.

José Antonio Zapata Meráz: muchas gracias Presidente; con la venia de la directiva, compañeras y compañeros legisladores de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esta Asamblea este Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, con la finalidad de exhortar a diversas autoridades para que gestionen los recursos necesarios para llevar a cabo en el año 2020, el proyecto de obras para el abasto de agua en la localidad de Escalerillas, no solo es la comunidad de Escalerillas, evidentemente es lo que ubicamos nosotros en esa zona, pero en esa zona existe la comunidad de La Amapola, San Sebastián, Pozuelos, Casa Blanca, La Maroma, Pilitas y anexas.

La localidad de Escalerillas se encuentra al sur del Municipio de San Luis Potosí, y tiene una relación estrecha con la ciudad, sin embargo sus indicadores muestran marginación incluyendo el acceso al agua, solo el 24.5% de la población tiene este servicio aunado a eso, tampoco tiene el servicio de drenaje, evidentemente esto a traído consecuencias graves de contaminación y de infección que no solo afectan a la comunidad de Escalerillas, sino evidentemente es el cauce del río que va a dar a la Presa San José y que posteriormente tiene que potabilizar el agua el Interapas a través de su potabilizadora de los filtros por lo cual aumenta evidentemente el costo de la distribución de este líquido, desde tiempo atrás las autoridades se han acercado con el fin de realizar obras hidráulicas, como por ejemplo en agosto de este año a través de diversas reuniones e insistir con oficios, realizar evidentemente estas reuniones con los encargados de agua que son evidentemente exhortados a través de este instrumento y ciudadanos, pues se logró firmar incluso un acuerdo entre autoridades y pobladores que comprometía precisamente el inicio de las obras para el saneamiento del río, el realizar el drenaje y la planta potabilizadora de este cauce del mismo drenaje.

Sin embargo y desafortunadamente, al momento es algo que no ha ocurrido, en este año 2019 no va a ocurrir esta obra, y me duele mucho porque he estado insistiendo y mis compañero no me van a dejar mentir, en cada reunión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

que he tenido la oportunidad de tocar el tema se ha tocado, incluso en reuniones de presupuesto como la tuvimos para la autorización del presupuesto 2019, para aquellos que me puedan comentar que es una cuestión de presupuesto, evidentemente asignamos una cantidad mayor a la Comisión Estatal del Agua la cual es responsable de la Infraestructura Hídrica del Estado y desafortunadamente en este año no se cristalizó este proyecto; por ello, considero que los miembros de esta Legislatura como representantes populares debemos estar atentos al desarrollo actual y futuros de estos hechos, subrayar su importancia y apoyar sus propósitos dentro de nuestras atribuciones, como autoridades en general debemos de reconocer que tenemos una deuda con los habitantes de esta localidad y con muchas otras en lo referente a la provisión del servicio, así el cumplimiento de los compromisos es vital si lo que se busca es cultivar la cercanía con los habitantes y la gobernabilidad.

Por eso, presento y solicito su respaldo para el siguiente punto de acuerdo, antes de esto quiero mencionar que ya varios ciudadanos, más bien cerca de 150 ciudadanos de la comunidad de Escalerillas han presentado un amparo demandando su derecho al agua, esto porque evidentemente a lo largo de la historia en Escalerillas se ha realizado o se ha dotado de este servicio a través de pipas que vierten este líquido en tinacos de 5,000, 10,000 y 15,000 litros y muchas veces las autoridades no tienen la capacidad de poder solventar la necesidad que día a día se vive, por eso la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y de forma más respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López; al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, Alberto Elías Sánchez; al Director de la Comisión Estatal del Agua, Jesús Alfonso Medina Salazar; al Presidente Municipal de San Luis Potosí, Xavier Nava Palacios; y a la Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Blanca Jiménez Cisneros; para que realicen todas las acciones conducentes a la obtención de los recursos necesarios dentro del ejercicio fiscal 2020, para realizar las obras de infraestructura hidráulica en la localidad de Escalerillas, municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, como drenaje, habilitación de plantas de saneamiento, y líneas de conducción para el agua potable entre otras, las cuales son de alta prioridad social y urgencia para sus habitantes.

Estimados compañeros les pido de favor su respaldo en este Punto de Acuerdo, con lo que comentaba del amparo precisamente fuimos vinculados tanto el residente de la Comisión del Agua, Mario Lárraga, como un servidor, como representante de este distrito, para ver que está haciendo esta legislatura precisamente para resolver ese problema en lo particular, incluso han llegado sanciones con los representantes o los titulares exhortados en este punto de acuerdo a raíz de ese amparo federal precisamente; es cuanto, y ojalá y me puedan apoyar, muchas gracias.

Presidente: Primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: Punto de Acuerdo número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista), 24 votos a favor.

Presidente: Contabilizados 24 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar al Gobernador del Estado; a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; a la Comisión Estatal del Agua; al presidente municipal de San Luis Potosí; y a la Comisión Nacional del Agua, realizar acciones para obtener recursos en el ejercicio 2020 para obras de infraestructura hidráulica en la localidad Escalerillas; notifíquese.

Segunda Secretaria lea el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la Coordinación de Finanzas de este Poder Legislativo Local.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COORDINACIÓN DE FINANZAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO LOCAL



(2)
2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



San Luis Potosí, S.L.P., 22 de noviembre de 2019

Oficio No. JUCOPO II/144/2019

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
PRESENTE.-



Hacemos de su conocimiento, que en reunión ordinaria número 39 de la Junta de Coordinación Política celebrada el 12 de noviembre del presente año, con el voto ponderado del 74%, se tomó el siguiente:

"ACUERDO JCP/LXII-II/36/2019

De conformidad con lo estipulado en los numerales 73 y 82 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política aprueba proponer ante el Pleno del Congreso de San Luis Potosí, al C.P Enrique Gerardo Ortiz Hernández para ser designado Coordinador de Finanzas, en sustitución de la C.P Martha Elva Zúñiga Barragán, y en su caso le tome la protesta que en derecho corresponde".

Por lo expuesto y fundado, se solicita:

Primero.- Proponer al Pleno la conclusión de la relación laboral, por acuerdo de las partes, con la C.P. Martha Elva Zúñiga Barragán a cargo de Coordinadora de Finanzas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Segundo.- En caso de que el Pleno determine favorablemente lo solicitado en el punto petitorio anterior, se proponga al Pleno, designación del C.P. Enrique Gerardo Ortiz Hernández, para ocupar el cargo de Coordinador de Finanzas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

DIP. ROLANDO HERVERT LARA
PRESIDENTE

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR
SÁNCHEZ
SECRETARIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaría: San Luis Potosí, S.L.P, 22 de noviembre de 2019.

Oficio No. JUCOPO11/144/2019.

Diputado Martí Juárez Córdova; Presidente de la Directiva LXII Legislatura.

Presente.

Hacemos de su conocimiento, que en reunión ordinaria número 39 de la Junta de Coordinación Política celebrada el 12 de noviembre del presente año, con el voto ponderado del 74%, se tomó el siguiente acuerdo JCP/LXII-II/36/2019.

De conformidad con lo estipulado en los numerales 73 y 82 d fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política aprueba proponer ante el Pleno del Congreso de San Luis Potosí, al C.P. Enrique Gerardo Ortiz Hernández para ser designado Coordinador de Finanzas, en sustitución de la C. P. Martha Elva Zuñiga Barragán, y en su caso la tome protesta que en derecho corresponde.

Por lo expuesto y fundado, se solicita:

Primero, proponer al pleno la conclusión de la relación laboral, por acuerdo de las partes, con la C.P. Martha Elva Zuñiga Barragán a cargo de la Coordinadora de Finanzas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Segundo, en caso de que el Pleno determine favorablemente lo solicitado en el punto petitorio anterior, se proponga al Pleno, designación del C.P. Enrique Gerardo Ortiz Hernández, para ocupar el cargo de Coordinador de Finanzas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente, diputado Rolando Hervert Lara, Presidente, rubrica, diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Secretario, rubrica.

Presidente: está a discusión el Acuerdo; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaría: ¿alguien intervendrá?; diputado Edgardo Hernández Contreras.

Presidente: diputado Edgardo Hernández Contreras.

Secretaría: ¿a favor diputado o en contra?

Presidente: en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Edgardo Hernández Contreras: nuevamente con su venia diputado Presidente; disculpen ando un poco ronco, si se fijan un servidor he apoyado a compañeros panistas, priístas, gracias charito, de Morena, trato de ser totalmente imparcial, definitivamente y totalmente, pero si cuando hay temas de carácter procedimental que se convierten después en violaciones a los derechos de los trabajadores, y después vienen demandas que concluyen en laudos laborales millonarios que tenemos que pagar con los recursos de los potosinos, entonces si tengo que hablar en forma legal y jurídica como lo estoy haciendo en este momento, de entrada aquí en la gaceta, en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el segundo renglón dice, en su caso la conclusión, no es una conclusión, es una remoción, quien, como, porque esta dada la relación laboral de la actual Coordinadora de Finanzas, que desde luego yo la tengo denunciada, le he mandado escritos y no me los contesta, yo soy el principal promovente de la legalidad en que se vaya, en que se sustituya, no en lo personal, yo la respeto mucho, es una dama, pero siendo laboral deja mucho que desear, pero no por eso voy a dar un voto a favor para que sea relevada ilegalmente, hay tres maneras de concluir una relación laboral; la primera, que es la renuncia voluntaria, evidentemente no hay; dos, la temporalidad, tampoco es ese supuesto; y tres, ante su desempeño que exista la justificación, la falta del porque se está removiendo, porque se está sustituyendo, yo le dije a Rolando, cual es el motivo y se los dije delante de todos en la Junta de Coordinación Política, cual es el motivo, es que fue un acuerdo, a la ley no le importan los acuerdos, a la ley y a los tribunales, al TECA lo que les importa son los procedimientos y las causas justificadas, en primera instancia.

En segunda instancia, la persona que quiere ocupar el cargo, fíjense ustedes, que dice la ley nuestra en su artículo 178, diputado Rolando, ahí sí quiero que me lo responda respetuosamente; dice 178, para ser Coordinador de Finanzas del Congreso se requiere, fracción IV, a lo mejor ni usted lo sabe, al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquier de los tres órganos de gobierno a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas que represente conflicto de intereses; eso es por una parte, y la otra tener por lo menos tres años expedido su título, y vamos ver porque yo lo Google, y digo lo Google porque no viene en el documento que usted nos hizo favor de pasar, no, no es la experiencia, no estamos viendo un tema de experticia, es lo que dice la ley, ni es potestativo, no, discúlpeme, lo reto, entonces lo reto, entonces yo voy a poner una demanda, órale nos la jugamos con todo gusto, y aquí dice, que el señor o puedo decir contador, bueno aquí dice, año de expedición 2018, 19, 20, 21, no cumple es decir, es una ilegalidad y por eso nos ganan los laudos, no es la experticia, y no es potestativo, ni por mucho ministerio de ley, es por eso compañeros, yo a Rolando lo aprecio mucho en lo particular y lo sabe, saliendo le doy un abrazo pero en este momento si tengo que ser puntual en mis determinaciones, en mis decisiones, porque no porque échame la mano, porque ya no, definitivamente es algo que no puedo ir contra derecho si estamos tratando de legitimar este Congreso, si estamos, y saben desde cuando no estamos legitimando este Congreso, y los veo a todos y con mucho gusto se los digo, desde como venimos vestidos, en la legislatura pasada venían hasta con camisetas estampadas, es la falta de respeto a los potosinos, ahora creo estamos dándole nivel al menos en la presencia; es cuanto.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputado Presidente, yo si quisiera que ante el Pleno el diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política diera cuenta a todos los integrantes del Pleno, cómo es que se está



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

materializando este despido; primero, el acuerdo que ustedes tiene ahí en su Gaceta dice, acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la conclusión de la relación laboral, me quedo ahí en esa coma; es decir, nosotros como Pleno ya estamos aceptando que hay una conclusión laboral, quiero decirles que la servidora pública que protesto aquí enfrente tiene un nombramiento que le ampara el cargo hasta el 13 de septiembre del 2021, con este acuerdo el Pleno, porque el Pleno purga todo aquello ilegal, el voto a favor, el Pleno lo purga, sí, entonces yo sé que tal vez este es un acuerdo político, pero desde luego que no voy a quedarme sentada y que por lo menos los ciudadanos sepan que nosotros sí sabemos y si estamos enterados de que es lo que estamos haciendo, la trabajadora efectivamente, no tenemos, se debió escanear por lo menos para que circulara en esta Gaceta la renuncia, pero esa renuncia aún haberla firmado no es válida, la tenía que ratificar en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para que tuviera los efectos de validez, a la trabajadora por lo menos le corresponde más de un millón de pesos de indemnización, y no lo digo yo, bueno si no me quieren creer, pues no me crean, cada uno tiene asesores consulten el artículo 61 y el artículo 62 de la Ley de los Trabajadores.

Sí claro, ahorita la trabajadora va recibir lo que dice el Presidente de la JUCOPO, que llegaron a un acuerdo, que son cuatro meses de salario, más prestaciones, ella recibe esa cantidad, pero eso no exime que el Congreso sea sujeto de una demanda laboral, de eso no nos exime, por otro lado, la persona que pretende proponer, claro, claro que no reúne los requisitos a los que se refirió el diputado Edgardo, esta persona y yo quisiera de verdad, esta persona dice, de la Coordinación de Finanzas, les voy a leer nada más el ultimo párrafo que dice, y desempeñar actividades privadas que representen conflicto de interés, la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, dice, para efecto de esta ley se entenderá por conflicto de interés la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; tal vez a ustedes no les circularon o si les circularon pues que bueno, lo que nos circularon en JUCOPO, que es el currículum vitae del funcionario que pretenden proponer y él toda su carrera la ha desempeñado al servicio del Partido Acción Nacional.

Entonces, ahorita lo que va hacer es manejar el dinero y todas las finanzas del Congreso; entonces, yo pregunto ¿ahí no hay conflicto de interés?, va hacer limpia su designación, además a este currículum vitae le debieron de haber anexado copia de todos los documentos en donde están fundando su acción, no es posible que un servidor público se les pase así, porque así me lo entregaron, miren así, que un funcionario público en este Congreso sea electo solamente con la palabra de que todo lo que dice aquí es, si tuviéramos copia de su cedula profesional, copia de su título, copia de los documentos que están a su cargo, bueno tendríamos ningún inconveniente, digo hay que hacer las cosas bien, de perdido no, un momentito por favor, déjenme ordenar mis ideas; entonces, yo si les pido señoras y señores diputados, ya para terminar y no aburrirlos, nosotros somos la voz de los ciudadanos, que con su voto nos confirieron esta responsabilidad, la cual protestamos conducir con estricto apego constitucional y las leyes que de ella emanen, los ciudadanos estamos hasta la madre de que en este Congreso del Estado el dinero público se utilice señores y señoras diputadas y diputados, para sus caprichos, sus errores, sus intereses, su ignorancia y su soberbia, para beneficio de sus amigos, partidos y familiares, PAN, PRI, y todavía puedo decir dignamente que algunos elementos de Morena estamos hasta la madre, sí, les digo a ustedes, de la corrupción y de la impunidad,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

paguen con su dinero a los trabajadores que ustedes contratan y ustedes mismos despiden, dejen de despacharse con el dinero de los potosinos, ya dejen de servirse con el dinero del pueblo; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; la diputada Beatriz Eugenia Benavente.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidente, a ver, revisando la situación me parece que ya bastante se ha estado cuestionando al Congreso con el ejercicio del recurso, la verdad es como bien lo dicen la oposición fue un acuerdo político, pues en ese sentido vamos asumiendo la responsabilidad, ya sea la fracción que lo está proponiendo el cambio o los diputados que van a votarlo a favor, que se suman a este cambio por acuerdo político, pues señores estamos en navidad y ahí viene el aguinaldo, me parece que no habría ningún impedimento para que el pago de estos cuatro meses o de la cantidad que ustedes quieran determinar se le entregue a la funcionaria toda vez que hoy no nos han logrado exhibir aquí una razón justificada para poderla destituir, yo no tengo ningún problema, entiendo que esto tiene acuerdo, pero lo que no se vale es que estos acuerdos se paguen con el dinero del Congreso, yo no tengo ningún problema, reitero, le damos, hagan el cambio, pero dos cosas; una, no se pague con el dinero del Congreso; y dos, la persona que se proponga cumpla con el perfil, porque esto ya sucedió en dos ocasiones por lo menos en esta Legislatura donde una Oficial Mayor anterior no cumplía con el perfil, y ahora resulta que también el Coordinador de Informática fue observado por la Auditoría Superior que no contaba con el perfil y nos va a costar dinero, no podemos ser irresponsables, no solamente hemos sido cuestionados por lo que ganamos, sino también por el destino que le damos al dinero del Congreso, y si 500,000 pesos señores diputados para ustedes podrá parecer poco, allá afuera significa mucho, y en esa lógica como estamos dispuestos a dilapidar, pues páguenlo de su aguinaldo que es bastante jugoso; es cuanto.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente, fijense bien, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la conclusión de la relación laboral por acuerdo entre las partes, no fue acuerdo entre las partes, lo mayoritario como acostumbran los tres reyes vagos de este Congreso, Rolando, Konishi, y mi querido Edson, ellos se reparten todos los manejos, y ella no ha sido, no se ha prestado a la facturación, esa es la verdad, y nosotros en lugar de premiarla porque no les firma sus caprichos la vamos a condenar, díganme una sola causa, porque solamente puede ser removida por causa justificada, díganme cuál es la causa justificada, porque la ley lo dice, no hay causa justificada más que el manejo del dinero, son corruptos los tres, los tres y se los digo en su cara, y el más inocente es este hombre por su falta de experiencia, es un hombre imberbe, sabe usted que es imberbe, ¿le pregunto diputado?, verdad que no, es ignorante, es falta de experiencia, no vaya a pensar mal que le dije una maldición, entonces es un imberbe, a él si lo balconean, y ojalá tomen una decisión porque estamos muy mal en la Junta de Coordinación, el 74% generalmente lo forman los tres, y nada más dice acuerdo de los tres a votación, no pos los tres y ya, y ahí manejan el dinero y hacen lo que quieren, y ahora si nosotros les damos el manejo de una tesorera a modo, pues imaginense el saqueo, eso es lo que quieren, van sobre el dinero, créanlo, no les den esas oportunidades diputados, conocen a la tesorera ¿ha actuado mal?, díganme una sola causa a excepción de Edgardo que lo dijo con mucha valentía aquí, pero también dijo no se vale removerla sin causa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

O sea, díganme una causa porque la ley lo dice; entonces no hay causa, y también no puede renunciar a sus derechos aunque le vamos a dar cuatro meses, no señor, le tienen que pagar dos años porque su nombramiento es por tres años, y nosotros somos los menos que podemos violar la ley, o bien puede salir y tiene un año para demandar, no sea que aparezca el abogado del diablo y les haga una demanda por dos años de salarios, verdad, que por ahí anda galopando el abogado del diablo, por ahí anda galopando; entonces, no se vale, no hay causa para justificarla y luego, tres hay corrupción he, los tres están corrompiendo y les voy a decir porque hay corrupción, traen al tesorero del PAN, cómo si es un partido político, que haga las tarugadas allá y que allá se las pasen está bien, pero aquí no, como van a traer al tesorero del PAN a manejar los fondos públicos, y el día de hoy todavía es tesorero y la ley prohíbe que tenga un puesto público, y de un tesorero que va a cambiar de columpio a otro, pero lo contundente de Edgardo es que su título es del 2018, y los tres años de experiencia chatos, nosotros no los pusimos, lo dice la ley; entonces, yo les suplicaría que lo piensen dos veces porque creo que en esta ocasión no va a pasar, no vamos a dejar que pase esas cosas, cómo que no se vale, cómo que no se vale.

Y la vez pasada, muy criticable la actuación de mi querido Martincillo, a quien le digo usted no se maneja por lo que le digan los tres reyes vagos, sin embargo los obedeció y a pesar de que estuvimos aquí nos faltó al respeto y le valió madre, al Martincillo le valió madre y es nuestro Presidente y estábamos 17 y suspendió el punto de acuerdo, porque perdían, eso va en su historia Martincillo, hizo muy mal he, y se lo digo con todo cariño hasta eso, porque lo quiero y lo admiro y lo respeto, pero cuando hace algo así que es corrupción, bueno simplemente la falta de respeto de nuestro Presidente de la Junta de Coordinación Política, ¡no se salió!, se salió en presencia de todos cuando íbamos a tocar un punto que le afectaba, porque quien creen que está proponiendo al del PAN, pues mi querido señor Presidente de la Junta de Coordinación; entonces, no se vale hay conflictos de intereses porque viene de un partido político, y eso es muy grave, una cosa es la función pública cuando se gana una elección y otra cosa es el Congreso, somos libres, pero no nos sujetemos a que el manejo de dinero nos los haga, y que tal si es para dirigir los dineros de las facturitas que se pongan para dirigir la próxima campaña; entonces van hasta agarrar presupuesto para ver si se lo gastan en el PAN, o en la campaña personal de cada uno de los que están aquí, la honestidad no solamente se debe tener se debe demostrar, si son honestos los tres reyes vagos que nos quiten la propuesta, que quiten esa propuesta es indebida, no pueden traer al tesorero del PAN a ser tesorero del Congreso, sean decentes y se los pido atentamente antes de terminar, ¿va retirar la propuesta porque es el tesorero del PAN?, huu la corrupción en Pleno, en presencia de toda la gente, le pregunto al público ¿esta correcto que el tesorero del PAN venga a ser tesorero del Congreso?

Contestan desde la tribuna del Congreso: no,no,no,no

Oscar Carlos Vera Fabregat: pues claro que no, cómo va hacer posible, por lo pronto ya no hay Congreso, les tomamos la tribuna y a ver a chingar a su madre,

Se toma la tribuna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: nada más díganme de los tres reyes magos quien es malhechor, gastar y va atracar.

Interviene el diputado Oscar Carlos vera Fabregat: malhechor mi querido presidente,

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: no, no, ¿haber vamos a votar?; no, no vamos a votar.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: no ya no se va a votar, aquí no se va a votar, ya no nos la va hacer mi presidente, haber martincillo ya se corrompió, no la va hacer.

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: Ya no, ya estuvo.

Interviene el diputado Oscar Carlos vera Fabregat: no nos la va hacer, usted se corrompió, se corrompió desde la vez pasada, no la iban a ganar, no lo vamos a permitir, aquí no hay Congreso.

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: mijis vengase, vengase mijis,

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: vengase mi mijis,

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: háblele a la fuerza pública y a quien quiera pero este Congreso no va a votar

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: que les pasa, quiero ver

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: nombre aquí no puede entrar la fuerza pública.

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: quiero ver, quiero ver.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: ya aquí no hay nada martincillo, sea decente.

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: sean limpios, sean limpios.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: sea decente, suspende esta masacre, no suspenda esta masacre, hay de otra.

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: no lo vamos a permitir, no lo vamos a permitir.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: no lo vamos a permitir.

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: ok, o se limpia, o se limpia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: he cierto, o se limpia o se limpia.

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: si ya estuvo.

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: no, no puede ser.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: no cómo, no puede ser, cómo van a traer al tesorero del PAN aquí, no puede ser.

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: simplemente va contra derecho, va contra derecho y contra la ley.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: si no cumple los tres años, si lo ponemos a votación Martin tú no lo puedes permitir si no tiene los tres años.

Interviene el Presidente: yo lo entiendo, de hecho lo comenté.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: no, pero van a votar a favor, no puede ser, aquí no hay.

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: no puede ser, ya estamos hasta la madre.

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: es la expresión nuestra y se acabó.

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: todos somos los dueños de este Congreso.

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: Mauricio, Mauricio.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: Mauricio, Mauricio; cómo vas a traer al tesorero del PAN, porque no traes al del PRI; Mauricio más decente, no dé esa imagen señor Presidente, usted es decente señor diputado.

Interviene el diputado Pedro César Carrizales Becerra: oiga jefe esto está de la chingada, no puede ser, puro dedazo.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: si no tiene los requisitos, ahora en navidad con nuestros aguinaldos, abstenerse, que lo cambien, y lo dije a chingar su madre, a chingar su madre, pero no dije nombre de diputado, nada más dije a chingar su madre, no, lo que pasa es que él estaba presidiendo.

Interviene el Presidente: ¿desea intervenir diputado?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el Acuerdo está discutido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Secretaria: consulto si esta discutido el acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el Acuerdo por MAYORÍA; a votación nominal.

Interviene la diputada María Isabel González Tovar: hay me cortaron el micrófono, Presidente es que apagaron el micrófono.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: a ver el compañero si no es solidario para que se mete, hace rato me contesto él.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; Oscar Carlos Vara Fabregat....

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: a todos ustedes que votaron a favor son unos corruptos, por eso yo voté en contra, imagínense proponen a una persona que no cumple con los requisitos y que es del PAN, que barbaridad, no puede ser que sean tan corruptos...

Secretaria: José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zuñiga Luna;...

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: no puede ser, lo van a llevar siempre en las campañas, y van a decir mira los fulanos que votaron, hay que decir quiénes son los corruptos, votan por una persona que no llena los requisitos, tiene que tener tres años de experiencia y se recibió en el 18, o sea que también los robaron en la escuela, que vergüenza compañeros, que vergüenza, y luego el PAN como no va a votar a favor si se traen al tesorero del PAN a gobernar el Congreso para los cochupos, pero les vamos a vigilar cada cheque, cada cosa que haga, cada que llegue le vamos a gritar corrupto, yo cada que vaya a cobrar le voy a gritar corrupto, y voy a llevar a la gente a que le grite corruptos, y si son corruptos.

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: yo lo voy a demandar.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: yo lo voy a demandar y le vamos a gritar al tesorero, la va a pasar, a ver si le da vergüenza aceptar el cargo sin los requisitos legales, que vergüenza compañeros y diputada como se atreve a llevar así la audiencia, como se atreve, me da pena con usted pero no debe hacer eso,

Interviene la diputada Alejandra Valdes Martínez: yo voté en contra diputado.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: puede votar en contra pero ya sabe que es corrupta.

Interviene la diputada Alejandra Valdes Martínez: esa es su opinión, la mía es otra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: a ver quién está de acuerdo que es corrupta, el pueblo.

Secretaria: le informo a esta presidencia que.....

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: que se hagan los moches del agua es lo que quieren.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: lo que quieren son los moches del agua señores, hasta 100,000 pesos le están dando a cada diputado por el 15% del aumento del agua, ni importa...

Secretaria: le informo que hay 13 votos a favor; tres abstenciones; 10 votos en contra.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: Sonia, Sonia no se corrompa, no se meta, no tenga nada con usted no se meta, no se meta porque, porque, no se meta, no se meta porque....

Presidente: contabilizados 13 votos a favor; tres abstenciones; y 10 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Acuerdo relativo a la conclusión de la relación laboral, por acuerdo de las partes, con la coordinadora de finanzas del Congreso del Estado; notifíquese.

Para la votación de la Propuesta de la Junta de Coordinación Política, para nombrar a Coordinador de Finanzas de esta Soberanía, distribuir las cédulas a los diputados.

A solicitud del Presidente...

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat: hace rato Juan Pablo, no se te olvide que me callaste, eres un simple empleado guey, eres un empleado, porque me callaste, porque te metiste y porque te solapó mi querido Martincillo, tu no me andes contestando he, que me conteste él, cuando yo diga cambie el voto tu que te metes, si eres un simple empleado, empleado y corrupto también, que bárbaro, que haces aquí, todos saben que eres corrupto, todos los secretarios te quieren quitar hombre y te hemos sostenido, corrupto.

Presidente: se otorga un receso.

Receso:

Presidente: se reanuda la sesión.

Para nombrar a Coordinador de Finanzas de esta Soberanía, distribuir las cédulas.

Distribución de cédulas.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política retira la propuesta para nombrar a coordinador de finanzas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 47

noviembre 28, 2019

Presidente: pasamos a Asuntos Generales; interviene en Asuntos Generales la diputada Alejandra Valdes Martínez.

Alejandra Valdes Martínez: con la venia de esta Presidencia, cómo diputada representante del H. Congreso del Estado ante el CEEPAC vengo a dar cuenta del fideicomiso número 18397, este fideicomiso es el dinero de todas las multas de los partidos políticos que están designados a Ciencia y Tecnología, la primera aportación del monto de todos estas multas que se hicieron fueron de 33'125,047.17 pesos, la aportación de candidatos independientes fue de 11,319.08, los rendimientos y las inversiones fueron de 2'945,442.71, por lo tanto da un total de 42'626,397.04.

De los cuales el CEEPAC ha entregado 18'077,619.16 a diferentes instancias para proyectos de educación, ciencia y tecnología, lo cual nos da un saldo final de 24'270,000.00 pesos que serán otorgados al COPOCYT, hace unos meses atrás está soberanía autorizó que todo esté dinero de las multas se diera nada más a una institución como lo es el COPOCYT, la verdad quiero decirles a mis compañeros que esto, la verdad a mi parecer no es justo porque le quitamos muchos millones a la Universidad, a otras instancias públicas que necesitan de este recurso para implementar proyectos, muchas escuelas que también necesitan ese dinero y pues aquí ya se les quitó porque todo ese dinero va ser otorgado nada más a una institución que es el COPOCYT, y es lamentable que aquí se haya aprobado esto porque le hemos quitado mucho recurso a la educación, a la ciencia y la tecnología dándosele nada más a una institución.

También, quiero pedirles a todos los compañeros que están en vigilancia, que por favor vigilen al COPOCYT, porque ellos van a tener estos 24 millones y no pueden, no pueden implementarse en proyectos que no tengan una finalidad, porque el COPOCYT ha estado enviándonos proyectos que la verdad no tenían ni pies ni cabeza, y tanto el CEEPAC cómo el Congreso del Estado se los negamos, ahora ya no va haber un ente que audite todos estos proyectos porque todo el dinero, estos 24'270,945.30 pesos se van todos al COPOCYT y se le quita este recurso a muchas instancias de educación, ciencia y tecnología que la necesitaba; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir en Asuntos Generales?

Concluido el Orden del Día cito a Sesión Ordinaria el jueves 5 de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 14:15 horas